

PROSPECTO DEFINITIVO. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo a que se refiere este Prospecto Definitivo han quedado inscritos con el número 2362-1.80-2015-007 en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO



Northgate CF I, S. de R.L. de C.V.

Fideicomitente



Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo
Financiero
Fiduciario

OFERTA PÚBLICA DE 8,000 (OCHO MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SUJETOS AL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

MONTO DE LA EMISIÓN INICIAL:
\$800'000,000.00 (OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100)

MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN
\$4,000'000,000.00 (CUATRO MIL MILLONES DE PESOS 00/100)

Oferta pública de 8,000 (ocho mil) certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sujetos a llamadas de capital (los “Certificados Bursátiles” o “CBs”), sin expresión de valor nominal, que lleva a cabo **Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero**, como fiduciario (el “Fiduciario”) del Fideicomiso descrito en el presente Prospecto. Los Certificados Bursátiles estarán sujetos a llamadas de capital, por lo que los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados Bursátiles que se emitan en emisiones subsecuentes, se verán sujetos a diluciones punitivas. El producto de esta oferta será invertido por el Fiduciario, ya sea directa o indirectamente a través de uno o varios Vehículos de Inversión (en el entendido que cualquier Vehículo de Inversión podrá a su vez invertir en otros Vehículos de Inversión), en un portafolio diversificado: (i) de activos de capital y deuda (ii) financiamientos otorgados a personas constituidas o domiciliadas en México, o (iii) cuyo producto sea utilizado principalmente para financiar actividades en México, tal como se describe en el presente Prospecto, y que servirá como fuente de pago de las Distribuciones que se efectúen conforme a los Certificados Bursátiles. Cualquier Distribución en relación con los Certificados Bursátiles depende en su totalidad del desempeño de dicho portafolio. Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Prospecto tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en la Sección “I. INFORMACION GENERAL — 1.Terminos Definidos” en el presente Prospecto.

Dicha Oferta Pública contiene, de la manera enunciativa más no limitativa los siguientes riesgos: (i) la posible escasa bursatilidad del instrumento y por lo tanto la limitada liquidez, (ii) la valuación trimestral del instrumento podría mostrar diferencias con el valor estimado del patrimonio estimado por el administrado, considerando el costo de las eventuales desinversiones, y (iii) instrumento focalizado al largo plazo, para inversionistas que tengan buenas bases financieras.

Fiduciario:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
Fideicomitente:	Northgate CF I, S. de R.L. de C.V.
Fideicomisario en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles (los “ <u>Tenedores</u> ”).
Fideicomisario en Segundo Lugar:	El Administrador.
Administrador:	NGM Credit I, L.P., (o sus causahabientes o cesionarios) exclusivamente en su calidad de administrador o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Administración y como fideicomisario en segundo lugar en el Fideicomiso.
Tipo de Oferta:	Oferta pública primaria nacional.
Tipo de Valor:	Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo.
Precio de Colocación:	\$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100)
Clave de Pizarra	"NGCFICK15"
Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles	\$800'000,000.00 (ochocientos millones de Pesos 00/100)

Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial:	8,000 (ocho mil)
Monto Máximo de la Oferta Pública:	\$4,000'000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100)
Denominación:	Los Certificados Bursátiles serán denominados en Pesos.
Plazo de la Emisión de los Certificados Bursátiles:	10 años o 3,652 días aproximadamente, plazo que podrá ser prorrogado según sea aprobado por los Tenedores.
Plazo y Fecha de Vencimiento:	La Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles (incluyendo los Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial y los Certificados Bursátiles correspondientes a las Emisiones Subsecuentes) será el 24 de septiembre de 2025, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por periodos adicionales de 1 (un) año a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.
Fideicomiso:	Fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, administración y pago número 2491, de fecha 21 de septiembre de 2015, celebrado entre Northgate CF I, S. de R.L. de C.V., en su carácter de Fideicomitente, NGM Credit I, L.P., como administrador y fideicomisario en segundo lugar, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común.
Fines del Fideicomiso:	Dentro de los Fines del Fideicomiso se encuentran las siguientes actividades: <ul style="list-style-type: none">a) emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles en México conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Comité Técnico, previa propuesta del Administrador, y efectuar los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos;b) realizar (i) la Emisión Inicial, (ii) las Llamadas de Capital, y (iii) las Emisiones Subsecuentes;c) recibir y aplicar el Monto Total en los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo para el pago de los Gastos del Fideicomiso y para realizar Inversiones y desinversiones, ya sea directa o indirectamente a través de uno o varios Vehículos de Inversión (en el entendido que cualquier Vehículo de Inversión podrá, a su vez, invertir en otros Vehículos de Inversión);d) llevar a cabo las Distribuciones de manera directa o indirectamente desde cualesquiera Vehículos de Inversión tratándose de Distribuciones al Administrador; ye) realizar todas aquellas actividades que el Administrador, Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores le instruya al Fiduciario y que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en los incisos anteriores. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá: <ul style="list-style-type: none">(i) ser el único y legítimo propietario, así como tener y mantener la titularidad de los bienes que en todo momento formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso;(ii) abrir y mantener abiertas las Cuentas Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar todos los recursos de las Cuentas (incluyendo las Inversiones de Efectivo) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;(iii) otorgar créditos o financiamientos a cualquier Persona Promovida, conforme a las instrucciones del Administrador, ya sea directamente o a través de cualquier Vehículo de Inversión; en el entendido que dichas operaciones estarán sujetas a que se obtenga la aprobación del Comité Técnico si éstas representan el 5% (cinco por ciento) o más pero menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, o de la Asamblea de Tenedores cuando (a) las Inversiones y/o desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, o (b) la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más

del Patrimonio del Fideicomiso, cuando dicha Inversión o adquisición se pretenda realizar con o respecto de personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(x)** aquellas relacionadas respecto de las Personas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, según sea el caso, o bien, **(y)** que representen un conflicto de interés; en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola operación; en el entendido, además, que dichos porcentajes deberán ser calculados con base en el monto de inversión que se establezca en el Memorándum de Inversión que sea presentado al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores;

- (iv)** constituir Vehículos de Inversión y/o adquirir acciones, acciones preferentes, partes sociales, derechos fideicomisarios y/o participaciones en o de Vehículos de Inversión y/o Personas Promovidas; en el entendido que dichas operaciones estarán sujetas a que se obtenga la aprobación del Comité Técnico si éstas representan el 5% (cinco por ciento) o más pero menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso y/o de la Asamblea de Tenedores cuando **(a)** las Inversiones y/o desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, o **(b)** la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, cuando se pretendan realizar con o respecto de personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(x)** aquellas relacionadas respecto las Personas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, según sea el caso, o bien, **(y)** que representen un conflicto de interés; en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola operación; en el entendido, además, que dichos porcentajes deberán ser calculados con base en el monto de inversión que se establezca en el Memorándum de Inversión que sea presentado al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores;
- (v)** de conformidad con la Regulación, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones, así como celebrar y firmar aquellas solicitudes, documentos y notificaciones necesarias o convenientes para registrar y mantener registrados los Certificados Bursátiles en el RNV y actualizado su registro, y listar y mantener listados los Certificados Bursátiles en la BMV, así como para depositar el Título que los represente en Indeval y llevar a cabo el o los canjes del mismo cuando proceda;
- (vi)** previa instrucción por escrito del Administrador, celebrar con los Intermediarios Colocadores el Contrato de Colocación, así como un contrato de prestación de servicios con el Representante Común;
- (vii)** realizar las Inversiones y desinversiones en las Personas Promovidas, y celebrar los Contratos de Inversión y los contratos de desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso (o hacer que el o los Vehículos de Inversión de que se trate, otorguen al Administrador el o los poderes generales o especiales que sean necesarios para celebrar los contratos de Inversión o desinversión); en el entendido que, el Fiduciario estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y/o desinversiones en nombre y por cuenta del Fideicomiso, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen el 5% (cinco por ciento) o más pero menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores (sin ser necesaria entonces autorización alguna del Comité Técnico) cuando **(a)** las Inversiones y/o desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, o **(b)** la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, cuando se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(x)** aquellas relacionadas respecto las Personas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(y)** que representen un conflicto de interés, y en

ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o desinversiones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola operación; en el entendido, además, que dichos porcentajes deberán ser calculados con base en el monto de inversión que se establezca en el Memorándum de Inversión que sean presentado al Comité Técnico.

- (viii) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador;
- (ix) contratar a los Proveedores de Precios de conformidad con las instrucciones del Administrador;
- (x) contratar al Auditor Externo, y sustituirlo de conformidad con las instrucciones del Administrador, con la aprobación previa del Comité Técnico;
- (xi) contratar y sustituir al Valuador Independiente de conformidad con las instrucciones del Administrador, con la aprobación previa del Comité Técnico;
- (xii) en caso que ocurra un Evento de Incumplimiento, y si así lo determine la Asamblea de Tenedores, tomar las acciones previstas en este Contrato;
- (xiii) contratar a los asesores independientes de conformidad con las instrucciones del Administrador, incluyendo, sin limitación, asesores legales, contables, financieros, de seguros y cualquier otro que el Administrador estime necesarios o convenientes;
- (xiv) pagar, con recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, hacer Distribuciones directamente a los Tenedores e indirectamente desde cualesquiera Vehículos de Inversión al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, pagar los Gastos del Fideicomiso y pagar las indemnizaciones que, en su caso, deba pagar el Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (xv) preparar y proporcionar toda aquella información relevante relacionada con el Contrato de Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso, que de conformidad con este Contrato, la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y la demás Regulación, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Contrato de Fideicomiso así como, de ser requerido conforme a la Regulación, preparar y presentar las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como llevar a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso;
- (xvi) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas en Inversiones de Efectivo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (xvii) llevar a cabo todos los actos y gestiones que sean aplicables a certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo y que resulten necesarios o convenientes para cumplir en todo momento con los requisitos establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya, a fin de calificar como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales;
- (xviii) otorgar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que el Comité Técnico o el Representante Común le señalen por escrito, según corresponda, de

conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

- (xix) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, celebrar Operaciones Derivadas con fines de cobertura a efecto de proteger el valor de las cantidades depositadas en las Cuentas o cualquier riesgo de las Inversiones, incluyendo el obtener coberturas respecto de cualquier moneda y tasas de interés, y para firmar todos y cualesquiera contratos relacionados con las mismas, incluyendo contratos marco de Operaciones Derivadas y sus anexos y confirmaciones; en el entendido que, la realización de Operaciones Derivadas estará sujeta a que previo a su realización, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores (sin ser necesaria entonces autorización alguna del Comité Técnico) exclusivamente cuando las Operaciones Derivadas correspondientes representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior y considerando los Compromisos Totales de los Tenedores, con independencia de que dichas Operaciones Derivadas se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola operación.
- (xx) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores (sin ser necesaria entonces autorización alguna del Comité Técnico), según corresponda en consideración al porcentaje que represente respecto del Patrimonio del Fideicomiso el monto del préstamo, solicitar préstamos de terceros o incurrir en deuda, directa o indirectamente, así como constituir gravámenes y/u otorgar garantías reales o personales (incluyendo, sin limitación, transferir activos al fiduciario de un fideicomiso de garantía); en el entendido que, los montos de dichas operaciones no deberán exceder en su conjunto del 15% (quince por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso considerando los Compromisos Totales de los Tenedores; en el entendido, además, que con el objeto de financiar temporalmente el pago de Gastos del Fideicomiso y/o Gastos de Inversión o cubrir los montos que no hayan sido contribuido por los Tenedores en una Emisión Subsecuente, el Fideicomiso únicamente podrá incurrir en deuda cuando no existan, y el Administrador estime que no existirán, recursos suficientes en el Fideicomiso para hacer frente al pago de los Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales, así como cubrir los montos que no hayan sido contribuidos por los Tenedores en una Emisión Subsecuente;
- (xxi) previas instrucciones del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tomar las demás acciones o llevar a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (xxii) que el Fiduciario, por sí mismo o a través de fedatario público, inscriba el Contrato de Fideicomiso en el Registro Único de Garantías Mobiliarias a fin de que surta efectos contra terceros en términos del Artículo 389 de la LGTOC, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, en caso de que llegara a existir cualquier garantía mobiliaria respecto de cualquier Documento de la Emisión del cual el Fiduciario sea parte, el Fiduciario, por sí mismo o a través de fedatario público estará obligado a inscribir dicha garantía mobiliaria en el Registro Único de Garantías Mobiliarias.
- (xxiii) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (xxiv) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados

Bursátiles, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y lo dé por extinguido, otorgando al Fideicomitente y al Administrador el finiquito más amplio que en su derecho corresponda; y

- (xxv) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso o la Regulación.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Contrato de Fideicomiso o a la Regulación aplicable. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario y el Administrador no serán responsables por aquellos actos que realicen en cumplimiento de las instrucciones que el Comité Técnico, la Asamblea o el Administrador, según sea el caso, les entreguen conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Patrimonio del Fideicomiso:

El Patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos:

- (i) la Aportación Inicial;
- (ii) los recursos que obtendrá el Fiduciario como producto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles;
- (iii) los recursos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles;
- (iv) el derecho de recibir el saldo insoluto de los Compromisos Totales de los Tenedores;
- (v) cualesquiera acciones, acciones preferentes, partes sociales, derechos fideicomisarios y/o participaciones en Vehículos de Inversión y Personas Promovidas que sean propiedad, o hayan sido suscritas o adquiridas, por el Fiduciario, directamente o a través de Vehículos de Inversión, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (vi) cualesquiera derechos derivados de o relacionados con cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario directa o indirectamente, a través de Vehículos de Inversión, a Personas Promovidas conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquiera documentos de crédito derivados de o relacionados con dichos derechos (incluyendo, sin limitación, cualquier pagaré, título de crédito o garantía relacionado con los mismos);
- (vii) cualesquier activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario de los Vehículos de Inversión o de las Personas Promovidas;
- (viii) cualesquier activos tangibles o intangibles, bienes, efectivo o derechos que reciba el Fiduciario de las Inversiones realizadas directamente por el Fiduciario en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o derivados de una desinversión de las mismas, dación en pago, o ejecución de garantías, o bien a través de fondos de inversión cuando se trate de Inversión en Efectivo;
- (ix) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso;
- (x) los derechos correspondientes a las Operaciones Derivadas que celebre el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (xi) todas y cualquier cantidad derivada de la inversión de las cantidades depositadas en las Cuentas en Inversiones de Efectivo;
- (xii) todos y cada uno de los demás activos, bienes y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario, directa o indirectamente a través de los Vehículos de Inversión, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y
- (xiii) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos

en los incisos anteriores de la presente Cláusula.

Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, se hace constar que el inventario de los bienes que a la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso (i) de la presente Cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las Partes reconocen que el inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, a los rendimientos de las Inversiones, así como a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Mecanismo de la Oferta:

La oferta de Certificados Bursátiles se hará por asignación discrecional mediante la construcción de libro.

Derechos que confieren los Certificados Bursátiles:

Los Certificados Bursátiles otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, en términos de la LMV y la LGTOC. Cada Tenedor tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, ya sea directa o indirectamente a través de uno o varios Vehículos de Inversión (en el entendido que cualquier Vehículo de Inversión podrá a su vez invertir en otros Vehículos de Inversión), sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor tendrá derecho a (i) asistir y votar por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Asamblea de Tenedores, (ii) tener a su disposición de forma gratuita y con al menos 10 días de anticipación a la Asamblea de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día, y (iii) celebrar convenios para el ejercicio del voto en las Asambleas de Tenedores, en el entendido que deberán notificarlos al Fiduciario, incluyendo sus características, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el propio Fiduciario al público inversionista a través de la BMV. Asimismo, (i) los Tenedores que en lo individual o en conjunto sean titulares de 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, tendrán derecho a (a) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores, (b) solicitar al Representante Común aplase la asamblea por una sola vez, hasta por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (c) de cada 10% (diez por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación podrán designar un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, o revocar el nombramientos de éstos, según los Tenedores determinen a su discreción; (ii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares del 15% (quince por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones, en el entendido que dichas acciones prescribirán en 5 años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente, y (iii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación, en el entendido que la ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el jueves, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición; la sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores siendo que todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

Garantías:

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica.

Inversiones:

El Fiduciario, ya sea directamente o indirectamente a través de uno o varios Vehículos de Inversión (en el entendido que cualquier Vehículo de Inversión podrá a su vez, invertir en otros Vehículos de Inversión para realizar las Inversiones), siguiendo las instrucciones del Administrador, deberá invertir el Monto Destinado a Inversiones en (i) otorgar créditos o financiamientos a las Personas Promovidas, directamente o indirectamente a través de uno o varios Vehículos de Inversión; (ii) adquirir participaciones conforme a contratos de crédito o financiamiento previamente existentes, de los cuales los deudores sean sociedades mexicanas con operación en México

incluyendo, sin limitación, cualquier tipo de **(a)** Deuda Senior (créditos bilaterales, sindicados, puente y financiamiento de adquisiciones, entre otros), **(b)** financiamientos estructurados o respaldados con activos, **(c)** deuda subordinada y/o *mezzanine* (deuda subordinada, convertible en capital y/o ligada al desempeño del deudor o la compra de títulos opciones (*warrants*)), **(d)** compra de activos en el mercado secundario (incluyendo compra de deuda, bonos, *Asset-Backed Securities (ABS)*, *Collateralized Loan Obligations (CLOs)*), **(e)** bonos corporativos, bonos de alto rendimiento (*high yield bonds*) (p.e. bonos con calificación crediticia inferior al grado de inversión); **(f)** cualesquiera otros instrumentos de capital o cuasi-capital (instrumentos híbridos o instrumentos de financiamiento u otros instrumentos similares emitidos por Personas morales que **(x)** sean preferentes a los títulos ordinarios de capital de la Persona moral correspondiente, **(y)** contengan un elemento de redención o de auto-amortización con respecto al principal y al interés de la inversión respectiva, o **(z)** contengan un componente económico que disponga un beneficio por el desempeño financiero de la inversión subyacente); **(g)** Deuda Emproblemada; **(h)** adquirir acciones, acciones preferentes, partes sociales, derechos fideicomisarios y/o participaciones en Vehículos de Inversión y Personas Promovidas, entre otros; **(iv)** adquirir portafolios de cartera de cualquier tipo de deuda; y **(v)** celebrar Operaciones Derivadas con fines de cobertura, en el entendido que dichas operaciones estarán sujetas a que se obtenga la aprobación del Comité Técnico (si éstas representan el 5% (cinco por ciento) o más pero menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso) y/o de la Asamblea de Tenedores (si éstas representan el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso) según sea el caso; en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido, además, que dichos porcentajes deberán ser calculados con base en el monto de inversión que se establezca en el Memorándum de Inversión que sean presentado al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores.

En adición a otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso, el Administrador será responsable del control y la gestión de las Inversiones del Fideicomiso, incluyendo el desarrollo e implementación de las estrategias de inversión del Fideicomiso y la propuesta al Comité Técnico de las decisiones importantes de inversión y financiamiento.

El Fideicomiso podrá llevar a cabo sus actividades de inversión o desinversión a través de uno o más Vehículos de Inversión (en el entendido que cualquier Vehículo de Inversión podrá a su vez, invertir en otros Vehículos de Inversión para realizar las Inversiones).

Salvo que se cuente con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, en ningún caso y por ningún motivo, el Fiduciario ni los Vehículos de Inversión podrán invertir en, o adquirir, Inversiones en Personas Promovidas en las cuales hayan invertido o inviertan otros vehículos administrados a la fecha del Contrato de Fideicomiso por Northgate o cualquiera de sus Afiliadas, incluyendo, sin limitación, el CKD de Capital con clave de pizarra "AGCCK12".

Para efectos de claridad, el Fiduciario y/o los Vehículos de Inversión podrán realizar Inversiones en instrumentos de deuda de sociedades mexicanas colocados en el extranjero (y eventualmente acciones de dichas sociedades, en casos de deuda convertible o similares) siempre que los recursos obtenidos por dichas sociedades mexicanas en relación con dichos instrumentos de deuda sean aprovechados en México.

Sujeto a lo establecido a continuación, cuando se pretenda adquirir acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, inscritos en el RNV o emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate, excepto tratándose de adquisiciones de valores en ejecución o derivadas de garantías (incluyendo, prendas bursátiles) constituidas para garantizar Inversiones, en cuyo caso el Fiduciario o los Vehículos de Inversión si podrán ser titulares de acciones o títulos de crédito que las representen en proporciones menores del 20% (veinte por ciento) mencionado.

Tratándose de inversiones en instrumentos distintos de los señalados en el párrafo anterior, inscritos en el RNV o valores emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el Fideicomiso solo podrá invertir en Inversiones de Efectivo conforme a la Cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso, en la medida en que siempre se trate de valores de corto plazo y sean inversiones temporales efectuadas en tanto se realicen las inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la

emisión conforme a lo establecido en el presente Prospecto de Colocación de la Emisión, o de Inversiones de Efectivo en la medida que cumplan con los requisitos mencionados. .

Llamadas de Capital:

La solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones de Llamada de Capital que le entregue el Administrador en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, se obligue a suscribir en la Fecha Límite de Suscripción y posteriormente suscriba y pague en la Fecha de Emisión Subsecuente los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente mediante la entrega el pago de la Contribución Adicional.

Dilución Punitiva:

La Dilución Punitiva consiste en la pena que sufrirán los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

Distribuciones:

El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, hará las Distribuciones con el Efectivo Distribuible en el siguiente orden de prelación:

- a) **Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Pagos.** *Primero*, la totalidad de los Flujos deberán ser pagados a prorrata a los Tenedores que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro sean titulares de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sea igual al 100% (cien por ciento) del Monto Depositado en la Cuenta de Pagos (el “**Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Pagos**”).
- b) **Distribución Preferente.** *Segundo*, los Flujos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso A anterior, deberán ser pagados a prorrata a los Tenedores hasta que la suma de los Flujos que sean distribuidos bajo este inciso B, sean equivalentes a una Tasa Interna de Retorno del 8.5% (ocho punto cinco por ciento) anual compuesto calculado en Pesos sobre el Monto Depositado en la Cuenta de Pagos (sin considerar las cantidades depositadas en la Cuenta de Reserva para Reinversiones).

Tratándose de Distribuciones a los Tenedores que tengan lugar a partir de la terminación del Periodo Inicial, las Partes reconocen que el cálculo de la Distribución Preferente se hará considerando, sin duplicidad, (i) aquella porción del Monto Inicial de Emisión (excluyendo la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y la Cuenta de Montos No Dispuestos) que hubiese sido efectivamente depositada en la Cuenta de Pagos, sobre dicha porción efectivamente depositada en la Cuenta de Pagos a partir de la fecha de dicha transferencia, (ii) cada porción de las Emisiones Subsecuentes (excluyendo la Cuenta de Montos No Dispuestos), sobre el total de dicha porción calculada a partir de la Fecha de Emisión Subsecuente respectiva, y (iii) la Distribución a los Tenedores respectiva, la fecha y el monto de dicha Distribución a los Tenedores.

- c) **Distribución No Preferente.** *Tercero*, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos A y B anteriores, (i) el 80% (ochenta por ciento) de los Flujos deberán ser distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar, y (ii) el 20% (veinte por ciento) de los Flujos deberán ser distribuidos a los Tenedores a prorrata; hasta que la suma de los Flujos distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al presente inciso C, equivalgan al 20% (veinte por ciento) de (a) la totalidad de los Flujos distribuidos conforme el inciso B anterior, más (b) la totalidad de los Flujos pagados a los Tenedores conforme el presente inciso C (la “**Distribución no Preferente**”). El Fiduciario podrá realizar la Distribución No Preferente al Administrador de manera indirecta desde cualquier Vehículo de Inversión.
- d) **Distribución Excedente.** *Cuarto*, cualesquier otros Flujos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos A, B y C anteriores, deberán ser distribuidos a los Tenedores a prorrata y al Fideicomisario en Segundo Lugar en los porcentajes que se señalan a continuación (la “**Distribución Excedente**”):
 - i. Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos remanentes será pagado a los Tenedores, y
 - ii. Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos remanentes será

pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar, o a la Afiliada que éste designe.

El Fiduciario podrá realizar la Distribución Excedente al Administrador de manera indirecta desde cualquier Vehículo de Inversión.

Todos los impuestos que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribuciones con prelación a cualquier Distribución.

No obstante lo anterior, en términos de lo establecido en la Cláusula 9.6 del Contrato de Fideicomiso, las Partes reconocen que el Fiduciario deberá realizar las retenciones en materia de Impuesto Sobre la Renta sobre cualesquiera Distribuciones, o por los rendimientos no exentos de impuestos, generados por la adquisición de los Certificados Bursátiles o sobre la ganancia generada por la venta de dichos títulos conforme a lo mencionado en la cláusula 23.1 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que no deberá realizar retenciones o pagos en concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, distinta al Fiduciario incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

En caso que se genere el derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, el 50% (cincuenta por ciento) de las cantidades que correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador, misma que deberá ser pagada en términos de lo establecido en el Contrato de Administración), serán depositadas en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, y el 50% (cincuenta por ciento) restante será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar. El 50% (cincuenta por ciento) que se mantenga en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, será entregado a dicho Fideicomisario en Segundo Lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar considerando la totalidad del Monto Depositado en la Cuenta de Pagos al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario en Segundo Lugar. Las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

Si ocurre un Evento de Sustitución del Administrador y a partir de la fecha en que se declare la realización de dicho evento, el 100% (cien por ciento) de las cantidades que el Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere tenido derecho a recibir en cualquier momento serán transferidas por todos los Vehículos de Inversión a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible únicamente a favor de los Tenedores. Para evitar ambigüedades, una vez ocurrido un Evento de Sustitución del Administrador el derecho del Fideicomisario en Segundo Lugar a recibir cualquier cantidad en términos del Contrato de Fideicomiso cesará.

Lugar y Forma de pago:

Los montos pagaderos conforme a los Certificados Bursátiles se pagarán en la fecha de pago correspondiente, mediante transferencia electrónica de fondos, a través del S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Ineval”), cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal, contra la entrega del título o las constancias que al efecto expida Ineval quien distribuirá estos fondos a través de transferencia electrónica.

Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, Eventos de Incumplimiento:

El Patrimonio del Fideicomiso se liquidará de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Administrador, o en su caso, la Asamblea de Tenedores, siendo la fecha efectiva de terminación del Contrato de Fideicomiso la fecha en que concluya la liquidación del mismo. Al efecto, el Comité Técnico determinará las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y el Administrador actuará como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso.

En caso que como consecuencia de una Destitución del Administrador Con Causa, la Asamblea de Tenedores resuelva la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores deberá designar a una entidad distinta al Administrador para

actuar como liquidador del Fideicomiso.

Cualquiera de los siguientes eventos constituirá un "Evento de Incumplimiento": (i) el incumplimiento en la desinversión de la totalidad de las Inversiones a la Fecha de Vencimiento siempre que la Asamblea de Tenedores no haya aprobado una prórroga a la vigencia del Fideicomiso en términos de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso; (ii) que NGM Credit I, L.P. haya sido removido como Administrador y que no se haya acordado la designación de un nuevo administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración; y (iii) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil o quiebra.

Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles por Eventos de Sustitución del Administrador:	En caso de destitución del Administrador en términos de lo expresamente establecido en el Contrato de Administración, mediante acuerdo adoptado en una Asamblea de Tenedores aprobado por los Tenedores titulares de la mayoría de los Certificados en circulación, se podrá determinar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	21 de septiembre de 2015
Fecha de Publicación del Aviso con fines informativos:	23 de septiembre de 2015
Periodo de la Oferta Pública:	22 y 23 de septiembre de 2015
Fecha de Cierre de Libro:	23 de septiembre de 2015
Fecha de Registro en la BMV:	25 de septiembre de 2015
Fecha de Colocación:	25 de septiembre de 2015
Fecha de Emisión Inicial:	25 de septiembre de 2015.
Fecha de Liquidación Inicial:	25 de septiembre de 2015
Fuente de pago:	Las Distribuciones que deban hacerse a los Tenedores de conformidad con los Certificados Bursátiles deberán pagarse exclusivamente con los activos del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para pagos de las comisiones por administración, gastos e indemnizaciones, entre otros, como se dispone en el Contrato de Fideicomiso. Favor de consultar la Sección "3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3.1. Descripción General" en el presente Prospecto.
Efectivo Excedente:	El monto depositado en las Cuentas del Fideicomiso que, en su caso, exceda de la cantidad suficiente para cubrir los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento a generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de Inversiones, constituirá el Efectivo Excedente, mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a la prelación de las Distribuciones.
Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario de la Emisión Inicial:	Aproximadamente \$724,376,928.07 (setecientos veinticuatro millones, trescientos setenta y seis mil novecientos veintiocho Pesos 07/100 M.N.). Los Gastos de Emisión se pagarán conforme a lo previsto en la Sección "2. LA OFERTA – 2.4. Gastos Relacionados con la Oferta" del presente Prospecto.
Posibles Adquirentes:	Los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por cualquier persona física o moral siempre y cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, tanto en la Emisión Inicial como en Emisiones Subsecuentes, así como en el mercado secundario, quienes participarán en igualdad de circunstancias, siempre y cuando suscriban la carta que se contiene en el formato del Anexo W Bis de la Circular Única que se adjunta como Anexo 8.7 del presente Prospecto. Dicha carta en el formato del Anexo W Bis de la Circular Única deberá ser entregada a aquellas personas descritas en la Sección "2. LA OFERTA – 2.3. Plan de Distribución" del presente Prospecto tratándose de la colocación inicial de los Certificados Bursátiles y, al custodia a través del cual se adquieran los Certificados Bursátiles en operaciones realizadas a través del mercado secundario. En la colocación inicial de los Certificados Bursátiles, los Intermediarios Colocadores solicitarán la entrega de dicho reconocimiento a, y estarán obligados a obtener el mismo de, los inversionistas que adquieran los Certificados Bursátiles.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Régimen Fiscal:	Que el Fideicomiso cumpla con los requisitos establecidos en la regla 3.1.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015. En ese caso, el Fideicomiso no tributará conforme al artículo 13 de la LISR. El Fiduciario llevará a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para dicho fin.

En caso que sea requerido en términos de la legislación aplicable, el Fideicomiso será

registrado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y obtendrá el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente bajo el nombre de "NORTHGATE CF I – FIDEICOMISO 2491" en el entendido que el Administrador tendrá en todo momento el derecho de cambiar (o hacer que el Fiduciario cambie) dicho nombre sin requerir el consentimiento de Persona alguna.

De conformidad con la regla 3.1.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015, los ingresos pasivos del Fideicomiso deberán representar cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate, en el entendido que se consideran ingresos pasivos los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable, e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

Para cumplir con los requisitos de la citada regla 3.1.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015, el porcentaje de ingresos pasivos a que se refiere el párrafo anterior, se calculará dividiendo los ingresos pasivos que se obtengan a través del Fideicomiso durante el ejercicio fiscal de que se trate, entre la totalidad de los ingresos obtenidos a través del mismo Fideicomiso durante el mismo ejercicio fiscal; el cociente así obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento. Para determinar los ingresos y los por cientos a que se refiere esta Cláusula, se considerará que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la Ley del ISR y se deberán incluir el total de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso por la totalidad de los fideicomisarios.

El régimen fiscal aplicable podría cambiar durante la vigencia de la Emisión.

Para mayor detalle ver la sección "VI. CONSIDERACIONES FISCALES" y la sección "I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo – del presente Prospecto.

Este resumen se basa en la evaluación de Pricewaterhousecoopers, S.C. (PWC) en materia fiscal. Para más detalles en relación con este asunto, favor de ver la sección "6. CONSIDERACIONES FISCALES" en el presente Prospecto.

Intermediarios Colocadores:

Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Morgan Stanley México, Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS DEBERÁN TOMAR EN CUENTA QUE EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL FIDEICOMISO Y A LOS TENEDORES QUE SE DESCRIBE EN ESTE PROSPECTO (INCLUYENDO EL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE AL GRAVAMEN O EXENCIÓN DE LAS DISTRIBUCIONES O DEVOLUCIONES O LOS INGRESOS DERIVADOS DE VENTAS DE LOS CERTIFICADOS), NO HA SIDO VALIDADO O VERIFICADO POR LA AUTORIDAD FISCAL COMPETENTE. SE RECOMIENDA A LOS TENEDORES CONSULTAR A SUS PROPIOS ASESORES EN MATERIA FISCAL.

LAS ACTIVIDADES DEL FIDEICOMISO PODRÍAN GENERAR PARA LOS TENEDORES OBLIGACIONES FISCALES DIFÍCILES Y ONEROSAS DE ENTERAR O CUMPLIR. ADICIONALMENTE, CUALESQUIERA DISTRIBUCIONES PODRÍAN SER OBJETO DE RETENCIONES DE IMPUESTOS U OTROS PAGOS DE IMPUESTOS, QUE PODRÍAN AFECTAR SIGNIFICATIVAMENTE LAS CANTIDADES QUE LOS TENEDORES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR. LAS DISTRIBUCIONES TAMBIÉN PODRÍAN VERSE AFECTADAS POR EL PAGO DE GASTOS, COMISIONES E INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LAS DESINVERSIONES.

EL PAGO DE CUALQUIER DEUDA CONTRAÍDA POR EL FIDEICOMISO PODRÍA TENER PRIORIDAD SOBRE LOS DERECHOS DE LOS TENEDORES, Y CUALQUIER DEUDA CONTRAÍDA POR UN VEHÍCULO DE INVERSIÓN PODRÍA TENER PRIORIDAD SOBRE LOS DERECHOS DEL FIDEICOMISO EN DICHS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN.

ANTES DE TOMAR UNA DECISIÓN DE INVERSIÓN RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS, LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONSIDERAR LOS RIESGOS DESCRITOS EN LA SECCIÓN "1.

INFORMACIÓN GENERAL — 1.3. FACTORES DE RIESGO" DE ESTE PROSPECTO.

LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES NO EXENTAS CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE, ESTARÁN SUJETAS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RESPECTO DE LOS RENDIMIENTOS PAGADOS EN TÉRMINOS DE LOS CERTIFICADOS. NO EXISTE OBLIGACION DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES A LOS TENEDORES. SOLO SE DARÁN DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES EN LA MEDIDA EN QUE EXISTAN RECURSOS DISTRIBUIBLES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES Y SUS CORRESPONDIENTES SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS, NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, SALVO PARA EL FIDUCIARIO RESPECTO DE LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO CONFORME A LO PREVISTO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EN CASO QUE NO EXISTAN RECURSOS SUFICIENTES EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO PARA HACER DISTRIBUCIONES CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES NO TENDRÁN DERECHO CONTRA EL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES O SUS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS, PARA EL PAGO DE CUALESQUIERA CANTIDADES. ASIMISMO, EN CASO QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SEA LIQUIDADO DESPUÉS DE UN EVENTO DE INCUMPLIMIENTO, LOS TENEDORES PODRÍAN VERSE OBLIGADOS A RECIBIR ACTIVOS NO LÍQUIDOS TRANSFERIDOS DEL PATROMONIO DEL FIDEICOMISO.

LOS CERTIFICADOS ESTÁN SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL. SOLO LOS TENEDORES QUE SEAN TITULARES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA FECHA DE REGISTRO QUE SE ESTABLEZCA EN LAS LLAMADAS DE CAPITAL PUEDEN SUSCRIBIR LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME AL COMPROMISO POR CERTIFICADO BURSÁTIL. SI UN TENEDOR NO ACUDE A UNA LLAMADA DE CAPITAL O NO SUSCRIBE Y PAGA LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE SE EMITAN EN UNA EMISIÓN SUBSECUENTE CONFORME A SU COMPROMISO POR CERTIFICADO, SE VERÁ SUJETO A UNA DILUCIÓN PUNITIVA, YA QUE EL MONTO QUE HAYA APORTADO DICHO TENEDOR AL FIDEICOMISO NO SERÁ PROPORCIONAL AL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE TENDRÁ DICHO TENEDOR DESPUÉS DE LA EMISIÓN SUBSECUENTE RESPECTO DE LA CUAL NO SUSCRIBIÓ Y PAGÓ LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CONFORME A SU COMPROMISO POR CERTIFICADO. DICHA DILUCIÓN PUNITIVA PARA EL TENEDOR QUE NO ACUDA A UNA LLAMADA DE CAPITAL Y EN BENEFICIO DE LOS TENEDORES QUE SÍ LO HAGAN, SE VERÁ REFLEJADA EN LO SIGUIENTE: (A) EN LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES QUE REALICE EL FIDUCIARIO Y CUALQUIER OTRO PAGO QUE TENGAN DERECHO A RECIBIR LOS TENEDORES, (B) EN LOS DERECHOS DE VOTO EN LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES Y OTROS DERECHOS RELACIONADOS A LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES, (C) EN LOS DERECHOS PARA DESIGNAR Y MANTENER LA DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO, Y (D) EN EL DERECHO A SUSCRIBIR CERTIFICADOS BURSÁTILES SUBSECUENTES QUE SE EMITAN EN EMISIONES SUBSECUENTES.

EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE UNO O MÁS DE LOS TENEDORES NO ATIENDAN LAS LLAMADAS DE CAPITAL, LO QUE PUDIERA IMPEDIR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE NEGOCIOS Y CALENDARIO DE INVERSIONES Y DESINVERSIONES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE PROSPECTO E INCIDIR NEGATIVAMENTE EN LA RENTABILIDAD DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. ESTE HECHO CONSTITUYE UN RIESGO ADICIONAL A AQUELLOS DERIVADOS DE LAS INVERSIONES QUE REALICE EL FIDEICOMISO QUE SE ESTABLECEN EN EL PLAN DE NEGOCIOS. NO OBSTANTE LA EXISTENCIA DE LAS DILUCIONES PUNITIVAS MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, NO EXISTE GARANTÍA ALGUNA EN QUE LAS LLAMADAS DE CAPITAL SERÁN ATENDIDAS EN TIEMPO Y FORMA. NO EXISTE OBLIGACION ALGUNA POR PARTE DEL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL FIDUCIARIO NI DE CUALESQUIERA DE SUS AFILIADAS O SUBSIDIARIAS DE CUBRIR EL FALTANTE QUE SE GENERE SI UN TENEDOR NO ATIENDE A LAS

LLAMADAS DE CAPITAL.

LA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE, CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE EMISIÓN INICIAL, Y HASTA LA TERMINACIÓN DEL PERIODO DE INVERSIÓN, PRETENDAN ENAJENAR, ASÍ COMO AQUELLOS QUE PRETENDAN ADQUIRIR, POR CUALQUIER MEDIO (EXCEPTO EN CASO DE EMISIONES SUBSECUENTES) LA TITULARIDAD DEL 5% (CINCO POR CIENTO) O MÁS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN CIRCULACIÓN, YA SEA EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA, DENTRO O FUERA DE ALGUNA BOLSA DE VALORES, MEDIANTE UNA O VARIAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, SIMULTÁNEAS O SUCESIVAS, SIN LÍMITE DE TIEMPO, REQUERIRÁN DE LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO PARA LLEVAR A CABO DICHA ENAJENACIÓN O ADQUISICIÓN; EN EL ENTENDIDO QUE, TRATÁNDOSE DE TRANSMISIONES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES A AFILIADAS DE LOS TENEDORES, ÚNICAMENTE BASTARÁ CON PRESENTAR UN AVISO AL COMITÉ TÉCNICO PREVIO A DICHA ENAJENACIÓN O ADQUISICIÓN, POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE Y/O SECRETARIO, EN EL CUAL DEBERÁN INDICAR EL NOMBRE DE LA PERSONA O PERSONAS QUE ADQUIRIRÁN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, Y EL MONTO A SER ADQUIRIDO.

CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS QUE ADQUIERAN CERTIFICADOS BURSÁTILES EN VIOLACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR, NO PODRÁN (I) EJERCER LOS DERECHOS A DESIGNAR A MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO, (II) SOLICITAR CONVOCATORIA ALGUNA EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, DE LA LMV Y DE LA CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS, NI (III) VOTAR EN LAS ASAMBLEAS DE TENEDORES; EN EL ENTENDIDO QUE, EN TODOS LOS CASOS ANTERIORES, EXCLUSIVAMENTE POR LO QUE HACE A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES QUE HAYAN ADQUIRIDO SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DEL (O SIN HABER DADO AVISO, SEGÚN SEA EL CASO AL COMITÉ TÉCNICO REQUERIDA EN TÉRMINOS DE LA PRESENTE SECCIÓN NO ASÍ RESPECTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES CORRESPONDIENTES A LA PARTICIPACIÓN QUE ANTERIORMENTE MANTENGAN DICHS TENEDORES, EN TANTO SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO. ASIMISMO, CARECERÁN DE EFECTOS JURÍDICOS FRENTE AL FIDEICOMISO LOS ACTOS REALIZADOS POR DICHS TENEDORES POR LO QUE RESPECTA A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ADQUIRIDOS SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE (O SIN HABER DADO AVISO A, SEGÚN SEA EL CASO) AL COMITÉ TÉCNICO.

RIESGOS DE INVERSION

- INVERTIR EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES IMPLICA UNA INVERSIÓN EN VALORES CON DIFERENTES CARACTERÍSTICAS A AQUELLAS DE LOS VALORES DE DEUDA Y CONLLEVA RIESGOS ASOCIADOS A LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN DESCRITA EN EL PRESENTE PROSPECTO. LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ENTENDER LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES ANTES DE TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN.**
- LA ESTRATEGIA DE INVERSIÓN ESTÁ SUJETA A CIERTOS RIESGOS QUE PODRÍAN AFECTAR EL RENDIMIENTO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES Y LOS MONTOS DE LAS MISMAS ESTÁN SUJETOS A CIERTOS RIESGOS DERIVADOS DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN Y LAS INVERSIONES, CUYOS TÉRMINOS ESPECÍFICOS NO SE CONOCEN ACTUALMENTE Y PODRÍAN NO CONOCERSE AL MOMENTO DE LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.**
- LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES SUJETAS AL PAGO DE ISR (IMPUESTO SOBRE LA RENTA) QUE NO TENGAN DERECHO A ALGUNA EXENCIÓN RESPECTO A DICHAS CONTRIBUCIONES CONFORME A LA LEY FISCAL APLICABLE, PODRÍAN ESTAR SUJETAS AL PAGO DE DICHO IMPUESTO RESPECTO DE CUALESQUIERA RENDIMIENTOS PAGADOS CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY APLICABLE.**
- LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES (I) PODRÍAN NO TENER LIQUIDEZ EN EL MERCADO MEXICANO, (II) OTORGAN EL DERECHO A RECIBIR LA PARTE DE LOS INGRESOS, EN SU CASO, CORRESPONDIENTE AL VALOR RESIDUAL DE LOS ACTIVOS O DERECHOS TRANSMITIDOS AL FIDUCIARIO, LOS CUALES SON VARIABLES E INCIERTOS, (III) NO CUENTAN CON UNA**

CALIFICACIÓN CREDITICIA, Y (IV) NO EXISTE INFORMACIÓN QUE PERMITA HACER UNA EVALUACION DE LOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN PREVIA A LA OFERTA PÚBLICA.

- **EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE INTEGRARÁ PRINCIPALMENTE POR INVERSIONES QUE SE HAGAN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A TRAVÉS DE UNO O VARIOS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN (EN EL ENTENDIDO QUE CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN PODRÁ A SU VEZ INVERTIR EN OTROS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN), DE LOS CUALES NO SE TIENE CONOCIMIENTO PREVIO DADO QUE DICHS VEHÍCULOS DE INVERSIÓN NO SON CONOCIDOS AL MOMENTO DE LA OFERTA.**
- **EL FIDEICOMISO ES UN MECANISMO DE INVERSIÓN EN UN FONDO SIN HISTORIAL DE OPERACIONES QUE PODRÍA NO ALCANZAR SUS OBJETIVOS DE INVERSIÓN.**
- **LAS DISTRIBUCIONES PUEDEN DISMINUIR DEBIDO A DIVERSOS FACTORES, INCLUYENDO EL PAGO DE HONORARIOS Y GASTOS.**
- **LA VALUACIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES SE REALIZARÁ POR UN VALUADOR INDEPENDIENTE EL CUAL DEBERÁ CONTAR CON LA EXPERIENCIA Y RECURSOS NECESARIOS PARA REALIZAR EL AVALÚO, SIN EMBARGO, EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN, EL ADMINISTRADOR Y SUS SUBSIDIARIAS O AFILIADAS O LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, NO VERIFICARÁN O REVISARÁN DICHA VALUACIÓN O LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE USAN PARA HACER DICHS VALUACIONES.**
- **EXISTEN RIESGOS ADICIONALES RELACIONADOS CON LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES Y LAS INVERSIONES QUE SE DESCRIBEN EN LA SECCION "1. INFORMACION GENERAL — 1.3. FACTORES DE RIESGO" DEL PRESENTE PROSPECTO.**
- **LOS INVERSIONISTAS DEBERÁN CONTAR CON CONOCIMIENTOS EN FINANZAS, VALORES E INVERSIONES GENERALES Y CONSIDERAR QUE LOS VALORES OFERTADOS EN EL PRESENTE PROSPECTO SON VALORES CON CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DE VALORES DE CAPITAL, MISMOS QUE LOS INVERSIONISTAS DEBEN CONOCER Y ENTENDER ANTES DE TOMAR SU DECISIÓN DE INVERSIÓN, CONSIDERANDO, ENTRE OTROS, LAS QUE SE DETALLAN EN LA SECCIÓN "1. INFORMACIÓN GENERAL – 1.3. FACTORES DE RIESGO" DEL PRESENTE PROSPECTO.**
- **LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES ESTARÁN OBLIGADOS A OBTENER DE LOS INVERSIONISTAS EN EL MERCADO PRIMARIO EL FORMATO QUE SE ADJUNTA AL PRESENTE PROSPECTO COMO ANEXO "8.7" (ANEXO W BIS) DEBIDAMENTE SUSCRITO. LOS TENEDORES, ANTES DE ADQUIRIR LOS CERTIFICADOS MATERIA DE LA PRESENTE EMISIÓN, DEBERÁN FIRMAR DICHO FORMATO (ANEXO W BIS), EN EL QUE MANIFIESTAN CONOCER LOS RIESGOS QUE IMPLICA LA INVERSIÓN EN LOS CERTIFICADOS, QUE SON ADECUADOS PARA SU PERFIL, Y QUE ADEMÁS HAN LLEVADO A CABO UN ANÁLISIS DETALLADO DEL PROSPECTO. ASIMISMO, LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES QUE, EN SU CASO, PARTICIPEN EN EL MERCADO SECUNDARIO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, DEBERÁN OBTENER EL FORMATO MENCIONADO (ANEXO W BIS) DEBIDAMENTE SUSCRITO POR LOS ADQUIRENTES EN DICHO MERCADO SECUNDARIO.**
- **LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES PODRÁN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE TENER UN RENDIMIENTO NEGATIVO, POR LO QUE NO SE TIENE UN RENDIMIENTO GARANTIZADO.**
- **LOS TENEDORES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR LOS MONTOS QUE INTEGREN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EN CASO QUE ÉSTOS EFECTIVAMENTE SE DEN, PRINCIPALMENTE RENDIMIENTOS Y RECURSOS GENERADOS POR LAS INVERSIONES, LOS CUALES SON VARIABLES E INCIERTOS.**
- **EL FIDEICOMISO PODRÁ INCURRIR EN DEUDA Y ASUMIR OTRAS OBLIGACIONES RELACIONADAS CON OPERACIONES DERIVADAS, Y LOS TENEDORES NO TENDRÁN PREFERENCIA SOBRE OTROS ACREEDORES DEL FIDEICOMISO, SEGÚN SE DESCRIBE EN LA SECCIÓN "1. INFORMACIÓN GENERAL —1.3. FACTORES DE RIESGO" DEL PRESENTE PROSPECTO.**
- **ANTES DE REALIZAR LAS INVERSIONES, EL FIDUCIARIO, CONFORME A LAS INSTRUCCIONES DEL ADMINISTRADOR, INVERTIRÁ LOS FONDOS QUE SE ENCUENTREN EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO EN INVERSIONES DE EFECTIVO. EN CASO QUE DICHS INVERSIONES DE EFECTIVO GENEREN RENDIMIENTOS BAJOS O NEGATIVOS, LA CAPACIDAD DEL FIDEICOMISO PARA REALIZAR INVERSIONES PUEDE VERSE AFECTADA DE MANERA**

ADVERSA.

- **EL FIDEICOMISO PODRÁ REALIZAR INVERSIONES EN DEUDA EMPROBLEMADA, DEUDA SUBORDINADA, PORTAFOLIOS DE CRÉDITOS EN CARTERA VENCIDA, E INCLUSO EN INSTRUMENTOS QUE NO CUENTEN CON GRADO DE INVERSIÓN.**
- **NO SE CUENTA CON UN CALENDARIO DE INVERSIÓN PREESTABLECIDO PARA REALIZAR LAS INVERSIONES Y DESINVERSIONES. NO HAY GARANTÍA DE QUE SE VAYAN A REALIZAR INVERSIONES O DESINVERSIONES. SE DESCONOCE LA FECHA EN LA QUE LOS TENEDORES, EN SU CASO, PODRÍAN RECIBIR DISTRIBUCIONES RESULTADO DE DESINVERSIONES.**
- **LA EXISTENCIA DE CIERTOS LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN Y CIERTOS PARÁMETROS DE DIVERSIFICACIÓN PODRÍA REPRESENTAR LIMITACIONES PARA QUE EL FIDEICOMISO PUEDA APROVECHAR CIERTAS OPORTUNIDADES DE INVERSIÓN QUE SE LE PRESENTEN Y QUE NO SE AJUSTEN A LOS LINEAMIENTOS DE INVERSIÓN, LO QUE PODRÍA AFECTAR DE MANERA ADVERSA AL FIDEICOMISO Y, POR LO TANTO, LAS DISTRIBUCIONES A LOS TENEDORES.**
- **EN EL CURSO ORDINARIO DE SUS NEGOCIOS, NORTHGATE Y SUS AFILIADAS SE INVOLUCRAN EN ACTIVIDADES DONDE SUS INTERESES O LOS INTERESES DE TERCERAS PERSONAS PUDIERAN ESTAR EN CONFLICTO CON LOS INTERESES DE LOS TENEDORES.**
- **EN EL CASO QUE EL ADMINISTRADOR SEA REMOVIDO DE SUS FUNCIONES COMO RESULTADO DE UNA REMOCIÓN SIN CASUSA, ADQUIRIRÁ CIERTOS DERECHOS INCLUYENDO DERECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO FRENTE AL FIDEICOMISO.**
- **ANTES DE INVERTIR EN LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES LOS INVERSIONISTAS DEBEN TOMAR EN CUENTA QUE LAS CONSIDERACIONES RELATIVAS A LAS IMPOSICIONES Y EXENCIONES FISCALES RESPECTO DE LOS RECURSOS DERIVADOS DE LAS DISTRIBUCIONES HECHAS DE CONFORMIDAD CON LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES O RELATIVOS A SU VENTA NO HAN SIDO VERIFICADOS O VALIDADOS.**
- **NO SE PODRÁ ASEGURAR LA PREFERENCIA SOBRE INVERSIONES RESPECTO DE CUALQUIER PARTE RELACIONADA DEL ADMINISTRADOR.**
- **EL REGIMEN FISCAL APLICABLE PODRÁ CAMBIAR DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMISIÓN.**
-



Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Banorte

Morgan Stanley

Morgan Stanley México, Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública se encuentran inscritos con el No. 2362-1.80-2015-007 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los Certificados Bursátiles, la solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes aplicables.

El presente Prospecto puede consultarse en Internet en la página de la BMV (www.bmv.com.mx), en la página de la CNBV (www.cnbv.gob.mx) o en la página del Fiduciario (www.invex.com) y se encuentra también disponible con los intermediarios colocadores.

México, D.F., a 25 de septiembre de 2015.

Autorización de la CNBV para difusión del prospecto de colocación número 2362-1.80-2015-007 de fecha 21 de septiembre de 2015.

ÍNDICE

Contenido

1	INFORMACIÓN GENERAL	19
1.1	Glosario de Términos y Definiciones	19
1.2	Resumen Ejecutivo	57
1.3	Factores de Riesgo	89
1.4	Otros Valores emitidos por el Fideicomitente	109
1.5	Documentos de Carácter Público.....	110
2	LA OFERTA.....	111
2.1	Características de los Valores.....	111
2.2	Destino de los Fondos.....	124
2.3	Plan de Distribución.....	125
2.4	Gastos Relacionados con la Oferta.....	127
2.5	Funciones del Representante Común.....	128
2.6	Nombres de las personas con participación relevante en la oferta.....	131
3	ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN	132
3.1	Descripción general.....	132
3.2	Patrimonio del Fideicomiso.....	160
3.2.1	Descripción de los activos, bienes o derechos fideicomitados.....	160
3.2.2	Evolución de los activos, bienes o derechos fideicomitados, incluyendo sus ingresos.....	160
3.2.3	Contratos de Inversión, adquisición y/o desinversión	160
3.2.4	Contratos y Acuerdos.....	162
	Sin perjuicio de que las Inversiones podrán realizarse directamente en las.....	180
3.2.5	180	182
	Cuenta General.....	182
	Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento.....	183
	Cuenta de Reserva para Gastos Adicionales.....	183
	Cuenta de Reserva para Gastos de Asesores Independientes.....	183
	Cuenta de Pagos.....	184
	Cuenta de Distribuciones.....	184
	Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.....	185
	Cuenta de Montos No Dispuestos.....	185
	Cuenta de Reembolsos.....	185
	Cuenta de Reserva para Reinversiones.....	185
	Cuentas Adicionales.....	186
3.2.6	Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.....	225
3.3	Plan de Negocios	226
3.4	Políticas Generales de la Emisión, así como respecto de la Protección de los Intereses de sus Tenedores	231
3.5	Valuación.....	244
3.6	El Fideicomitente y el Administrador.....	245
3.7	Deudores Relevantes	246
3.8	Comisiones, costos y gastos del Administrador	247
3.9	Otros terceros obligados con el Fideicomiso o los Tenedores.....	249
3.10	Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés	250
4	NORTHGATE, EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR.....	252
	A. EL FIDEICOMITENTE	252
4.1.1	Constitución.....	252

4.1.2	Ausencia de Operaciones Previas	252
4.2.1	Actividad Principal	252
4.2.2	Canales de Distribución	252
4.2.3	Patentes, licencias, marcas y otros contratos	253
4.2.4	Principales Clientes	253
4.2.5	Legislación Aplicable y Situación Tributaria	253
4.2.6	Recursos Humanos	253
4.2.7	Desempeño Ambiental.....	253
4.2.8	Información del Mercado	253
4.2.9	Estructura Corporativa.....	253
4.2.10	Descripción de los principales activos.....	253
4.2.11	Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.....	253
4.2.12	Acciones representativas del capital social.....	253
4.2.13	Dividendos.....	254
	B. EL ADMINISTRADOR	255
4.7.1	Constitución.....	255
4.7.2	Ausencia de Operaciones Previas	255
4.8.1	Actividad Principal	255
4.8.2	Canales de Distribución.....	255
4.8.3	Patentes, licencias, marcas y otros contratos	255
4.8.4	Principales Clientes	255
4.8.5	Legislación Aplicable	255
4.8.6	Recursos Humanos	255
4.8.7	Desempeño Ambiental.....	256
4.8.8	Información del Mercado	256
4.8.9	Estructura Corporativa.....	256
4.8.10	Acciones representativas del capital social.....	256
4.8.11	Dividendos.....	256
	C. NORTHGATE	259
5	INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE.....	267
6	CONSIDERACIONES FISCALES	268
7	PERSONAS RESPONSABLES	269
8	ANEXOS	276
8.1	Estados financieros	276
8.2	Opinión legal	276
8.3	Título que ampara la emisión	276
8.4	Contrato de Fideicomiso.....	276
8.5	Contrato de Administración.....	276
8.6	Acta de Emisión.....	276
8.7	Anexo W Bis	276
8.8	Reporte de Aseveraciones.....	276
8.9	Opinión Fiscal.....	276

“Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público, o cualquier otra persona, ha sido autorizada para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en este documento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en este documento deberá entenderse como no autorizada por la emisora, Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Morgan Stanley México, Casa de Bolsa, S.A. de C.V.”

1

INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Glosario de Términos y Definiciones

Los términos en mayúsculas usados en el presente Prospecto que se incluyen a continuación, tendrán el siguiente significado, los cuales serán aplicables tanto a las formas singular y plural como a las variaciones gramaticales de dichos términos:

“Acta de Emisión”	Significa el acta de emisión de los Certificados Bursátiles bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión, con la comparecencia del Representante Común, según se modifique, adicione o reforme periódicamente.
“Administrador”	Significa NGM Credit I, L.P., o sus causahabientes o cesionarios en su capacidad de administrador conforme al Contrato de Administración, o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Administración.
“Afilada”	Significa, respecto de cualquier Persona en particular, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de dicha Persona.
“Aportación Inicial”	Significa la cantidad que deberá aportar el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su constitución, consistente en la cantidad de \$1.00 (uno Peso 00/100 M.N.) y que se encuentra prevista en la Cláusula 3.1 del Contrato de Fideicomiso.
“Aportación Mínima Inicial”	Significa la aportación que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Emisión Inicial, mediante la adquisición de los Certificados Bursátiles Originales por el equivalente al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
“Asamblea de Tenedores”	Significa una asamblea de Tenedores celebrada en términos del Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión, la LMV y la LGTOC.
“Auditor Externo”	Significa PricewaterhouseCoopers, S.C. (o cualquier auditor externo sustituto contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador con la aprobación previa del Comité Técnico, el cual deberá dictaminar los estados financieros anuales del Fideicomiso por los ejercicios terminados cada 31 de diciembre.
“Autoridades”	Significa la CNBV y cualquier poder, sea judicial, legislativo o ejecutivo, como quiera que el mismo actúe y a través de cualquier entidad u órgano, cualquier tribunal, dependencia, órgano, comisión, entidad, secretaría, consejo, buró u otra autoridad similar, nacional, estatal, territorial, municipal, delegacional u otra subdivisión en México (incluyendo a todos los funcionarios y representantes de las mismas).
“BMV”	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
“Certificados Bursátiles” o “Certificados”	Significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal (incluyendo los Certificados Bursátiles Originales y los Certificados Bursátiles Subsecuentes), a los que se refieren los artículos 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, y 68 de la LMV, así como al que se refiere el artículo 7,

fracción II, inciso c) de la Circular Única y la disposición 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.

“Certificados Bursátiles Originales” o “Certificados Originales”

Significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, a ser emitidos y colocados por el Fiduciario en la Fecha de Emisión Inicial, conforme a lo establecido en el Fideicomiso y, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.

“Certificados Bursátiles Subsecuentes” o “Certificados Subsecuentes”

Significa los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, que sean emitidos por el Fiduciario por virtud de las Llamadas de Capital conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV y demás disposiciones aplicables, en cada una de las Fechas de Emisión Subsecuentes, que sean inscritos (mediante la correspondiente actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles) en el RNV y listados en la BMV; en el entendido que el nuevo Título incluirá, (i) los Certificados Originales suscritos y pagados, y (ii) los Certificados Subsecuentes suscritos y pagados en Emisiones Subsecuentes.

“Circular Única”

Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisores de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según han sido modificadas de tiempo en tiempo.

“Circular 1/2005”

Significa las “Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso”, emitidas por el Banco de México de fecha 17 de junio de 2005 y según la misma ha sido y sea modificada de tiempo en tiempo.

“CKD de Capital”

Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios número F/306916 de fecha 28 de junio de 2012, celebrado por AGC Controladora, S.A.P.I. de C.V. como fideicomitente, NGM, LLC, como fideicomisario en segundo lugar, HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria como fiduciario y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores de certificados bursátiles fiduciarios de capital de desarrollo con clave de pizarra AGCCK 12.

“CNBV”

Significa Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Coinversión”

El Administrador se obliga con el Fideicomiso a invertir un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total requerido en cada Inversión de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 8.11 del Contrato de Fideicomiso en el entendido que, dicho porcentaje incluirá la parte proporcional de los Gastos de Inversión que deban pagarse.

El Administrador podrá cumplir con la obligación de realizar la Coinversión directa o indirectamente a través del Vehículo Paralelo y podrá realizar la Coinversión a través de (i) la adquisición de Certificados Bursátiles y/o la realización de contribuciones o financiamientos al Fideicomiso, (ii) contribuciones o financiamientos a uno más Vehículos de Inversión, (iii) el otorgamiento de financiamiento directo a las Personas Promovidas, o (iv) cualquier otra forma que no se encuentre prohibida en los Documentos de la Emisión, teniendo, en todos los casos, que ser realizada simultáneamente a la Inversión que realice el Fideicomiso.

Los recursos de las Coinversiones que realice el Administrador directamente o a través del Vehículo Paralelo se destinarán a realizar inversiones paralelas a las Inversiones que realice el Fideicomiso (y/o los Vehículos de Inversión) en Personas Promovidas. Las inversiones que realice el Administrador o el Vehículo Paralelo para cumplir con la obligación de Coinversión se realizarán en términos y condiciones sustancialmente iguales a las Inversiones que realice el Fideicomiso.

Conforme a lo anterior, el Administrador o el Vehículo Paralelo a través del cual se cumpla con la Coinversión, será considerado para los efectos del Contrato de Fideicomiso como un coinversionista.

El Administrador acreditará o hará que el Vehículo Paralelo acredite el fondeo de la Coinversión ante el Fiduciario y el Representante Común mediante entrega de (i) una copia de los contratos que al efecto haya celebrado en los mismos términos que el Contrato de Inversión respectivo que haya suscrito el Fideicomiso, o (ii) una certificación emitida por un funcionario autorizado del Vehículo de Inversión, del Vehículo Paralelo o de la Persona Promovida correspondiente, según sea el caso, en el entendido que lo anterior no será necesario si el Administrador realiza la Coinversión a través del Fideicomiso o del mismo Vehículo de Inversión que el Fiduciario.

El Administrador tendrá la obligación de realizar las Coinversiones solamente durante el Periodo de Inversión y únicamente si el Administrador es NGM Credit I, L.P. (o cualquier otra Afiliada o entidad Northgate).

En caso que el Administrador o Vehículo Paralelo realice la Coinversión mediante la adquisición de Certificados Bursátiles, el Administrador o Vehículo Paralelo se abstendrán de votar los Certificados Bursátiles de los que sean titulares en ese momento en caso que exista un potencial conflicto de interés respecto de él o los asuntos del orden del día correspondiente, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la Asamblea de Tenedores. Lo anterior, en el entendido que si el Administrador actúa de conformidad con la autorización de la Asamblea de Tenedores, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores con respecto al posible conflicto de interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior salvo que deriven de su dolo, mala fe o negligencia.

"Comisión de Administración"

Significa como contraprestación por los Servicios de

	<p>Administración previstos en el Contrato de Administración para el beneficio del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión, el Administrador tendrá derecho a una comisión anual equivalente (i) al 1.75% (uno punto setenta y cinco por ciento) del Compromiso Total de los Tenedores durante el Periodo de Inversión, y (ii) una vez concluido dicho Periodo de Inversión y en adelante, el equivalente al 1.75% (uno punto setenta y cinco por ciento) del monto acumulado de las Inversiones realizadas y de las Inversiones aprobadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, no obstante que no se hayan realizado dichas Inversiones por el Fideicomiso y los Vehículos de Inversión en la fecha de terminación del Periodo de Inversión, más el IVA correspondiente, así como las Inversiones Adicionales que se realicen de manera posterior a la terminación del Periodo de Inversión.</p>
“Comisión por Incumplimiento”	<p>Significa la comisión calculada sobre el Monto Adicional Requerido no pagado desde la fecha del incumplimiento y hasta el tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente respectiva, resultado de multiplicar por 2 (dos) la TIIIE a plazo de hasta 28 (veintiocho) días que sea publicada por el Banco de México en dicha fecha de incumplimiento.</p>
“Comité de Crédito”	<p>Significa el órgano interno de Northgate conformado por el equipo del Administrador y Northgate, así como miembros externos a éstos, y cuyas actividades son, entre otras, analizar la información y documentación que le sea presentada por el Comité de Nuevos Negocios, para realizar el análisis correspondiente y, en su caso, elaborar y efectuar recomendaciones de Inversiones para que sean presentadas por el Administrador al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso.</p>
"Comité de Nuevos Negocios"	<p>Significa el órgano interno de Northgate, cuya función consiste en emitir opiniones y/o en su caso, presentarlas al Comité de Crédito, respecto a las posibles Inversiones que se pueden efectuar por parte del Fideicomiso.</p>
"Comité Técnico"	<p>Significa el órgano creado en términos del Artículo 80 de la LIC y de conformidad con el Contrato de Fideicomiso integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales al menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso.</p>
“Compromiso por Certificado”	<p>Significa el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir y pagar con motivo de una Llamada de Capital por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, mismo que se determinará en términos del Contrato de Fideicomiso.</p>
“Compromiso Total”	<p>Significa el monto total que cada Tenedor estará obligado a aportar al Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso mediante la suscripción y pago de Certificados Bursátiles en cada Fecha de Emisión.</p>
“Conducta Inhabilitadora”	<p>Significa, respecto de cualquier Persona (distinta de un miembro del Comité Técnico actuando en tal carácter), fraude, dolo, mala fe o negligencia de o por dicha Persona, o el descuido negligente de los</p>

deberes de dicha Persona en el desempeño de su encargo, así como la actuación en violación a la legislación y Regulación; y con respecto a cualquier miembro del Comité Técnico actuando en dicho carácter, fraude, dolo, mala fe o negligencia según sea determinado por una sentencia definitiva e inapelable de parte de un tribunal competente.

"Contrato" o "Contrato de Fideicomiso"

Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, administración y pago y sus respectivos anexos identificado con el número 2491, según el mismo sea modificado, total o parcialmente.

"Contrato de Administración"

Significa el contrato de administración celebrado por el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común, una copia del cual se adjunta a este Prospecto como Anexo 8.5, en términos del cual NGM Credit I, L.P., o cualquier tercero que lo sustituya conforme a lo previsto en el mismo fungirá como el administrador, según lo establece la Cláusula 17 del Contrato de Fideicomiso. .

"Contrato de Colocación"

Significa el contrato de colocación celebrado entre el Fiduciario, los Intermediarios Colocadores y el Fideicomitente, para la colocación y a oferta pública de los Certificados Bursátiles.

"Contrato de Inversión"

Significa todos y cada uno de los contratos, convenios, garantías, títulos de crédito, resoluciones, actas, documentos, escrituras e instrumentos públicos y demás actos jurídicos, cualquiera que sea el nombre con el cual se les denomine, que evidencien el acuerdo de voluntades respecto de los términos y condiciones conforme a los cuales el Fiduciario, ya sea directamente o a través de Vehículos de Inversión, llevará a cabo una Inversión.

"Contribuciones Adicionales"

Significa las contribuciones en efectivo que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Emisión Subsecuente, mediante la suscripción y pago de Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitan con motivo de una Llamada de Capital, mismas que, en su conjunto, no podrán exceder del Compromiso Total de cada Tenedor.

"Contribuciones Iniciales"

Significa la cantidad que deberá pagar cada uno de los Tenedores como valor de suscripción de los Certificados Bursátiles Originales en la Fecha de Emisión Inicial, la cual deberá representar el 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total de cada Tenedor, en el entendido que estas contribuciones no computarán para el cálculo de la Distribución Preferente sino hasta que éstas Contribuciones Iniciales hayan sido efectivamente invertidas.

"Control"

Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

"Cuenta de Distribuciones"

Significa la cuenta que el Fiduciario deberá abrir y mantener abierta de manera directa o de manera indirecta a través de cualquier Vehículo de Inversión, previa instrucción del Administrador, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta en la cual se depositarán, en cualquier Día Hábil, los Flujos que deban distribuirse a los Tenedores conforme a la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, así como todas las demás cantidades que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier concepto no previsto en la Cláusula 9.6 el Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Montos No Dispuestos"

Significa la cuenta bancaria abierta por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en la cual se depositarán de conformidad con las instrucciones del Administrador (i) durante el Periodo de Inversión, cualesquiera cantidades que hubieren sido transferidas por el Fiduciario o un Vehículo de Inversión conforme a las instrucciones del Administrador para realizar alguna Inversión o pagar cualesquiera Gastos de Inversión o Gastos del Fideicomiso y que por cualquier razón no se hubiere llevado a cabo dicha Inversión o no se hubieren pagado dichos Gastos de Inversión y Gastos del Fideicomiso, (ii) durante el Periodo de Inversión, cualquier cantidad que sea devuelta por una Persona Promovida al Fideicomiso o a un Vehículo de Inversión, (a) por cualquier razón distinta a pagos de principal, comisiones, intereses y/o cualesquiera otra cantidad pagadera en términos de cualesquiera financiamientos otorgados a dichas Personas Promovidas, y/o (b) que no sea en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de los Vehículos de Inversión o de las Personas Promovidas, títulos de crédito emitidos o suscritos por las Personas Promovidas o derechos fideicomisarios, o (iii) una vez concluido el Periodo Inicial, los montos que hayan ingresado al Patrimonio del Fideicomiso con motivo de una Llamada de Capital y que no hayan sido utilizados para la realización de Inversiones, pagar Gastos de Inversión y/o pagar Gastos del Fideicomiso.

"Cuenta de Pagos"

Significa la cuenta bancaria abierta por el Fiduciario en Pesos, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, en la cual se depositarán el Fiduciario, (i) durante el Periodo Inicial, los recursos remanentes del Monto Total que sean requeridos de tiempo en tiempo en las Fechas de Depósito para la realización de Inversiones y pago de Gastos de Inversión, una vez que se hayan pagado todos los Gastos de Emisión y Colocación y se haya constituido o reconstituido la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, en su caso, (ii) una vez concluido el Periodo Inicial que se hayan pagado todos los Gastos de Emisión y Colocación y reconstituido la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento los recursos remanentes del Monto Total que se reciban en las Fechas de Emisión Subsecuentes con motivo de las Llamadas de Capital, una vez que, y (iii) durante toda la vigencia del Fideicomiso, las cantidades que sean necesarias para pagar Gastos de Emisión y Colocación, así como para pagar Gastos de Mantenimiento (en este último caso únicamente cuando los recursos provengan de la Reserva para Gastos de Mantenimiento).

"Cuenta de Reembolsos"

Significa la Cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario

en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la cual se depositarán, una vez concluido el Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta General y de la Reserva para Gastos de Mantenimiento en dicha fecha (incluyendo los Intereses de las Inversiones de Efectivo), menos los montos requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento.

“Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento” o “Reserva para Gastos de Mantenimiento”

Significa la cuenta bancaria abierta en la Fecha de Emisión Inicial, o tan pronto como sea posible después de la misma, así como en cada Fecha de Emisión Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá constituir o reconstituir una reserva para Gastos de Mantenimiento. Los recursos que sean necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento no podrán pagarse directamente de la Cuenta de Reserva para Gastos sino que se deberán depositar en la Cuenta de Pagos antes de erogarse con la finalidad de que los montos mencionados se tomen en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente. El Fiduciario podrá utilizar los recursos depositados en primer término en la Cuenta de Reserva para Gastos Adicionales, y en su defecto, en las otras Cuentas del Fideicomiso que sean necesarios para hacer frente al pago correspondiente, con prelación preferente a la realización de cualquier Inversión y cualquier Distribución, y de conformidad con las instrucciones del Administrador.

“Cuenta de Reserva para Gastos Adicionales” o “Reserva para Gastos Adicionales”

Significa la cuenta bancaria abierta por el Fiduciario que será utilizada para mantener una reserva en la cual se deberán depositar los recursos que se obtengan de las desinversiones, necesarios para pagar los Gastos de Mantenimiento; en el entendido que, las cantidades que se encuentren depositadas en la Reserva para Gastos Adicionales, no se utilizarán para realizar nuevas Inversiones durante el Periodo de Inversión ni se tomarán en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente.

“Cuenta de Reserva para Gastos de Asesores Independientes”

Significa una subcuenta dentro de la Cuenta General que será utilizada para mantener una reserva con una cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) a ser constituida en la Fecha de Emisión Inicial, o tan pronto como sea posible después que la misma la cuenta bancaria sea abierta por el Fiduciario en Pesos, la cual será utilizada para que los Tenedores soliciten al Fiduciario la contratación de los asesores técnicos independientes que requieran para mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguna de las Personas Promovidas en la que se vaya a realizar o se haya realizado una Inversión.

“Cuenta de Reserva para Reinversiones”

Significa la cuenta que el Fiduciario deberá abrir y mantener abierta de manera directa o de manera indirecta a través de cualquier Vehículo de Inversión, en una cuenta en la cual acumulará una reserva de \$20'000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100 M.N.), con Flujos, previo a que éstos se depositen en la Cuenta de Distribuciones.

“Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar”

Significa la cuenta bancaria abierta por el Fiduciario de manera directa o de manera indirecta a través de cualquier Vehículo de Inversión correspondiente, en la cual se deberán depositar la totalidad de las cantidades que correspondan a NGM Credit I, L.P., en su carácter de Administrador correspondientes a las Distribuciones en términos del Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta General"

Significa la cuenta concentradora en Pesos que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que el Fiduciario deberá recibir o depositar, en su caso, las siguientes cantidades: (a) En la Fecha de Emisión Inicial, el Monto Total derivado de la Emisión Inicial; y (b) En las Fechas de Emisión Subsecuente, el Monto Adicional Requerido a cada uno de los Tenedores.

En la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario utilizará el Monto Total para (i) pagar todos los Gastos de Emisión y Colocación, para lo cual se deberán transferir previamente los recursos necesarios a la Cuenta de Pagos, con la finalidad de que los montos mencionados se tomen en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente, (ii) constituir la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesores Independientes, de resultar aplicable conforme al Contrato de Fideicomiso.

La cantidad remanente deberá ser depositada en la Cuenta de Pagos para ser utilizada conforme lo previsto en el Fideicomiso, sujeto a lo siguiente: (i) durante el Periodo Inicial, los recursos deberán ser depositados en la Cuenta de Pagos en las Fechas de Depósito que señale el Administrador para realizar las Inversiones y pagar Gastos de Inversión, por lo que en tanto no se requieran recursos, dichas cantidades deberán permanecer depositadas en la Cuenta General; y (ii) una vez concluido el Periodo Inicial, los recursos recibidos con motivo de las Llamadas de Capital deberán depositarse en la Cuenta de Pagos precisamente en cada Fecha de Emisión Subsecuente.

"Cuentas"

Significa la referencia conjunta, la Cuenta General, la Cuenta de Pagos, la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento, la Cuenta de Reserva para Gastos Adicionales, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesores Independientes, la Cuenta de Montos No Dispuestos, la Cuenta de Distribuciones, la Cuenta de Reserva para Reinversiones la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, y la Cuenta de Reembolsos, así como cualquier cuenta adicional que el Fiduciario (o Vehículo, en su caso) abra en términos del Contrato de Fideicomiso.

"Daños"

Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN" – 3.1. Descripción General" del presente Prospecto.

"Daños Sustanciales"

Significa cualquier Daño no acumulable, equivalente a lo que sea mayor entre: (i) el 2% (dos por ciento) del Monto Total, o (ii) un monto equivalente a \$40'000,000.00 (cuarenta millones de Pesos 00/100 M.N.).

"Demandas"

Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3.1. Descripción General" del presente Prospecto.

"Destitución del Administrador con Causa"

Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección "3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3.2. Patrimonio del

	Fideicomiso – 3.2.3. Contratos y Acuerdos – Contrato de Administración” del presente Prospecto.
“Destitución del Administrador sin Causa”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la sección “3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3.2. Patrimonio del Fideicomiso – 3.2.3. Contratos y Acuerdos – Contrato de Administración” del presente Prospecto.
“Deuda Emproblemada”	Significa deuda documentada de cualquier manera a cargo de compañías que están experimentando dificultades financieras, y que normalmente se vende y compra a descuento y respecto de la cual no exista, en ese momento, un incumplimiento de pago
“Deuda Senior”	Significa deuda documentada de cualquier manera con garantías en primer lugar y grado de prelación.
“Día Hábil”	Significa cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito en México, abran al público sus puertas, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
“Dilución Punitiva”	Significa la pena que sufrirán los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital, según se describe en la sección “3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3.1. Descripción General – Llamadas de Capital y Dilución Punitiva” de este Prospecto.
“Distribución por Cambio de Administrador”	Significa la distribución que el Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a recibir del Fiduciario o del Vehículo de Inversión correspondiente en caso de Destitución del Administrador Sin Causa (únicamente en el caso de que el Administrador sustituido sea NGM Credit I, L.P., la cual será calculada de la misma manera que la Distribución No Preferente y la Distribución Excedente, considerando como si (i) todas las Inversiones hubieren sido desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente, y (ii) los recursos obtenidos de dichas desinversiones hubieren sido distribuidos en términos del Contrato de Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución de que se trate.
“Distribuciones”	Significa conjuntamente las Distribuciones a los Tenedores y las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar.
“Distribuciones a los Tenedores”	Significa el pago de Efectivo Distribuible que, en su caso, se realice a los Tenedores en una Fecha de Pago en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Distribuciones al Fideicomisario en Segundo lugar”	Significa los montos que el Fideicomisario en Segundo Lugar tiene derecho a recibir ya sea del Fiduciario o del Vehículo de Inversión correspondiente como Distribución No Preferente y Distribución Excedente, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y en su caso, la Distribución por Cambio de Administrador.
“Distribución Excedente”	Significa la Distribución a los Tenedores a prorrata y al

Administrador del remanente de los Flujos después de pagar el Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Pagos, la Distribución Preferente y la Distribución No Preferente, la cual deberá ser pagada en la siguiente proporción: (i) un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos remanentes será pagado a los Tenedores, y (ii) un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos remanentes será pagado al Administrador, o a la Afiliada que éste designe. El Fiduciario podrá realizar la Distribución Excedente al Administrador de manera indirecta desde cualquier Vehículo de Inversión.

“Distribución No Preferente”

Significa el (i) 80% (ochenta por ciento) de los Flujos que deberán ser distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar, y (ii) 20% (veinte por ciento) de los Flujos deberán ser distribuidos a los Tenedores a prorrata; hasta que la suma de los Flujos distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar equivalgan al 20% (veinte por ciento) de (a) la totalidad de los Flujos distribuidos en la Distribución Preferente, más (b) la totalidad de los Flujos pagados a los Tenedores respecto a la Distribución No Preferente.

“Distribución Preferente”

Significa los Flujos sobrantes después de pagadas las cantidades por concepto de Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Pagos, deberá ser pagado a prorrata a los Tenedores hasta que la suma de los Flujos que sean distribuidos bajo la distribución que le corresponda al Fideicomisario en Segundo Lugar, sean equivalentes a una Tasa Interna de Retorno del 8.5% (ocho punto cinco por ciento) anual compuesto en Pesos, sobre el Monto Depositado en la Cuenta de Pagos.

“Documentos de la Emisión”

Significa el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración, el Título, el presente Prospecto de Colocación, y cualesquier otros documentos en que consten los términos y condiciones de la Emisión de los Certificados Bursátiles.

“Dólar”, “Dólares”, “Dls.” o “US\$”

Significa dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos.

"Efectivo Distribuible"

Significa el monto de Flujos determinado por el Administrador en cada Fecha de Cálculo que será pagado a los Tenedores de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de Distribuciones, así como los Flujos que serán pagados por el Fiduciario o el Vehículo de Inversión correspondiente al Fideicomisario en Segundo Lugar, de conformidad con la Distribución No Preferente y la Distribución Excedente con cargo a la Cuenta de Distribuciones, una vez que se haya pagado a los Tenedores el Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Pagos y la Distribución Preferente.

"Efectivo Excedente"

Significa el monto excedente que resultará después de que el Comité Técnico determine las cantidades que deberán permanecer en las Cuentas para cubrir en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de Inversiones Adicionales, en el entendido de que, el Efectivo Excedente deberá ser reembolsado a los Tenedores en términos del Fideicomiso.

“Emisión”	Significa la emisión de Certificados Bursátiles que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, incluyendo los Certificados Originales correspondientes a la Emisión Inicial y los Certificados Subsecuentes correspondientes a las Emisiones Subsecuentes.
“Emisión Inicial”	Significa la emisión de los Certificados Bursátiles Originales por el monto de la Aportación Mínima Inicial que deberán realizar los Tenedores por la suscripción y pago de los Certificados Bursátiles Originales por medio de oferta pública a través de la BMV que sea realizada en la Fecha de Emisión Inicial, con intervención de los Intermediarios Colocadores.
“Emisiones Subsecuentes”	Significan cada una de las emisiones de Certificados Bursátiles Subsecuentes que darán lugar a las actualizaciones de la Emisión conforme a las cuales se adherirán Certificados Subsecuentes a los Certificados Originales, lo anterior cada vez que se realice una Llamada de Capital, mediante las correspondientes actualizaciones de la inscripción en el RNV; <u>en el entendido que la totalidad de las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión.</u>
“EMISNET”	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
“Estados Unidos”	Significa Estados Unidos de América.
"Evento de Incumplimiento"	Significa los siguientes eventos, y cada uno se considerará como un Evento de Incumplimiento, en términos del Contrato de Fideicomiso: <ul style="list-style-type: none">(i) El incumplimiento en la desinversión de la totalidad de las Inversiones a la Fecha de Vencimiento siempre que la Asamblea de Tenedores no haya aprobado una prórroga a la vigencia del Contrato de Fideicomiso;(ii) Que NGM Credit I, L.P. haya sido removido como Administrador y que no se haya acordado la designación de un nuevo administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración; y(iii) Que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil o quiebra.

El Fiduciario y/o el Administrador deberán notificar al Representante Común de la existencia de cualquier Evento de Incumplimiento a la brevedad posible pero en todo caso a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tuvieron conocimiento real del Evento de Incumplimiento. En caso que ocurra un Evento de Incumplimiento la Asamblea de Tenedores podrá decidir que se proceda a la terminación anticipada del Fideicomiso, a la desinversión de todas las Inversiones y a la liquidación del Fideicomiso. Para dichos efectos, a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquel en el que el Representante Común reciba la

notificación de un Evento de Incumplimiento, deberá realizar la convocatoria a la Asamblea de Tenedores correspondiente en términos del Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Sustitución del Administrador”

Significa cada uno de los siguientes “Eventos de Sustitución del Administrador”:

- a) que el Administrador y/o cualesquiera de los Funcionarios Clave cometan fraude, negligencia grave, conducta dolosa o mala fe, o cualquier conducta delictiva en el desempeño de los Servicios de Administración, o que incumpla con sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, según lo determine un tribunal con jurisdicción competente en primera instancia; o
- b) que por causas imputables al Administrador o al Vehículo Paralelo, no se cumpla con la obligación de llevar a cabo la Coinversión establecida en la Sección 7.2 del Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso, y esta obligación de Coinversión no sea subsanada dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes en que el Fiduciario haya realizado la Inversión correspondiente; o
- c) que el Administrador y sujeto a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso , cualesquiera 2 (dos) Funcionarios Clave no cumplan con la obligación de exclusividad establecida en la Sección 7.1 del Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso; o
- d) si los señores Oscar Pedro Alvarado Estevez y Mauricio del Moral Aguirre, en su carácter de Funcionarios Clave, simultáneamente dejaren de formar parte de Northgate; lo anterior, en el entendido que en caso de muerte o incapacidad de dichos Funcionarios Clave, dichos hechos no se considerarán como (a) una separación voluntaria de sus cargos y/o (b) un Evento de Sustitución del Administrador, en el entendido que el Administrador deberá designar a las personas que reemplacen a los Funcionarios Clave mencionados, en conjunto con el Plan de Continuidad, establecido en la Cláusula Tercera, Sección 3.3. del Contrato de Administración, a más tardar dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de muerte o incapacidad para que no se actualice el Evento de Sustitución del Administrador. En caso de que el reemplazo de los Funcionarios Clave no se realice durante el plazo de 120 (ciento veinte) días antes mencionado, se declarará el Evento de Sustitución del Administrador; o
- e) que el Administrador sea disuelto o dicho Administrador solicite ser declarado en concurso mercantil o algún procedimiento similar bajo la ley que le resulte aplicable, y que la solicitud o procedimiento respectivo no sea desechado dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de su presentación o por cualquier razón sea declarado en concurso mercantil quiebra o equivalente de conformidad con la ley que resulte aplicable;

o

- f) se inicie algún procedimiento o juicio en contra del Administrador, con el propósito de que se declare su concurso mercantil, quiebra o disolución, y dicho procedimiento no sea desechado dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la fecha de su presentación; o
- g) que el Administrador y/o los Funcionarios Clave incumplan con los deberes de diligencia y de lealtad contenidos en los artículos 30 a 37 de la LMV, aplicados a la administración y el manejo del Patrimonio del Fideicomiso; o
- h) que el Administrador preste servicios a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, otras entidades o personas, que compitan directamente con el Fideicomiso, salvo por las actividades permitidas en el Contrato de Administración; o
- i) el(los) incumplimiento(s) acumulados del Administrador a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración, si dicho(s) incumplimiento(s) resulta(n) de forma conjunta en Daños Sustanciales mayores al 2% (dos por ciento) al Patrimonio del Fideicomiso; o
- j) si el Administrador realiza operaciones o toma de decisiones con Partes Relacionadas o Personas Promovidas que impliquen un conflicto de interés, mediante el cual se vea beneficiado patrimonialmente y/o le cause un daño económico o menoscabo a las Personas Promovidas, excepto cuando se obtengan las aprobaciones previstas en la Sección 2.2 (b) del Contrato de Administración; o
- k) cualquier declaración hecha por el Administrador en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración que se pruebe incorrecta, en cualquier aspecto relevante, al momento en que fuere hecha y que resulte en un Daño Sustancial al Patrimonio del Fideicomiso.

La Asamblea de Tenedores podrá aprobar la destitución del Administrador en caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, y en cualquiera de los casos, el Administrador tendrá derecho a recibir la Comisión de Administración y gastos devengados y no pagados desde la Fecha de Emisión hasta la fecha en la que sea efectiva la destitución del Administrador.

"Fecha de Cálculo"

Significa cada Día Hábil en el que los Flujos depositados en la Cuenta de Distribuciones conforme al Contrato de Fideicomiso, alcancen una cantidad igual o superior a \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o en su caso, la cantidad menor que sea determinada por el Administrador en términos de lo previsto en la Cláusula 11.3 del Contrato de Fideicomiso.

"Fecha de Contribución Adicional"

Significa la fecha determinada por el Administrador, en que los Tenedores deberán realizar el pago de sus Contribuciones

Adicionales derivadas de cada una de las Llamadas de Capital, misma que deberá coincidir con cada Fecha de Emisión Subsecuente.

“Fecha de Depósito”

Significa, según el contexto lo requiera, la fecha en la que el Fiduciario deberá realizar, con cargo a las Cuentas, el depósito de las cantidades que el Administrador le instruya por escrito a efecto de pagar Gastos del Fideicomiso, constituir Reservas, llevar a cabo Inversiones de Efectivo e Inversiones, realizar Distribuciones a los Tenedores, realizar las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y realizar los demás pagos exigibles y transferencias de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o que sean necesarias a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso.

“Fecha de Emisión”

Significa cada fecha en que se emitan Certificados Bursátiles Originales o Certificados Bursátiles Subsecuentes.

“Fecha de Emisión Inicial”

Significa la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Originales a partir de la cual inicia la vigencia de los Certificados Bursátiles Originales y éstos empiezan a circular en el mercado, misma que será señalada en el Título.

“Fecha de Emisiones Subsecuentes”

Significa las fechas de emisión, liquidación y cruce de los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se realicen con motivo de las Llamadas de Capital y conforme a las cuales los Tenedores llevarán a cabo las Contribuciones Adicionales.

“Fecha de Pago”

Significa cualesquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso: (i) el décimo primer Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, (ii) el Día Hábil que el Fiduciario y/o el Administrador señalen como tal, y/o (iii) la Fecha de Vencimiento, en el entendido que si dicha fecha no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha de Registro”

Significa, indistintamente, la fecha identificada por el Administrador y dada a conocer a los Tenedores antes de cada Fecha de Pago y/o el segundo Día Hábil previo a cada Fecha Límite de Suscripción, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que (i) recibirán una Distribución o cualquier pago al amparo de los Certificados, o (ii) tengan la obligación de suscribir y pagar los Certificados Subsecuentes que se emitan conforme a una Emisión Subsecuente, según corresponda.

“Fecha de Vencimiento”

Significa el 24 de septiembre de 2025. La Asamblea de Tenedores podrá aumentar el plazo de la Emisión, con el objeto de cumplir con los Fines del Fideicomiso; en el entendido de que las prórrogas podrán ser aprobadas por periodos adicionales de 1 (un) año cada uno; y será aplicable igualmente al Título que ampare los Certificados Bursátiles. En dicho caso, el Fiduciario deberá realizar los trámites necesarios para sustituir el Título depositado en el Indeval por el nuevo Título que refleje la Fecha de Vencimiento, lo anterior con anticipación necesaria, es decir, por lo menos 5 (cinco) Días

Hábiles antes de que se presente la Fecha de Vencimiento original, y se deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción en el RNV.

“Fecha de Ex Derecho”	Significa la fecha que ocurra el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Registro, relativa a una Emisión Subsecuente.
“Fecha Límite de Suscripción”	Significa la fecha que ocurra el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Emisión Subsecuente, que será la fecha límite para que cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles ofrezca suscribir y pagar los Certificados Bursátiles que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular al cierre de operaciones en la Fecha de Registro.
“Fideicomisarios”	Significa conjuntamente los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
“Fideicomisario en Primer Lugar”	Significan los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con los Certificados Bursátiles, Acta de Emisión y el Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomisario en Segundo Lugar”	Significa NGM Credit I, L.P., o sus causahabientes o cesionarios respecto a las cantidades que tenga derecho a recibir de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomiso”	Significa el Fiduciario exclusivamente en su calidad de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso.
“Fideicomiso de Inversión”	Significa un contrato de fideicomiso regido por leyes mexicanas, celebrado por el Fiduciario, como fideicomitente, y cualquier institución de banca múltiple o casa de bolsa, como fiduciario, cuyo fin principal sea realizar, directa o indirectamente, Inversiones para beneficio del Fideicomiso.
“Fideicomitente”	Significa Northgate CF I, S. de R.L. de C.V., o sus causahabientes o cesionarios.
“Fiduciario”	Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o sus sucesores, causahabientes, cesionarios o quien sea posteriormente designado como fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso.
“Fines del Fideicomiso”	Dentro de los Fines del Fideicomiso se encuentran las siguientes actividades: a) emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles en México conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Comité Técnico, previa propuesta del Administrador, y efectuar los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos;

- b)** realizar (i) la Emisión Inicial, (ii) las Llamadas de Capital, y (iii) las Emisiones Subsecuentes;
- c)** recibir y aplicar el Monto Total en los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo para el pago de los Gastos del Fideicomiso y para realizar Inversiones y desinversiones, ya sea directa o indirectamente a través de uno o varios Vehículos de Inversión (en el entendido que cualquier Vehículo de Inversión podrá, a su vez, invertir en otros Vehículos de Inversión);
- d)** llevar a cabo las Distribuciones de manera directa o indirectamente desde cualesquiera Vehículos de Inversión tratándose de Distribuciones al Administrador; y
- e)** realizar todas aquellas actividades que el Administrador, Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores le instruya al Fiduciario y que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en los incisos anteriores.

En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá:

- (i)** ser el único y legítimo propietario, así como tener y mantener la titularidad de los bienes que en todo momento formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso;
- (ii)** abrir y mantener abiertas las Cuentas en Banco Invex, S.A. , Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar todos los recursos de las Cuentas (incluyendo las Inversiones de Efectivo) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (iii)** otorgar créditos o financiamientos a cualquier Persona Promovida, conforme a las instrucciones del Administrador, ya sea directamente o a través de cualquier Vehículo de Inversión; en el entendido que dichas operaciones estarán sujetas a que se obtenga la aprobación del Comité Técnico si éstas representan el 5% (cinco por ciento) o más pero menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, o de la Asamblea de Tenedores cuando **(a)** las Inversiones y/o desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, o **(b)** la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, cuando dicha Inversión o adquisición se pretenda realizar con o respecto de personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(x)** aquellas relacionadas respecto de las Personas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, según sea el caso, o bien, **(y)** que representen un conflicto de interés; en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre

del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola operación; en el entendido, además, que dichos porcentajes deberán ser calculados con base en el monto de inversión que se establezca en el Memorándum de Inversión que sea presentado al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores;

- (iv) constituir Vehículos de Inversión y/o adquirir acciones, acciones preferentes, partes sociales, derechos fideicomisarios y/o participaciones en o de Vehículos de Inversión y/o Personas Promovidas; en el entendido que dichas operaciones estarán sujetas a que se obtenga la aprobación del Comité Técnico si éstas representan el 5% (cinco por ciento) o más pero menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso y/o de la Asamblea de Tenedores cuando (a) las Inversiones y/o desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, o (b) la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, cuando se pretendan realizar con o respecto de personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto las Personas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, según sea el caso, o bien, (y) que representen un conflicto de interés; en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola operación; en el entendido, además, que dichos porcentajes deberán ser calculados con base en el monto de inversión que se establezca en el Memorándum de Inversión que sea presentado al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores;
- (v) de conformidad con la Regulación, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones, así como celebrar y firmar aquellas solicitudes, documentos y notificaciones necesarias o convenientes para registrar y mantener registrados los Certificados Bursátiles en el RNV y actualizado su registro, y listar y mantener listados los Certificados Bursátiles en la BMV, así como para depositar el Título que los represente en Indeval y llevar a cabo el o los canjes del mismo cuando proceda;
- (vi) previa instrucción por escrito del Administrador, celebrar con los Intermediarios Colocadores el Contrato de Colocación, así como un contrato de prestación de servicios con el Representante Común;

- (vii)** realizar las Inversiones y desinversiones en las Personas Promovidas, y celebrar los Contratos de Inversión y los contratos de desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso (o hacer que el o los Vehículos de Inversión de que se trate, otorguen al Administrador el o los poderes generales o especiales que sean necesarios para celebrar los contratos de Inversión o desinversión); en el entendido que, el Fiduciario estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y/o desinversiones en nombre y por cuenta del Fideicomiso, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen el 5% (cinco por ciento) o más pero menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores (sin ser necesaria entonces autorización alguna del Comité Técnico) cuando **(a)** las Inversiones y/o desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, o **(b)** la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, cuando se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(x)** aquellas relacionadas respecto las Personas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(y)** que representen un conflicto de interés, y en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o desinversiones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola operación; en el entendido, además, que dichos porcentajes deberán ser calculados con base en el monto de inversión que se establezca en el Memorándum de Inversión que sean presentado al Comité Técnico.
- (viii)** celebrar el Contrato de Administración con el Administrador;
- (ix)** contratar a los Proveedores de Precios de conformidad con las instrucciones del Administrador, y en su caso sustituirlos de conformidad con las instrucciones del Administrador, con la aprobación previa del Comité Técnico;
- (x)** contratar al Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador y en su caso, sustituirlo de conformidad con las instrucciones del Administrador, con la aprobación previa del Comité Técnico;
- (xi)** contratar al Valuador Independiente de conformidad con las instrucciones del Administrador, y en su caso sustituirlo con la aprobación previa del Comité Técnico;
- (xii)** en caso que ocurra un Evento de Incumplimiento, y si así lo determine la Asamblea de Tenedores, tomar las acciones

previstas en este Contrato;

- (xiii)** contratar a los asesores independientes de conformidad con las instrucciones del Administrador, incluyendo, sin limitación, asesores legales, contables, financieros, de seguros y cualquier otro que el Administrador estime necesarios o convenientes;
- (xiv)** pagar, con recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, hacer Distribuciones directamente a los Tenedores e indirectamente desde cualesquiera Vehículos de Inversión al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, pagar los Gastos del Fideicomiso y pagar las indemnizaciones que, en su caso, deba pagar el Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (xv)** preparar y proporcionar toda aquella información relevante relacionada con el Contrato de Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso, que de conformidad con este Contrato, la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y la demás Regulación, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Contrato de Fideicomiso así como, de ser requerido conforme a la Regulación, preparar y presentar las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como llevar a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso;
- (xvi)** invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas en Inversiones de Efectivo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (xvii)** llevar a cabo todos los actos y gestiones que sean aplicables a certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo y que resulten necesarios o convenientes para cumplir en todo momento con los requisitos establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya, a fin de calificar como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales;
- (xviii)** otorgar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que el

Comité Técnico o el Representante Común le señalen por escrito, según corresponda, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

- (xix)** de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, celebrar Operaciones Derivadas con fines de cobertura a efecto de proteger el valor de las cantidades depositadas en las Cuentas o cualquier riesgo de las Inversiones, incluyendo el obtener coberturas respecto de cualquier moneda y tasas de interés, y para firmar todos y cualesquiera contratos relacionados con las mismas, incluyendo contratos marco de Operaciones Derivadas y sus anexos y confirmaciones; en el entendido que, la realización de Operaciones Derivadas estará sujeta a que previo a su realización, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen un monto menor al el 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores (sin ser necesaria entonces autorización alguna del Comité Técnico) exclusivamente cuando las Operaciones Derivadas correspondientes representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior y considerando los Compromisos Totales de los Tenedores, con independencia de que dichas Operaciones Derivadas se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola operación;
- (xx)** de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores (sin ser necesaria entonces autorización alguna del Comité Técnico), según corresponda en consideración al porcentaje que represente respecto del Patrimonio del Fideicomiso el monto del préstamo, solicitar préstamos de terceros o incurrir en deuda, directa o indirectamente, así como constituir gravámenes y/u otorgar garantías reales o personales (incluyendo, sin limitación, transferir activos al fiduciario de un fideicomiso de garantía); en el entendido que, los montos de dichas operaciones no deberán exceder en su conjunto del 15% (quince por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso considerando los Compromisos Totales de los Tenedores; en el entendido, además, que con el objeto de financiar temporalmente el pago de Gastos del Fideicomiso y/o Gastos de Inversión o cubrir los montos que no hayan sido contribuido por los Tenedores en una Emisión Subsecuente, el Fideicomiso únicamente podrá incurrir en deuda cuando no existan, y el Administrador estime que no existirán, recursos suficientes en el Fideicomiso para hacer frente al pago de los Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales, así como cubrir los montos que no hayan sido contribuidos por los Tenedores en una Emisión Subsecuente;

- (xxi) previas instrucciones del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tomar las demás acciones o llevar a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (xxii) que el Fiduciario, por sí mismo o a través de fedatario público, inscriba el Contrato de Fideicomiso en el Registro Único de Garantías Mobiliarias a fin de que surta efectos contra terceros en términos del Artículo 389 de la LGTOC, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, en caso de que llegara a existir cualquier garantía mobiliaria respecto de cualquier Documento de la Emisión del cual el Fiduciario sea parte, el Fiduciario, por sí mismo o a través de fedatario público estará obligado a inscribir dicha garantía mobiliaria en el Registro Único de Garantías Mobiliarias;
- (xxiii) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (xxiv) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y lo dé por extinguido, otorgando al Fideicomitente y al Administrador el finiquito más amplio que en su derecho corresponda; y
- (xxv) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso o la Regulación.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Contrato de Fideicomiso o a la Regulación aplicable. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario y el Administrador no serán responsables por aquellos actos que realicen en cumplimiento de las instrucciones que el Comité Técnico, la Asamblea o el Administrador, según sea el caso, les entreguen conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

“Flujos”

Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fideicomiso

o cualquier Vehículo de Inversión por cualquier razón distinta a las Contribuciones Iniciales y Contribuciones Adicionales, así como distinta a las cantidades depositadas con motivo de la Coinversión, en caso que ésta sea realizada a través del Fideicomiso o de algún Vehículo de Inversión.

“Flujos Brutos”

Significa, sin duplicar, la suma de (i) los Flujos que de origen sean pagaderos al Fideicomiso, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fiduciario o la persona que pague dichos Flujos deba hacer conforme a la legislación aplicable, más (ii) los montos que se encuentren depositados en la Cuenta de Pagos que no hayan sido utilizados a la conclusión del Periodo de Inversión, y (iii) los recursos remanentes que se encuentren en la Cuenta de Reserva para Gastos Adicionales, a partir de la fecha en que el Administrador determine que no serán requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento.

“Funcionarios Clave”

Significan los señores Oscar Pedro Alvarado Estévez y Mauricio del Moral Aguirre, así como cualquier otra persona que sea designada con tal carácter, ya sea en forma adicional o en sustitución de alguno de los indicados, conforme a la Cláusula III del Contrato de Administración.

"Gastos de Emisión y Colocación"

Significa las comisiones, gastos, cuotas, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo de la constitución del fideicomiso, materia del Contrato de Fideicomiso y la Emisión de los Certificados Bursátiles (considerando los de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes), incluyendo, sin limitación: (i) todos los honorarios iniciales del Representante Común y el Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos y por la administración del primer año, (ii) pagos por concepto de derechos y aranceles para la inscripción y listado de los Certificados en el RNV y la BMV, (iii) pagos a Indeval por el depósito del Título de los Certificados, (iv) honorarios de auditores, asesores fiscales, legales y otros asesores, así como en su caso, honorarios de fedatarios públicos con respecto al establecimiento del fideicomiso, materia del Contrato de Fideicomiso y la Emisión de los Certificados Bursátiles, (v) los honorarios y gastos pagaderos a los Intermediarios Colocadores de conformidad con el contrato de colocación respectivo (incluyendo gastos legales debidamente documentados), (vi) otros gastos corrientes incurridos por el Fideicomiso, el Administrador o por el Fideicomitente en relación con el establecimiento del fideicomiso, materia del Contrato de Fideicomiso y la Emisión de los Certificados Bursátiles, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, los gastos por la negociación y preparación de los documentos relacionados con dicha Emisión, gastos de viaje, costos y gastos de impresión, (vii) gastos relacionados con la promoción de la oferta de los Certificados Bursátiles y su Emisión, y (viii) cualesquier cantidades de IVA que se causen en relación con lo anterior.

“Gastos de Inversión”

Significa todos los gastos que, por instrucción del Administrador, el Fiduciario deba erogar para que el Fideicomiso, directa o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, pueda llevar a cabo las Inversiones, y para mantener, monitorear y desinvertir las Inversiones, incluyendo, sin limitar, (i) los honorarios y gastos legales, notariales, de inscripción y/o de asesores financieros,

fiscales, legales y contables y otros asesores que se requieran, (ii) los gastos por la celebración de los Contratos de Inversión y la celebración de los contratos de desinversión, y (iii) gastos de viaje y otros gastos relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, entre otros; siempre y cuando dichos gastos no hayan sido pagados o reembolsados por un tercero; en el entendido que, los conceptos anteriores adicionarán, en su caso, cualquier monto de IVA que el Fiduciario hubiere pagado en relación con lo anterior.

"Gastos de Mantenimiento"

Significa (i) la Comisión de Administración, (ii) las primas por seguros en favor del Fideicomiso y cualquier Persona Cubierta derivado de cualquier tipo de responsabilidad, incluyendo indemnizaciones pagaderas a terceras Personas (incluyendo a los Intermediarios Colocadores), (iii) los honorarios y gastos legales, administrativos, de inscripción, de auditoría y contables (incluyendo los gastos relacionados con la operación de las Cuentas), así como gastos asociados con la elaboración de los estados financieros del Fideicomiso, declaraciones de y solicitudes de devolución de impuestos y la representación del Fideicomiso o de los Tenedores en relación con asuntos fiscales, incluyendo gastos pagados o incurridos en relación con los mismos, (iv) los gastos bancarios y de consultoría, (v) gastos de avalúos y valuaciones, así como otros gastos por servicios profesionales, (vi) gastos y honorarios de (a) el Comité Técnico (incluyendo el pago de remuneraciones a los miembros de dicho órgano), (b) el Fiduciario y cualquier otro comité de administración creado en relación con el Fideicomiso, (c) el Representante Común y sus asesores, (d) los auditores externos, (e) el Valuador Independiente, (f) el Proveedor de Precios correspondiente, y (g) cualquier otro pago de honorarios o costos necesarios de conformidad con la Regulación para mantener inscritos los Certificados Bursátiles en el RNV, listados en la BMV y depositado su Título en Indeval (incluyendo cuotas de mantenimiento); (vii) impuestos y cualquier otra carga fiscal o gubernamental relativos a los conceptos incluidos en la presente definición (como el IVA no recuperable), en el entendido que no quedan comprendidos impuestos y cualquier otra carga fiscal o gubernamental relativos a los Gastos de Emisión y Colocación ni a los Gastos de Inversión, (viii) Daños, (ix) todos los gastos derivados de la elaboración de los reportes que deban ser entregados a los Tenedores, la CNBV, la BMV (y cualquier otro órgano regulatorio), (x) gastos de cobertura y comisiones y gastos de intermediación relacionados con Operaciones Derivadas, y (xi) cualquier otro honorario, comisión, gasto, pago y/o contribución que sea pagadera a cualquier tercera Persona, pública o privada; en el entendido que, el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los Gastos de Inversión.

"Gastos del Fideicomiso"

Significa la referencia conjunta a los Gastos de Emisión, Colocación, Gasto de Inversión y los Gastos de Mantenimiento.

"Indeval"

Significa S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Influencia Significativa"

Significa la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de cuando menos el veinte por ciento del capital social de una persona moral.

“Instrucción de Llamada de Capital”	Significa la notificación por escrito que entregará el Administrador deberá entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común, una Instrucción de Llamada de Capital, que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información: (i) el número de Llamada de Capital; (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Subsecuente; (iii) el Monto Adicional Requerido por cada Certificado Bursátil en circulación (en el entendido que, la suma de los Montos Adicionales Requeridos, y las Contribuciones Adicionales realizadas como resultado de Llamadas de Capital anteriores, no podrá exceder el Compromiso Total de cada Tenedor); (iv) el precio de colocación de cada Certificado Subsecuente; (v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Tenedor; (vi) salvo cuando sea requerido conforme a la legislación o regulación aplicable, la Instrucción de Llamada de Capital incluirá una indicación sobre el posible destino de los recursos que se obtendrán con la Llamada de Capital, cuando el mismo se conozca en dicha fecha; y (vii) el estimado de los Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Llamada de Capital. Lo anterior, con base en el registro que el Fiduciario deberá llevar conforme al Acta de Emisión.
“Intereses de las Inversiones de Efectivo”	Significa los intereses que se generen por la inversión del efectivo depositado en la Cuenta General en Inversiones de Efectivo conforme a lo establecido en la Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso.
"Intermediarios Colocadores"	Significa Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Morgan Stanley México, Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
"Inversiones Adicionales"	Significa el incremento en el Monto de Inversión de alguna de las Personas Promovidas en las cuales se haya realizado una Inversión previamente, así como el cumplimiento a los compromisos de financiamiento asumidos por el Fideicomiso directa o indirectamente a través de los Vehículos de Inversión con las Personas Promovidas.
"Inversiones"	Significa que el Fiduciario, ya sea directamente o indirectamente a través de uno o varios Vehículos de Inversión (en el entendido que cualquier Vehículo de Inversión podrá a su vez, invertir en otros Vehículos de Inversión para realizar las Inversiones), siguiendo las instrucciones del Administrador, deberá invertir el Monto Destinado a Inversiones en (i) otorgar créditos o financiamientos a las Personas Promovidas, directamente o indirectamente a través de uno o varios Vehículos de Inversión; (ii) adquirir participaciones conforme a contratos de crédito o financiamiento previamente existentes, de los cuales los deudores sean sociedades mexicanas con operación en México incluyendo, sin limitación, cualquier tipo de (a) Deuda Senior (créditos bilaterales, sindicados, puente y financiamiento de adquisiciones, entre otros), (b) financiamientos estructurados o respaldados con activos, (c) deuda subordinada y/o <i>mezzanine</i> (deuda subordinada, convertible en capital y/o ligada al desempeño del deudor o la compra de títulos opciones (<i>warrants</i>)), (d) compra de activos en el mercado secundario (incluyendo compra de deuda, bonos, <i>Asset-Backed Securities (ABS)</i> , <i>Collateralized Loan Obligations (CLOs)</i> , (e) bonos corporativos, bonos de alto rendimiento (<i>high yield bonds</i>) (p.e. bonos con calificación crediticia inferior al grado de inversión); (f) cualesquiera otros instrumentos de capital o cuasi-capital (instrumentos híbridos o instrumentos de

financiamiento u otros instrumentos similares emitidos por Personas morales que (x) sean preferentes a los títulos ordinarios de capital de la Persona moral correspondiente, (y) contengan un elemento de redención o de auto-amortización con respecto al principal y al interés de la inversión respectiva, o (z) contengan un componente económico que disponga un beneficio por el desempeño financiero de la inversión subyacente); (g) Deuda Emproblemada; (h) adquirir acciones, acciones preferentes, partes sociales, derechos fideicomisarios y/o participaciones en Vehículos de Inversión y Personas Promovidas, entre otros; (iv) adquirir portafolios de cartera de cualquier tipo de deuda; y (v) celebrar Operaciones Derivadas con fines de cobertura, en el entendido que dichas operaciones estarán sujetas a que se obtenga la aprobación del Comité Técnico (si éstas representan el 5% (cinco por ciento) o más pero menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso) y/o de la Asamblea de Tenedores (si éstas representan el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso) según sea el caso; en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido, además, que dichos porcentajes deberán ser calculados con base en el monto de inversión que se establezca en el Memorándum de Inversión que sean presentado al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores.

“Inversiones de Efectivo”

Significan aquellas que se efectúen en instrumentos de deuda emitidos por el Gobierno Federal Mexicano, ya sea directamente o a través de fondos de inversión o Vehículos de inversión listados en la BMV, conocidos como Exchange Traded Funds (“ETFs”) con plazos de liquidez menores a 360 días, o en pagarés bancarios con rendimiento líquido al vencimiento emitidos por una institución financiera con plazos de liquidez de 90 días o en su defecto la necesaria para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso. En el caso de reportos, deberán realizarse respecto de instrumentos de deuda denominados en moneda nacional emitidos por el Gobierno Federal..

Asimismo, tratándose de inversiones en valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros, éstos deberán contar con una calificación crediticia de corto plazo igual a “mxA-1+” (en escala local) emitida por Standard & Poor’s, S.A. de C.V., o “F1+ (mex)” (en escala local) emitida por Fitch México, S.A. de C.V., o “MX-1” (en escala local) emitida por Moody’s de México, S.A. de C.V.

“ISR”

Significa el Impuesto sobre la Renta.

“IVA”

Significa el Impuesto al Valor Agregado.

“LGTOC”

Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIC”

Significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Lineamientos de Inversión” o

Significan aquellos parámetros que utilizará el Fideicomiso para

“Políticas de Inversión”

realizar las Inversiones, ya sea **(i)** directamente, o **(ii)** mediante la compra o suscripción de participaciones en Vehículos de Inversión propiedad o controlados, directa o indirectamente, por el Fideicomiso o **(iii)** a través de cualquier otro medio que sea determinado por el Administrador; incluyendo sin limitar, los siguientes:

- (i)** El Fideicomiso no invertirá en valores emitidos por Northgate o sus Afiliadas;
- (ii)** El Fideicomiso no efectuará operaciones con Northgate o sus Afiliadas, distintas de las establecidas en el Contrato de Administración, los reembolsos o el pago de gastos pre-autorizados;
- (iii)** El Administrador podrá prestar sus servicios a los Fideicomisarios o a cualquier fideicomiso o Vehículo de Inversión, con el previo consentimiento del Comité Técnico;
- (iv)** Los recursos que reciban las Personas Promovidas deberán destinarse a la inversión o al financiamiento de actividades o proyectos dentro del territorio nacional;
- (v)** El Monto de Inversión en Personas Promovidas dedicadas a un mismo sector o industria no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe un porcentaje mayor;
- (vi)** Las Inversiones en Deuda Senior stretch (créditos bilaterales, sindicados, puente y financiamiento de adquisiciones, entre otros), podrán ser hasta del 100% (cien por ciento) del Monto Máximo de la Emisión;
- (vii)** Las Inversiones en deuda subordinada y/o mezzanine (deuda subordinada, convertible en capital y/o ligada al desempeño del deudor o la compra de títulos opciones (warrants) podrán ser hasta del 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión;
- (viii)** Las Inversiones en activos en el mercado secundario de los mencionados en el inciso (d) del primer párrafo de la Cláusula 8.1, podrán ser (a) de hasta del 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión tratándose de activos que no hayan sido materia de oferta pública, y (b) de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión tratándose de activos que hayan sido materia de oferta pública en alguna bolsa de valores;
- (ix)** En ningún caso se podrá invertir más del 35% (treinta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión en Deuda Emproblemada; independientemente de la clase de activo a la que pertenezca;
- (x)** En ningún caso se podrá concentrar más del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión en una misma

Persona Promovida, en su carácter de deudor, respecto de las Inversiones mencionadas en el Contrato de Fideicomiso, salvo que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, en términos del Contrato de Fideicomiso; y

- (xi) Para Inversiones en el capital social de ciertas Personas Promovidas en instrumentos preferentes como podrían ser acciones preferentes o redimibles, se podrá invertir hasta 35% (treinta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
- (xii) El Fideicomiso, durante el Periodo de Inversión, tendrá preferencia respecto de cualquier Parte Relacionada con el Administrador o sus Afiliadas, sobre cualesquiera operaciones o Inversiones que sean aprobadas por el Comité de Crédito del Administrador y cumplan con los presentes Lineamientos de Inversión.

El objetivo del negocio del Fideicomiso será generar retornos para los Tenedores, mediante el otorgamiento de financiamiento a Personas Promovidas con operación en México, aplicando en todo momento estándares de riesgos en el otorgamiento de crédito.

“LISR” Significa Ley del Impuesto sobre la Renta, según sea modificada o adicionada.

“LIVA” Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado, según sea modificada o adicionada.

“Llamadas de Capital” Significa la solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones de Llamada de Capital que le entregue el Administrador en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, se obligue a suscribir en la Fecha Límite de Suscripción y posteriormente pague en la Fecha de Emisión Subsecuente los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente mediante la entrega el pago de la Contribución Adicional.

“LMV” Significa Ley del Mercado de Valores, según sea modificada o adicionada.

“Memorándum de Inversión” Significa el documento que conforme a la Cláusula 8.3 del Contrato de Fideicomiso, deberá elaborar el Administrador como resultado de las negociaciones con un cliente potencial, y que se entrega al Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda conforme al monto que represente la Inversión, al momento de presentar una propuesta para realizar una Inversión.

“México” Significa Estados Unidos Mexicanos.

“Miembro Independiente” Significa aquella Persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido que la independencia se calificará conforme a lo establecido en el artículo 64-Bis 1 y demás aplicables de la LMV, así como el artículo 7, fracción II., inciso c) y demás aplicables de la Circular Única, es

decir, respecto del Fideicomitente, del Administrador y de las Personas Promovidas.

“Monto Adicional Requerido”

Significa el monto total de las Contribuciones Adicionales a ser aportadas por cada Tenedor en cada Llamada de Capital; en el entendido que los Montos Adicionales Requeridos por cada Tenedor, considerados en su conjunto, estarán limitados al Compromiso Total de cada Tenedor.

“Monto de Inversión”

Significa, respecto de cada Inversión (incluyendo Inversiones Adicionales), el Monto Depositado en la Cuenta de Pagos para realizar dicha Inversión y el pago de los Gastos de Inversión asociados a la referida Inversión.

“Monto Destinado a Inversiones”

Significa la cantidad que será depositada en la Cuenta General en la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, y según sea requerido por el Administrador, transferido a la Cuenta de Pagos; cuyo destino será la realización de Inversiones, en el entendido que mientras se realiza una Inversión, el Monto Destinado a Inversiones podrá destinarse a Inversiones de Efectivo en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“Monto Depositado en la Cuenta de Pagos”

Significa para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones en términos del Contrato de Fideicomiso, la suma de (i) los Montos de Inversión y cualesquier montos que se hubieran depositado en la Cuenta de Pagos a dicha Fecha de Cálculo, incluyendo Gastos de Emisión y Colocación y Gastos de Mantenimiento, menos (ii) los montos transferidos a la Cuenta de Montos No Dispuestos a dicha Fecha de Cálculo.

“Monto Inicial de Emisión”

Significa la cantidad total, sin deducciones, que tenga derecho a recibir el Fiduciario en la Fecha de Emisión Inicial como resultado de la Emisión Inicial.

“Monto Máximo de la Emisión”

Significa un monto de hasta \$4,000'000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100); en el entendido que el Monto Máximo de la Emisión se verá reducido por el monto que no haya sido aportado al Fideicomiso respecto de una Llamada de Capital.

“Monto Total”

Significa los fondos obtenidos de la Aportación Mínima Inicial, así como el monto de las Contribuciones Adicionales efectuadas con motivo de las Llamadas de Capital.

“Northgate”

Significa el conjunto de personas morales, entre los que se incluyen NGM Credit I, L.P., el Fideicomitente, Northgate Capital, LLC, así como cualquier subsidiaria y/o Afiliada de éstas, vinculados entre sí por uno o más Funcionarios Clave que integrando un grupo de Personas, tienen el Control de las/los primeras(os).

“Notificación Por Disposición”

Tiene el significado que se le atribuye a la Cláusula Novena del Contrato de Fideicomiso.

“Operaciones Derivadas”

Significa aquellas operaciones que realice el Fiduciario o los Vehículos de Inversión con valores, contratos o cualquier otro acto jurídico cuya valuación esté referida a uno o más activos, valores, tasas o índices subyacentes o que repliquen los términos económicos

y riesgos de los créditos subyacentes o activos de referencia, en el entendido que, la celebración de Operaciones Derivadas estará sujeta a que previo a su realización, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores (sin ser necesaria entonces autorización alguna del Comité Técnico) exclusivamente cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, y en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior.

“Parte Relacionada”

Significa respecto de Northgate, aquella que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes: (i) las personas que controlen o tengan Influencia Significativa en una persona moral que forme parte del grupo empresarial o consorcio al que Northgate pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de las integrantes de dicho grupo o consorcio; (ii) las personas que tengan poder de mando en una persona moral que forme parte de un grupo empresarial o consorcio al que pertenezca Northgate; (iii) el cónyuge, a concubina o el concubinario y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como los socios y copropietarios de las personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) las personas morales que sean parte del grupo empresarial o consorcio al que pertenezca Northgate; (v) las personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el control o Influencia Significativa.

“Patrimonio del Fideicomiso”

Significa cada uno de los siguientes bienes, derechos y activos y que de tiempo en tiempo, formen parte, pertenezcan o correspondan, directa o indirectamente, al fideicomiso a que se refiere el Contrato de Fideicomiso (en el entendido que para efectos de determinar el monto del Patrimonio del Fideicomiso, deberá tomarse en consideración el monto de los Compromisos Totales de los Tenedores, no obstante que las Contribuciones Adicionales no se hayan efectuado):

- (i) la Aportación Inicial;
- (ii) los recursos que obtendrá el Fiduciario como producto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles;
- (iii) los recursos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles;
- (iv) el derecho de recibir el saldo insoluto de los Compromisos Totales de los Tenedores;
- (v) cualesquiera acciones, acciones preferentes, partes sociales, derechos fideicomisarios y/o participaciones en Vehículos de Inversión y Personas Promovidas que sean propiedad, o hayan sido suscritas o adquiridas, por el Fiduciario, directamente o a través de Vehículos de Inversión, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

- (vi) cualesquiera derechos derivados de o relacionados con cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario directa o indirectamente, a través de Vehículos de Inversión, a Personas Promovidas conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquiera documentos de crédito derivados de o relacionados con dichos derechos (incluyendo, sin limitación, cualquier pagaré, título de crédito o garantía relacionado con los mismos);
- (vii) cualesquier activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario de los Vehículos de Inversión o de las Personas Promovidas;
- (viii) cualesquier activos tangibles o intangibles, bienes, efectivo o derechos que reciba el Fiduciario de las Inversiones realizadas directamente por el Fiduciario en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o derivados de una desinversión de las mismas, dación en pago, o ejecución de garantías, o bien a través de fondos de inversión cuando se trate de Inversión en Efectivo;
- (ix) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso;
- (x) los derechos correspondientes a las Operaciones Derivadas que celebre el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (xi) todas y cualquier cantidad derivada de la inversión de las cantidades depositadas de las Cuentas en Inversiones de Efectivo;
- (xii) todos y cada uno de los demás activos, bienes y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario, directa o indirectamente a través de los Vehículos de Inversión, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y
- (xiii) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores de la presente Cláusula.

Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, se hace constar que el inventario de los bienes que a la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso (i) de la presente Cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, las Partes reconocen que el inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, a los rendimientos de las Inversiones, así como a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

"Periodo de Cura"

Significa el periodo de 3 Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente que el Fiduciario otorgará a los Tenedores, en

caso que éstos incumplan parcial o totalmente con el pago de las Contribuciones Adicionales en tiempo y forma, con la finalidad de que remedien dicho incumplimiento.

- “Periodo de Cura del Administrador”** Significan los plazos que tiene el Administrador para remediar algún Evento de Sustitución del Administrador conforme al Contrato de Administración y durante los cuales no puede ocurrir una Destitución del Administrador Con Causa.
- "Periodo de Inversión"** Significa el periodo que iniciará en la Fecha de la Emisión Inicial y concluirá, lo que ocurra primero entre: (i) el quinto aniversario de la Fecha de Emisión Inicial, salvo que hubiere sido prorrogado por periodos adicionales de 12 (doce) meses sin que las prórrogas puedan entenderse más allá de la Fecha de Vencimiento, mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando la propuesta para modificar el Periodo de Inversión provenga del Administrador (ii) una vez que no existan recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso para efectuar Inversiones y se hayan realizado Contribuciones Adicionales por los Tenedores alcanzándose el Monto Máximo de la Emisión, o (iii) cuando el Administrador determine que el Monto Destinado a Inversiones no es suficiente para realizar nuevas Inversiones, atendiendo a la estrategia de inversión.
- “Periodo Inicial”** Significa el periodo de tiempo que comenzará en la Fecha de Emisión Inicial y terminará en la primera Fecha de Emisión Subsecuente.
- “Persona”** Significa cualquier persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
- “Persona Cubierta”** Significa el Fideicomitente, el Administrador y sus Afiliadas; cada uno de los accionistas, funcionarios, consejeros (incluyendo personas que no sean consejeros con funciones en cualquier consejo de asesoría u otro comité del Administrador o del Fideicomitente), empleados, personal temporal, miembros, directivos, asesores y agentes de Northgate y de cada una de sus respectivas Afiliadas, actuales o anteriores; el Fiduciario, el Representante Común y cada uno de sus respectivos funcionarios, consejeros, empleados, agentes, apoderados y delegados fiduciarios; cada persona que actúe, o que haya actuado, como miembro del Comité Técnico, del Comité de Nuevos Negocios y el Comité de Crédito; y cualquier otra Persona designada por el Administrador como Persona Cubierta que preste sus servicios, a solicitud del Administrador, en representación del Fideicomiso y/o de los Vehículos de Inversión.
- “Persona Promovida”** Significan las sociedades mexicanas respecto de las cuales el Fideicomiso (directamente o a través de un Vehículo de Inversión) realice una Inversión.
- “Peso”, “Pesos” “Ps.” o “\$”** Significa pesos, la moneda de curso legal en México.
- “Procedimiento”** Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en el capítulo “Estructura de la Operación” - “Resumen del Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.
- “Proveedor de Precios”** Significa Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A de

C.V. Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. o cualquier otro proveedor de precios sustituto autorizado por la CNBV, que, en su caso, contrate el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, con la aprobación previa del Comité Técnico, para, de tiempo en tiempo, llevara cabo la valuación de los Certificados Bursátiles.

“Prospecto”	Significa el presente Prospecto de emisión de Certificados Bursátiles.
“Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Pagos”	Significa la Distribución de Flujos que se efectuará primero, consistente en la totalidad de los Flujos deberán ser pagados a prorrata a los Tenedores que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro sean titulares de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, hasta que la suma de la totalidad de los Flujo que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sea igual al 100% (cien por ciento) del Monto Depositado en la Cuenta de Pagos.
"Reglamento de la BMV"	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo ha sido o sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.
"Regulación"	Significa respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualquier ley, norma, reglamento, código, disposición de carácter general, regla o cualquier otra disposición aplicable en México a dicha circunstancia, así como órdenes, decretos, sentencias, resoluciones judiciales, notificaciones o contratos válidos emitidos, publicados o celebrados por cualquier Autoridad y que sea aplicable a dichas situaciones.
“Reporte Anual”	Significa que a más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario preparará y entregará a la CNBV, a la BMV, al Administrador, al Representante Común y al Comité Técnico un reporte anual, en los términos del Anexo N Bis 2 de la Circular Única.
“Reporte de Distribuciones”	El décimo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá elaborar y entregar al Fideicomitente y al Representante Común un reporte en el que establezca el monto y cálculo del Efectivo Distribuible, las Distribuciones a los Tenedores y las cantidades que en su caso correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar.
“Reporte de Gastos de Mantenimiento”	Significa que trimestralmente, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles después de concluido cada periodo, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente, con copia al Representante Común un reporte en el que señale los Gastos de Mantenimiento que hayan sido erogados durante el trimestre correspondiente.
“Reporte de Gestión”	Significa que el Administrador deberá elaborar trimestralmente y presentar al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre calendario un reporte en el que informe cualquier asunto relevante en relación con la gestión de las Inversiones durante dicho periodo.
“Reporte de Inversiones”	Significa el Reporte que el Administrador deberá entregar al

Fiduciario, al Representante Común y al Auditor Externo, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a aquel en el que el Fideicomiso realice una Inversión, indicando las Inversiones que se hayan realizado y el Monto de Inversión. Salvo por los estados financieros anuales y trimestrales referidos, el resto de la información genérica, a discreción del Administrador, podrá integrarse a los reportes periódicos que el Fideicomiso deba presentar a la CNBV y a la BMV.

“Reporte de Rendimientos”

Significa que dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Auditor Externo, un reporte en el que señale el monto de los rendimientos de las Inversiones que haya ingresado al Patrimonio del Fideicomiso por tal motivo y que por lo tanto deberá ser depositado en la Cuenta de Distribución a fin de que se realice la Distribución a los Tenedores correspondiente.

“Representante Común”

Significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o sus sucesores, causahabientes, cesionarios o quien sea posteriormente designado como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

“Reservas”

Significa conjuntamente la Reserva para Gastos de Mantenimiento, la Reserva para Gastos Adicionales y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

“Resolución de Crédito”

Significa la resolución que adopte el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, respecto a las oportunidades de Inversión presentadas por el Administrador, de tiempo en tiempo.

“RNV”

Significa el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.

“Seguros de Responsabilidad Profesional”

Significa el seguro que deberá contratar el Fiduciario, por instrucción del Comité Técnico, con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento, con la finalidad de cubrir las actividades realizadas por los integrantes del Comité Técnico, del Comité de Nuevos Negocios y del Comité de Crédito.

"Servicios de Administración"

Significa los servicios que son proporcionados por el Administrador del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Administración, que incluyen sin limitación: (i) identificar, investigar, analizar, estructurar e implementar las Inversiones, y tomar otras acciones requeridas con el fin de concretar dichas oportunidades de Inversión; (ii) elaborar el Memorándum de Inversión correspondiente para cada Inversión, que deberá cubrir por lo menos lo siguientes aspectos: (a) descripción del negocio del posible acreditado, (b) evaluación financiera de la Inversión, (c) términos de la Inversión, y (d) riesgos de la Inversión; (iii) poner a disposición del Comité Técnico y del Representante Común el Memorándum de Inversión que prepare de tiempo en tiempo, en el entendido que, dependiendo del Monto de Inversión, el Memorándum de Inversión deberá entregarse al Comité Técnico o al Representante Común de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso; (iv) analizar, estructurar y recomendar Inversiones al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, mediante la presentación del Memorándum de Inversión, incluyendo, en su caso, oportunidades con Partes

Relacionadas que, en su caso, apruebe el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores; (v) girar instrucciones al Fiduciario para que proceda a realizar las Inversiones que hayan sido aprobadas conforme a los Lineamientos de Inversión y al proceso de aprobación de inversiones a que se refieren las Cláusulas 8.2 y 8.3 del Contrato de Fideicomiso y conforme a las Resoluciones de Crédito adoptadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda; (vi) informar al Comité Técnico y a la Asamblea de Tenedores sobre cualquier oportunidad de inversión que genere algún conflicto de interés por el que el Administrador o alguna Parte Relacionada del Administrador resultara beneficiado patrimonialmente de la Inversión; (vii) negociar todos los contratos, instrumentos y otros documentos con terceros en relación con cualesquiera Inversiones que celebre el Fiduciario directa o indirectamente a través de uno o más Vehículos de Inversión, incluyendo, los financiamientos, la adquisición de participaciones en el capital social de cualquier Persona Promovida, las garantías asociadas a dichos financiamientos y los contratos de cobertura en relación con dichas Inversiones; (viii) monitorear, administrar y supervisar las Inversiones y su desempeño, incluyendo la relación con los deudores del Fideicomiso o los Vehículos de Inversión, originadores u otras personas relacionadas y sus equipos de administración, así como instruir al Fiduciario o los Vehículos de Inversión, en el ejercicio de cualquier derecho y el cumplimiento de cualquier obligación que se relacione con dichas Inversiones, con los Vehículos de Inversión, o con las Personas Promovidas, en su caso, incluyendo sin limitación (a) participar en asambleas de accionistas (u órganos equivalentes) de los Vehículos de Inversión o de las Personas Promovidas, en su caso, (b) iniciar cualquier acción, denuncia o demanda relacionada con las mismas, o (c) cualquier otra que el Administrador considere necesaria o conveniente para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso; (ix) para aquellas estrategias de salida o desinversiones que aún no se encuentren contempladas en los contratos que documenten las Inversiones correspondientes o que no hayan sido recomendadas al Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, estructurar y recomendar al órgano que corresponda dicha estrategia de salida; (x) estructurar o reestructurar y negociar, celebrar, modificar y dispensar todos los contratos, instrumentos y otros documentos con terceros en relación con cualquier inversión, así como con cualquier venta, disposición, desinversión o estrategia de salida relacionada con cualesquiera Inversiones realizadas por el Fiduciario; (xi) durante el Periodo de Inversión, a su entera discreción, decidir sobre el pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, así como de la Distribución o reinversión de los retornos o recursos obtenidos de las Inversiones; (xii) defender y proteger cualesquiera Inversiones, o los derechos del Fiduciario o cualquier Vehículo de Inversión sobre cualesquiera Inversiones, en contra de cualquier demanda o denuncia iniciada por cualquier tercero; (xiii) entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común, las instrucciones de actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, la emisión de nuevos Títulos así como su depósito en Indeval, en relación con Llamadas de Capital que al efecto se requieran en términos de las Cláusulas 7.4 y 7.6 del Contrato de Fideicomiso; (xiv) en caso de que el Monto Destinado a Inversiones conforme a su estrategia de inversión no sea suficiente para realizar Inversiones Adicionales, decidir sobre la conclusión anticipada del Periodo de Inversión; (xv)

proponer a la Asamblea de Tenedores y al Comité Técnico prórrogas o modificaciones al Periodo de Inversión; (xvi) determinar a su entera discreción e instruir al Fiduciario para la creación de las Cuentas, cualesquiera reservas, cuentas de garantía u otras cuentas similares del Fideicomiso, así como para la aplicación de los recursos depositados en las mismas; (xvii) llevar a cabo la liquidación del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión después de la Fecha de Vencimiento y aplicar los recursos de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, en su caso, en términos de la Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso; (xviii) designar a los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso que le correspondan (incluyendo a Miembros Independientes) y que no sean designados por los Tenedores; (xix) administrar, instruir y hacer que el Vehículo Paralelo realice las Coinversiones y cumpla con las obligaciones asociadas a las mismas; (xx) someter a la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, la celebración de Operaciones Derivadas con fines de cobertura a efecto de proteger el valor de las cantidades depositadas en las Cuentas o cualquier riesgo de, o asociado a, las Inversiones, y girar instrucciones en ese sentido al Fiduciario, una vez aprobadas; (xxi) en consideración al porcentaje que represente respecto del Patrimonio del Fideicomiso el monto de un préstamo, según le competa al Administrador, instruir al Fiduciario solicitar préstamos de terceros o incurrir en deuda, directa o indirectamente, así como constituir gravámenes y/u otorgar garantías reales o personales (incluyendo, sin limitación, transferir activos al fiduciario de un fideicomiso de garantía), en el entendido que, los montos de dichas operaciones no deberán exceder en su conjunto del 15% (quince por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso considerando los Compromisos Totales de los Tenedores; en el entendido además que con el objeto de financiar temporalmente el pago de Gastos del Fideicomiso y/o Gastos de Inversión o cubrir los montos que no hayan sido contribuidos por los Tenedores en una Emisión Subsecuente, el Fideicomiso únicamente podrá incurrir en deuda cuando no existan, y cuando el Administrador estime que no existirán, recursos suficientes en el Fideicomiso para hacer frente al pago de los Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales; (xxii) en su caso, proponer al Comité Técnico los términos y condiciones de la Emisión Inicial y oferta pública de los Certificados Bursátiles en México, así como de las Emisiones Subsecuentes, a efecto de que dicho Comité Técnico instruya dichas emisiones al Fiduciario; (xxiii) instruir al Fiduciario la contratación de asesores independientes, incluyendo, sin limitación, asesores legales, fiscales, contables, financieros, de seguros y cualquier otro que el Administrador estime necesarios o convenientes; (xxiv) contratar por su cuenta asesores independientes, incluyendo, sin limitación, asesores legales, fiscales, contables, financieros, de seguros y cualquier otro que el Administrador estime necesarios o convenientes; (xxv) definir e instruir al Fiduciario la implementación de la estructura legal del Fideicomiso mediante la constitución del o los Vehículos de Inversión que sean convenientes o necesarios, a su entera discreción, para llevar a cabo las Inversiones; (xxvi) notificar al Representante Común de la existencia de cualquier Evento de Incumplimiento a la brevedad posible pero en todo caso a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábilés siguientes a la fecha en que tuvieron conocimiento real del Evento de

Incumplimiento; (xxvii) solicitar al Fideicomiso que convoque a una Asamblea de Tenedores, y asistir a cualesquiera Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto); y (xxviii) cualesquiera otras actividades establecidas en el Contrato de Fideicomiso a cargo del Administrador, o que sean necesarias o convenientes para los Fines del Fideicomiso.

En la prestación de los Servicios de Administración, el Administrador deberá seguir tanto los Lineamientos de Inversión como el proceso de aprobación de Inversiones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que (i) para aquellas Inversiones que representen el 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso (pero menos del 20% (veinte por ciento)) será necesaria la aprobación por parte del Comité Técnico, y (ii) para aquellas Inversiones que representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, será necesaria la aprobación por parte la Asamblea de Tenedores (sin ser necesaria entonces autorización alguna del Comité Técnico); en ambos casos, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola operación, en el entendido además, que dichos porcentajes deberán ser calculados con base en el monto de inversión que se establezca en el Memorandum de Inversión que sea presentado al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores.

Para evitar ambigüedades, conforme al proceso de aprobación de Inversiones, no será necesaria la aprobación por parte del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores para realizar Inversiones que representen menos del 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, las cuales deberá realizar el Fiduciario únicamente previa instrucción del Administrador.

“SIEFORES”

Significa las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro.

“STIV-2”

Tiene el significado que se le atribuye en el artículo 1 de la Circular Única.

“Subsidiaria”

Significa, respecto de cualquier Persona, cualquier entidad en que dicha Persona o cualquiera de sus Subsidiarias, sea propietaria o tenga la facultad de votar más del 50% (cincuenta por ciento) de los valores o títulos representativos del capital social de dicha entidad, teniendo así poder general de voto para participar en la elección del órgano de administración de dicha entidad.

“Tasa Interna de Retorno”

Significa la tasa interna de retorno compuesta anual recibida por los Tenedores en relación con el Monto Depositado en la Cuenta de Pagos (excluyendo la Reserva para Reinversiones), donde la tasa interna de retorno compuesta anual es la tasa de interés compuesta anual recibida en relación con una Inversión y que está conformada por los pagos relativos a la misma (valores negativos) y distribuciones (valores positivos). La Función TIR.NO.PER (o XIRR por sus siglas en inglés) de Microsoft Excel será utilizada para

calcular la Tasa Interna de Retorno, misma que calcula la tasa interna de retorno para flujos de efectivo que no son necesariamente periódicos.

“Tenedores”

Significa las personas físicas o morales propietarias de uno o más de los Certificados Bursátiles o sus respectivos sucesores, causahabientes o cesionarios.

“Términos Más Favorables”

Significa términos relacionados con (i) el porcentaje utilizado para el cálculo de la Comisión de Administración, y (ii) el porcentaje para calcular las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar o pagos similares, y que se ofrezcan antes, en o después de la fecha del Contrato de Fideicomiso, a cualquier inversionista en el Vehículo Paralelo, siempre y cuando puedan ser comparados con los términos correlativos contenidos en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Administración y que sean más favorables en cualquier aspecto de importancia que los términos ofrecidos a los Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración (excluyendo, además, aquellos términos que sean necesarios exclusivamente por razones de las particularidades del Vehículo Paralelo, del Contrato de Fideicomiso, disposiciones legales aplicables o de la moneda en base a la que se realicen los cálculos en el Vehículo Paralelo).

“Términos y Condiciones Indicativos”

Significa el documento que conforme a la Cláusula 18.3 del Contrato de Fideicomiso, se firma por el Administrador y un cliente y que contiene los principales elementos de una de una potencial Inversión relacionada con dicho cliente.

“TIE”

Significa la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio que publique periódicamente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o cualquier tasa que la suceda o sustituya.

“Título”

Significa el título único que ampare los Certificados Bursátiles, el cuál cumplirá con los requisitos establecidos en los artículos 63, 64 y demás aplicables de la LMV y será suscrito y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.

“UDIs”

Significa la unidad de cuenta llamada “Unidades de Inversión” que se establecen en el “Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1° de abril de 1995.

“Valor de las Inversiones”

Significa el valor de mercado más reciente de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

"Valuador Independiente"

Significa 414, Capital Inc., o cualquier otra sociedad sustituta que, en su caso, contrate el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador con la aprobación previa del Comité Técnico, para realizar la valuación de las Inversiones.

“Vehículo de Inversión”

Significa cualquier Persona creada con el propósito específico de que

el Fideicomiso realice a través de ésta Inversión, incluyendo, sin limitar, sociedades (incluyendo sociedades financieras de objeto múltiple), Fideicomisos de Inversión y/u otras formas de organización, en el entendido que, (i) cualquier Vehículo de Inversión podrá, a su vez, invertir en otros Vehículos de Inversión con el propósito de realizar sus Inversiones y (ii) los Lineamientos de Inversión, proceso de aprobación de Inversiones y demás disposiciones aplicables a Inversiones en Personas Promovidas establecidas en la Cláusula Octava del Contrato de Fideicomiso sólo serán aplicables a Inversiones en las Personas Promovidas, pero no al invertir un Vehículo de Inversión en otro Vehículo de Inversión..

“Vehículo Paralelo”

Significa Northgate Capital Mexico Credit Fund I, L.P., directa o indirectamente, a través de cualquiera de sus Afiliadas.

1.2 Resumen Ejecutivo

Este resumen no pretende contener toda la información que pueda ser relevante para tomar decisiones de inversión sobre los Certificados Bursátiles. Por lo tanto, el público inversionista y los Tenedores deberán leer cuidadosamente la totalidad del presente Prospecto, incluyendo la sección de "Factores de Riesgo", antes de tomar una decisión de inversión.

Introducción

Mediante la celebración de un Contrato de Fideicomiso, Northgate CF I, S. de R.L. de C.V. constituyó un fideicomiso irrevocable de emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, y designó a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como Fiduciario, quien a su vez aceptó expresamente su cargo en los términos y condiciones establecidos en dicho Contrato y se obliga a dar cabal cumplimiento a los fines para los cuales es creado el Fideicomiso.

El Fideicomiso emitirá Certificados Bursátiles en la Fecha de Emisión Inicial por un monto equivalente al Monto Inicial de Emisión. El Fideicomiso emitirá Certificados Bursátiles Subsecuentes en las fechas en que se lleven a cabo Emisiones Subsecuentes conforme a las Llamadas de Capital. El monto máximo de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes será el Monto Máximo de la Emisión. El Monto de la Emisión Inicial representa el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. Los Tenedores que no acudan a las Llamadas de Capital y no suscriban y paguen los Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, se verán sujetos a las diluciones punitivas que se describen más adelante en el presente Prospecto.

Presentación de cierta información

A menos que se indique expresamente lo contrario o que el contexto lo requiera, los términos "el Fiduciario" o "la Emisora" hacen referencia a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actuando en su carácter de fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y los Vehículos de Inversión (en su caso).

Moneda y otro tipo de información

A menos que se indique lo contrario, la información financiera incluida en el presente Prospecto está expresada en pesos, moneda nacional de México. Los términos "pesos", "\$" y "Ps." significan pesos, moneda nacional de México, y los términos "US\$" "Dls." y "dólares" significan dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos. A menos que se indique lo contrario, las referencias en este Prospecto a "billones" de dólares significan miles de millones de dólares.

El presente Prospecto contiene conversiones de ciertos montos en pesos a dólares a los tipos de cambio indicados, simplemente para conveniencia del lector. Estas conversiones no deben interpretarse como una garantía de que las cifras en pesos realmente representan los montos correspondientes en dólares o hubieran podido convertirse a dólares a dichos tipos de cambio. Las conversiones de pesos a dólares se efectuaron con base en el tipo de cambio que en cada sección de este Prospecto se indica.

Los totales en algunas de las tablas incluidas en el presente Prospecto pueden ser distintos de la suma de las cifras individuales debido a factores de redondeo.

En el presente Prospecto, todas las cifras expresadas en miles, millones o miles de millones de pesos o dólares, se suprimen los montos inferiores a mil, un millón o un mil millones, según el caso. Todas las cifras porcentuales están redondeadas al 1% (uno por ciento), al décimo de 1% (uno por ciento) o al centésimo de 1% (uno por ciento) más próximo, según el caso. Es posible que en algunos casos la suma de las cifras y los porcentajes que aparecen en las tablas incluidas en el presente Prospecto no sean igual al total indicado debido a los factores de redondeo y de supresión antes mencionados.

Datos sobre la Industria y el Mercado

Cierta información contenida en el presente Prospecto ha sido obtenida de fuentes publicadas por terceros, mismas que en algunos casos no han sido actualizadas a la fecha. Los datos de mercado y otra información estadística utilizada en el presente Prospecto se basan en las publicaciones independientes de la industria, publicaciones gubernamentales, informes de empresas de investigación de mercado u otras fuentes independientes publicadas, incluyendo: Bloomberg, Reuters, Northgate, CONSAR, Banco de México, Emergin Markets Private Equity Association Credit Suisse, Preqin Private Equity, Centre of Private Equity Research y The World Bank. Si bien se asume que dicha información es confiable para los efectos que se utiliza en el presente Prospecto, ni el Fiduciario, ni los Intermediarios Colocadores, ni el Administrador o cualquiera de sus respectivos miembros del consejo, funcionarios, empleados, miembros, socios, accionistas o afiliados asume responsabilidad alguna por la veracidad o integridad de dicha información.

El análisis de mercado y las proyecciones presentadas en este Prospecto representan las opiniones subjetivas del Administrador. Algunos datos, incluyendo las estimaciones actuales del Administrador respecto al desempeño y tendencias del mercado, también se basan en estimaciones que se derivan de la revisión de estudios y análisis internos, así como fuentes independientes, preparadas por terceros y bajo un número de supuestos que el Administrador considera que son razonables, pero no existe garantía alguna de que dichos estimados vayan a realizarse. Aunque se asume que estas fuentes son fiables, no se ha verificado independientemente la información y no se puede garantizar su exactitud o integridad. Además, estas fuentes pueden utilizar diferentes definiciones de los mercados relevantes de las que se presentan. Los datos relativos a nuestra industria tienen la intención de proporcionar una orientación general, pero son inherentemente imprecisos. Aunque se asume que estas estimaciones se obtuvieron de manera razonable, usted no debe depositar excesiva confianza en estas estimaciones, ya que son inherentemente inciertas. Las proyecciones incluidas en este Prospecto han sido proporcionadas a efecto de ayudar a los inversionistas elegibles a evaluar una inversión en los Certificados, pero no deberán ser consideradas como una declaración respecto a los resultados financieros futuros.

Declaraciones a Futuro

El presente Prospecto contiene declaraciones a futuro. Ejemplos de tales declaraciones a futuro incluyen, pero no se limitan a: (i) declaraciones sobre los resultados del Fideicomiso, (ii) declaraciones sobre los planes, objetivos o metas, y (iii) las declaraciones de suposiciones subyacentes a tales declaraciones. Palabras tales como "objetivo", "anticipa", "cree", "podría", "estima", "espera", "pronostica", "guía", "pretende", "podría", "planea", "potencial", "predecir", "busca", "debería", "será" y expresiones similares pretenden identificar declaraciones a futuro, pero no son el medio exclusivo de identificar tales declaraciones.

Por su propia naturaleza, las declaraciones de futuro implican riesgos e incertidumbres inherentes, tanto generales como específicas, y existe el riesgo de que las predicciones, pronósticos, proyecciones y tales declaraciones a futuro no se logren. Se advierte a los inversionistas que una serie de factores importantes podrían causar que los resultados reales del Fideicomiso difieran de manera importante de los planes, objetivos, expectativas, estimaciones e intenciones expresadas o implícitas en tales declaraciones a futuro.

Son Partes del Fideicomiso las siguientes:

Fideicomitente:	Northgate CF I, S. de R.L. de C.V., o sus causahabientes o cesionarios.
Fiduciario:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero o sus sucesores, causahabientes, cesionarios o quien sea posteriormente designado como fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir de los ingresos generados por el Patrimonio del Fideicomiso a través de las Distribuciones a los Tenedores, en términos de lo establecido en los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso, representados para todos los efectos del mismo cuando obren de forma conjunta por el Representante Común.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	NGM Credit I, L.P. (o sus causahabientes o cesionarios), quien tendrá el derecho a recibir las cantidades de los ingresos generados por el Patrimonio del Fideicomiso a través de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o sus sucesores, causahabientes, cesionarios o quien lo sustituya en sus funciones.
Administrador:	NGM Credit I, L.P., o quien lo sustituya en sus funciones.

Descripción de la Oportunidad

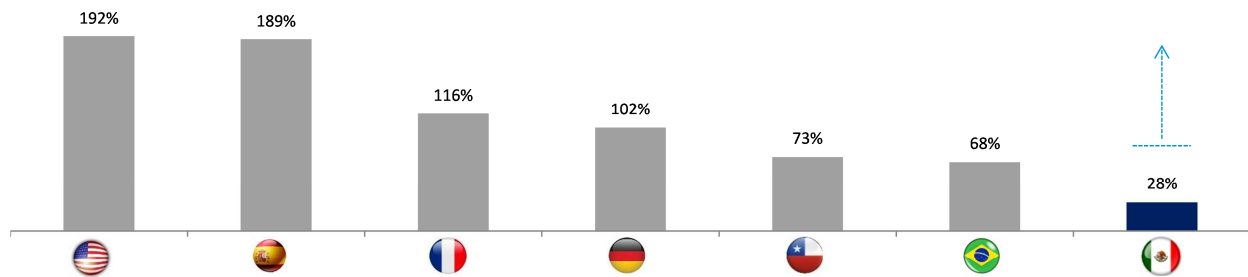
El Fideicomiso es un vehículo de nueva creación, que intentará aprovechar los defectos en la organización en el mercado crediticio mexicano para lograr rendimientos atractivos, diversificando la inversión en activos con características de deuda en México.

Los recursos de la oferta descrita en el presente Prospecto serán invertidos por el Fiduciario, directa o indirectamente, a través de uno o varios Vehículos de Inversión (en el entendido que cualquier Vehículo de Inversión podrá a su vez invertir en otros Vehículos de Inversión) siguiendo las instrucciones del Administrador, deberá invertir el Monto Destinado a Inversiones en (i) otorgar créditos o financiamientos a las Personas Promovidas, directamente o indirectamente a través de uno o varios Vehículos de Inversión (en el entendido que cualquier Vehículo de Inversión podrá a su vez, invertir en otros Vehículos de Inversión para realizar las Inversiones; (ii) adquirir participaciones bajo contratos de crédito o financiamientos previamente existentes, de los cuales los deudores sean sociedades mexicanas con operación en México incluyendo, sin limitación, cualquier tipo de **(a)** Deuda Senior (créditos bilaterales, sindicados, puente y financiamiento de adquisiciones, entre otros), **(b)** financiamientos estructurados o respaldados con activos, **(c)** deuda subordinada y/o *mezzanine* (deuda subordinada, convertible en capital y/o ligada al desempeño del deudor o la compra de títulos opciones (*warrants*)), **(d)** compra de activos en el mercado secundario (incluyendo compra de deuda, bonos, *Asset-Backed Securities (ABS)*, *Collateralized Loan Obligations (CLOs)*), **(e)** bonos corporativos, bonos de alto rendimiento (*high yield bonds*) (p.e. bonos con calificación crediticia inferior al grado de inversión); **(f)** cualesquiera otros instrumentos de capital o cuasi-capital (instrumentos híbridos o instrumentos de financiamiento u otros instrumentos similares emitidos por Personas morales que (x) sean preferentes a los títulos ordinarios de capital de la persona moral correspondiente, (y) contengan un elemento de auto-amortización con respecto al principal y al interés de la inversión respectiva, o (z) contengan un componente económico que disponga un beneficio por el desempeño financiero de la inversión subyacente); Deuda Emprobemada; **(g)** adquirir acciones, acciones preferentes, partes sociales, derechos fideicomisarios y/o participaciones de Vehículos de Inversión y Personas Promovidas; **(h)** adquirir portafolios de cartera de cualquier tipo de deuda, e **(i)** celebrar Operaciones Derivadas con fines de cobertura; en el entendido que dichas operaciones estarán sujetas a que se obtenga la aprobación del Comité Técnico (si éstas representan el 5%

(cinco por ciento) o más pero menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso) y/o de la Asamblea de Tenedores (si éstas representan el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso) según sea el caso; en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido, además, que dichos porcentajes deberán ser calculados con base en el monto de inversión que se establezca en el Memorándum de Inversión que sean presentado al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores.

La oportunidad para proveer este tipo de financiamiento se justifica en los términos siguientes. En comparación con otros países y especialmente con sus pares regionales, en México se hace un uso menos eficiente del capital, en la medida en que no se explotan las ventajas que ofrece el apalancamiento. La gráfica siguiente muestra la penetración del crédito como proporción del Producto Interno Bruto. Aquí, se ilustra, a nivel agregado, que la penetración del crédito y, por tanto, el apalancamiento, es menor en México que en otros países.

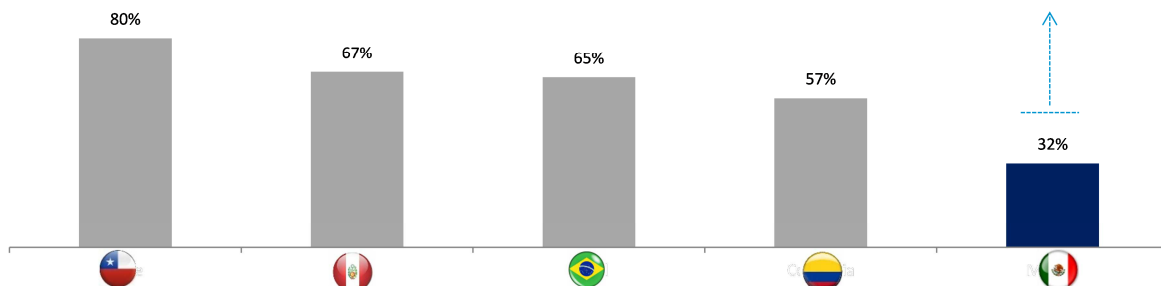
Crédito al sector privado (en % del PIB)



Fuente: Banco Mundial, 2013, última información disponible para cada país.

En la siguiente gráfica, se muestra como a nivel empresarial la conclusión anterior es consistente, ya que el número de empresas que cuentan con acceso a financiamiento es menor en México que en sus pares regionales.

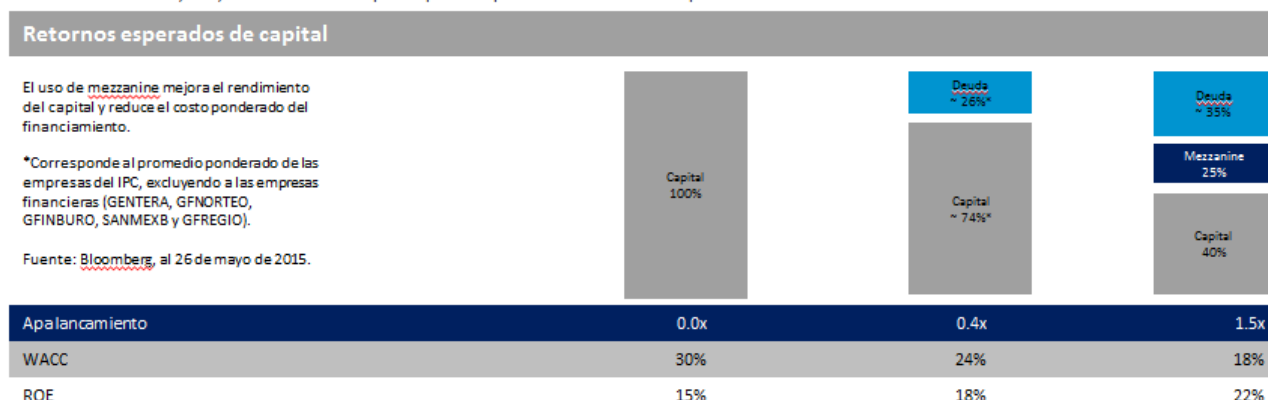
Empresas con acceso a financiamiento (% del universo de empresas por país)



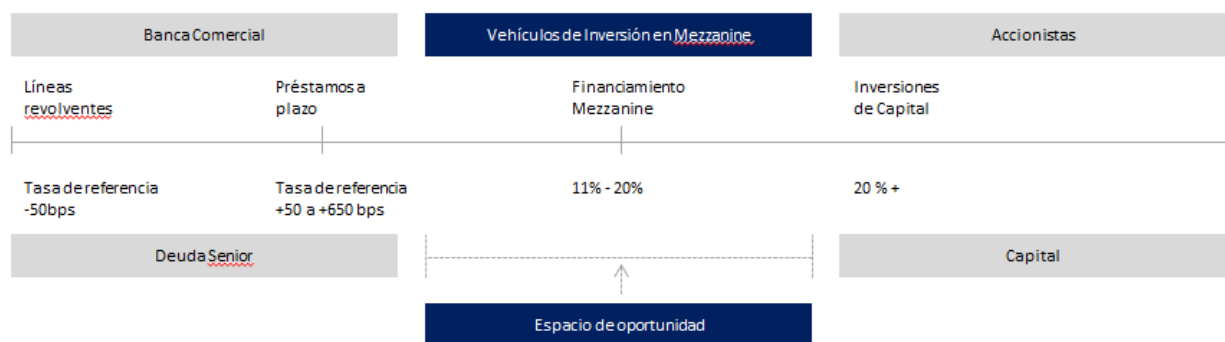
Datos a 2010. Fuente: Banco Mundial, *Global Financial Inclusion Database*.

Con base en los datos anteriores, se muestra la oportunidad de negocio, que el Fideicomiso atenderá proveyendo financiamiento *mezzanine*. Esta una alternativa ofrece retornos superiores a los de la deuda común, sin tomar el riesgo de una inversión de capital. En particular, el *mezzanine* mejora el retorno al capital (ROE), reduciendo el

costo ponderado de financiamiento (WACC). La siguiente gráfica ejemplifica esta afirmación, tomando como base la estructura de capital promedio de las empresas consideradas en el Índice de Precios y Cotizaciones (IPC).



Esta alternativa permite obtener financiamiento bajo condiciones que la deuda común no puede satisfacer, sin que ello implique una dilución.



Además del limitado acceso a créditos en México, y la reducida cantidad de jugadores que ofrecen este tipo de financiamiento, se presenta la oportunidad de posicionarse como proveedor en una etapa temprana en este nicho. Dicho espacio irá cubriéndose, gracias a esfuerzos estructurales, como la reforma financiera, aprobada por el Congreso de la Unión a fines de 2013, entre cuyos objetivos se cuenta con una ejecución de garantías más expedita para la recuperación de deudas la cual, se espera que genere mayor certidumbre a otros jugadores para competir en México.

De conformidad con la reforma financiera promulgada el 9 de enero de 2014, se estableció y reforzó en otros temas el fortalecimiento la estrategia para transformar la banca y el crédito como palanca de desarrollo de hogares y empresas, considerada la protección a los usuarios de los servicios financieros, la promoción de una bancarización y la inclusión financiera responsable.

La información, el asesoramiento y protección de usuarios que utilizan los productos y servicios que ofrecen las instituciones financieras es un eje que debe continuar rigiendo el desarrollo del sistema financiero, el cual únicamente puede darse mediante la instrumentación de acciones con la finalidad de promover la competencia institucional y dotar de herramientas a las autoridades competidoras.

En relación con los párrafos anteriores, en dicha reforma financiera, se adecuaron los objetivos que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros debe de seguir, con las que se pretenda lograr un equilibrio entre las relaciones de las instituciones financieras y los usuarios.

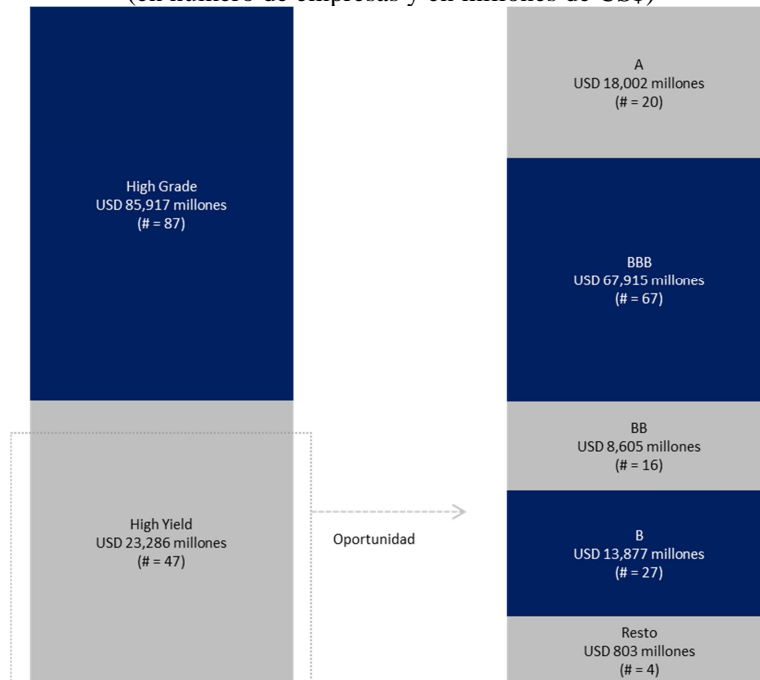
Se estableció también una mayor cantidad de créditos y bajo condiciones más favorables, y lograr una distribución más eficiente de recursos financieros que contribuya a la trayectoria del crecimiento económico nacional.

Un factor muy importante que impulsa la ampliación de fuentes de financiamiento, es la certeza jurídica para las partes que participan en la celebración de contratos de otorgamiento de crédito, especialmente para los acreedores, y en particular en relación con la recuperación de recursos.

En relación con el párrafo anterior, y con la finalidad de fortalecer los procesos mercantiles, se incorporaron modificaciones con el propósito de facilitar tanto el cobro de créditos como la ejecución de garantías en caso de incumplimiento.

Otro indicador que refuerza la dimensión de la oportunidad aquí presentada se refleja en el tamaño del mercado de “*high yield offshore*”, el cual constituye una alternativa al financiamiento *mezzanine*. El índice Latin American Corporate Index (CS-LACI), al 26 de mayo de 2015, estaba compuesto por 47 empresas consideradas como de alto rendimiento o *high yield* (con calificaciones crediticias que van de C a BB) y 87 empresas *high grade* o de calificación crediticia alta (con calificaciones de BBB a A). Por otra parte, considerando la división cualitativa anterior, las emisiones *high grade* que componen al CS-LACI a valor par, suman US\$85,917 millones, mientras que al considerar únicamente las emisiones clasificadas como *high yield*, se observa que su valor par agregado asciende a US\$23,286 millones- Asimismo, el citado índice considera las emisiones globales de deuda de largo plazo, denominadas en dólares, con saldos insolutos superiores a los US\$ 100 millones, de las empresas de América Latina. El tamaño de la deuda “*high yield*” de las empresas mexicanas listadas en este índice (que se presenta a continuación) es amplio, y evidencia el potencial que existe para proveer financiamiento *mezzanine* localmente.

Mercado de deuda global de empresas mexicanas según calificación crediticia
(en número de empresas y en millones de US\$)



Fuente: Credit Suisse, al 26 de mayo de 2015. *El índice solo considera emisiones por montos superiores a US\$100 millones.

Como se observa, estas emisiones *high yield* totalizan un monto nominal superior a los US\$ 23 mil millones. Dado que el *high yield* es una alternativa al financiamiento *mezzanine*, se podría deducir que parte este universo de emisores pudieran ser sujetos de crédito naturales de financiamiento *mezzanine*.

Racionalidad del financiamiento *mezzanine*

El financiamiento *mezzanine* se justifica en los términos siguientes:

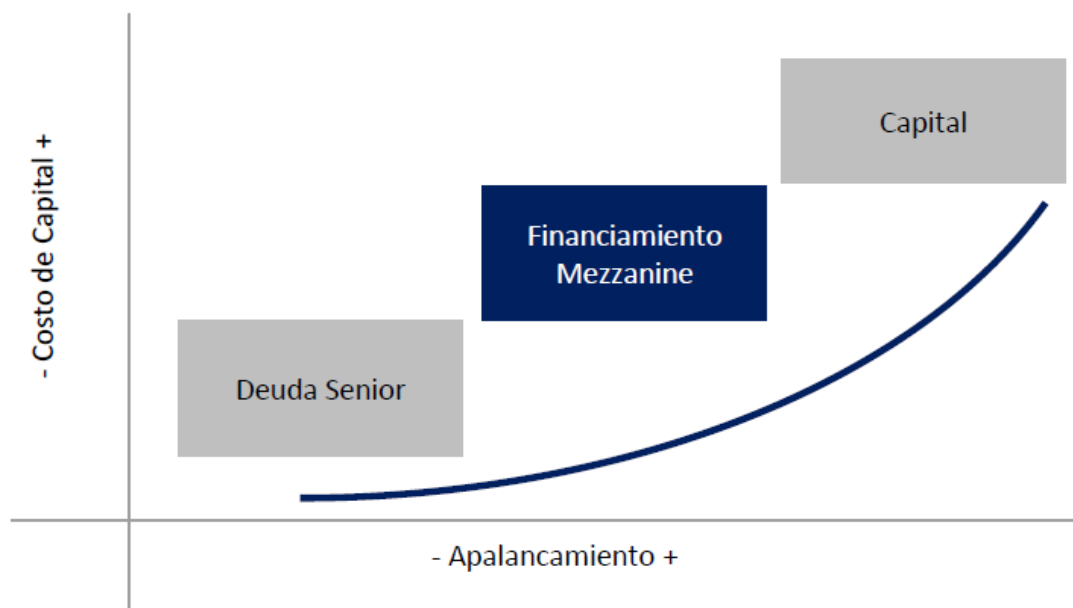
(i) Desde el punto de vista del acreditado, el financiamiento *mezzanine* ofrece condiciones hechas a la medida, que la Deuda *senior* otorgada por la banca tradicional no es capaz de ofrecer (tanto en términos de plazo, como en el grado de sofisticación de la estructura, entre otros).

De este modo, los potenciales tomadores de crédito logran acceder a financiamiento bajo condiciones que los bancos normalmente no atienden, debido a (a) aversión al riesgo, (b) limitaciones en plazos, (c) necesidad de creación de reservas y, (d) el entorno regulatorio en general.

(ii) A su vez, estas condiciones hechas a la medida implican tasas de interés mayores a las de la Deuda *senior*. Por tanto, esto se traduce en tasas de retorno más favorables para los inversionistas, sin la necesidad de asumir el riesgo de una inversión de capital.

El perfil de riesgo y retorno del *mezzanine* puede describirse según la gráfica siguiente:

Posicionamiento del perfil de riesgo y retorno del *mezzanine*



Este tipo de financiamiento puede ser ofrecido a través de los siguientes productos.

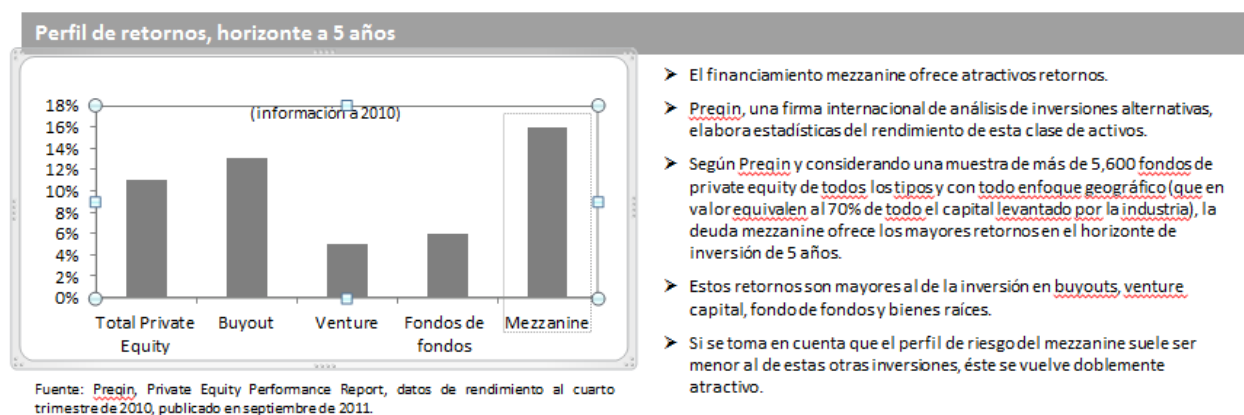
- *Senior Stretch Debt* - Créditos bilaterales, créditos sindicados, financiamiento para adquisiciones, créditos puente.
- Deuda *Mezzanine* - Deuda convertible, deuda junior, deuda subordinada, *private "mezzanine" securities*, deuda con garantía en segundo o posterior lugar.
- Operaciones en mercado secundario - Deuda *senior*, deuda *mezzanine*, bonos (incluyendo *high yield*), bursatilizaciones.

El financiamiento *mezzanine* ofrece atractivos retornos. De acuerdo a Preqin, una firma internacional de análisis de inversiones alternativas, a nivel internacional existen diversas sociedades de propósito específico dedicadas a

realizar inversiones que proveen financiamiento *mezzanine*¹ considerando una muestra de más de 5,600 inversiones de *private equity* de todos los tipos y con todo enfoque geográfico (que en valor equivalen al 70% (setenta por ciento) de todo el capital levantado por la industria), la deuda *mezzanine* ofrece los mayores retornos en el horizonte de inversión de 5 años².

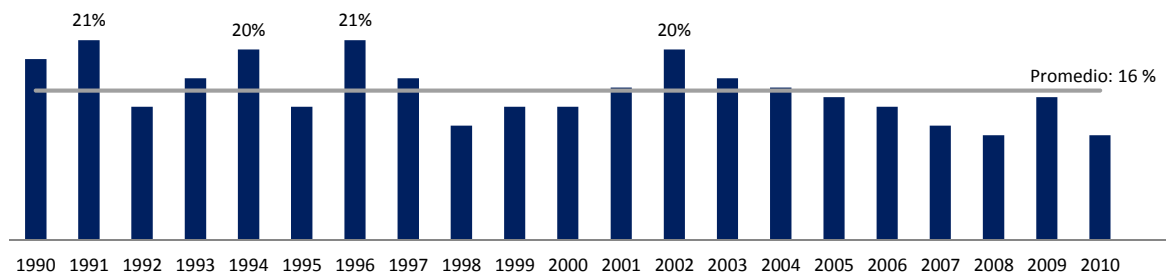
Por otro lado, de conformidad con lo señalado en el documento denominado “Preqin Investor Outlook; Alternative Assets H1 2014”³ se puede observar que 17% (diecisiete por ciento) de los inversionistas encuestados a nivel global tiene planeado desarrollar infraestructura haciendo uso de la deuda *mezzanine* durante el año posterior al primer trimestre de 2014. Como se puede observar en la gráfica siguiente, estos retornos son mayores a los de inversiones alternativas como *buyouts*, *venture capital*, fondos de fondos y bienes raíces.

A su vez, si se toma en cuenta que el perfil de riesgo del *mezzanine* normalmente suele ser menor al de estas otras inversiones, éste se vuelve aún más atractivo.



La gráfica siguiente muestra la estabilidad que los retornos de financiamiento *mezzanine* han otorgado en términos históricos. Con datos del *Centre of Private Equity Research* (CEPRES) y tomando como referencia a 50 fondos de 22 gestoras diferentes, en un total de 1,218 transacciones, realizadas en 30 países europeos (cuyo capital invertido supera los 23,000 millones de dólares), se constata que el promedio del porcentaje de retorno en el período comprendido entre 1990 y 2010, fue del 16%.

Retornos históricos del financiamiento *mezzanine* (último dato disponible, en porcentaje)



Fuente: *Centre of Private Equity Research* (CEPRES), tomando como referencia 50 fondos de 22 gestoras diferentes, en un total de 1,218 transacciones, realizadas en 30 países europeos. El capital total invertido en estas

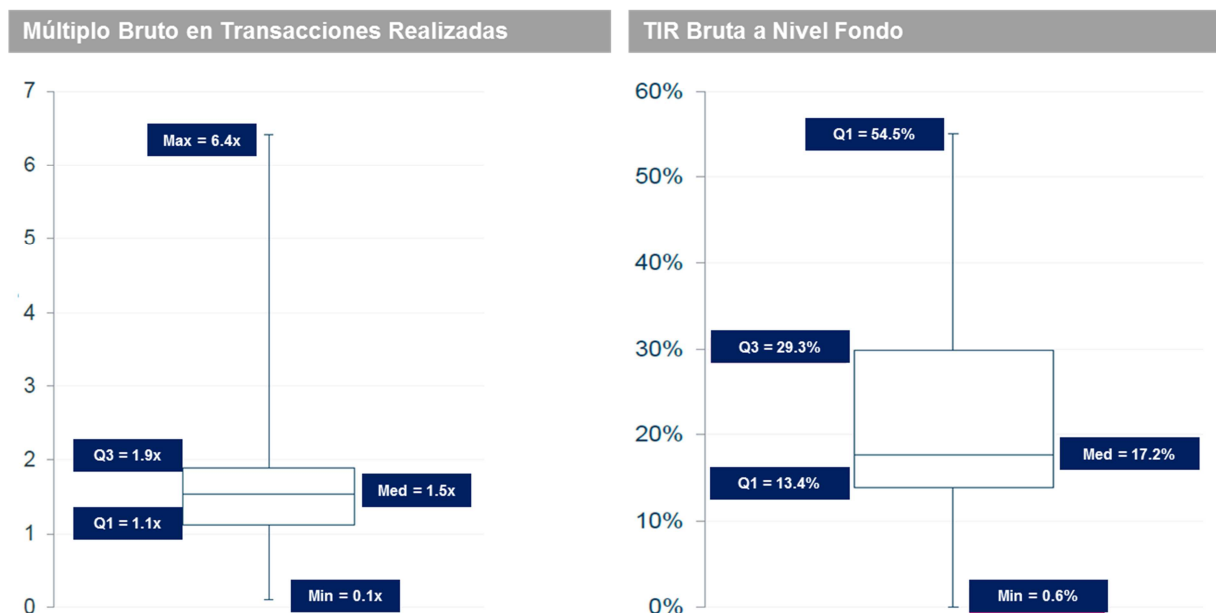
¹ 2013 Preqin Investor Network Global Alternatives Report, citado en Documento de Aseveraciones de fecha 3 de agosto de 2015 emitido por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., (Cfr. p. 2.), disponible en www.cnbv.gob.mx y www.bmv.com.mx.

² <https://www.preqin.com>.

³ Documento de Aseveraciones de fecha 3 de agosto de 2015 emitido por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., (Cfr. p. 23.), disponible en www.cnbv.gob.mx y www.bmv.com.mx.

transacciones supera los 23,000 millones de dólares.

De acuerdo al documento titulado *Mezzanine Financing in Emerging Markets* de Noviembre de 2014, preparado por EMPEA (Emergng Markets Private Equity Association), la deuda *mezzanine* en mercados emergentes ofrece retornos promedio de 17.2% y de 1.5x veces dinero, cabe mencionar que Latinoamérica es la segunda región con mayores tasas de retorno.



Fuente: EMPEA (Emerging Markets Private Equity Association), *Mezzanine Financing in Emerging Markets*, November 2014.

La tabla de la izquierda considera 75 transacciones y la tabla de la derecha considera 10 fondos especializados en Mezzanine de mercados emergentes con antigüedades de 1999 a 2011.

Plan de Negocios, Condiciones de Mercado y Estrategia de Negocios

La implementación de la estrategia de negocios estará a cargo del Administrador, quien será el principal responsable de implementar la estrategia de Inversión a través de la experiencia y contactos acumulados a través de su historial comprobado de éxito a lo largo del tiempo.

Con excepción de aquellas decisiones reservadas para la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, el Administrador será responsable de la administración continua del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión, incluyendo el desarrollo, la implementación y la estrategia de inversión del Fideicomiso, la aprobación de las Inversiones, desinversiones y de las decisiones para llevar a cabo el otorgamiento de créditos o financiamientos de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración. Asimismo, el Administrador será responsable del control y la gestión de las Inversiones del Fideicomiso, incluyendo el desarrollo e implementación de las estrategias de inversión del Fideicomiso y la propuesta al Comité Técnico de las decisiones importantes de inversión y financiamiento.

Para mayor detalle acerca del plan de negocio, ver la sección “3 ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3.3 Plan de Negocios”

Estrategia de Inversión

La estrategia de inversión del Fideicomiso consiste en invertir activos tales como Cualquier tipo de participaciones en el capital social o financiamiento otorgado, directa o indirectamente, a través de uno o varios Vehículos de Inversión (en el entendido que cualquier Vehículo de Inversión podrá a su vez invertir en otros Vehículos de Inversión) siguiendo las instrucciones del Administrador, deberá invertir el Monto Destinado a Inversiones en (i) otorgar créditos o financiamientos a las Personas Promovidas, directamente o indirectamente a través de uno o varios Vehículos de Inversión (en el entendido que cualquier Vehículo de Inversión podrá a su vez, invertir en otros Vehículos de Inversión para realizar las Inversiones; (ii) adquirir participaciones bajo contratos de crédito o financiamientos previamente existentes, de los cuales los deudores sean sociedades mexicanas con operación en México incluyendo, sin limitación, cualquier tipo de **(a)** Deuda Senior (créditos bilaterales, sindicados, puente y financiamiento de adquisiciones, entre otros), **(b)** financiamientos estructurados o respaldados con activos, **(c)** deuda subordinada y/o *mezzanine* (deuda subordinada, convertible en capital y/o ligada al desempeño del deudor o la compra de títulos opciones (*warrants*)), **(d)** compra de activos en el mercado secundario (incluyendo compra de deuda, bonos, *Asset-Backed Securities (ABS)*, *Collateralized Loan Obligations (CLOs)*), **(e)** bonos corporativos, bonos de alto rendimiento (*high yield bonds*) (p.e. bonos con calificación crediticia inferior al grado de inversión); **(f)** cualesquiera otros instrumentos de capital o cuasi-capital (instrumentos híbridos o instrumentos de financiamiento u otros instrumentos similares emitidos por Personas morales que (x) sean preferentes a los títulos ordinarios de capital de la persona moral correspondiente, (y) contengan un elemento de auto-amortización con respecto al principal y al interés de la inversión respectiva, o (z) contengan un componente económico que disponga un beneficio por el desempeño financiero de la inversión subyacente); Deuda Emproblemada; **(g)** adquirir acciones, acciones preferentes, partes sociales, derechos fideicomisarios y/o participaciones de Vehículos de Inversión y Personas Promovidas; **(h)** adquirir portafolios de cartera de cualquier tipo de deuda, e **(i)** celebrar Operaciones Derivadas con fines de cobertura; en el entendido que dichas operaciones estarán sujetas a que se obtenga la aprobación del Comité Técnico (si éstas representan el 5% (cinco por ciento) o más pero menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso) y/o de la Asamblea de Tenedores (si éstas representan el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso) según sea el caso; en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido, además, que dichos porcentajes deberán ser calculados con base en el monto de inversión que se establezca en el Memorándum de Inversión que sean presentado al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores.

La estrategia de inversión se centrará principalmente en (i) mantener un énfasis continuo en la calidad del cliente, (ii) enfoque en la estructuración sólida de las diferentes transacciones y (iii) mantener una disciplina apropiada de riesgo / rendimiento, según los principios de inversión del Fideicomiso.

El Administrador, aprovechando las ventajas derivadas de su experiencia y sus relaciones con diversas bancas empresariales, identificará oportunidades de inversión durante los distintos ciclos del mercado de deuda *mezzanine* a fin de generar valor y maximizarlo, con el menor riesgo posible.

Lineamientos de Inversión

Se tiene contemplado que el portafolio de inversión del Fideicomiso esté sujeto a los siguientes límites de concentración.

- El Fideicomiso no invertirá en valores emitidos por Northgate o sus Afiliadas;
- El Fideicomiso no efectuará operaciones con Northgate o sus Afiliadas, distintas de las establecidas en el Contrato de Administración, los reembolsos o el pago de gastos pre-autorizados;
- El Administrador podrá prestar sus servicios a los Fideicomisarios o a cualquier fideicomiso o Vehículo de Inversión, con el previo consentimiento del Comité Técnico;

- Los recursos que reciban las Personas Promovidas deberán destinarse a la inversión o al financiamiento de actividades o proyectos dentro del territorio nacional;
- El Monto de Inversión en Personas Promovidas dedicadas a un mismo sector o industria no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe un porcentaje mayor;
- Las Inversiones en Deuda Senior stretch (créditos bilaterales, sindicados, puente y financiamiento de adquisiciones, entre otros), podrán ser hasta del 100% (cien por ciento) del Monto Máximo de la Emisión;
- Las Inversiones en deuda subordinada y/o mezzanine (deuda subordinada, convertible en capital y/o ligada al desempeño del deudor o la compra de títulos opciones (warrants) podrán ser hasta del 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión;
- Las Inversiones en activos en el mercado secundario de los mencionados en el inciso (d) del primer párrafo de la Cláusula 8.1, podrán ser (a) de hasta del 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión tratándose de activos que no hayan sido materia de oferta pública, y (b) de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión tratándose de activos que hayan sido materia de oferta pública en alguna bolsa de valores;
- En ningún caso se podrá invertir más del 35% (treinta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión en Deuda Emproblemada; independientemente de la clase de activo a la que pertenezca;
- En ningún caso se podrá concentrar más del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión en una misma Persona Promovida, en su carácter de deudor, respecto de las Inversiones mencionadas en el Contrato de Fideicomiso, salvo que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, en términos del Contrato de Fideicomiso; y
- Para Inversiones en el capital social de ciertas Personas Promovidas en instrumentos preferentes como podrían ser acciones preferentes o redimibles, se podrá invertir hasta 35% (treinta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
- El Fideicomiso, durante el Periodo de Inversión, tendrá preferencia respecto de cualquier Parte Relacionada con el Administrador o sus Afiliadas, sobre cualesquiera operaciones o Inversiones que sean aprobadas por el Comité de Crédito del Administrador y cumplan con los presentes Lineamientos de Inversión.

Retornos

El Fideicomiso espera lograr, con respecto a las Inversiones, en una base agregada, una tasa neta interna de retorno, después de pagar la Comisión de Administración, la Distribución No Preferente, la Distribución Excedente y los gastos a nivel del Fideicomiso, de aproximadamente entre el 13% (trece por ciento) y 16% (dieciséis por ciento), misma que será calculada en Pesos⁴.

Las inversiones se deberán hacer con información disponible al momento de realizar dicha Inversión, la cual podrá estar sujeta a cambios y, por lo tanto, la tasa interna de retorno podría variar.

⁴ El desempeño real de las Inversiones del Fideicomiso podría ser sustancialmente distinto a las proyecciones del Administrador. No puede garantizarse que la tasa interna de retorno real alcanzada por los inversionistas del Fideicomiso sea igual o superior a los rendimientos objetivo establecidos. Los retornos objetivo no deberán considerarse como garantía de los resultados que obtendrá el Fideicomiso. Los retornos brutos objetivo no reflejan la deducción de la Comisión de Administración y otras comisiones o cualquier otra contraprestación de incentivo pagadera al Administrador o a sus Afiliadas, la retención de flujos de efectivo para las reservas del Fideicomiso o el pago de gastos a nivel Fideicomiso. La deducción de comisiones y de contraprestaciones de incentivo al Administrados y a sus Afiliadas, la retención de efectivo para las reservas del Fideicomiso y el pago de los gastos a nivel del Fideicomiso tendrán un impacto significativo en el desempeño de los rendimientos descritos.

Inversiones Adicionales

Las Inversiones Adicionales que se contemplan se definen como el incremento en el Monto de Inversión de alguna de las Personas Promovidas en las cuales se haya realizado una Inversión previamente, así como el cumplimiento a los compromisos de financiamiento asumidos por el Fideicomiso con las Personas Promovidas.

El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones Adicionales siempre y cuando (i) se deban realizar en cumplimiento de una obligación asumida previamente en términos de los Contratos de Inversión o (ii) el Administrador considere que las mismas son necesarias o convenientes para preservar, incrementar el valor o evitar el deterioro de la Inversión original relacionada con dicha Inversión Adicional. En todo caso, la realización de las Inversiones Adicionales se sujetará al mismo procedimiento y a las reglas establecidas para las Inversiones en el Fideicomiso y que se detallan con anterioridad. Lo anterior no será aplicable en caso que la Inversión Adicional haya sido aprobada al momento de la Inversión inicial.

En el Contrato de Fideicomiso se establece la posibilidad de realizar Inversiones Adicionales en las Personas Promovidas aún después de terminado el Periodo de Inversión.

Inversiones Restringidas

Por regla general, en caso que alguna inversión propuesta por el Administrador no se ubique dentro de los Lineamientos de Inversión, será facultad del Comité Técnico aprobar dicha inversión. Sin embargo, en caso que alguna inversión propuesta por el Administrador se ubique dentro de los Lineamientos de Inversión, pero supere los porcentajes máximos definidos en los mismos, se considerará como “Inversión Restringida” y requerirá, por tanto, la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

Se consideran Inversiones Restringidas aquellas relativas a los siguientes sectores:

- Giros negros
- Hoteles de paso
- Farmacéuticas que atenten contra la vida
- Armamento
- Estupefacientes ilegales
- Empresas cuyos dueños o filiales que hubieren incumplido obligaciones públicas o participen en algún litigio mercantil, penal, civil (distinto a los litigios que sigan en el curso ordinario de sus negocios o que tengan un efecto adverso significativo en la Empresa Promovida de que se trate) o cualquier otro que ponga en entredicho su buen nombre así como alguna vinculación o nexo con organizaciones criminales, narcotráfico o lavado de dinero.

Calendario de Inversiones y desinversiones

El Fideicomiso tiene por objeto buscar invertir el Monto Destinado a Inversiones durante el Período de Inversión.

El monto a invertirse y el ritmo al que el mismo se invertirá dependerán del tipo de operación, el conocimiento del mercado y las circunstancias imperantes en ese momento, todo lo cual será evaluado por el Administrador. La fecha de las Inversiones dependerá de diversos factores, incluyendo: (i) la situación del mercado, incluyendo los niveles de oferta y demanda, la competencia y el precio; (ii) la disponibilidad de financiamiento; (iii) las consideraciones de orden económico, financiero, social y de otra índole que puedan afectar la Inversión; y (iv) los demás factores que el Administrador tome en consideración al evaluar una posible Inversión.

No existe garantía de que el Administrador logrará invertir el total del Monto Destinado a Inversiones.

Proceso de Inversión

El Fideicomiso solo podrá realizar nuevas Inversiones durante el Período de Inversión, en el entendido que, una vez

que el Periodo de Inversión haya expirado, el saldo del Monto Destinado a Inversiones no utilizado en Inversiones podrá destinarse, a discreción del Administrador, para (i) pagar Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, (ii) crear reservas para gastos, obligaciones, pasivos y deudas (incluyendo, según sea aplicable, para el pago de la Comisión de Administración), (iii) completar Inversiones y otras operaciones que se encontraban en curso o comprometidas previamente a la finalización del Periodo de Inversión, (iv) durante los dos años siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión, llevar a cabo Inversiones Adicionales, y (v) hacer frente a obligaciones de indemnización o reembolso a cargo del Fideicomiso.

Sin perjuicio de la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el plazo para todas las Inversiones que realice el Fideicomiso no podrá exceder de 10 (diez) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial.

El Periodo de Inversión podrá prorrogarse por periodos adicionales de 12 (doce) meses, sin que las prórrogas puedan entenderse más allá de la Fecha de Vencimiento, mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando la propuesta para modificar el Periodo de Inversión provenga del Administrador.

Por otro lado, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que posean al menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común la convocatoria a una Asamblea de Tenedores, a fin de resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

Originación

El equipo de inversión de Northgate utilizará su experiencia y la plataforma global de la institución para generar potenciales transacciones (*Dealsourcing*) de forma continua. En particular, se cuenta con un Plan Maestro de Marketing ("**PMM**"), que guiará las actividades para maximizar la originación⁵. Este plan contempla cuatro dimensiones para dar a conocer la oferta que tiene el Fideicomiso. En primer lugar, explotar la red de contactos desarrollada por Northgate y por los integrantes del equipo de inversión. A través de esta red, desarrollada a lo largo de años de exitosa trayectoria profesional (para mayor referencia favor de consultar la sección "4 NORTHGATE, EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR A. NORTHGATE"), el equipo de inversión podrá dar a conocer que cuenta con las capacidades para ofrecer financiamiento *mezzanine*. En segundo lugar, el plan contempla alimentarse de las oportunidades que bancos de inversión y vehículos de capital puedan hacerle llegar. En la medida en que los bancos de inversión asesoran a empresas que pueden requerir este tipo de financiamiento y en la medida en que los vehículos de capital privado gestionan a potenciales tomadoras de crédito, tanto los primeros como los últimos son una fuente constante de transacciones. En tercer lugar, el plan contempla mantener contacto con cerca de 200 ejecutivos de las áreas de banca comercial de los principales bancos de México. Estos ejecutivos pueden conocer de necesidades de financiamiento cuyos bancos (por el perfil de riesgo y retorno) no puedan atender y, en ese sentido, se convierten en una fuente de transacciones para el Fideicomiso. Finalmente, el plan contempla mecanismos para darse a conocer en los medios, mediante la presencia en medios impresos líderes y la participación en asociaciones y foros relevantes, entre otros.

Fuentes de Potenciales Transacciones	
Red de contactos de Northgate	Bancos de inversión y vehículos de capital privado
<ul style="list-style-type: none"> • El equipo de inversión posee una extensa red de contactos, desarrollada a lo largo de trayectorias profesionales. • Estas serán apalancadas y se convertirán en la primera fuente de originación de nuevas transacciones. • Derivado de sus 40 años combinados de experiencia, el equipo de inversión cuenta con una sólida red de 	<ul style="list-style-type: none"> • Dadas las credenciales y antecedentes de trabajo del equipo de administración de Northgate, el equipo es bien conocido por los bancos de inversión y vehículos de capital privado que operan en México.⁷ • En la medida en que estos están en constante contacto con potenciales <i>sponsors</i>, se convierten en una dinámica fuente de transacciones.

⁵ Documento de Aseveraciones de fecha 3 de agosto de 2015 emitido por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., (Cfr. p. 61.), disponible en www.cnbv.gob.mx y www.bmv.com.mx.

contactos en su mercado objetivo, desarrollada a lo largo de trayectorias profesionales⁶.

•

• Con base en información y análisis interno, el Fideicomiso tiene identificados a los, que considera, son los principales 15 equipos de banca de inversión relevantes, pertenecientes tanto a grupos financieros como a independientes. Asimismo, con base en análisis interno e información de mercado, se tiene identificados a los 10 principales vehículos de capital privado que utilizan estructuras con financiamiento en México, los cuales serán visitados, según las actividades contempladas en el PMM.

Áreas de banca comercial de bancos locales

Marketing

• Derivado de la experiencia y forma de trabajo del equipo de inversión, a lo largo de los años se ha desarrollado un amplio contacto con las áreas de banca comercial de bancos con presencia local.

• Estas áreas se vuelven fuente de transacciones cuando sus clientes presentan necesidades de financiamiento que ellos no pueden atender ya que sus políticas internas o de *compliance* no se los permite.

• Como parte del PMM, se tiene identificados a cerca de 200 ejecutivos a nivel directivo de los 6 bancos con mayor cobertura, con el fin de generar oportunidad de trabajo conjunto.

• El Fideicomiso también se dará a conocer a través de mecanismos de marketing como participación en eventos corporativos, ferias de negocios, entre otros.

• Se utilizarán medios impresos especializados (Expansión, Líderes, Reforma, El Financiero, El Economista, entre otros)⁸.

• Participación en asociaciones (AMEXCAP, Foros anuales de Deuda y Bonos, Cámaras de Comercio, entre otros).

Principios de Inversión

El equipo de inversión basará sus decisiones en los principios que se describen a continuación, los cuales guiarán todas las operaciones del Fideicomiso. En particular, éstos consideran la calidad del cliente, la solidez de la estructura y la disciplina de riesgo y rendimiento.

De esta forma, de las transacciones potenciales que surjan a partir de las fuentes descritas anteriormente, se seleccionarán aquellas que mejor satisfagan estos principios.

El principio de calidad del cliente toma en cuenta la importancia que tiene conocer al cliente y a sus accionistas principales, en el sentido en que este factor es clave para determinar si una potencial transacción es apropiada para el Fideicomiso. La calidad del cliente describe la integridad y la reputación del mismo, tomando en cuenta las siguientes características: (i) capacidad de hacer negocios, (ii) resultados financieros, (iii) experiencia y dominancia en su nicho de mercado, regulación y (iv) calidad de la administración.

El principio de la solidez de la estructura considera que la misma cuenta con las siguientes características: (i) una fuente de repago primaria basada en flujos, (ii) una fuente de repago secundaria basada en garantías adecuadas como pueden ser hipotecarias, avales, obligados solidarios, entre otros, según sean negociadas las mismas, en los casos en los que sea factible, (iii) una estructura legal hecha a la medida y preparada por abogados experimentados que otorgue, en la medida de lo posible, la más rápida ejecución en caso de ser necesario, y (iv) obligaciones de hacer y no hacer (*covenants*) y reporte que permitan un adecuado seguimiento, anticipación y reacción a potenciales eventualidades.

El principio de la disciplina entre riesgo y rendimiento describe la medida en que se valora una adecuada relación entre estas dos variables. En particular, la experiencia del equipo, sumada a los órganos de decisión, brindan el

⁷ Documento de Aseveraciones de fecha 3 de agosto de 2015 emitido por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., (Cfr. p. 62.), disponible en www.cnbv.gob.mx y www.bmv.com.mx.

⁶ Para mayor referencia de *expertise* del equipo de administración de Northgate, ver la sección “4 NORTHGATE, EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR – C. NORTHGATE” del presente Prospecto.

⁸ Documento de Aseveraciones de fecha 3 de agosto de 2015 emitido por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., (Cfr. p. 62.), disponible en www.cnbv.gob.mx y www.bmv.com.mx.

expertise requerido para identificar operaciones que, pese a su retorno, deban ser descartadas por el Administrador, debido al riesgo que implican.

Proceso de otorgamiento de crédito

Las potenciales transacciones que satisfagan los principios de inversión descritos serán seleccionadas para transitar el proceso de otorgamiento de crédito y convertirse, en su caso, en una Inversión.

Este proceso de otorgamiento de crédito, descrito a continuación, considera instancias de aprobación internas y externas⁹, con el fin de que únicamente se turnen al Comité Técnico, propuestas que cuenten con el análisis completo y la aprobación previa del Administrador.

Toda oportunidad de inversión que satisfaga los principios de inversión de Northgate es analizada inicialmente en el Comité de Nuevos Negocios, el cual está conformado por integrantes con experiencia crediticia en los principales bancos de México. En él, se emiten recomendaciones con el fin de realizar análisis conceptuales acerca de una oportunidad, y de decidir si se destinarán o no recursos humanos y financieros a analizarla de manera más detallada. Para proceder con el análisis de una oportunidad, se requiere que el Comité de Nuevos Negocios tome una decisión de manera unánime sobre la base de información que incluya la descripción de dicha oportunidad. De ser el caso, el resultado de esta etapa es la preparación de “Términos y Condiciones Indicativos”, conforme a los que se procedería, si se concreta dicha oportunidad.

Una vez aceptados los Términos y Condiciones Indicativos por parte del cliente, el Administrador deberá identificar, investigar, analizar, estructurar e implementar la Inversión potencial. Esta información se documenta en un Memorándum de Inversión una vez concluidas las negociaciones con el cliente correspondiente, el cual es puesto a consideración del Comité de Crédito por el Administrador, a través del equipo de inversión. Conforme a lo anterior, el Administrador deberá elaborar el Memorándum de Inversión, que tendrá que incluir por lo menos los siguientes aspectos: (i) en términos cualitativos, se considerará la descripción del negocio, términos y riesgo de la Inversión, capacidad y estructura jurídica, tipo de administración, solvencia moral, sector económico, modelo de negocio, competencia, mercado, relaciones laborales, relaciones bancarias existentes, destino de fondos, marco regulatorio, tipo de operación y buró de crédito, entre otros; y (ii) en términos cuantitativos, se considerará la información financiera, estructura del financiamiento y rentabilidad de cartera, entre otros.

Una vez que el Comité de Crédito reciba el Memorándum de Inversión, deberá analizar la información y documentación para, en su caso, aprobar o rechazar la operación o solicitar mayor información. En caso de ser aprobada, el Comité de Crédito efectuará la recomendación al Administrador para que éste a su vez, turne la oportunidad al Comité Técnico. El Memorándum de Inversión que el Administrador elabore estará a disposición del Comité Técnico y del Representante Común en representación de los Tenedores.

El Memorándum de Inversión deberá ser presentado al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que el monto de la Inversión represente del Patrimonio del Fideicomiso. En caso que el órgano de competente sea el Comité Técnico, deberá hacerse llegar dicho documento con la anticipación al Presidente y/o al Secretario del Comité Técnico, quienes al momento de recibirlo deberán convocar, a más tardar al Día Hábil siguiente, una sesión del Comité Técnico para su celebración lo más pronto posible, pero en todo caso dentro de los 7 (siete) Días Hábiles contados a partir de que reciba el Memorándum de Inversión para aprobar, en su caso, por mayoría de votos de los presentes con derecho a voto la oportunidad de inversión de que se trate, cuando ésta represente el 5% (cinco por ciento) o más pero menos del 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior considerando los Compromisos por Certificado de las Llamadas de Capital (ya sea en una sola Inversión directa o indirectamente, en un acto o sucesión de actos, en un periodo de 12 meses a partir de que se concrete la primera operación pero que pudieran considerarse como una sola), y emitir una Resolución de Crédito.

En caso de presentarse una oportunidad de Inversión que pudiera generar un conflicto de interés por el que el Administrador o alguna parte relacionada del Administrador resultara beneficiado patrimonialmente de la Inversión,

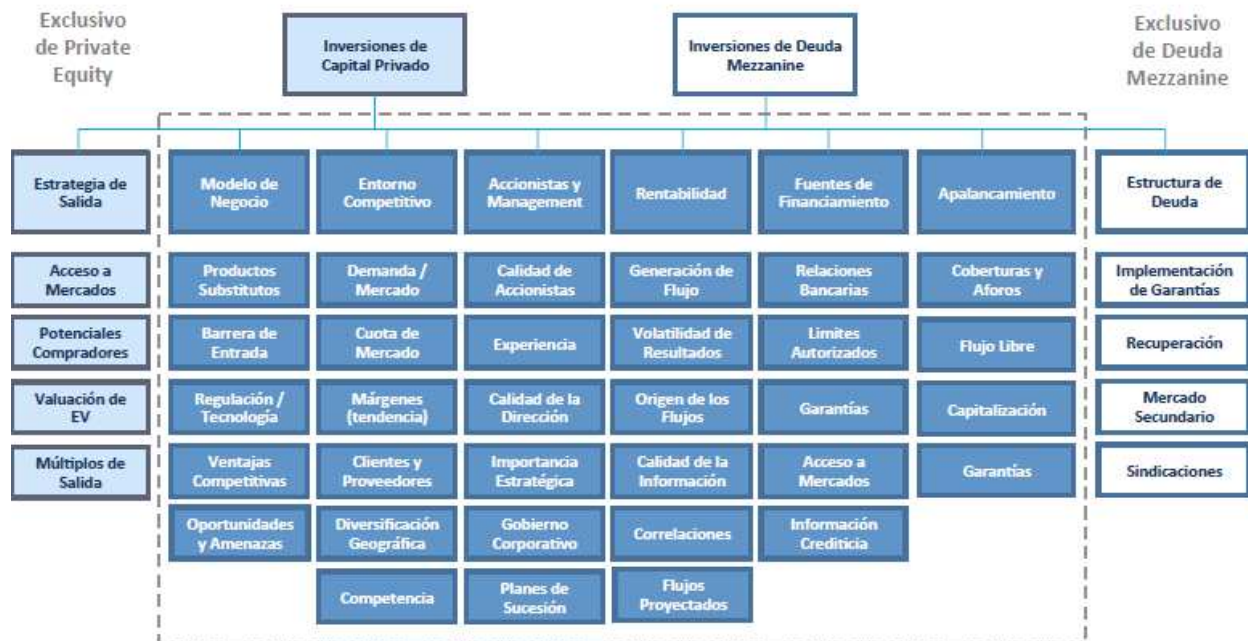
⁹ Documento de Aseveraciones de fecha 3 de agosto de 2015 emitido por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., (Cfr. p. 63.), disponible en www.cnbv.gob.mx y www.bmv.com.mx.

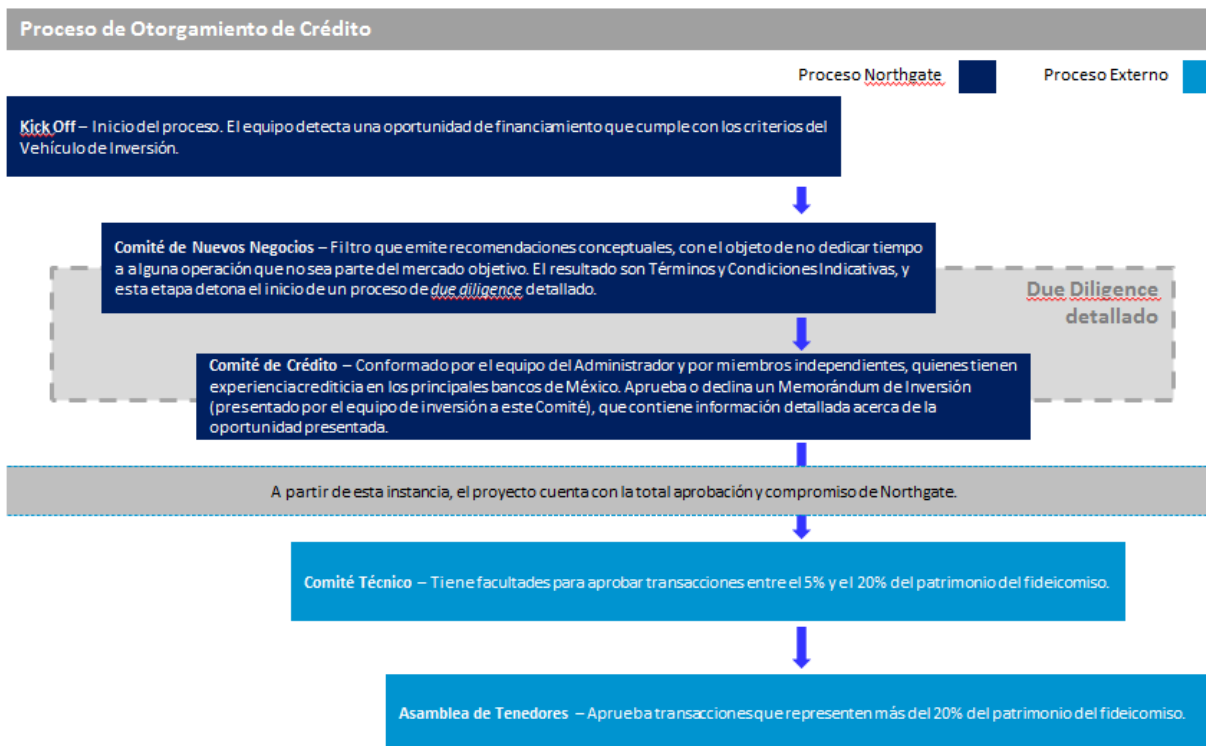
deberá informarlo al Comité Técnico para que éste resuelva además sobre tal situación. En tal caso, se requerirá del voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de los miembros designados por los Tenedores (de haberlos) y Miembros Independientes del Comité Técnico, en el entendido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador se deberán abstener de votar en la sesión del Comité Técnico correspondiente. Adicionalmente, cuando se trate de Inversiones que representen el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio de Fideicomiso considerando los Compromisos por Certificado de las Llamadas de Capital, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, siempre que por sus características pudieran considerarse como una sola, requerirán ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores.

Este proceso puede ser resumido por las gráficas siguientes:

Sinergias en los Procesos de Análisis y Due Diligence

La experiencia de Northgate analizando y administrando inversiones de capital privado genera valor agregado en el análisis, due diligence y proceso de autorización de transacciones de deuda mezzanine.





Otorgamiento de Crédito

La mayoría de las Inversiones se realizarán a través del otorgamiento de créditos a diferentes Personas, según lo establecen en las diferentes etapas de originación contempladas por el Administrador, descritas a continuación.

a) **Apertura de expediente.** Esta etapa se integra cuando menos la información y documentación mínima requerida de parte del posible cliente que podrá ser sujeto del crédito. Dentro de esta información se deberá incluir aquella relativa tanto a la promoción, evaluación, aprobación e instrumentación del crédito, como la relativa al seguimiento, control y recuperación de la cartera.

Toda esta documentación deberá (i) estar bajo guarda y custodia del Administrador, (ii) actualizada en función a la etapa del proceso crediticio en que se encuentre el crédito, y (iii) ajustarse a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

La integración del expediente de crédito es independiente de la decisión de aprobación o negación del crédito.

b) **Información del solicitante.** En esta etapa, el Equipo de Administración deberá verificar la veracidad y consistencia de la información y documentación proporcionada por el cliente. Para tal efecto, llevará a cabo visitas a sus domicilios particulares y/o del negocio y deberá conocer a las personas que toman las decisiones por parte del cliente, así como a los principales directivos.

c) **Análisis.** Se lleva a cabo en dos aspectos: (i) cualitativo, y (ii) cuantitativo. El primero considera la capacidad y estructura jurídica, tipo de administración, solvencia moral, sector económico, modelo de negocio, competencia, mercado, relaciones laborales, relaciones bancarias existentes, destino de los fondos, tipo de operación, buró de crédito; y el segundo considera la información financiera, estructura de financiamiento y rentabilidad del potencial acreditado.

d) **Decisión.** A lo largo de cada etapa del proceso de otorgamiento, se decide si continuar con la oportunidad, hasta que esta es finalmente aprobada en una Resolución de Crédito (emitida por el Comité Técnico o por la Asamblea de Tenedores, según corresponda).

Las autorizaciones tendrán una vigencia de 120 días – prorrogables por 60 días adicionales, si existe autorización del Comité Técnico siempre y cuando no haya cambios sustanciales en la condición del posible acreditado a criterio del equipo de inversión del Administrador.

e) **Instrumentación.** La instrumentación de las operaciones de crédito debe ejecutarse de acuerdo a lo autorizado por el órgano respectivo y deberá comprender la integración al expediente de crédito de los documentos que evidencien la entrega de los recursos y el establecimiento de las obligaciones que deben cumplirse durante la vigencia del crédito, así como la forma en que éste fue garantizado.

f) **Desembolso.** El desembolso se llevará a cabo previa verificación del cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos incluidos en la Resolución del Crédito.

Para la originación de la actividad crediticia, existirán 2 Comités: (i) el Comité de Nuevos Negocios, y (ii) el Comité de Crédito, cuyas facultades se describen más adelante en esta misma sección del presente Prospecto. Algunos miembros de dichos Comités podrán recibir remuneraciones que cubrirá el Administrador con recursos propios incluidos en la Comisión de Administración.

Inversiones en capital

Excepcionalmente, cuando las circunstancias así lo ameriten, las Inversiones podrán consistir en participaciones en acciones o partes sociales en diferentes Personas. Estas Inversiones se documentarán por regla general en instrumentos de capital preferentes como pueden ser acciones o partes sociales amortizables con preferencia, acciones o partes sociales con dividendos u otros derechos preferentes, entre otros.

El proceso para estas Inversiones en capital estarán sujetas a las mismas etapas antes descritas para el otorgamiento de crédito con las variables correspondientes, relativas al análisis de una participación en el capital social.

Comité Técnico

Es el órgano creado en términos del Artículo 80 de la LIC y de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Está integrado por un máximo de 21 miembros, de los cuales al menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación que detenten los Tenedores, tendrán derecho a designar a un miembro del Comité Técnico y a revocar el nombramiento de éste, y el Administrador podrá, en cualquier momento, designar o revocar el nombramiento de los miembros restantes. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del comité técnico u órgano equivalente; en este supuesto, las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 meses siguientes a la revocación.

Los miembros del Comité Técnico están obligados a actuar de buena fe y de acuerdo a lo que dichos miembros consideren, en el mejor interés del Fideicomiso. Cualquier miembro del Comité Técnico que tenga un conflicto de interés, o en caso que la persona que haya nombrado a ese miembro tenga un conflicto de interés, en cualquier asunto a ser discutido por el Comité Técnico deberá comunicar inmediatamente dicho conflicto a los demás miembros y no podrá participar en los debates ni en las votaciones del asunto en cuestión. Conforme al Contrato de Fideicomiso, un conflicto de interés podrá existir cuando un miembro del Comité Técnico (o la Persona que designe a dicho miembro) se vea involucrado en una actividad o tenga intereses personales que puedan interferir en el desarrollo objetivo de las labores y responsabilidades de dicho miembro. Si un miembro del Comité Técnico considera que un conflicto de interés existe o puede existir, respecto de cualquier otro miembro del Comité Técnico, dicho miembro deberá declararlo ante los demás y solicitar que los miembros involucrados en el conflicto de interés se abstengan de participar en la discusión y votar en la resolución del asunto. En caso que el miembro del Comité Técnico respecto del cual se considere que existe o pueda existir un conflicto de interés no esté de acuerdo con dicha consideración, el Comité Técnico, por el voto favorable de la mayoría de los miembros con derecho a voto, excluyendo al miembro cuyo potencial conflicto se está discutiendo, deberán decidir si dicho conflicto de interés efectivamente existe o puede existir. Además cada Miembro del Comité Técnico estará sujeto a las disposiciones de confidencialidad contenidas en Contrato de Fideicomiso. El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables:

- A. Sujeto a la aprobación de la Asamblea de Tenedores, fijar y modificar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.
- B. Aprobar las Inversiones, desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos, así como la realización de operaciones con valor igual o mayor al 5% (cinco por ciento) pero menores al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un período de doce meses contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola operación.
- C. Aprobar cualquier Operaciones Derivadas y/u operaciones de financiamiento que representen un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola operación.
- D. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.
- E. Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Personas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un conflicto de interés. En el caso de operaciones con Partes Relacionadas, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.
- F. Resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial conflicto de interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

Asimismo, a continuación se señalan algunas de las facultades generales del Comité Técnico en términos de lo establecido en el Fideicomiso:

- A. Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si el Período de Inversión ha sido debidamente cumplido.
- B. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.
- C. Instruir al Fiduciario en relación con las Inversiones de Efectivo.
- D. Aprobar junto con la Asamblea de Tenedores cualquier dispensa y/o modificación a los Lineamientos de Inversión, siempre y cuando no interfiera con el régimen de inversión aprobado por la Asamblea de Tenedores, de tiempo en tiempo, mediante el voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de los miembros designados por los Tenedores (de haberlos) y de los Miembros Independientes del Comité Técnico.
- E. Determinar, con base en el Reporte para Gastos de Mantenimiento, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento y, en su caso, los Intereses de las Inversiones de Efectivo que sean necesarios para reconstituir la Cuenta Reserva para Gastos de Mantenimiento o para pagar Gastos de Mantenimiento.

- F. En la fecha de terminación del Periodo de Inversión, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el monto depositado en dichas Cuentas que en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso F, constituirá el “Efectivo Excedente” (el “**Efectivo Excedente**”), mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Cláusula 11.4 del Contrato de Fideicomiso.
- G. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier asesores que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los honorarios que deban cubrirse a dichos asesores por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento.
- H. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso que el Comité Técnico lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al Contrato de Fideicomiso, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento.
- I. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso.
- J. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Contrato de Fideicomiso.
- K. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico.
- L. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso.
- M. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso o en el Título, que impliquen una desviación sustancial de los fines previstos en el Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores.
- N. Instruir al Fiduciario la contratación y la sustitución del Auditor Externo y del Valuador Independiente en el entendido que los miembros del Comité Técnico (distintos de los Miembros Independientes) que hubieren sido designados por el Administrador puedan votar en la sesión del Comité Técnico correspondiente.
- O. En caso que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, proponer un candidato para que ocupe el cargo de nuevo administrador a la Asamblea de Tenedores.
- P. En caso que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, proponer a la Asamblea de Tenedores candidatos para sustituir a Funcionarios Clave o integración de nuevos funcionarios.
- Q. Proponer a la Asamblea de Tenedores cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente y para la cual se requiera su consentimiento.
- R. Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario o por parte de cualquier Vehículo de Inversión, así como aprobar la constitución de gravámenes sobre el Patrimonio del Fideicomiso, o el patrimonio de cualquier Vehículo de Inversión, en ambos casos para garantizar un pasivo financiero. El Fideicomiso únicamente podrá incurrir en deuda con el objeto de financiar temporalmente el pago de Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversión o cubrir los montos que no hayan sido

contribuidos por los Tenedores en una Emisión Subsecuente cuando no existan y el Administrador estime que no existirán, recursos suficientes en el Fideicomiso para hacer frente al pago de los Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 días naturales, así como cubrir los montos que no hayan sido contribuidos por los Tenedores en una Emisión Subsecuente.

En cualquier caso, la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario o por parte de cualquier Vehículo de Inversión requerirá (i) aprobación del Comité Técnico cuando dichas operaciones, en una sola operación o en una serie de operaciones relacionadas, representen cualquier monto y hasta el 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, salvo tratándose de créditos o préstamos que representen cualquier monto y hasta el 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso y cuyo destino sea cubrir cantidades que se hubieren esperado recibir con motivo de alguna Llamada de Capital que por cualquier razón no se hubieren recibido; y (ii) aprobación de la Asamblea de Tenedores (sin ser necesaria entonces autorización alguna del Comité Técnico) exclusivamente cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, y en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior.

- S. En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el Contrato de Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento no competa a la Asamblea de Tenedores.

Comité de Nuevos Negocios

El Comité de Nuevos Negocios es el órgano conformado por los integrantes del equipo de inversión que tengan experiencia en la originación, estructuración y administración de riesgos relativos activos crediticios, cuya función consiste en realizar análisis conceptuales acerca de una oportunidad de Inversión que cumpla con los Lineamientos de Inversión, con el fin de decidir si se destinarán recursos a analizarla de manera más detallada, así como la realización de una auditoría (*due diligence*) para determinar su elegibilidad. Este Comité participará en las etapas de Apertura de expediente y de Información del solicitante. Para proceder con el análisis de una oportunidad, se requiere que el Comité de Nuevos Negocios tome una decisión de manera unánime. De ser el caso, el resultado de esta etapa se documenta en los Términos y Condiciones Indicativos que se entregará al potencial cliente.

El Comité de Nuevos Negocios es un comité interno de Northgate y no forma parte del control o la administración del Fiduciario o de los Vehículos de Inversión, y no tendrá ningún poder o facultad para actuar por o en nombre del Fiduciario o en nombre de los Vehículos de Inversión, y todas las decisiones de Inversión, así como la responsabilidad de la administración del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión, corresponderá al Administrador y al Fiduciario en términos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso. Es importante mencionar que ni el Comité de Nuevos Negocios ni sus miembros serán considerados como administradores del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión, y ni las medidas adoptadas por el Comité de Nuevos Negocios, ni las medidas adoptadas por sus miembros, serán consideradas como participación en el control de las inversiones u otras actividades del Fideicomiso o de los Vehículos de Inversión conforme a la ley aplicable. Aunado a lo anterior, ningún miembro del Comité de Nuevos Negocios podrá tomar alguna acción que pudiere hacer que dicho miembro sea considerado como administrador del Fideicomiso o de los Vehículos de Inversión, como resultado del cumplimiento de alguna de sus deberes o por cualquier otro motivo, sin perjuicio de que sus miembros puedan formar parte de otros Comités u órganos de administración de los Vehículos de Inversión.

Comité de Crédito

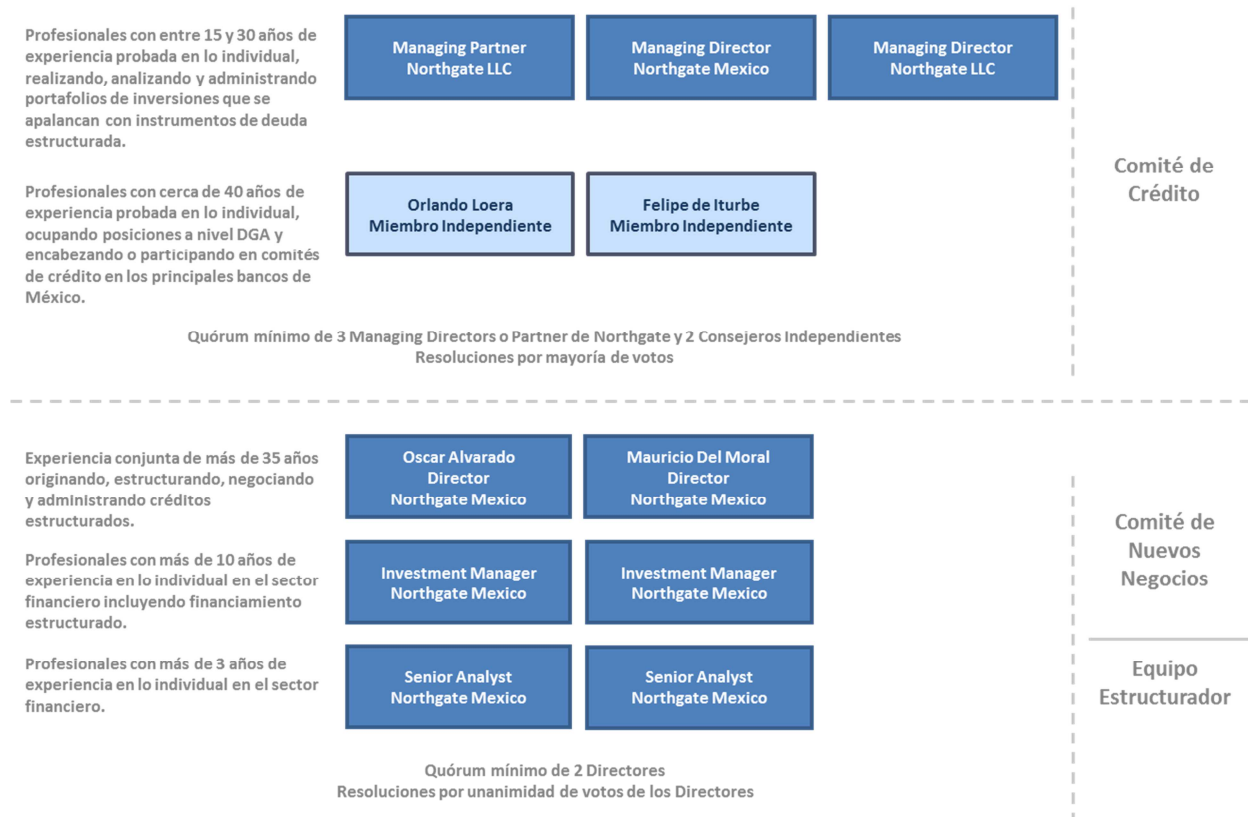
El Comité de Crédito es el órgano conformado por integrantes del Administrador y por Miembros Independientes que tengan experiencia en la originación, estructuración y administración de riesgos relativos activos crediticios, en los principales bancos de México. El Comité de Crédito tiene como objetivo (i) evaluar una aplicación de crédito completa que incluya todos los aspectos cuantitativos y cualitativos, el *due diligence* de la oportunidad, (ii) analizar la información y documentación que le sea presentada por el Comité de Nuevos Negocios, mediante la presentación del Memorándum de Inversión, para realizar el análisis correspondiente y, en su caso, elaborar y efectuar la

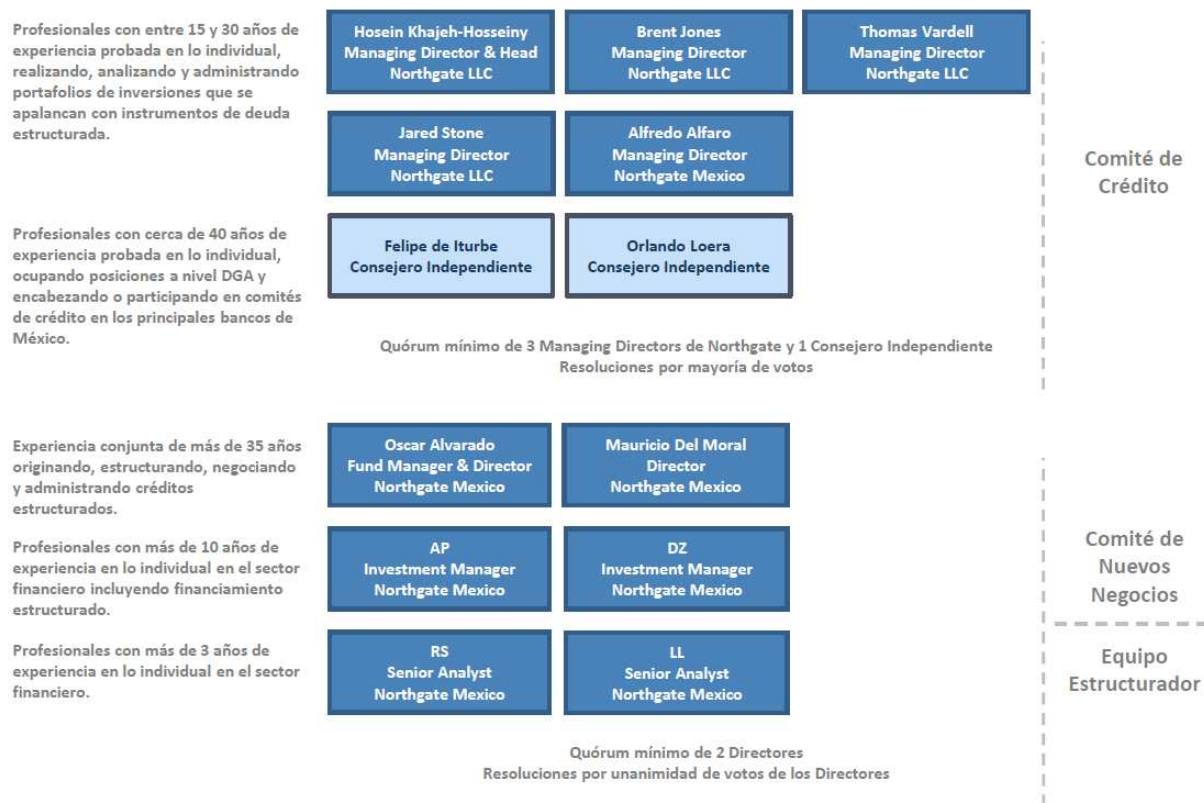
recomendación de Inversión al Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores; (iii) consentir, aprobar, revisar u otorgar dispensas a cualquier asunto que requiera el consentimiento, la aprobación, la revisión o la dispensa del Comité de Crédito de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, y (iv) proporcionar el asesoramiento y consejo que le solicite el Administrador en relación con las Inversiones potenciales, asuntos relativos a valuación, y otros asuntos relacionados con el Fideicomiso o los Vehículos de Inversión. Este comité emite una recomendación o declina la oportunidad.

El Comité de Crédito es un comité interno de Northgate y no forma parte del control o la administración del Fiduciario, las Inversiones o de los Vehículos de Inversión, y no tendrá ningún poder o facultad para actuar por o en nombre del Fiduciario o en nombre de los Vehículos de Inversión, y todas las decisiones de Inversión, así como la responsabilidad de la administración del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión, corresponderá al Administrador y al Fiduciario en términos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso. Es importante mencionar que ni el Comité de Crédito ni sus miembros serán considerados como administradores del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión, y ni las medidas adoptadas por el Comité de Nuevos Negocios, ni las medidas adoptadas por sus miembros, serán consideradas como participación en el control de las inversiones u otras actividades del Fideicomiso o de los Vehículos de Inversión conforme a la ley aplicable. Aunado a lo anterior, ningún miembro del Comité de Crédito podrá tomar alguna acción que pudiere hacer que dicho miembro sea considerado como administrador del Fideicomiso o de los Vehículos de Inversión, como resultado del cumplimiento de alguna de sus deberes o por cualquier otro motivo, sin perjuicio de que sus miembros puedan formar parte de otros Comités u órganos de administración de los Vehículos de Inversión.

Tanto las medidas adoptadas por el Comité de Nuevos Negocios como el Comité de Crédito tendrán un carácter de meramente consultivo.

A continuación se muestra la forma en que estarán integrados dichos Comités:





Miembros Independientes

Los señores Felipe De Iturbe y Orlando Loera han aceptado el cargo de miembros independientes del Comité de Crédito. El señor Felipe De Iturbe funge como miembro independiente del Comité Técnico de una Fibra relacionada con hoteles donde preside el Comité de Gobierno Corporativo. El sr. De Iturbe fue invitado a trabajar en Scotiabank primeramente para dirigir las operaciones de compra y venta de valores, y posteriormente fue nombrado para dirigir el de banca corporativa y de inversión, y posteriormente liderar la división de banca comercial, incluyendo el área de tesorería y fiduciaria. Durante su estancia en Scotiabank presidió diversos comités, incluyendo el de nuevos negocios, el de políticas de crédito y el comité de crédito. Previo a su ingreso a Scotiabank, tuvo su firma de asesoría financiera por 5 años. De 1979 a 1991, estuvo en Banamex a cargo del área de banca de inversión y corporativa, analizando operaciones tanto corporativas como comerciales, y la que en su momento, fue la entidad más grande para mercados de nicho, medianos y corporativos. El sr. De Iturbe inició su carrera financiera en 1974 en el *First National Bank of Chicago*, como vicepresidente para operaciones en México, especialmente dirigidas a financiamiento corporativo. El sr. De Iturbe se graduó de la Universidad Iberoamericana y cuenta un MBA por la Escuela de Negocios de Harvard.

El señor Orlando Loera, de 1998 a 2013 trabajó en Bank of America Merrill Lynch, siendo que de 2005 a 2011 fue el director para México, dirigiendo las áreas de banca global, mercados globales, banca corporativa y de inversión y las actividades de venta y *trading*, teniendo entre otras responsabilidades, la incorporación a Bank of America México, del cual fungió como presidente del consejo de administración y vicepresidente de la Asociación de Bancos de México. En 2011 fue promovido a director de riesgo y ejecutivo senior de riesgo para Latinoamérica, donde, entre otras tareas, desarrollo y ayudó a fortalecer todos los procesos de riesgo de toda la región, incluyendo, crédito, comercial, operacional, cumplimiento, regulatorio y tecnológica. En 1997 el Sr. Loera fue promovido a *Executive VP* del área de estrategia corporativa para Latinoamérica y en 1998 fue promovido a *MD & Head of Special Assets Group* para Latinoamérica, donde fue el director de negociación en la negociación de reestructuraciones de deuda y a cargo del monitoreo de activos especiales, supervisando México, Sao Paulo y Buenos Aires. En 1984 fue promovido a *VP & Senior Risk Manager* para Bank of America de las operaciones del sureste de asia, con sede en Hong Kong, donde pasó 2 años para posteriormente trasladarse a Singapur en 1986 como el director del país hasta

1989 cuando regresó a Los Ángeles como *Senior VP* del área de banca comercial para California. El Sr. Loera tiene una licenciatura en Ciencias Políticas por la Universidad de California, y una maestría en Relaciones Internacionales y Política Económica Europea por *The John Hopkins School of Advanced International Studies*, con una beca por la *Ford Foundation Fellowship*.

Mecanismos de desinversión

Las posibilidades de salida de una Inversión determinan gran parte el atractivo de la misma. En este contexto, a diferencia de otras opciones de capital privado, la deuda *mezzanine* ofrece distintas oportunidades de salida, que no necesariamente dependen de un evento de liquidez que pudiera estar ligado a una ventana de oportunidad en el mercado. De este modo, Northgate considera los siguientes mecanismos como alternativas de desinversión.

- Crédito a Vencimiento - Se mantiene el crédito al vencimiento y la Inversión se recupera por medio de la generación de flujos de caja por parte de la empresa.
- Venta del activo / portafolio -- El Fideicomiso puede optar por desinvertirse vendiendo sus activos en el mercado secundario.
- Refinanciamiento Bancario - Una vez que las Personas Promovidas se encuentren en capacidad de financiarse bajo condiciones que los bancos puedan satisfacer, la Inversión del Fideicomiso puede ser remplazada por alguna otra fuente de financiamiento.
- Refinanciamiento Bursátil - Si las Personas Promovidas reúnen las condiciones para emitir instrumentos de mercado (ya sean deuda o acciones), los recursos emitidos pueden utilizarse para repagar la Inversión del Fideicomiso.
- Socio de Capital Privado – Las Personas Promovidas pueden obtener recursos de una Inversión de capital privado para remplazar total o parcialmente su deuda con el Fideicomiso.
- Venta de la Empresa - La obtención de recursos de un socio estratégico constituye también una modalidad de desinversión, en la medida en que los recursos puedan servir para remplazar a la inversión del Fideicomiso.

Mecanismos de mitigación de riesgo

Con el fin de asegurar que las Inversiones llevadas a cabo rindan a su máximo potencial y se materialicen en retornos para el público inversionista, se tienen considerados mecanismos para mitigar el riesgo que se derive de los siguientes factores (i) el entorno legal, (ii) el bajo desempeño de las inversiones (*payment default*) y (iii) el riesgo operacional.

El riesgo que se deriva del entorno legal y los mecanismos considerados para mitigarlo pueden ser descritos en los términos siguientes. El marco legal mexicano no es tan exhaustivo en comparación con los regímenes legales de otros países. Esto genera un reto, pero a la vez una oportunidad para la obtención de retornos altos, siempre que se estructuren transacciones que mitiguen los riesgos implícitos del sistema legal. Esto se puede lograr obteniendo, en caso de ser posible, mayores garantías (mayor colateralización), ya sea con activos tangibles o intangibles, u obteniendo, en caso de ser posible, segundas fuentes de pago, como por ejemplo, deuda convertible en acciones, obligaciones solidarias o esquemas de garantías y coberturas sofisticadas. Para estos efectos, se contará con el apoyo externo de despachos de abogados expertos para cada tipo de transacción.

A su vez, el riesgo de incumplimiento de pago (*payment default*), está siempre presente en un portafolio de deuda. Este riesgo, sin embargo, se mitiga a través de un análisis profundo al acreditado, por parte del equipo de inversión, y una estructura de garantía (colateralización) apropiada. Del mismo modo, las propuestas de crédito serán siempre evaluadas por miembros independientes de los comités correspondientes.

Con el objeto de mitigar posibles errores operacionales impredecibles e inesperados, el Administrador contará con un disciplinado proceso de análisis, estructuración, autorización, implementación y desembolso. Asimismo, se contará con la participación de especialistas en áreas ambientales, impositivas, legales, contables, entre otras, siempre que se requiera para un apropiado análisis. De esta forma se busca mitigar el riesgo operacional implícito en la administración de este tipo de vehículos.

El Administrador

NGM Credit I, L.P., actuará como Administrador de conformidad con el Contrato de Administración. El Administrador es una Afiliada de Northgate. El Fideicomiso coinvertirá con NGM Credit I, L.P., una *partnership* de nacionalidad estadounidense controlada por Northgate.

El Administrador, tendrá, sujeto a lo establecido en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso, según corresponda, las facultades más amplias para instruir al Fiduciario en relación con la administración del Patrimonio del Fideicomiso y la consecución de los Fines del Fideicomiso, según se describe en el capítulo de “3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3.2. Patrimonio del Fideicomiso – 3.2.3 Contratos y Acuerdos - Contrato de Administración” del presente Prospecto.

Las actividades del Administrador serán dirigidas por los Funcionarios Clave.

Como contraprestación por los Servicios de Administración previstos en el Contrato de Administración para el beneficio del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión, el Administrador tendrá derecho a una comisión anual equivalente (i) al 1.75% (uno punto setenta y cinco por ciento) del Compromiso Total de los Tenedores durante el Periodo de Inversión, y (ii) una vez concluido dicho Periodo de Inversión y en adelante, el equivalente al 1.75% (uno punto setenta y cinco por ciento) del monto acumulado de las Inversiones realizadas y de las Inversiones aprobadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, no obstante que no se hayan realizado dichas Inversiones por el Fideicomiso y los Vehículos de Inversión en la fecha de terminación del Periodo de Inversión, más el IVA correspondiente, así como las Inversiones Adicionales que se realicen de manera posterior a la terminación del Periodo de Inversión.

Funcionarios Clave

El equipo de profesionales a cargo de las inversiones será responsable de la identificación de las inversiones de cartera, de la ejecución del *due diligence* correspondiente, y los demás asuntos relacionados con las Inversiones del Fideicomiso Emisor, tales como aplicación de crédito y análisis de sensibilidad.

El Administrador ha nombrado un equipo de personas físicas con experiencia relevante para conformar el Equipo de Administración, del cual forman parte Funcionarios Clave, cuya experiencia se describe con mayor detalle más adelante: Oscar Alvarado y Mauricio del Moral. A continuación y se incluye una reseña de su experiencia en el mercado como parte del equipo Northgate.

En términos generales la experiencia y el conocimiento local del equipo de inversión en México, en conjunto con las credenciales y la plataforma de Northgate, ofrecen la combinación ideal para alcanzar los máximos retornos posibles, a través de acceso y capacidades. Para mayor detalle de la experiencia que tiene el equipo de inversión en México, consultar la sección “4 NORTHGATE, EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR – C. NORTHGATE” del presente Prospecto.

Northgate

Northgate es un administrador global de vehículos de inversión con un historial probado y cuenta con los recursos y las credenciales requeridas para ofrecer financiamiento *mezzanine* en México y aprovechar el potencial de elevados retornos que la oportunidad identificada ofrece. Para mayor detalle de la experiencia que tiene el equipo de inversión en México, consultar la sección “4 NORTHGATE, EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR – C. NORTHGATE”

En la actualidad, Northgate Capital cuenta con 43 profesionales enfocados en la inversión, adquisición y administración de activos a nivel global, a través de sus oficinas dedicadas a inversiones en capital privado en los

Estados Unidos, México, Reino Unido, Hong Kong, Israel, Australia e India. Northgate gestiona en la actualidad cerca US\$4 mil millones de dólares en activos. Este *expertise*, y su conocimiento sectorial, serán apalancados para lograr la mejor evaluación de inversiones. En combinación con el conocimiento local del equipo en México, estas capacidades permitirán la correcta toma de decisiones.

El enfoque integrado de Northgate, que combina una sólida presencia local con una amplia red global es el principio de la ventaja competitiva del Fideicomiso.

Northgate cuenta con una exitosa trayectoria de inversiones¹⁰. La probada trayectoria de Northgate en la administración de inversiones y su presencia en el mercado de capital privado están entre las principales credenciales del Fideicomiso¹¹.

Listado de Empresas en las que ha invertido Northgate

Empresas en las que ha invertido Northgate a través de sus inversiones en fondos

Socios de Northgate	Empresas en las que han invertido				
	Apple	EBAY	Genentech	Juniper	Intuit
	Groupon	Nvidia	Oracle	PayPal	Sun
	Netscape	Twitter	VA Linux	Xilinx	Yahoo
	Tesla Motors	You Tube	Zappos	Zynga	3Com
	Yelp	Amazon	Cisco Systems	Data Domain	
	AOL	Electronic Arts	Facebook	Google	

Empresas en las que ha invertido Northgate directamente

 IPO 2012 (PANW) 16.7x 103% IRR	 Acquired by Gilead 2.8x 160% IRR	 Acquired by Symantec 3.5x 36% IRR	 2011 IPO (JIVE) 4.0x 135% IRR	 Acquired by Cisco 6.9x 60% IRR
 2012 IPO (YELP) 4.5x 39% IRR	 2013 IPO (SSNI) 1.6x 11% IRR	 2013 IPO (XOOM) 6.3x 39% IRR	 2013 IPO (FUEL) 5.7x 120% IRR	 2013 IPO (RNG) 9.4x 46% IRR

Una descripción detallada de Northgate, así como su experiencia a nivel nacional como internacional en su carácter de vehículo de inversión se incluye en la sección “4. NORTHGATE, EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR – C. NORTHGATE” del presente Prospecto.

¹⁰ <http://www.northgatecapital.com/focus/direct-portfolio.php>.

¹¹ <http://www.northgatecapital.com/focus/fund-investments.php>.

Diversos Contratos de la Operación

Los contratos de la operación son el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. Para mayor detalle de los contratos de operación, ver la sección “3 ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN - 3.2.3 Contratos y Acuerdos – Contrato de Fideicomiso y – Contrato de Administración” del presente Prospecto.

Estructura del Fideicomiso

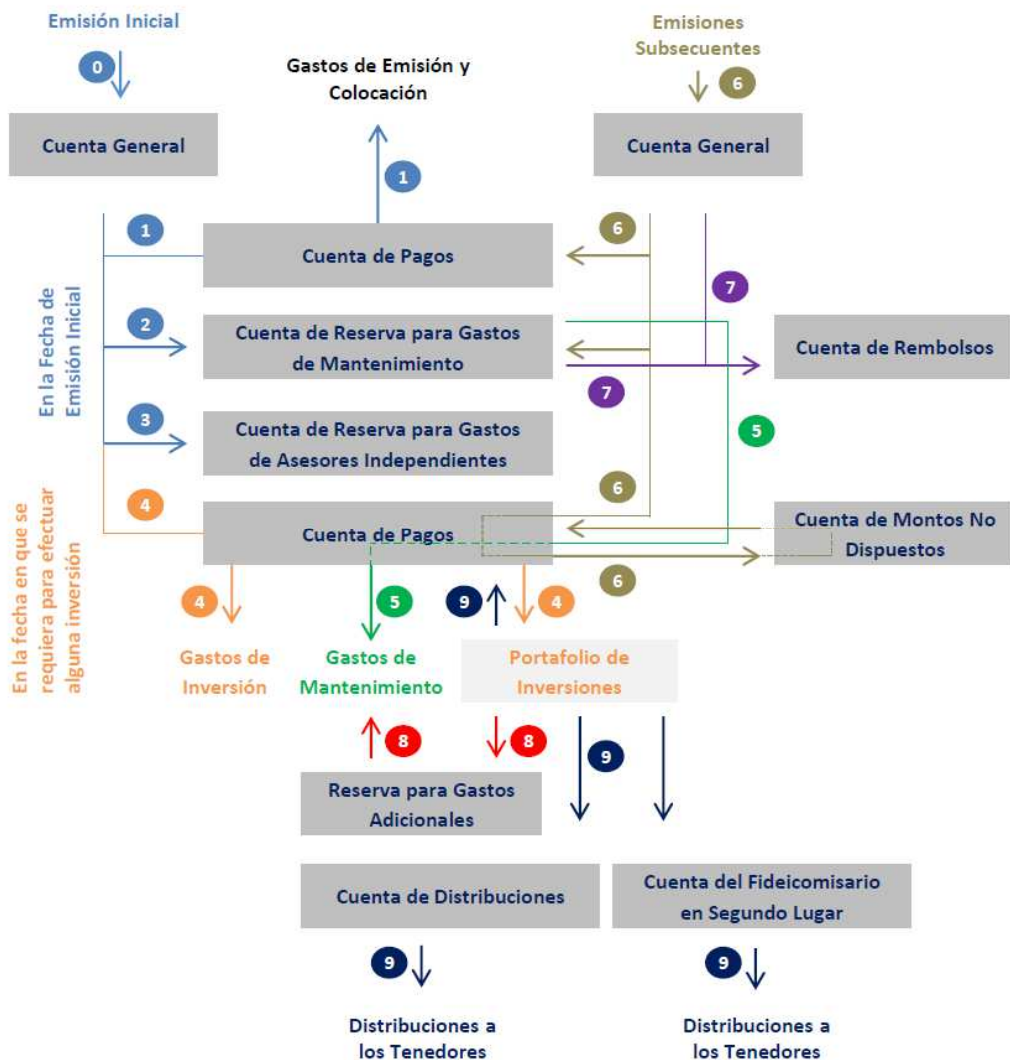
El Fideicomiso es un mecanismo de inversión cuyo objetivo es invertir en o adquirir (incluyendo adquisiciones de cualquier entidad de Northgate) cualquier tipo de financiamiento otorgado a cualquier Persona Promovida constituida o domiciliada en México, o cuyo producto haya sido utilizado principalmente para financiar actividades en México, incluyendo, sin limitación cualquier tipo de (i) otorgar créditos o financiamientos a las Personas Promovidas, directamente o indirectamente a través de uno o varios Vehículos de Inversión (en el entendido que cualquier Vehículo de Inversión podrá a su vez, invertir en otros Vehículos de Inversión para realizar las Inversiones; (ii) adquirir participaciones bajo contratos de crédito o financiamientos previamente existentes, de los cuales los deudores sean sociedades mexicanas con operación en México incluyendo, sin limitación, cualquier tipo de (a) Deuda Senior (créditos bilaterales, sindicados, puente y financiamiento de adquisiciones, entre otros), (b) financiamientos estructurados o respaldados con activos, (c) deuda subordinada y/o *mezzanine* (deuda subordinada, convertible en capital y/o ligada al desempeño del deudor o la compra de títulos opciones (*warrants*)), (d) compra de activos en el mercado secundario (incluyendo compra de deuda, bonos, *Asset-Backed Securities (ABS)*, *Collateralized Loan Obligations (CLOs)*, (e) bonos corporativos, bonos de alto rendimiento (*high yield bonds*) (p.e. bonos con calificación crediticia inferior al grado de inversión); (f) cualesquiera otros instrumentos de capital o cuasi-capital (instrumentos híbridos o instrumentos de financiamiento u otros instrumentos similares emitidos por Personas morales que (x) sean preferentes a los títulos ordinarios de capital de la persona moral correspondiente, (y) contengan un elemento de auto-amortización con respecto al principal y al interés de la inversión respectiva, o (z) contengan un componente económico que disponga un beneficio por el desempeño financiero de la inversión subyacente); Deuda Emprobemada; (g) adquirir acciones, acciones preferentes, partes sociales, derechos fideicomisarios y/o participaciones de Vehículos de Inversión y Personas Promovidas; (h) adquirir portafolios de cartera de cualquier tipo de deuda, e (i) celebrar Operaciones Derivadas con fines de cobertura; en el entendido que dichas operaciones estarán sujetas a que se obtenga la aprobación del Comité Técnico (si éstas representan el 5% (cinco por ciento) o más pero menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso) y/o de la Asamblea de Tenedores (si éstas representan el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso) según sea el caso; en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido, además, que dichos porcentajes deberán ser calculados con base en el monto de inversión que se establezca en el Memorándum de Inversión que sean presentado al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores.

El Fideicomiso, a efecto de implementar dichos objetivos contratará al Administrador, quien estará encargado, entre otras tareas, de identificar, analizar, negociar y completar las Inversiones, supervisar y administrar las Inversiones.

El Fideicomiso emitirá Certificados Bursátiles en la Fecha de Emisión Inicial como parte de la Emisión Inicial por un monto equivalente al Monto Inicial de Emisión. El Fideicomiso emitirá Certificados Bursátiles Subsecuentes en las Fechas de Emisiones Subsecuentes conforme a las Llamadas de Capital. El Monto Máximo de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes será el Monto Máximo de la Emisión. El Monto Inicial de Emisión representa el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. Los Tenedores que no acudan a las Llamadas de Capital y no suscriban y paguen los Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, se verán sujetos a las Diluciones Punitivas que se describen más adelante en esta sección del Prospecto.

Los Tenedores, tendrán los mismos derechos y obligaciones con respecto al Fideicomiso y recibirán las Distribuciones en proporción al número de Certificados Bursátiles de las cuales sean propietarios; en el entendido que con el fin de evitar posibles conflictos de interés que puedan surgir de dicha participación, el Contrato de Fideicomiso establece que, en tanto el Administrador continúe desempeñándose como administrador del Fideicomiso, cualquier Certificado Bursátil del cual sea propietario el Fideicomitente o sus Afiliadas no tendrá derecho a participar o votar en cualquier Asamblea de Tenedores.

El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:



- 0 En la fecha de Emisión Inicial, los recursos de los inversionistas se depositan en la Cuenta General
- 1 Los recursos requeridos para cubrir los Gastos de Emisión y Colocación se trasladan de la Cuenta General a la Cuenta de Pagos antes de su desembolso
- 2 Se destinan, desde la Cuenta General, los recursos necesarios para constituir la Reserva para Gastos de Mantenimiento
- 3 De la Cuenta General, se destinan MXN 10 millones a la constitución de una Reserva para Gastos de Asesores Independientes
- 4 En la fecha en que se requiera, y con el fin de efectuar alguna Inversión o con el fin de cubrir Gastos de Inversión, se trasladarán, de la Cuenta General a la Cuenta de Pagos, los recursos requeridos
- 5 Para cubrir los Gastos de Mantenimiento, en la fecha en que deban ser cubiertos, se trasladarán los recursos necesarios desde la Reserva para Gastos de Mantenimiento hacia la Cuenta de Pagos, desde la cual se pagarán dichos gastos
- 6 En las Fechas de Emisiones Subsecuentes, los recursos de los inversionistas se trasladarán (i) a la Cuenta de Pagos para pagar Gastos de Emisión y Colocación, (ii) a la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento, en la magnitud que ésta requiera y (iii) a la Cuenta de Pagos, para efectuar Inversiones. Aquella cantidad que no haya sido utilizada en los fines anteriormente descritos, se trasladará a la Cuenta de Montos No Dispuestos, de la que se dispondrá cuando se vuelva a requerir para dichos fines.
- 7 Al concluir el Período de Inversión, el saldo de la Cuenta de General y de la Reserva para Gastos de Mantenimiento (menos lo requerido para pagar Gastos de Mantenimiento) se trasladará a la Cuenta de Rembolso.
- 8 De los recursos que se obtengan de las desinversiones (a partir de la primera de estas), se deberá trasladar parte de los mismos a una Reserva para Gastos Adicionales, de la cual se podrán cubrir Gastos de Mantenimiento (sin que, para ello, se deba pasar por la Cuenta de Pagos).
- 9 Los recursos restantes obtenidos de las desinversiones se trasladarán (i) a la Cuenta de Pagos, en la magnitud que se requiera para cubrir Gastos de Mantenimiento y (ii) a la Cuenta de Distribuciones (para ser distribuidos a los Tenedores) y a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar (para ser distribuidos al Administrador)

Llamadas de Capital

Durante el Periodo de Inversión (o posteriormente, en los casos expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso), el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine (y que, en su caso, hayan sido previamente aprobados por la Asamblea de Tenedores conforme a lo establecido expresamente en el Contrato de Fideicomiso o la legislación aplicable) y que podrán consistir en (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento, (iii) el pago de Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento), (iv) el fondeo de las Reservas, y (v) la realización de Inversiones Adicionales.

Todos los Tenedores están obligados a acudir a una Llamada de Capital y a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles Adicionales de que se trate.

El Administrador podrá decidir e instruir, a su entera discreción, el momento en que deben realizarse las Llamadas de Capital, en el entendido que, sujeto a lo previsto en el inciso (ii) del primer párrafo de la Cláusula 7.4, el Administrador podrá instruir al Fiduciario realizar dichas Llamadas de Capital aun cuando mantenga, en el Patrimonio del Fideicomiso, cantidades derivadas de la Emisión Inicial o Llamadas de Capital anteriores que el Administrador haya determinado utilizar para alguno de los propósitos establecidos en este Contrato de Fideicomiso.

Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Previo a la realización de una Llamada de Capital, con al menos 17 (diecisiete) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común, una Instrucción de Llamada de Capital, que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información: (i) el número de Llamada de Capital; (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Subsecuente; (iii) el Monto Adicional Requerido por cada Certificado Bursátil en circulación (en el entendido que, la suma de los Montos Adicionales Requeridos, y las Contribuciones Adicionales realizadas como resultado de Llamadas de Capital anteriores, no podrá exceder el Compromiso Total de cada Tenedor); (iv) el precio de colocación de cada Certificado Subsecuente; (v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Tenedor; (vi) salvo cuando sea requerido conforme a la legislación o regulación aplicable, la Instrucción de Llamada de Capital incluirá una indicación sobre el posible destino de los recursos que se obtendrán con la Llamada de Capital, cuando el mismo se conozca en dicha fecha; y (vii) el estimado de los Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Llamada de Capital. Lo anterior, con base en el registro que el Fiduciario deberá llevar conforme a Cláusula 2.5.1 del Acta de Emisión.

El Fiduciario, con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente, deberá notificar a los Tenedores sobre la Llamada de Capital correspondiente, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET, mismo que deberá incluir la información mencionada en el párrafo anterior; en el entendido que dicha Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la primera notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Fiduciario deberá entregar copia del primer anuncio al Indeval, a la BMV y al Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente al que se realice la Llamada de Capital correspondiente.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles, (i) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) deberá pagar dichos Certificados Subsecuentes en la Fecha de Contribución Adicional; en el entendido que, el número de Certificados Subsecuentes que cada Tenedor deberá ofrecer suscribir y pagar, se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles Subsecuentes que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y se hayan pagado en la Fecha de Emisión Subsecuente (o aquellos que se hayan suscrito y pagado dentro del Periodo de Cura). La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente y se haya pagado la Contribución Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Subsecuentes que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe en la Cláusula 7.6.3 del Contrato de Fideicomiso.

Gobierno Corporativo del Fideicomiso

La estructura contempla elementos de gobierno corporativo. Esto asegura las mejores prácticas en la administración y gobierno del Fideicomiso.

La convivencia de un vehículo de deuda *mezzanine* y capital permitirá capturar sinergias en toda la estructura de capital de las empresas. Northgate ha establecido guías para evitar y resolver conflictos de interés que se pudieran presentar (ver sección “4. NORTHGATE, EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR - 4.6 Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés”).

Los dos principales órganos de gobierno corporativo del Fideicomiso son la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles y el Comité Técnico.

Una descripción detallada del gobierno corporativo del Fideicomiso, en específico, del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores, así como sus facultades se incluye en la sección “3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3.2.3. Contratos y Acuerdos – Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

1.3 Factores de Riesgo

La inversión en los Certificados Bursátiles está sujeta a riesgos e incertidumbres. Usted debe considerar cuidadosamente los riesgos que se describen a continuación, en adición al resto de información contenida en el presente Prospecto, antes de decidir invertir en los Certificados Bursátiles. La materialización de cualquiera de estos riesgos podría tener un efecto negativo de importancia en la situación financiera, flujos de efectivo y resultados del Fideicomiso o podría afectar de forma importante el valor o la liquidez de los Certificados Bursátiles y resultar en la pérdida total o parcial de su inversión. Riesgos e incertidumbres adicionales que se desconocen actualmente o que no se consideran relevantes podrían afectar adversamente al Fideicomiso o al Administrador, lo que también podría resultar en la pérdida total o parcial de su inversión en los Certificados Bursátiles.

Riesgos Generales

Los potenciales tenedores deberán basar su decisión de inversión en su propio análisis sobre las consecuencias legales, fiscales, financieras y de otra naturaleza, derivadas de realizar una inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo los beneficios de invertir, los riesgos involucrados y sus propios objetivos de inversión. Los inversionistas no deben considerar el contenido del presente Prospecto como recomendaciones legales, fiscales o de inversión y se les sugiere consultar con sus propios asesores profesionales respecto de la adquisición, mantenimiento o venta de su inversión.

Los potenciales tenedores no deberán basarse en el desempeño histórico de Northgate que se describe en el presente Prospecto para tomar su decisión de invertir o no en los Certificados Bursátiles. Toda información relativa al desempeño contenida en el presente Prospecto no ha sido auditada ni verificada por terceros independientes y no deberá ser considerada como representativa de los rendimientos que pudieren recibir los potenciales tenedores.

No se puede asegurar que los objetivos de inversión del Fideicomiso se cumplirán o que los Tenedores recibirán rendimientos sobre su capital. El Fideicomiso es un vehículo de inversión de alto riesgo ideado para inversionistas dispuestos a asumir riesgo superior al promedio y liquidez limitada.

Riesgos relacionados con las Inversiones

Las Distribuciones a los Tenedores dependerán de los términos de las Inversiones, los cuales no son conocidos, y sus resultados son inciertos

Los términos de las Inversiones que efectúe el Fideicomiso serán determinados por el Administrador caso por caso, de acuerdo con los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, los cuales son flexibles. Aunque este método esté destinado a maximizar las oportunidades de inversión, no se puede asegurar que el Administrador será capaz de negociar, implementar y cerrar dichas oportunidades de inversión en términos que sean favorables para el Fideicomiso.

Además, no hay fechas ni montos de Distribuciones a los Tenedores que puedan estimarse en este momento. La existencia de Distribuciones a los Tenedores depende en su totalidad del desempeño que tengan las Inversiones realizadas por el Fiduciario. Dicho desempeño depende, entre otras cosas, de nuestra capacidad para identificar, negociar e implementar oportunidades de inversión para el Fideicomiso y la capacidad de los deudores o sociedades en las que invierta para cumplir con sus obligaciones o generar rendimientos.

No se puede asegurar que se tendrá la capacidad de identificar eficazmente este tipo de oportunidades, ni que el Administrador tendrá la capacidad de implementarlas o concluir las de forma exitosa, o que los deudores correspondientes o sociedades en las que invierta cumplirán con sus obligaciones. Cualquier monto invertido por el Fideicomiso puede perderse en su totalidad.

Los potenciales tenedores deberán considerar que existe la posibilidad de que no existan Distribuciones o que el nivel de tales Distribuciones no sea comparable a otras oportunidades de inversión.

Disponibilidad de Inversiones Adecuadas para el Fideicomiso

El Fideicomiso tiene la intención de invertir en diferentes tipos de activos con características de deuda (deuda *senior*, financiamientos estructurados o respaldados con activos, compra de activos en mercado secundario, deuda subordinada y/o *mezzanine*, deuda emproblemada, bonos corporativos y de capital, entre otros). Las oportunidades potenciales de este tipo son limitadas y se podría enfrentar competencia de otras instituciones o vehículos dedicados a los mismos objetos de inversión que los presentados en este Prospecto. Los competidores podrían incluir bancos, sociedades financieras de objeto múltiple, sociedades financieras de objeto múltiple, vehículos de capital riesgo, otras entidades financieras y comerciales. Dichos participantes en el mercado podrían tener acceso a fuentes de financiamiento de bajo costo. El menor costo de financiamiento de tales instituciones financieras podría permitirles ofrecer préstamos con intereses más bajos o participar en prácticas tales como otorgar uno u otros créditos por debajo de los costos de fondeo del Fideicomiso. Por lo anterior, el Fideicomiso podría enfrentar dificultades para hacer ciertas Inversiones o podría tener que hacer Inversiones en términos económicos menos favorables de lo previsto. Esto podría afectar negativamente el rendimiento de las Inversiones y por lo tanto los montos disponibles para las Distribuciones a los Tenedores.

Competencia en el mercado crediticio Mexicano

El Fideicomiso competirá con otros participantes en el mercado que ofrezcan a los posibles clientes financiamientos similares o más competitivos que aquellos que pudiere ofrecer el Fideicomiso. La competencia en el mercado crediticio podría afectar las utilidades del Fideicomiso.

Las Inversiones podrían no generar rendimientos

Aunque se asume que Northgate y sus Afiliadas, los Funcionarios Clave y los miembros de los distintos comités tienen experiencia necesaria en la localización, estructuración, supervisión y liquidación de inversiones similares a las que el Fideicomiso tiene la intención de realizar, no hay certeza sobre el éxito de dichas Inversiones, las cuales pueden o no generar ingresos. Hay varios factores incluidos en esta sección que podrían afectar al rendimiento de cada inversión en particular, e inclusive convertirlas en pérdidas totales, lo cual podría afectar de manera importante al Patrimonio del Fideicomiso y, por tanto, la capacidad del Fiduciario para hacer Distribuciones a los Tenedores.

Algunas inversiones podrían no ser inversiones líquidas de fácil disposición

No obstante que algunas Inversiones realizadas por el Fideicomiso podrían ser líquidas o tengan vencimientos programados anteriores a la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles, la estrategia de salida para algunas de estas inversiones podrían depender de ciertos eventos, tales como el lanzamiento de una oferta pública, ventas estratégicas, fusiones y adquisiciones o transacciones en los mercados de capitales. La culminación exitosa de dichas estrategias de salida dependerá de una serie de factores, tales como los niveles de tasa de interés, las condiciones de mercado para instrumentos similares y las condiciones macroeconómicas imperantes en México y otros mercados, lo cual podría afectar negativamente la capacidad del Fideicomiso de disponer de dichas Inversiones no líquidas, los flujos al Fideicomiso y, por lo tanto, las Distribuciones a los Tenedores.

Múltiples factores podrían afectar la capacidad de los deudores para cumplir con sus obligaciones, los derechos y acciones del Fideicomiso para estos casos podrían ser difíciles de ejercer

La capacidad del Fideicomiso para pagar Distribuciones derivadas de los Certificados Bursátiles depende directamente del pago puntual que cada una de las Personas Promovidas efectúe de conformidad con la Inversión respectiva. Como en toda actividad crediticia, algunas o todas las Personas Promovidas podrían atrasarse en el pago o dejar de pagar por completo las cantidades a que están obligados de conformidad con las Inversiones respectivas por distintos y múltiples factores, incluyendo las condiciones generales de la economía, los niveles de desempleo y las circunstancias particulares de los Deudores.

Si dichos incumplimientos ocurren, el Fideicomiso deberá tomar las medidas necesarias para cobrar los montos adeudados de conformidad con los documentos de cualquier Inversión determinada. De ser necesario, el Fideicomiso podría tener que ejecutar las garantías relacionadas o iniciar una demanda para ejecutar los bienes de la Persona Promovida. Sin embargo, dichos procedimientos podrían ser tardados. No se puede asegurar que el

Fideicomiso tendrá éxito en la recuperación de todos los montos adeudados o invertidos en virtud del incumplimiento de una Inversión, y no hay certidumbre en cuanto al tiempo y los gastos que tales procedimientos pudieren consumir.

Las Inversiones se harán con base en información limitada

Las Inversiones podrían llevarse a cabo respecto de empresas privadas sobre las que existe información limitada, en algunos casos no auditada, y de las cuales no hay información pública disponible. No obstante que se procurará analizar la información disponible y profundizar en ciertos temas para evaluar, con el mejor juicio profesional, el negocio en cuestión y así proceder a realizar una recomendación de Inversión, la información financiera limitada podría afectar la valoración adecuada de cualquier oportunidad de Inversión. Dicha información limitada podría llegar a causar sobreestimaciones respecto de la calidad y la estabilidad de los flujos de efectivo o de la solvencia de las Personas Promovidas correspondientes, o podría esconder situaciones que pudiesen afectar de manera importante el desempeño de la Inversión respectiva, lo que podría dificultar la toma de decisiones y por lo tanto la calidad del portafolio del Fideicomiso.

La implementación de las Inversiones podría retrasarse

El Fideicomiso no exige un plazo máximo para que una Inversión aprobada por los distintos órganos en términos del mismo deba implementarse. Aunque este método está destinado a maximizar las oportunidades de inversión y darle flexibilidad al Fiduciario y al Administrador, en caso que la implementación o cierre de dichas Inversiones tome más tiempo del esperado, el monto de Distribuciones a los Tenedores podría verse afectado negativamente.

El uso del apalancamiento expondrá al Fideicomiso a riesgos adicionales

El Fideicomiso, directamente o a través de cualquier Vehículo de Inversión, podría obtener préstamos o financiamientos (incluso a través de instrumentos derivados) para hacer cualquier Inversión en particular, siempre y cuando la Inversión que se haga sea la fuente principal, pero no exclusiva, de pago de dicho financiamiento y los montos de dichas operaciones no deberán exceder en su conjunto del 15% (quince por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso considerando los Compromisos Totales de los Tenedores. Aunque el apalancamiento ofrece la oportunidad de apreciar el capital, las Inversiones financiadas de esta forma podrían a la vez implicar un alto grado de riesgo. A pesar de que se buscará utilizar el apalancamiento de una manera que consideramos apropiada bajo las circunstancias que prevalezcan en ese momento, esta característica aumentará la exposición de dichas Inversiones a factores económicos adversos, tales como tasas de interés, las fluctuaciones en el tipo de cambio y ambientes económicos adversos.

Los términos de la deuda contraída por el Fideicomiso o los Vehículos de Inversión podrían generar obligaciones de hacer o no hacer de tipo financiero o de otra naturaleza. Dichas obligaciones podrían limitar la flexibilidad de operación del Fideicomiso o de los Vehículos de Inversión, y su inobservancia podría constituir un incumplimiento conforme al contrato de crédito aplicable, incluso si se hubieren cumplido las obligaciones de pago.

Si el Fideicomiso o los Vehículos de Inversión incumplen con cualquiera de sus obligaciones, podrían ser forzados a devolver inmediatamente el monto total de la deuda. Además, si a la fecha de vencimiento respectiva no se cuenta con el flujo de efectivo suficiente, el Fideicomiso o el Vehículo de Inversión, según sea el caso, podrían verse obligados a liquidar antes de tiempo y en condiciones desfavorables las Inversiones correspondientes, haciendo que el portafolio de inversiones del Fideicomiso no tenga las mismas características generales que las que tenía antes de dicha venta.

El pago de cualquier deuda contraída por el Fideicomiso podría tener prioridad sobre los derechos de los Tenedores, y cualquier deuda contraída por un Vehículo de Inversión podría tener prioridad sobre los derechos del Fideicomiso en dichos Vehículos de Inversión.

Adicionalmente, en caso que tenga lugar un incumplimiento conforme a los contratos de financiamiento celebrados por el Fideicomiso o los Vehículos de Inversión, los acreditados afectados podrían presentar demandas contra el Fideicomiso o el Vehículo de Inversión, según sea el caso, lo que podría dar lugar a embargos u otros gravámenes sobre el Patrimonio Fideicomiso o los activos del Vehículo de Inversión. Tales embargos o gravámenes podrían

tener prioridad sobre los derechos de los Tenedores, en relación con la deuda del Fideicomiso, o sobre los derechos del Fiduciario, en relación con el endeudamiento de los Vehículos de Inversión. Lo anterior, podría reducir la cantidad disponible para realizar Inversiones y afectar la capacidad del Fideicomiso para hacer Distribuciones a los Tenedores.

La capacidad de obtener financiamiento para apalancar las Inversiones puede ser limitada

Distintos factores económicos han llevado a los mercados financieros a una falta general de liquidez y han reducido la disponibilidad de crédito en el mercado, aumentando el costo de financiamiento. En consecuencia, la capacidad del Fideicomiso (directamente o indirectamente a través de uno o varios Vehículos de Inversión, en el entendido que cualquier Vehículo de Inversión podrá a su vez invertir en otros Vehículos de Inversión) para obtener financiamiento para apalancar sus Inversiones podría estar limitada, lo cual podría afectar negativamente los rendimientos que de otra manera se pudieran haber obtenido con respecto a dichas Inversiones.

Invertir en un número limitado de inversiones sujetará al Fideicomiso a riesgo de concentración

Se tiene la intención de conformar un portafolio de inversión diversificado para el Fideicomiso. El Contrato de Fideicomiso incluye límites de concentración, que sólo pueden ser dispensados por el Comité Técnico. Aparte de estas limitaciones, el Fideicomiso no está sujeto a restricciones de concentración adicionales.

En la medida en que el número de Inversiones que realice el Fideicomiso sea limitado, el número de Deudores a los que estará expuesto será reducido, o si las industrias no se diversifican de manera óptima, el Fideicomiso podrá enfrentar riesgos de concentración.

La valuación de las Inversiones puede ser difícil

Dada la naturaleza de las Inversiones propuestas, su valuación puede ser difícil debido a la falta de información comparable de mercado, lo cual podría derivar en una valuación incorrecta de los Certificados Bursátiles o de las Inversiones mismas, generando ganancias inadecuadas y/o pérdidas. Respecto a la valuación de las Inversiones, las metodologías que sean utilizadas por el Valuador Independiente o el Administrador, en su caso, podrían ser distintas a las metodologías utilizadas por otros Certificados Bursátiles, empresas o prácticas de la industria. Una valuación deficiente podría afectar nuestra capacidad para vender o disponer de cualquier Inversión en términos favorables para el Fideicomiso.

Algunas Inversiones estarán expuestas a fluctuaciones en las tasas de interés y otros riesgos de mercado

El riesgo de mercado se origina por las posibles variaciones en el valor de mercado de los activos del Fideicomiso que pudieren tener lugar debido a la volatilidad de las tasas de interés. Los aumentos en las tasas de interés podrían reducir el valor de las Inversiones del Fideicomiso. Se espera que el Fideicomiso mantenga un portafolio diversificado de créditos y títulos de deuda que tengan tasas de interés tanto fijas como variables. El valor de mercado de un instrumento con tasa de interés fija por lo general disminuye cuando suben las tasas de interés vigentes, lo cual podría tener un efecto adverso en los ingresos y situación financiera del Fideicomiso. Además, el valor de mercado de un instrumento con una tasa de interés variable puede verse afectado negativamente cuando las tasas de interés aumentan, debido al retraso que pudiere tener en la implantación de nuevos términos de precio derivados de la nueva situación.

Fluctuación de los Mercados Financieros

Las fluctuaciones en los precios de mercado de los valores en general pueden afectar el valor de las inversiones efectuadas por el Fideicomiso. La inestabilidad de los mercados de valores también podría incrementar los riesgos inherentes a las Inversiones del Fideicomiso.

Aún si el Administrador identifica Inversiones adecuadas para el Fideicomiso, no hay garantía de que dichas Inversiones lograrán ejecutarse satisfactoriamente

Una vez que se haya logrado identificar oportunidades de inversión que sean apropiadas para el Fideicomiso, se llevarán a cabo los actos necesarios conforme a los documentos de la Emisión para tratar de llevarlas a cabo. No obstante lo anterior, no se puede asegurar que, aun habiendo identificado dichas oportunidades de inversión y habiendo dispuesto los recursos humanos y materiales necesarios, el Administrador será capaz de llevarlas a cabo satisfactoriamente.

El Fiduciario podría llevar a cabo las Inversiones en Personas Promovidas, las cuales no cuentan con el gobierno corporativo de una Sociedad Anónima Bursátil

El Fideicomiso hará cualquier Inversión ya sea directa o indirectamente o a través de uno o varios Vehículos de Inversión (en el entendido que cualquier Vehículo de Inversión podrá a su vez invertir en otros Vehículos de Inversión) de conformidad con las instrucciones del Administrador en Personas Promovidas, mismas que podrán ser sociedades anónimas o sociedades de responsabilidad limitada constituidas conforme a las leyes Mexicanas, en las cuales sus acciones o partes sociales no se encuentran listadas en el mercado de capitales y que sean adquiridas o constituidas por el Fiduciario o un Vehículo de Inversión para hacer Inversiones. Dichas Personas Promovidas no cuentan con el gobierno corporativo de una sociedad anónima bursátil. Los potenciales tenedores deberán considerar esta circunstancia en su análisis de inversión.

El Fideicomiso podrá realizar Inversiones en deuda emproblemada, deuda subordinada, portafolios de créditos en cartera vencida, e incluso en instrumentos que no cuenten con grado de inversión

Los recursos de la oferta descrita en el presente Prospecto serán invertidos en un portafolio diversificado de activos tipo deuda o financiamientos otorgados a ciertas personas. Algunos de los activos en los cuales podrán invertirse los recursos de la oferta incluyen deuda emproblemada, deuda subordinada, portafolios de créditos en cartera vencida, e incluso en instrumentos que no cuenten con grado de inversión, todos los cuales conllevan riesgos implícitos distintos a los de la deuda tradicional. Los potenciales tenedores deberán considerar esta circunstancia en su análisis de inversión.

Inexistencia de formatos pre-establecidos para la realización de Inversiones

No existen formatos pre-establecidos de contratos para la realización de Inversiones, debido a que las mismas podrán llevarse a cabo de distintas maneras y en todo caso estarán sujetas a las negociaciones que se lleven a cabo con las contrapartes respectivas. Lo anterior genera incertidumbre respecto de los términos que contendrán los contratos definitivos, ya que no existirá un parámetro mínimo al que se deberán ajustar dichas Inversiones.

Riesgos relacionados con las Personas Promovidas

Inversiones en el capital de Personas Promovidas

El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en el capital de Personas Promovidas, pudiendo éstas no contar con antecedentes operativos y/o la información que se encuentra disponible en materia de gobierno corporativo pudiera ser limitada, por lo que existe la posibilidad que no cuenten con un régimen de gobierno corporativo similar al de las sociedades anónimas bursátiles previsto en la LMV, en cuyo caso la toma de decisiones a nivel consejo de administración o asamblea de accionistas podría ser difícil.

Las Personas Promovidas están expuestas a riesgos económicos y sectoriales

Las Inversiones del Fideicomiso en las Personas Promovidas pueden llegar a sufrir pérdidas parciales o totales en virtud de que las mencionadas personas están expuestas a factores de riesgo relacionados con México, los cuales se describen más adelante.

Asimismo, las Personas Promovidas están expuestas a diversos factores de riesgo relacionados con la industria o sector particular al que pertenezcan y, por lo tanto, pueden llegar a sufrir pérdidas importantes en caso de dificultades materiales en el sector o rama de la industria, en cuyo caso podría sufrirse algún impacto negativo importante en el valor de su capital accionario.

La Inversión en capital en Personas Promovidas tiene liquidez limitada

El Fideicomiso podrá invertir en valores representativos del capital social de Personas Promovidas, los cuales tendrán baja liquidez, por lo que existe el riesgo de que haya una limitada posibilidad de venta de los títulos representativos del capital social de dichas personas. Asimismo, y las Inversiones efectuadas podrían disminuir en su valor mientras se realiza su venta. Inclusive, existe la posibilidad de que sea necesario vender las Inversiones a descuento o venderlas a lo largo de períodos extendidos.

Participación minoritaria en el capital social de las Personas Promovidas

El Fideicomiso puede llegar a invertir en el capital social de Personas Promovidas, sin embargo, dicha participación pudiera ser minoritaria sin la posibilidad de poder determinar la forma de llevar a cabo la gestión de dicha Persona Promovida. Por lo tanto, las decisiones que adopten la Asamblea de Accionistas y/o el Consejo de Administración de dichas Personas Promovidas podría ser contrario a los intereses del Fideicomiso lo que podría ocasionar una posible disminución en el valor de las acciones propiedad del Fideicomiso.

Riesgos relacionados con los Vehículos de Inversión

Ningún experto independiente revisará que las Inversiones cumplan con los Lineamientos de Inversión

Si bien el Fideicomiso establece los Lineamientos de Inversión, el proceso de aprobación de las Inversiones, y los porcentajes del 5% (cinco por ciento) y 20% (veinte por ciento) para el caso de autorización del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores, respectivamente, no existe algún experto independiente que revise que las Inversiones cumplan con dichos Lineamientos de Inversión pudiendo traer como consecuencia que el rendimiento esperado en los tiempos proyectados no sea acorde con los mismos y ocasionar un daño económico para los Tenedores.

Incumplimiento a los Lineamientos de Inversión con posterioridad a la realización de la Inversión, podría afectar adversamente a los Tenedores

El Fideicomiso establece de manera clara los Lineamientos de Inversión, sin embargo si los mismos se llegaran a incumplir con posterioridad a la realización de la Inversión, se podría afectar de manera adversa a los Tenedores, recibiendo una cantidad de Distribuciones menores a la esperada, o durante un mayor periodo de tiempo.

No existe un procedimiento preestablecido para realizar las desinversiones

Con excepción de aquellas decisiones reservadas para la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, el Administrador será responsable de la administración continua del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión, incluyendo el desarrollo, la implementación y la estrategia de inversión del Fideicomiso, la aprobación de las Inversiones, desinversiones y de las decisiones para llevar a cabo el otorgamiento de créditos o financiamientos de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración. El llevar a cabo las desinversiones atenderá a las consideraciones que efectúe el Administrador para que, en su caso, sean aprobadas por el Comité Técnico (cuando dichas desinversiones representen el 5% (cinco por ciento) o más pero menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso) o por la Asamblea de Tenedores (cuando dichas desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un período de doce meses contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola.

El portafolio del Fideicomiso podría estar sujeto a riesgos de prepago

Algunas Inversiones del Fiduciario podrían ser parcial o totalmente amortizadas antes de su fecha de vencimiento de conformidad con sus términos. Dichos pagos anticipados pueden ocurrir como resultado de diversos factores económicos, sociales y otros, especialmente cuando las tasas de interés disminuyen. Como regla general, en la medida que aumenten los pagos anticipados, el promedio ponderado de vida de los activos que generen intereses al Fideicomiso, disminuirán, reduciendo en consecuencia, los rendimientos esperados. No se puede predecir las tasas reales de amortización anticipada que se experimentarán, o el efecto que las mismas puedan tener en el portafolio del Fideicomiso.

Las Inversiones con garantía real podrían verse afectadas por la disminución en el valor de dicha garantía o cualquier evento que pudiera afectarla

El Fideicomiso podrá invertir en créditos con garantías reales sobre bienes o activos específicos, los cuales pudieran ser ejecutados en caso de incumplimiento por parte de los deudores respectivos. La posibilidad de recuperar el saldo pendiente en este tipo de inversiones puede reducirse si el valor de la garantía se reduce o si los bienes o activos dados en garantía se dañan y dichos daños no se encuentran cubiertos bajo las pólizas de seguros relacionadas, según corresponda. En cualquiera de estos casos, los cobros bajo las inversiones podrían reducirse, disminuyendo los recursos disponibles para hacer distribuciones bajo los Certificados Bursátiles.

Otras deudas de los Vehículos de Inversión podrían tener preferencia con respecto a la deuda del Fideicomiso

En virtud de que el Fideicomiso depende de los flujos de efectivo generados por los Vehículos de Inversión, la capacidad del Fideicomiso para efectuar Distribuciones a los Tenedores podría verse afectada por el hecho de que los Vehículos de Inversión estén obligados a pagar su deuda antes de distribuir flujos al Fideicomiso.

El Administrador podrá gravar o ceder su Coinversión

El Administrador podrá gravar o ceder su Coinversión, por lo que el tercero adquirente podría no tener los mismos intereses o incumplir con alguna Coinversión por lo que traería como efecto que se requiriera un monto mayor en cada Llamada de capital.

Riesgos relacionados con la Administración del Fideicomiso

Los Tenedores serán inversionistas pasivos y la administración del Fideicomiso estará principalmente a cargo del Administrador

Los Tenedores dependerán del Administrador para que conduzca y administre los asuntos del Fideicomiso. Las Inversiones que haga el Fideicomiso aún no han sido identificadas. Como resultado de lo anterior, los Tenedores, dependerán de la capacidad del Administrador para identificar e instruir al Fiduciario para que realice las Inversiones y para que maneje y disponga de dichas Inversiones. A excepción de ciertas acciones respecto de las cuales la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico tienen la facultad de aprobar, los Tenedores no tendrán la oportunidad de evaluar la información económica, financiera o de otro tipo que sea utilizada para decidir si se debe o no hacer una Inversión en particular. Las decisiones de Inversión pueden afectar negativamente la rentabilidad del capital aportado, si las Inversiones tienen un desempeño inferior a las expectativas que se tengan de las mismas.

La generación de oportunidades de Inversión es incierta o su ubicación podría tener dificultades

A pesar de que Northgate, los Funcionarios Clave y los miembros del Comité de Crédito tienen experiencia en la identificación de oportunidades de inversión del tipo propuesto para el Fideicomiso, no puede asegurarse que se dichas oportunidades se presentarán, ni tampoco existe garantía de que se vaya a tener la oportunidad de anticipar o identificar un número suficiente de oportunidades de inversiones adecuadas para que el Fideicomiso invertir el monto total destinado a Inversiones durante el Periodo de Inversión. Si el Administrador no realiza dicha identificación dentro del Período de Inversión, el monto esperado de Distribuciones a los Tenedores y devoluciones a los Tenedores podría verse adversamente afectado.

Asimismo, ni el Administrador ni el Fideicomiso tendrán derecho o prioridad alguna con respecto a las oportunidades de inversión identificadas o creadas por Northgate, quien no tiene obligación alguna de ofrecer al Fideicomiso cualesquier inversiones potenciales.

El Administrador es una entidad de reciente creación sin antecedentes operativos

Si bien el Administrador es una Afiliada de Northgate, quien directa o indirectamente a través de sus Afiliadas o subsidiarias, y los Funcionarios Clave han tenido bastante y significativa experiencia en efectuar inversiones en

México, el Administrador es una sociedad reciente creación y no tiene un historial de operación en el cual un inversionista pudiera basar sus predicciones sobre el éxito o el fracaso futuro.

Una descripción de dicha experiencia se encuentra en la sección “4. NORTHGATE, EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR” del presente Prospecto. El desempeño de las inversiones realizadas o promovidas por Northgate en el pasado no es necesariamente indicativo de los resultados futuros que tendrán las Inversiones del Fideicomiso. No hay certeza de que el Administrador utilizará las mismas metodologías de inversión que ha utilizado con anterioridad, ni que tendrán el mismo nivel de experiencia y éxito en realizar inversiones.

Remoción o renuncia del Administrador

En cualquier momento, el Administrador puede renunciar a su cargo como Administrador del Fideicomiso con las consecuencias previstas en el Contrato de Administración. Además, los Tenedores que representen la mayoría de los Certificados Bursátiles pueden destituirlo como Administrador del Fideicomiso con causa, en caso que ocurra algún Evento de Sustitución del Administrador tales como, el fraude, la mala fe, negligencia grave o conducta dolosa en el desempeño de los Servicios de Administración, en ciertas violaciones del Contrato de Administración, o en caso que el Administrador se disuelva, liquide, se declare insolvente o en quiebra) o sin causa alguna, con la dificultad que esta decisión deberá ser tomada por los Tenedores que representen el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación. Los Eventos de Sustitución del Administrador para una Destitución del Administrador Con Causa se describen en la Sección “Estructura de la Operación” - “Resumen del Contrato de Administración” del presente Prospecto. Cualquier destitución o renuncia del Administrador en dicho cargo podría tener consecuencias negativas de importancia para el Fideicomiso bajo ciertas circunstancias. Considerando la especialización que la administración del Fideicomiso requiere, no hay certeza de que un sustituto competente se pueda contratar que pueda cumplir con los objetivos del Fideicomiso, o que el mismo podrá ser contratado en condiciones favorables para el Fideicomiso. En cualquier caso, el Administrador sustituto podrá ser cualquier institución nacional o extranjera, con prestigio y experiencia en el manejo de activos similares a las Inversiones.

Opción de adquirir participaciones en las Inversiones por parte del Administrador

En caso que el Administrador deje de serlo, como consecuencia de una Destitución del Administrador Sin Causa, el Administrador, o quien éste designe, tendrá el derecho, a su discreción, a adquirir todas o parte de las Inversiones, a un precio equivalente al Valor de las Inversiones a ser adquiridas.

En caso que el Administrador decida, directa o indirectamente, ejercer dicho derecho, el Fideicomiso estará obligado a ceder las Inversiones determinadas por el Administrador o la persona designada por éste, siempre y cuando el Fiduciario reciba del Administrador la notificación respectiva dentro de un plazo de 60 (sesenta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa por la Asamblea de Tenedores.

El Fiduciario deberá realizar los actos que fueren necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, la cesión de derechos fideicomisarios sobre Fideicomisos de Inversión, la cesión de derechos derivados de los Contratos de Inversión, la venta de las acciones de las partes sociales o participaciones de los Vehículos de Inversión, la venta de las acciones de las Personas Promovidas o cualesquiera otra enajenación, transferencia o cesión necesaria o conveniente para los propósitos de permitirle al Administrador adquirir las Inversiones como resultado del ejercicio de la opción señalado en esta Cláusula .

Dichas operaciones, al ser realizadas al Valor de las Inversiones, y al ser realizadas con el Administrador o una Persona designada por éste, una vez que el Administrador haya dejado de fungir como tal, no requerirán de aprobación del Comité Técnico, al haber dejado el Administrador de ser una Parte Relacionada del Fideicomiso.

Dependencia de los Funcionarios Clave

Para prestar los Servicios de Administración al Fideicomiso, el Administrador depende de los Funcionarios Clave. Algunos de dichos miembros tienen amplia experiencia en la industria de servicios financieros en México. No se puede asegurar que el Administrador tendrá la capacidad de retener a dicho personal o que, en su caso, tendrá la

capacidad de encontrar candidatos con los perfiles adecuados para sustituirlos. La pérdida de cualquiera de los Funcionarios Clave podría tener un efecto adverso de importancia en nuestra capacidad de brindarle al Fideicomiso los Servicios de Administración de forma adecuada.

El Administrador puede tener un incentivo de no llevar a cabo una desinversión

Conforme al Contrato de Administración, como contraprestación por los Servicios de Administración previstos en el Contrato de Administración para el beneficio del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión, el Administrador tendrá derecho a una comisión anual equivalente **(i)** al 1.75% (uno punto setenta y cinco por ciento) del Compromiso Total de los Tenedores durante el Periodo de Inversión, y **(ii)** una vez concluido dicho Periodo de Inversión y en adelante, el equivalente al 1.75% (uno punto setenta y cinco por ciento) del monto acumulado de las Inversiones realizadas y de las Inversiones aprobadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, no obstante que no se hayan realizado dichas Inversiones por el Fideicomiso y los Vehículos de Inversión en la fecha de terminación del Periodo de Inversión, más el IVA correspondiente, así como las Inversiones Adicionales que se realicen de manera posterior a la terminación del Periodo de Inversión (*management fee*).

Derivado de lo anterior, el Administrador puede tener un incentivo en no llevar a cabo la desinversión de alguna Inversión que haya realizado, ya que una vez finalizado el periodo de inversión, la comisión que cobra éste, está en función del monto invertido.

Ausencia de Recursos en contra del Administrador

El Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración contienen disposiciones que liberan de responsabilidad e indemnizan a las partes de dichos contratos y de esta forma limitan los casos en que las partes y sus afiliadas son responsables frente al Fideicomiso o los Tenedores. Como resultado de lo anterior, en ciertos casos los derechos de los Tenedores para interponer acciones pueden ser más limitados que los que tendrían de no existir dichas limitaciones.

Los Funcionarios Clave pueden participar en actividades distintas a la administración del Fideicomiso

A pesar de que el Contrato de Fideicomiso prevé consecuencias para el caso que los Funcionarios Clave dejen de dedicar cantidades específicas de tiempo de trabajo al Fideicomiso, durante periodos específicos de tiempo, es posible que cualesquiera o todos de los Funcionarios Clave dejen de dedicar dicho tiempo. Asimismo, el Contrato de Fideicomiso permite que dichos Funcionarios Clave lleven a cabo actividades profesionales distintas a la administración del Fideicomiso, tales como (i) conducir y administrar actividades de inversión personales y familiares y (ii) actividades académicas o altruistas. En virtud de lo anterior, no es posible asegurar que los Funcionarios Clave dediquen el tiempo necesario para la correcta administración del Fideicomiso.

La destitución del Administrador puede ser complicada

Los Tenedores deben considerar que la destitución del Administrador en algunos casos, requiere de una resolución judicial de primera instancia que decreta la existencia de un Evento de Sustitución del Administrador. De existir un Evento de Sustitución del Administrador, los Tenedores podrán destituir al Administrador con causa, con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación. Asimismo, el Administrador podrá ser destituido sin causa en cualquier momento, con el voto favorable de los Tenedores que representen por lo menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación. Para que la destitución del Administrador surta efectos, el Fideicomiso deberá pagar al Administrador todas las cantidades pagadas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración. En virtud de lo anterior podría ser difícil y costoso remover al Administrador incluso cuando haya ocurrido y continúe un Evento de Sustitución del Administrador. Adicionalmente, si el Administrador es removido como consecuencia de un Evento de Sustitución del Administrador, pero una sentencia definitiva determina que dicho evento no ocurrió, el Fideicomiso deberá realizar todos los pagos compensatorios descritos en el Contrato de Fideicomiso.

El Incumplimiento de las obligaciones de entrega de información establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Circular Única podría traer un efecto adverso significativo en los Tenedores y en su derecho a recibir Distribuciones.

En caso que el Fiduciario y/o los Vehículos de Inversión cuya inversión represente el 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso incumplan con las obligaciones de revelación de información establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en la Circular Única, el Fideicomiso podría estar sujeto a diversas sanciones, entre las cuales se encuentran la imposición de multas e incluso la suspensión de la cotización de los Certificados Bursátiles en la BMV. Por lo anterior, un incumplimiento de esta naturaleza podría tener un efecto adverso significativo en los Tenedores y en su derecho a recibir Distribuciones.

No se podrá asegurar la preferencia sobre Inversiones respecto de cualquier Parte Relacionada del Administrador

No obstante la preferencia del Fideicomiso durante el Periodo de Inversión respecto de las Partes Relacionadas del Administrador o sus Afiliadas sobre Inversiones que se establece en los Lineamientos de Inversión, dicha preferencia no se puede asegurar debido a que no es oponible a las Partes Relacionadas o Afiliadas del Administrador.

Riesgos relacionados con los Certificados Bursátiles

Los Certificados Bursátiles no son valores adecuados para todo tipo de inversionistas

La inversión en los Certificados Bursátiles implica invertir en instrumentos con características diferentes a deuda tradicional y conlleva riesgos asociados a la estrategia de inversión que se describe en el presente Prospecto. Los Certificados Bursátiles no son recomendables para aquellos inversionistas no familiarizados con este tipo de valores. El Fideicomiso es un mecanismo de inversión sin antecedentes operativos que podría no alcanzar sus objetivos de inversión. No puede asegurarse que los Tenedores recibirán Distribuciones bajo los Certificados Bursátiles.

Los montos a ser distribuidos conforme a los Certificados Bursátiles son inciertos y no hay garantía en cuanto al reembolso del capital invertido o de cualquier otra cantidad a los Tenedores

Los montos que serán distribuidos a los Tenedores dependen, entre otros factores, de la capacidad del Administrador para identificar, implementar, ejecutar y completar oportunidades de inversión y el desempeño de las mismas una vez realizadas. No puede asegurarse que el Administrador será capaz de identificar oportunidades de inversión, o que será capaz de ejecutarlas o completarlas de forma exitosa, ni es posible asegurar que dichas Inversiones tendrán el desempeño esperado. En consecuencia, los Tenedores deberán tomar en consideración que las Inversiones pudieren no producir flujo o retorno o alguno, que pudieren no producirlos en los niveles esperados, o que las mismas pudieren ser declaradas como pérdidas. No existe garantía alguna en cuanto al reembolso del capital invertido o de cualquier otra cantidad.

No existe obligación de realizar pagos de principal o intereses, y todas las Distribuciones que se hagan a los Tenedores, en su caso, se harán con los activos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso

No existe obligación alguna de pago de principal o de intereses a los Tenedores. Las Distribuciones a los Tenedores que en su caso se realicen se harán únicamente en la medida en que existan recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. El Fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común, el Administrador y los Intermediarios Colocadores, y sus respectivas subsidiarias o afiliadas, no tienen obligación de efectuar, ni serán responsables de hacer, cualesquier pagos en relación con los Certificados Bursátiles, a excepción del Fiduciario, quien deberá distribuir el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

El rendimiento de los Certificados Bursátiles podría ser menor que el rendimiento bruto de las Inversiones

El monto que alcancen los rendimientos en efectivo pagaderos bajo los Certificados Bursátiles podría variar por diferentes circunstancias y podría ser inferior a los rendimientos brutos de las Inversiones. Dichos rendimientos podrían reducirse, en su caso, como resultado de obligaciones fiscales a cargo de los Vehículos de Inversión o del Fideicomiso, así como por montos retenidos por los Vehículos de Inversión al hacer un pago. Dichos rendimientos también se verán afectados por los gastos del Fideicomiso, por los honorarios del Administrador y los honorarios

que se tengan que pagar a terceros, incluyendo al Fiduciario, a los Auditores Externos y al Valuador Independiente, entre otros, los cuales son inciertos y pueden variar por una serie de factores.

El mercado para los Certificados Bursátiles puede ser limitado o no desarrollarse

En la actualidad, no existe un mercado secundario para los Certificados Bursátiles, y no se puede asegurar que dicho mercado se desarrollará una vez que se lleve a cabo la oferta de los Certificados Bursátiles. El precio y la liquidez para la negociación de los Certificados Bursátiles pueden variar dependiendo de diversos factores, tales como los niveles de tasa de interés, las condiciones de mercado para instrumentos similares, las condiciones macroeconómicas imperantes en México y el estado del Fideicomiso y del Patrimonio del Fideicomiso. El Fideicomitente, el Fiduciario, el Administrador, los Intermediarios Colocadores y sus afiliadas no tendrán la obligación de crear un mercado secundario para los Certificados Bursátiles. Si no se desarrolla dicho mercado secundario, la liquidez de los Certificados Bursátiles puede verse afectada negativamente y los Tenedores podrían no tener la oportunidad de vender sus Certificados Bursátiles en el mercado. Si dicho mercado secundario llegara a desarrollarse, es posible que el mismo no continúe o no sea lo suficientemente líquido para permitir que los Tenedores vendan sus Certificados Bursátiles.

Aunado a lo anterior, conforme al Contrato de Fideicomiso, a fin de evitar la adquisición de los Certificados Bursátiles, que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, el o los Tenedores que pretendan enajenar, así como aquéllos que pretendan adquirir, por cualquier medio (excepto en caso de Emisiones Subsecuentes) la titularidad del 5% (cinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha enajenación o adquisición; en el entendido que, tratándose de transmisiones de Certificados Bursátiles a Afiliadas de los Tenedores, únicamente bastará con presentar un aviso al Comité Técnico previo a dicha enajenación o adquisición, por conducto de su Presidente y/o Secretario, en el cual deberán indicar el nombre de la Persona o Personas que adquirirán los Certificados Bursátiles, y el monto a ser adquirido.

El Comité Técnico podrá otorgar su autorización con base en ciertos criterios descritos en el Contrato de Fideicomiso en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la fecha en la que se le presente la solicitud de autorización de adquisición o venta correspondiente; en el entendido que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité otorgó su autorización.

Cualquier Persona o grupo de Personas que adquieran Certificados Bursátiles en violación a lo antes señalado, no podrán **(i)** ejercer los derechos a designar a miembros del Comité Técnico, **(ii)** solicitar convocatoria alguna en términos del Contrato de Fideicomiso, de la LMV y de la Circular Única, y **(iii)** asistir y votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que no serán considerados para integrar el quórum de instalación y/o votación correspondiente; en el entendido que, en todos los casos anteriores, exclusivamente por lo que hace a los Certificados Bursátiles que hayan adquirido sin la previa autorización (o sin haber dado aviso, según sea el caso) del Comité Técnico requerida, no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores, en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, careciendo además de efectos jurídicos frente al Fideicomiso los actos realizados por dichos Tenedores por lo que respecta a los Certificados Bursátiles adquiridos sin la autorización previa (o sin haber dado aviso, según sea el caso) del Comité Técnico. Lo anterior, sin perjuicio de continuar los Tenedores en mención con sus obligaciones de cumplir con las Llamadas de Capital en términos del Contrato de Fideicomiso respecto de la totalidad de los Certificados de los que sean titulares y en el entendido que los Certificados Subsecuentes que suscriban y paguen con motivo de la Llamada de Capital no estarán sujetos a las limitaciones previstas en el presente párrafo. El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados Bursátiles en violación a lo aquí previsto, así como respecto a los procesos de aprobación que se encuentre realizando.

En virtud de lo anterior, los Tenedores podrían tener dificultad para enajenar sus Certificados en el mercado secundario.

Los Certificados Bursátiles no tienen una calificación crediticia emitida por una agencia calificadora autorizada

De acuerdo con la Circular Única, los Certificados Bursátiles no cuentan con calificación crediticia preparada por una agencia autorizada por la CNBV.

Los Tenedores pueden estar sujetos a Diluciones Punitivas en caso de no acudir a las Llamadas de Capital

Los Certificados Bursátiles se emiten bajo un esquema de Llamadas de Capital por lo que solo los Tenedores que sean titulares de Certificados Bursátiles en la Fecha de Registro que se establezca en las Llamadas de Capital pueden suscribir los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme al Compromiso por Certificado Bursátil. Si un Tenedor no acude a una Llamada de Capital y no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado al Fideicomiso por el Tenedor que no acuda a la Llamada de Capital, no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó dichos Certificados Bursátiles conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de llevarse a cabo la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles que se emitieron en la Emisión Subsecuente.

La Dilución Punitiva se verá reflejada en (i) las Distribuciones y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles, ya que dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo; (ii) los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados con las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen con base en el número de Certificados en circulación al momento que se lleven a cabo; (iii) los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo; y (iv) el derecho a suscribir Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que conforme al mecanismo de Llamadas de Capital al que están sujetos los Certificados Bursátiles, dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular el Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor en la Emisión Inicial.

Los Tenedores que adquieran Certificados después de la Fecha de Ex-Derecho no podrán suscribir los Certificados Subsecuentes

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente.

El incumplimiento por parte de los Tenedores de acudir a las Llamadas de Capital conforme a sus Compromisos por Certificado puede limitar la capacidad del Fideicomiso de hacer dichas Inversiones

Existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no atiendan a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no suscribe y paga los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversiones que se establece en este Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

No puede asegurarse que todos los Tenedores acudirán a las Llamadas de Capital y suscriban y paguen los Certificados Bursátiles que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a sus Compromisos por Certificado, a pesar de la existencia de las Diluciones Punitivas que se mencionan en el factor de riesgo inmediato anterior o de la posibilidad de transferir los Certificados a un tercero que si pueda acudir a la Llamada de Capital.

No existe obligación alguna por parte del Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, el Fiduciario ni de cualesquiera de sus Afiliadas o subsidiarias de cubrir el faltante que se genere si un Tenedor no atiende a las Llamadas de Capital.

Un incumplimiento de los participantes en cualquier Vehículo de Inversión o del Administrador podría afectar al Fideicomiso.

Los inversionistas de cualquier Vehículo de Inversión en el que participe el Fideicomiso irán haciendo sus aportaciones conforme se vayan solicitando con base en las necesidades de inversión. Si alguno de los inversionistas de un Vehículo de Inversión incumple con su obligación de realizar sus aportaciones al mismo y, como consecuencia, el Vehículo de Inversión no puede fondear, en todo o en parte, la Inversión podría verse afectada de manera negativa y podrían perderse oportunidades de inversión, lo que a su vez podría afectar la disponibilidad de Distribuciones a los Tenedores. No puede asegurarse que los demás inversionistas de cualquier Vehículo de Inversión en que se invierta cumplirán con su obligación de realizar sus aportaciones al mismo. Adicionalmente, tampoco puede garantizarse que el Administrador pueda fondear su parte proporcional de su Compromiso del Administrador en todas las Inversiones identificadas por el Administrador.

La identificación de los Tenedores que tengan derecho a recibir Distribuciones a los Tenedores o cualquier otro pago conforme a los Certificados Bursátiles, y que tengan derecho a suscribir Certificados que se emitan en una Emisión Adicional, podría ser difícil

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

Las obligaciones en contratos de crédito celebrados por el Fideicomiso, podrían generar obligaciones financieras a éste, que deberán ser cumplidas

El Fideicomiso puede solicitar préstamos de terceros o incurrir en deuda directa o indirectamente a través de uno o varios Vehículos de Inversión (en el entendido que cualquier Vehículo de Inversión podrá a su vez invertir en otros Vehículos de Inversión) conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. Los contratos en los que se documenten dichos créditos podrán imponer al Fideicomiso diversas obligaciones financieras y de otro tipo en términos de mercado, incluyendo el mantenimiento de ciertas razones de cobertura del servicio de deuda y apalancamiento, así como la contratación de cobertura de seguros. Estas obligaciones podrían limitar la flexibilidad de las operaciones del Fideicomiso, incluyendo la adquisición o enajenación de activos, la contratación de deuda adicional y el pago de Distribuciones. La falta de cumplimiento de estas obligaciones podría constituir una causal de incumplimiento de ciertos contratos de crédito aun cuando se haya cumplido con las obligaciones de pago de los mismos. En el supuesto de que el Fideicomiso incumpla con el pago de alguna de sus deudas, la misma se podría declarar vencida y podrían proceder cargos adicionales para evitar su ejecución forzosa. La imposibilidad de pagar sus créditos en términos favorables, podrían afectar en forma adversa la situación financiera, los resultados de operación y los flujos de efectivo del Fideicomiso, así como la capacidad del mismo para efectuar Distribuciones.

Requerimientos de flujo de efectivo para el pago de financiamientos contratados

Si en la fecha de vencimiento de los contratos de crédito y demás deuda del Fideicomiso, éste no cuenta con suficientes recursos en las Cuentas del Fideicomiso, podría verse obligado a vender en forma anticipada y en términos menos favorables alguno de los activos del Patrimonio del Fideicomiso, y el perfil del portafolio restante podría ser distinto del perfil del portafolio que tenía el Fideicomiso antes de dicha venta. El incumplimiento con el pago del principal y los intereses sobre la deuda del Fideicomiso podría dar lugar a la ejecución de las garantías

respectivas, la pérdida total del Inversiones realizadas y, en algunos casos, otorgar a los acreditados recursos en contra de otros activos del Fideicomiso.

Riesgo en la suscripción de Certificados Bursátiles en la prórroga de llamada de capital

Si un Tenedor existente no suscribe y paga en su totalidad los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital y que le correspondan conforme a su tenencia, se verá sujeto a una pena convencional, es decir, a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles Subsecuentes conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitieron en la Emisión Subsecuente.

Riesgos relacionados con la estructura y operación del Fideicomiso

El Fideicomiso es de reciente creación y no cuenta con historial operativo

Aunque se considera que Northgate tiene amplia experiencia en el sector de vehículos de inversión, el Fideicomiso y el Administrador no han realizado operaciones conjuntas. El Fideicomiso está sujeto a riesgos derivados de ser un producto de inversión relativamente nuevo en México, incluyendo el riesgo de que no alcance sus objetivos de inversión. No obstante la experiencia de Northgate en el sector en que el Fideicomiso pretende promover sus Inversiones, no existe certeza respecto del éxito de las Inversiones que se realicen.

Funcionamiento del Fideicomiso

El adecuado funcionamiento del Fideicomiso dependerá en gran medida de la labor del Fiduciario, el Administrador y el Representante Común. En la medida que cualquiera de dichas Personas u otras Personas contratadas respecto del Fideicomiso incumplan con sus obligaciones bajo el Fideicomiso (o cualquier documento relacionado), el Fideicomiso podría no funcionar como se tenía contemplado, lo que podría resultar en daños, pérdidas o retrasos para los Tenedores. Adicionalmente, en caso que existan fallas en los sistemas utilizados por el Fiduciario para operar el Fideicomiso, las mismas podrían resultar en daños, pérdidas o retrasos a los Tenedores.

Operación del Fideicomiso

El riesgo operativo del Fideicomiso comprende una pérdida potencial por fallas o deficiencias en los controles internos, por errores en el procesamiento y almacenamiento de las operaciones o en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas, fraudes o robos, y comprende, entre otros, al riesgo tecnológico, al riesgo legal y al riesgo reputacional.

Entendiéndose como (i) riesgo tecnológico, a la pérdida potencial por daños, interrupción, alteración o fallas derivadas del uso o dependencia de los sistemas, aplicaciones, redes y cualquier otro canal de distribución y flujos de distribución y flujos de información; (ii) riesgo legal, a la pérdida potencial por el incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones de las Instituciones que lleven a cabo la administración; y (iii) riesgo reputacional, al impacto, actual y futuro, en las utilidades y el capital en una entidad, causado por una opinión pública negativa relacionada con sus productos o actividades.

Deficiencias en el funcionamiento del Fideicomiso podrían afectar al Patrimonio del Fideicomiso

El Fiduciario, el Administrador y el Representante Común, entre otras Personas, tendrán que cumplir ciertas funciones para promover el adecuado funcionamiento del Fideicomiso, incluyendo funciones relacionadas con preparación y entrega de información, procesamiento de datos, transferencias de recursos y divulgación de información al público inversionista. Fallas del Fiduciario, del Administrador, del Representante Común o de

cualesquiera Personas que se encuentren obligadas al amparo del Fideicomiso, en el desarrollo de dichas funciones (derivadas de ineficiencias o problemas tecnológicos, entre otros) podrían resultar en afectaciones al Patrimonio del Fideicomiso y en consecuencia a los Tenedores.

El Patrimonio del Fideicomiso podría utilizarse para pagar indemnizaciones

Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá usar los fondos que mantiene en las Cuentas del Fideicomiso para indemnizar al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, y sus respectivas Afiliadas, miembros, socios, directores, funcionarios y empleados, así como a los miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité de Crédito y los Funcionarios Clave, en relación con ciertas reclamaciones que se describen en el Contrato de Fideicomiso, y los Intermediarios Colocadores, en relación con ciertas reclamaciones que se describen en el Contrato de Colocación. La indemnización se extiende también al reembolso de costos y gastos incurridos.

Si el Fiduciario utiliza los fondos del Patrimonio del Fideicomiso para pagar indemnizaciones, los fondos disponibles para hacer distribuciones y para financiar las Inversiones se reducirán, afectando negativamente los montos que los Tenedores tendrían derecho a recibir.

La liquidación del Patrimonio del Fideicomiso después de que tenga lugar un Evento de Incumplimiento podría ser difícil y los derechos de los acreedores y contrapartes de Operaciones Derivadas tendrán prioridad respecto de los derechos de los Tenedores

Si ocurre un Evento de Incumplimiento en términos del Contrato de Fideicomiso y los Tenedores deciden liquidar el Patrimonio del Fideicomiso, no se puede asegurar que existirá un mercado para la venta del Patrimonio del Fideicomiso, y en el supuesto de que dicho mercado existiese, no se tiene certeza respecto del precio al cual se podrían vender los activos que forman parte del mismo. En un escenario de liquidación, es posible que el producto de la venta de activos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso esté por debajo de su valor de mercado (o que el valor de mercado en el momento de la liquidación será favorable), en cuyo caso el pago de cualquier distribución bajo los Certificados Bursátiles podría ser afectado.

Además, en caso que el Fideicomiso llegase a ser liquidado debido a la existencia de un Evento de Incumplimiento de conformidad en el Contrato de Fideicomiso, los acreedores y las contrapartes de Operaciones Derivadas del Fideicomiso tendrán preferencia sobre los Tenedores en el pago de sus préstamos o contratos.

El Patrimonio del Fideicomiso puede estar expuesto a reclamos de terceros con los que el Fiduciario celebre operaciones relacionadas con las Inversiones

Se espera que el Fiduciario haga las Inversiones de manera indirecta a través de uno o varios Vehículos de Inversión (en el entendido que cualquier Vehículo de Inversión podrá a su vez invertir en otros Vehículos de Inversión). Es posible, sin embargo, que el Fiduciario celebre contratos en relación con las Inversiones directamente, dependiendo de varios factores, incluyendo de índole fiscal. En caso que el Fiduciario celebre dichos contratos, sus contrapartes podrían presentar reclamaciones en contra del Fiduciario por el incumplimiento de lo pactado. Si se interpone cualquiera de dichos reclamos, el Fiduciario podría tener que pagar indemnizaciones o hacer reembolsos con los activos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, lo que afectaría de forma negativa el monto de las distribuciones a los Tenedores.

Si el Fideicomiso es considerado un fideicomiso con actividades empresariales, podría ser sujeto de concurso mercantil

Existe el riesgo de que las autoridades fiscales consideren al Fideicomiso como un fideicomiso con actividades empresariales. De ser este el caso, el Fideicomiso podría ser sujeto de concurso mercantil si los recursos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso resultasen insuficientes para cumplir con las obligaciones de pago del Fiduciario. Los Tenedores tendrían que comparecer al procedimiento de concurso mercantil para solicitar el reconocimiento de sus derechos y su prelación en el pago. El juez que esté encargado de aplicar la Ley de Concursos Mercantiles podría no darle efecto a las disposiciones relativas a la prelación de distribuciones y pagos contenidas en el Contrato de

Fideicomiso y/o podría ordenar el embargo de distribuciones u otros activos del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la posible ineficacia de distribuciones recibidas por los Tenedores de parte del Fiduciario.

Las distribuciones pagaderas a los Tenedores están subordinadas a los gastos directos del Fideicomiso y al pago de sus acreedores

Existen gastos relacionados con el Fideicomiso que son indispensables para su operación y para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables. Entre los gastos de Fideicomiso se incluyen, entre otros, los honorarios y comisiones al Fiduciario, al Administrador, al Representante Común, al Auditor Externo, al Valuador Independiente y a las autoridades regulatorias que sean necesarios para mantener el registro en el RNV y listado de los Certificados Bursátiles en la BMV. Dichos pagos tendrán prioridad respecto de las distribuciones pagaderas a los Tenedores.

Derivado de lo anterior, el Administrador no puede garantizar y no puede predecir que se pagarán Distribuciones a los Tenedores, el importe de las mismas o la disponibilidad de efectivo distribuible, dado que la capacidad del Fideicomiso para efectuar Distribuciones dependerá de sus flujos de efectivo, su situación financiera y otros factores relacionados con sus inversiones. Uno de los factores incluye la capacidad del Fideicomiso para generar una cantidad de efectivo suficiente para pagar los Gastos del Fideicomiso, en la fecha en que los mismos se vuelvan exigibles. Ni el Administrador ni sus afiliadas tienen obligación de soportar o garantizar un determinado nivel de distribuciones. El Fideicomiso incurre en gastos esenciales para llevar a cabo sus operaciones y cumplir con la legislación aplicable. Los gastos del Fideicomiso incluyen, entre otros, los honorarios y comisiones pagaderas al Fiduciario, al Administrador, al Representante Común, al Auditor Externo, a los Valuadores Independientes y a otros asesores, así como los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV y el listado de los mismos en la BMV. El Fiduciario pagará los gastos relacionados con el Fideicomiso antes de efectuar cualesquiera Distribuciones a los Tenedores.

Responsabilidad limitada

Sujeto a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, los Tenedores únicamente podrán ejercer recursos contra el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario no será responsable bajo ninguna circunstancia del pago de cantidades reclamadas por los mismos en exceso de dicho Patrimonio del Fideicomiso.

Juicios y Litigios.

El Fideicomiso, los Vehículos de Inversión y/o las Personas Promovidas podrá(n) verse involucrado(s) en litigios dentro del curso habitual de sus operaciones.

Riesgos relacionados con temas fiscales

Consideraciones fiscales

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, se pretende que el Fideicomiso cumpla con los requisitos establecidos en la regla 3.1.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015. En ese caso, el Fideicomiso no tributará conforme al artículo 13 de la LISR. El Fiduciario llevará a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para dicho fin.

En caso que sea requerido en términos de la legislación aplicable, el Fideicomiso será registrado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y obtendrá el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente bajo el nombre de “NORTHGATE CF I – FIDEICOMISO 2491”, en el entendido que el Administrador tendrá en todo momento el derecho de cambiar (o hacer que el Fiduciario cambie) dicho nombre sin requerir el consentimiento de Persona alguna.

De conformidad con la regla 3.1.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015, los ingresos pasivos del Fideicomiso deberán representar cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos que se obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate, en el entendido que se consideran ingresos pasivos los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable, e ingresos provenientes del arrendamiento o

subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

Para cumplir con los requisitos de la citada regla 3.1.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015, el porcentaje de ingresos pasivos a que se refiere el párrafo anterior, se calculará dividiendo los ingresos pasivos que se obtengan a través del Fideicomiso durante el ejercicio fiscal de que se trate, entre la totalidad de los ingresos obtenidos a través del mismo Fideicomiso durante el mismo ejercicio fiscal; el cociente así obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento. Para determinar los ingresos y los por cientos a que se refiere esta Cláusula, se considerará que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la Ley del ISR y se deberán incluir el total de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso por la totalidad de los fideicomisarios.

Para efectos de los Tenedores que participen como fideicomisarios, éstos harán el impuesto sobre la renta en los términos de la LISR, según les corresponda, por los ingresos que les entregue el Fiduciario en los términos de los Certificados Bursátiles.

De acuerdo con la LISR, el Fiduciario deberá determinar el ingreso que le corresponda a los Tenedores, por lo que cada Tenedor tendrá la obligación de informar y acreditar al Fiduciario, ya sea directamente o a través de intermediarios financieros (estos últimos mediante autorizaciones e instrucciones entregadas por cada Tenedores a su intermediario financiero correspondiente), dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles a partir de la fecha en que adquieran los Certificados Bursátiles si está exento del pago del impuesto sobre la renta y acreditar la tenencia de los Certificados Bursátiles mediante una constancia debidamente emitida por Indeval, o en su caso, con el estado de cuenta respectivo.

Adicionalmente, el hecho de que el Fideicomiso pueda ser considerado como un fideicomiso empresarial, podría hacer responsables a los Tenedores por el incumplimiento de las obligaciones que por su cuenta deba cumplir el Fiduciario, lo cual a su vez, podría resultar en afectaciones a los Tenedores.

En caso que resulte procedente, el Fiduciario podría buscar recuperar de las autoridades fiscales correspondientes los pagos del IVA que realice. La posibilidad de dicha recuperación dependerá de diversos factores que son inciertos a esta fecha.

Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable

La sección “4. CONSIDERACIONES FISCALES” del presente Prospecto contiene una descripción general del régimen fiscal aplicable al Fideicomiso y de ciertas consecuencias fiscales aplicables a los Tenedores relacionadas con la adquisición, mantenimiento y venta de los Certificados Bursátiles. Dichas descripciones se basan exclusivamente en la apreciación de los asesores fiscales del Fideicomitente y no han sido validadas por autoridad o persona alguna. Es posible que la apreciación de dichos asesores y por consecuencia las mencionadas descripciones no sean consistentes con la apreciación de las autoridades fiscales mexicanas o extranjeras. Cada Tenedor es responsable de determinar su propio régimen fiscal y sus obligaciones al amparo del mismo. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común, ni los Intermediarios Colocadores, ni cualquiera de sus Afiliadas o subsidiarias o asesores asumen responsabilidad alguna por la determinación que hagan los Tenedores de su situación fiscal (incluyendo respecto de su adquisición, mantenimiento o venta de los Certificados Bursátiles) o del cumplimiento de sus obligaciones fiscales al amparo de cualquier legislación aplicable. Cada Tenedor debe consultar a sus propios asesores fiscales.

La descripción general del régimen fiscal contenida en la sección “4. CONSIDERACIONES FISCALES” del presente Prospecto no constituye asesoría de carácter fiscal para los Tenedores.

Los potenciales inversionistas, deberán considerar que el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso y a los Tenedores que se describe en este Prospecto no ha sido validado o verificado por la autoridad tributaria competente, por lo que se les recomienda consultar a sus propios asesores en materia fiscal.

Asimismo, el tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados Bursátiles. Los posibles adquirentes de dichos Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales

resultantes de la compra, la tenencia o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas aplicables a su situación particular.

El Régimen Fiscal Aplicable podrá Cambiar Durante la Vigencia de la Emisión

El régimen fiscal aplicable a los Tenedores y al Fideicomiso podría cambiar de tiempo en tiempo durante la vigencia de la Emisión. Se podrían aprobar reformas a la LISR y las autoridades fiscales mexicanas podrían emitir regulación distinta a la aplicable en esta fecha.

Riesgos relacionados con México

Reformas a las leyes y regulaciones gubernamentales mexicanas podrían afectar negativamente al Fideicomiso

El Fideicomiso se rige por las leyes mexicanas y la estrategia de inversión se centra en Personas constituidas o que tienen su domicilio en México o cuyo producto haya sido utilizado principalmente para financiar actividades en México. Por lo anterior, el Fideicomiso y las Inversiones a los que el Fideicomiso pueda llegar a estar expuesto, podrían estar sujetos a riesgos políticos, económicos, legales y regulatorios específicos para México.

El gobierno mexicano ha ejercido, y continua ejerciendo, una Influencia Significativa sobre muchos aspectos de la economía mexicana. En consecuencia, las acciones y políticas por parte del gobierno federal mexicano relativas a la economía en general, y en particular a los impuestos, puede tener un impacto significativo en las Personas Promovidas, así como en forma más general en las condiciones de mercado, precios y rendimientos en México. Además, los desacuerdos políticos entre el poder ejecutivo y el legislativo podrían resultar en un estancamiento e impedirían la oportuna aplicación de las reformas políticas y económicas.

En las elecciones federales en México en julio de 2012, Enrique Peña Nieto del Partido Revolucionario Institucional fue electo Presidente de México. El Sr. Peña Nieto tomó posesión del cargo el 1 de diciembre de 2012 y es posible que busque implementar cambios significativos en las leyes, en las políticas públicas o reglamentos. No se puede determinar si tales cambios puedan afectar negativamente la situación política y económica de México.

El Congreso de la Unión no ha sido controlado por un partido político desde 1997. Esto se ha traducido en un estancamiento político y de incertidumbre debido a la incapacidad del Congreso de la Unión de llegar a un consenso sobre las reformas estructurales necesarias para modernizar ciertos sectores de la economía mexicana. Aunque el partido del Sr. Peña Nieto contará con el mayor número de escaños en el Congreso de la Unión, no ha obtenido la mayoría de escaños en este órgano. El continuo estancamiento creado por la falta de alineación del partido entre el Presidente de México y el Congreso de la Unión puede tener un efecto adverso importante sobre la política económica de México, incluyendo con respecto al negocio, situación financiera y resultados de operaciones del Administrador. No se puede asegurar que los acontecimientos políticos en México, sobre los cuales no se tiene control, no tendrán efecto adverso en el negocio, situación financiera o resultados de operaciones de las Personas Promovidas.

Reformas en las regulaciones federales o estatales, que están fuera del control del Administrador, puede tener un efecto de importancia en nuestras estrategias de inversión, el rendimiento del Fideicomiso o la capacidad de los deudores para cumplir con sus obligaciones. No se puede asegurar en términos generales que las leyes o reglamentos serán emitidas, aplicadas o interpretadas de forma tal que no tenga un efecto adverso de importancia sobre el Fideicomiso.

Además, las leyes y reglamentos fiscales en México pueden sufrir modificaciones. Dichas modificaciones podrían afectar negativamente a las Inversiones o al Fideicomiso. No existe garantía de que el régimen (fiscal o de otro tipo) del Fideicomiso y de las Inversiones no sufrirá ninguna modificación en el futuro que pueda afectar la cantidad de las Distribuciones.

El régimen fiscal aplicable a las retenciones de las Distribuciones efectuadas por el Fideicomiso a los Tenedores puede cambiar de lo que se describe en este documento, así como el régimen fiscal especial al propio Fideicomiso, aumentando la carga fiscal global de las Inversiones.

Las autoridades fiscales podrán considerar al Fideicomiso como un fideicomiso empresarial, lo que se traduciría en la necesidad de cumplir con una serie de obligaciones formales de retención y entero de impuestos por el Fiduciario y, eventualmente, por parte de algunos Tenedores.

Las inversiones en México son riesgosas

El invertir en México involucra riesgos significativos, incluyendo el riesgo de que se presenten sucesos económicos adversos, eventos políticos, sociales o diplomáticos, expropiación, impuestos confiscatorios, fluctuaciones en tipos de cambio y controles de divisas u otras restricciones gubernamentales. El desarrollo exitoso de la economía mexicana requerirá disciplina económica y fiscal, así como condiciones políticas y sociales estables que permitan reformas continuas. No obstante el Fideicomiso realizará las Inversiones buscando minimizar la exposición a dichos riesgos, no hay certeza de que cambios económicos, políticos o sociales adversos no le impidan lograr los objetivos previstos en el Periodo de Inversión en tiempos o rendimientos.

Los acontecimientos en otros países podrían afectar la economía mexicana, la situación financiera y resultados de operación de las Personas Promovidas y/o del Fideicomiso

En los años recientes las condiciones económicas de México se encuentran crecientemente correlacionadas con las condiciones económicas de los Estados Unidos, como resultado del Tratado del Libre Comercio de América del Norte y el aumento de la actividad económica entre los dos países. Desde el inicio y durante el 2011 se vivieron eventos poco favorables para la estabilidad de los mercados globales entre los que destacan: los desastres naturales en Japón y sus consecuencias en la producción, oferta y demanda en aquel país; la crisis europea de países como Grecia, Italia y España con sus respectivas consecuencias en el consumo interno en dichas economías, así como en la confianza de los inversionistas en el resto del mundo; el déficit fiscal en Estados Unidos y la revisión de su calificación crediticia, entre otros. Las condiciones económicas adversas tanto en Estados Unidos como en Europa y otras partes del mundo, la terminación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte u otros acontecimientos relacionados podrían tener un efecto adverso sustancial sobre la economía mexicana y por consiguiente en el desempeño de las inversiones realizadas por el Fideicomiso. No se puede asegurar que los acontecimientos en otros mercados emergentes, en los Estados Unidos o en cualquier otra parte del mundo, no afectarán adversamente a las Personas Promovidas y/o al Fideicomiso.

Los indicadores económicos relevantes y la situación macroeconómica en México

Históricamente, México ha sufrido crisis económicas causadas por factores internos y externos, caracterizadas por la inestabilidad del tipo de cambio (incluyendo grandes devaluaciones), altas tasas de inflación, altas tasas de interés, contracción económica, reducción del flujo de capital extranjero, reducción de liquidez en el sector bancario, tasas de desempleo elevadas, disminución de la confianza de los inversionistas, inestabilidad en el tipo de cambio, fuerte contracción en la demanda del consumidor, entre otros. Dichas crisis se han caracterizado por recesiones sostenidas, pérdida en el poder adquisitivo derivado de una inflación considerable, devaluaciones del Peso frente a las principales divisas internacionales, v.gr. fluctuaciones del Peso frente al Dólar, escasez de financiamiento, aumento en las tasas de desempleo y disminución del Producto Interno Bruto, resultando en una disminución de la confianza de los inversionistas y un incremento en la tasa de riesgo expresado por las principales entidades calificadoras de crédito.

No se puede asegurar que tales condiciones no se presentarán nuevamente en el futuro o que, de presentarse, las mismas no tendrán un efecto adverso de importancia en el desempeño del Fideicomiso, en la situación financiera del Fideicomitente, del Administrador o de los Vehículos de Inversión, o en la capacidad de las Personas Promovidas de honrar sus obligaciones y, por tanto, en las distribuciones a los Tenedores.

Altas tasas de inflación podrían afectar negativamente las operaciones del Fideicomiso

En la década de 1980, México experimentó altas tasas de inflación. Históricamente, la inflación en México ha llevado a mayores tasas de interés, la depreciación del peso y los controles gubernamentales sustanciales en los tipos de cambios. Aunque la inflación ha sido relativamente baja en los últimos años, no se puede asegurar que México no experimentará una alta inflación en el futuro.

La situación financiera y la rentabilidad del Fideicomiso pueden verse afectadas negativamente por el nivel y las fluctuaciones en las tasas de interés, que pueden afectar el monto de interés recibido bajo las Inversiones. Si la tasa de inflación aumenta o se vuelve incierta e impredecible, las operaciones del Fideicomiso y sus resultados podrían verse afectados negativamente.

Relacionados con proyecciones a futuro

La información distinta a la información histórica que se incluye en el presente Prospecto, incluyendo las estimaciones futuras, refleja la perspectiva del Fiduciario y del Administrador en relación con acontecimientos futuros, y puede contener información sobre resultados financieros, situaciones económicas, tendencias y hechos inciertos. Las expresiones “considera”, “espera”, “estima”, “prevé”, “planea” y otras expresiones similares, identifican dichas proyecciones o estimaciones. Al evaluar dichas proyecciones o estimaciones, el inversionista potencial deberá tener en cuenta los factores descritos en esta sección y otras advertencias contenidas en este Prospecto. Dichos factores de riesgo y proyecciones describen las circunstancias que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los esperados con base en las proyecciones o estimaciones a futuro.

NI EL FIDEICOMITENTE, NI EL FIDUCIARIO, NI EL ADMINISTRADOR, NI LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, NI EL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR NI SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LOS MONTOS ADEUDADOS CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES. EN CASO QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LOS MONTOS ADEUDADOS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL FIDUCIARIO, AL ADMINISTRADOR, A LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES, O A SUS RESPECTIVAS SUBSIDIARIAS Y AFILIADAS EL PAGO DE DICHOS MONTOS.

1.4 Otros Valores emitidos por el Fideicomitente

El Fideicomiso Emisor de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificado con el número F/306916, en el cual Northgate Capital México, S. de R.L. de C.V., Afiliada del Fideicomitente y del Administrador, funge como fideicomitente, emitió con fecha 3 de julio de 2012, 5,528,000 Certificados Bursátiles Fiduciarios con valor nominal de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno, los cuales se encuentran inscritos en el RNV con el No. 0173-1.80-2012-015, mismos que fueron autorizados por la CNBV mediante oficio con No. 153/8392/2012.

En términos de los Artículos 33, 34, 50 y demás aplicables de la Circular Única, el fiduciario del Fideicomiso número F/306916 tiene la obligación de entregar a la BMV y a la CNBV, información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica, en forma trimestral y anual, tales como estados financieros anuales dictaminados por el auditor externo de dicho fideicomiso. Asimismo, el citado fiduciario tiene la obligación de divulgar periódicamente cualquier hecho o acontecimiento que se considere como evento relevante, de conformidad con la LMV y la regulación aplicable.

Asimismo, el mencionado fiduciario del fideicomiso F/306916 ha presentado los siguientes reportes a la BMV y la CNBV:

- (i) **Reporte Anual.** A más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario, con la información proporcionada por el Administrador, preparará y entregará a la CNBV, a la BMV, al Administrador, al Representante Común y al Comité Técnico, a través de los medios electrónicos que estos determinen, el Reporte Anual en los términos del Anexo N Bis 2 de la Circular Única; en el entendido, que dicho Reporte Anual deberá incluir los estados financieros anuales auditados de los Vehículos de Inversión y/o Personas Promovidas respecto de la cual, las Inversiones representen individualmente 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso que no se refleje de manera consolidada en la información financiera del Fideicomiso entregada conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.
- (ii) **Estados Financieros No Auditados.** Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público general a través de la BMV y de EMISNET, los estados financieros trimestrales no auditados del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con la Circular Única o en su caso, con las disposiciones de carácter general que estén vigentes. Dichos estados financieros no auditados deberán ser preparados por el Administrador, según sea el caso, de conformidad con la Circular Única o las disposiciones generales vigentes, y entregados al Fiduciario para su publicación.
- (iii) **Estados Financieros Auditados.** A más tardar el 15 de abril de cada ejercicio fiscal, el Auditor Externo revisará los estados financieros anuales del Fideicomiso del año anterior que prepare el contador interno del Administrador y deberá entregar dichos estados financieros auditados al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común, y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que dichos estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el artículo 84 de la Circular Única o en su caso, el artículo correspondiente de las disposiciones de carácter general que estén vigentes en ese momento. Los estados financieros del Fideicomiso deberán prepararse de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera y deberán cumplir con lo estipulado en la Circular Única o las disposiciones de carácter general vigentes. El Fiduciario deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público general a través de la BMV y de EMISNET, los estados financieros anuales auditados del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con la Circular Única o en su caso, con las disposiciones de carácter general que estén vigentes.

El Auditor Externo deberá entregar al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común, y a los miembros del Comité Técnico un reporte sobre la razonabilidad de cada resumen y reporte preparado y entregado por el Administrador durante el año anterior. El Fiduciario al contratar al Auditor Externo deberá verificar que se incluya dicho reporte en el alcance de sus servicios, adicionalmente a los relativos a la emisión del dictamen sobre los estados financieros del Fideicomiso.

1.5 Documentos de Carácter Público

Los documentos presentados como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles a la CNBV y para su listado ante la BMV podrán ser consultados por los inversionistas interesados en el Centro de Información de la BMV, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., o en las siguientes páginas electrónicas en la red mundial (Internet): www.bmv.com.mx, www.cnbv.gob.mx

Asimismo, a solicitud del inversionista se podrán obtener copia de dicha documentación y del presente Prospecto solicitándolo por escrito a la atención de:

Nombre: Oscar Pedro Alvarado Estevez

Email: oa@northgate.com

Tel: +52 32023200

Entidad: NGM Credit I, L.P.

Dirección: Paseo de las Palmas 405, Piso 18, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, Distrito Federal, México

Nombre: Mauricio del Moral Aguirre

Email: mdm@northgate.com

Tel: +52 32023200

Entidad: NGM Credit I, L.P.

Dirección: Paseo de las Palmas 405, Piso 18, Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, México, Distrito Federal, México

Asimismo, se podrán solicitar dichos documentos al Fiduciario o al Representante Común contactando a la siguiente persona:

Bldv. Manuel Ávila Camacho No. 40 Piso 9,
Col. Lomas de Chapultepec, Deleg. Miguel Hidalgo,
C.P. 11000, México D.F.

Tel. 5350 3333

Fax 5350 3399

Atención: Ricardo Calderón Arroyo / Mauricio Rangel Laisequilla / Luis Fernando Turcott Ríos / Ximena Mora Rojas

E-mail: ricardo.calderon@invex.com / mrangel@invex.com / lturcott@invex.com / xmora@invex.com

Nombre: Alejandra Tapia Jiménez y/o Jesús Abraham Cantú Orozco

Email: altapia@monex.com.mx / jecantu@monex.com.mx

Tel: 5231 0161 / 5231 0588

Entidad: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

Dirección: Av. Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06600, México Distrito Federal.

Este Prospecto contiene información preparada por el Fideicomitente, el Administrador y por otras fuentes. Ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Fiduciario, ni los Intermediarios Colocadores han verificado que la información proveniente de otras fuentes o los métodos utilizados para su preparación sean correctos, precisos, o no omitan datos relevantes.

2 LA OFERTA

2.1 Características de los Valores.

Los Certificados Bursátiles que se describen en el presente Prospecto se emitirán y se ofrecerán públicamente por el Fiduciario. El producto de esta oferta será invertido por el Fiduciario, ya sea directa o indirectamente, a través de uno o varios Vehículos de Inversión (en el entendido que cualquier Vehículo de Inversión podrá a su vez invertir en otros Vehículos de Inversión), en un portafolio diversificado de activos de deuda o financiamientos otorgados a diversas personas, tal como se describe en el presente Prospecto, y que servirá como fuente de pago de las Distribuciones que se efectúen bajo los Certificados Bursátiles. Cualquier Distribución en relación con los Certificados Bursátiles depende en su totalidad del desempeño de dicho portafolio.

Fiduciario:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o sus sucesores, causahabientes, cesionarios o quien sea posteriormente designado como fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso.

Fideicomitente:

Northgate CF I, S. de R.L. de C.V., o sus causahabientes o cesionarios.

Fideicomisario en Primer Lugar:

Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir de los ingresos generados por el Patrimonio del Fideicomiso a través de las Distribuciones a los Tenedores, en términos de lo establecido en los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso, representados para todos los efectos del mismo cuando obren de forma conjunta por el Representante Común.

Fideicomisario en Segundo Lugar:

NGM Credit I, L.P. (o sus causahabientes o cesionarios), quien tendrá el derecho a recibir las cantidades de los ingresos generados por el Patrimonio del Fideicomiso a través de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Administrador:

NGM Credit I, L.P., (o sus causahabientes o cesionarios) exclusivamente en su calidad de administrador o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Administración y como fideicomisario en segundo lugar en el Fideicomiso.

Fideicomiso:

Contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, administración y pago número 2491, de fecha 21 de septiembre de 2015, celebrado entre Northgate CF I, S. de R.L. de C.V., en su carácter de Fideicomitente, NGM Credit I, L.P., como fideicomisario en segundo lugar y administrador, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común y el Acta de Emisión a ser suscrita por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso.

Los principales términos y condiciones del Fideicomiso están descritos en la sección “3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3.2 Patrimonio del Fideicomiso – 3.2.3 Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso” de este Prospecto. Una copia completa del Contrato de Fideicomiso se adjunta al presente Prospecto como Anexo 8.4.

Tipo de Oferta:

Oferta pública primaria nacional.

Tipo de valor:

Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refieren los Artículos 62 fracción II, 63 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV, y el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única.

Precio de Colocación:

\$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100)

Clave de Pizarra:

"NGCFICK15".

Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles

\$800'000,000.00 (ochocientos millones de Pesos 00/100)

Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial:

8,000 (ocho mil)

Monto Máximo de la Oferta Pública:

\$4,000'000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100)

Denominación:

Los Certificados Bursátiles están denominados en Pesos.

Plazo de la Emisión de los Certificados Bursátiles:

10 años o 3,652 días aproximadamente, plazo que podrá ser prorrogado según sea aprobado por los Tenedores.

Plazo y Fecha de Vencimiento:

La Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles (incluyendo los Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial y los Certificados Bursátiles correspondientes a las Emisiones Subsecuentes) será el 24 de septiembre de 2025, es decir, en el décimo aniversario de la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido que, si dicho día no es un Día Hábil, entonces la "Fecha de Vencimiento" será el Día Hábil inmediato siguiente. La Asamblea de Tenedores podrá aumentar el plazo de la Emisión, con el objeto de cumplir con los Fines del Fideicomiso; en el entendido de que las prórrogas podrán ser aprobadas por periodos adicionales de 1 (un) año cada uno; y será aplicable igualmente a los títulos que amparen los Certificados Bursátiles. En dicho caso, el Fiduciario deberá realizar los trámites necesarios para sustituir el Título depositado en el Indeval por el nuevo Título que refleje la nueva Fecha de Vencimiento, lo anterior con la anticipación necesaria, es decir, por lo menos 5 (cinco) Días Hábil antes de que se presente la Fecha de Vencimiento original, y se deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción en el RNV.

Fines del Fideicomiso:

Dentro de los Fines del Fideicomiso se encuentran las siguientes actividades:

- a) emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles en México conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Comité Técnico, previa propuesta del Administrador, y efectuar los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos;
- b) realizar (i) la Emisión Inicial, (ii) las Llamadas de Capital, y (iii) las Emisiones Subsecuentes;
- c) recibir y aplicar el Monto Total en los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo para el pago de los Gastos del Fideicomiso y para realizar Inversiones y desinversiones, ya sea directa o indirectamente a través de uno o varios Vehículos de Inversión (en el entendido que cualquier Vehículo de Inversión podrá, a su vez, invertir en otros Vehículos de Inversión);
- d) llevar a cabo las Distribuciones de manera directa o indirectamente desde cualesquiera Vehículos de Inversión tratándose de Distribuciones al Administrador; y
- e) realizar todas aquellas actividades que el Administrador, Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores le instruya al Fiduciario y que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en los incisos anteriores.

En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá:

- (i) ser el único y legítimo propietario, así como tener y mantener la titularidad de los bienes que en todo momento formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso;
- (ii) abrir y mantener abiertas las Cuentas en Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar todos los recursos de las Cuentas (incluyendo las Inversiones de Efectivo) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (iii) otorgar créditos o financiamientos a cualquier Persona Promovida, conforme a las instrucciones del Administrador, ya sea directamente o a través de cualquier Vehículo de Inversión; en el entendido que dichas operaciones estarán sujetas a que se obtenga la aprobación del Comité Técnico si éstas representan el 5% (cinco por ciento) o más pero menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, o de la Asamblea de Tenedores cuando (a) las Inversiones y/o desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, o (b) la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, cuando dicha Inversión o adquisición se pretenda realizar con o respecto de personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto de las Personas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, según sea el caso, o bien, (y) que representen un conflicto de interés; en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola operación; en el entendido, además, que dichos porcentajes deberán ser calculados con base en el monto de inversión que se establezca en el Memorándum de Inversión que sea presentado al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores;
- (iv) constituir Vehículos de Inversión y/o adquirir acciones, acciones preferentes, partes sociales, derechos fideicomisarios y/o participaciones en o de Vehículos de Inversión y/o Personas Promovidas; en el entendido que dichas operaciones estarán sujetas a que se obtenga la aprobación del Comité Técnico si éstas representan el 5% (cinco por ciento) o más pero menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso y/o de la Asamblea de Tenedores cuando (a) las Inversiones y/o desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, o (b) la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, cuando se pretendan realizar con o respecto de personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto de las Personas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, según sea el caso, o bien, (y) que representen un conflicto de interés; en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del

trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola operación; en el entendido, además, que dichos porcentajes deberán ser calculados con base en el monto de inversión que se establezca en el Memorándum de Inversión que sea presentado al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores;

- (v) de conformidad con la Regulación, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones, así como celebrar y firmar aquellas solicitudes, documentos y notificaciones necesarias o convenientes para registrar y mantener registrados los Certificados Bursátiles en el RNV y actualizado su registro, y listar y mantener listados los Certificados Bursátiles en la BMV, así como para depositar el Título que los represente en Indeval y llevar a cabo el o los canjes del mismo cuando proceda;
- (vi) previa instrucción por escrito del Administrador, celebrar con los Intermediarios Colocadores el Contrato de Colocación, así como un contrato de prestación de servicios con el Representante Común;
- (vii) éste realizar las Inversiones y desinversiones en las Personas Promovidas, y celebrar los Contratos de Inversión y los contratos de desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso (o hacer que el o los Vehículos de Inversión de que se trate, otorguen al Administrador el o los poderes generales o especiales que sean necesarios para celebrar los contratos de Inversión o desinversión); en el entendido que, el Fiduciario estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y/o desinversiones en nombre y por cuenta del Fideicomiso, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen el 5% (cinco por ciento) o más pero menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores (sin ser necesaria entonces autorización alguna del Comité Técnico) cuando (a) las Inversiones y/o desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, o (b) la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, cuando se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto las Personas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, (y) que representen un conflicto de interés, y en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o desinversiones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola operación; en el entendido, además, que dichos porcentajes deberán ser calculados con base en el monto de inversión que se establezca en el Memorándum de Inversión que sean presentado al Comité Técnico.
- (viii) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador;
- (ix) contratar a los Proveedores de Precios de conformidad con las instrucciones del Administrador, y en su caso sustituirlos de conformidad con las instrucciones del Administrador, con la aprobación previa del Comité Técnico;
- (x) contratar al Auditor Externo, de conformidad con las instrucciones del Administrador y en su caso sustituirlo de conformidad con las instrucciones del Administrador, con la aprobación previa del Comité Técnico;
- (xi) contratar al Valuador Independiente de conformidad con las instrucciones del Administrador y en su caso sustituirlo de conformidad con las instrucciones del Administrador, con la aprobación previa del Comité Técnico;
- (xii) en caso que ocurra un Evento de Incumplimiento, y si así lo determine la Asamblea de Tenedores, tomar las acciones previstas en este Contrato;
- (xiii) contratar a los asesores independientes de conformidad con las instrucciones del Administrador, incluyendo, sin limitación, asesores legales, contables, financieros, de seguros y cualquier otro que el Administrador estime necesarios o convenientes;

- (xiv) pagar, con recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, hacer Distribuciones directamente a los Tenedores e indirectamente desde cualesquiera Vehículos de Inversión al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, pagar los Gastos del Fideicomiso y pagar las indemnizaciones que, en su caso, deba pagar el Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (xv) preparar y proporcionar toda aquella información relevante relacionada con el Contrato de Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso, que de conformidad con este Contrato, la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y la demás Regulación, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Contrato de Fideicomiso así como, de ser requerido conforme a la Regulación, preparar y presentar las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como llevar a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso;
- (xvi) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas en Inversiones de Efectivo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (xvii) llevar a cabo todos los actos y gestiones que sean aplicables a certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo y que resulten necesarios o convenientes para cumplir en todo momento con los requisitos establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya, a fin de calificar como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales;
- (xviii) otorgar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que el Comité Técnico o el Representante Común le señalen por escrito, según corresponda, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
- (xix) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, celebrar Operaciones Derivadas con fines de cobertura a efecto de proteger el valor de las cantidades depositadas en las Cuentas o cualquier riesgo de las Inversiones, incluyendo el obtener coberturas respecto de cualquier moneda y tasas de interés, y para firmar todos y cualesquiera contratos relacionados con las mismas, incluyendo contratos marco de Operaciones Derivadas y sus anexos y confirmaciones; en el entendido que, la realización de Operaciones Derivadas estará sujeta a que previo a su realización, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen un monto y menor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores (sin ser necesaria entonces autorización alguna del Comité Técnico) exclusivamente cuando las Operaciones Derivadas correspondientes representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior y considerando los Compromisos Totales de los Tenedores, con independencia de que dichas Operaciones Derivadas se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola operación;
- (xx) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores (sin ser necesaria entonces autorización alguna del Comité Técnico), según corresponda en consideración al porcentaje que represente respecto del Patrimonio del Fideicomiso el monto del préstamo, solicitar préstamos de terceros o incurrir en deuda, directa o indirectamente, así como constituir gravámenes y/u otorgar garantías reales o personales (incluyendo, sin limitación, transferir activos al fiduciario de un fideicomiso de garantía); en el entendido que, los montos de dichas operaciones no deberán exceder en su conjunto del 15% (quince por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso considerando los Compromisos Totales de los Tenedores; en el entendido, además, que con el objeto de

financiar temporalmente el pago de Gastos del Fideicomiso y/o Gastos de Inversión o cubrir los montos que no hayan sido contribuido por los Tenedores en una Emisión Subsecuente, el Fideicomiso únicamente podrá incurrir en deuda cuando no existan, y el Administrador estime que no existirán, recursos suficientes en el Fideicomiso para hacer frente al pago de los Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales, así como cubrir los montos que no hayan sido contribuidos por los Tenedores en una Emisión Subsecuente;

- (xxi) previas instrucciones del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tomar las demás acciones o llevar a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (xxii) que el Fiduciario, por sí mismo o a través de fedatario público, inscriba el Contrato de Fideicomiso en el Registro Único de Garantías Mobiliarias a fin de que surta efectos contra terceros en términos del Artículo 389 de la LGTOC, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, en caso de que llegara a existir cualquier garantía mobiliaria respecto de cualquier Documento de la Emisión del cual el Fiduciario sea parte, el Fiduciario, por sí mismo o a través de fedatario público estará obligado a inscribir dicha garantía mobiliaria en el Registro Único de Garantías Mobiliarias;
- (xxiii) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (xxiv) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y lo dé por extinguido, otorgando al Fideicomitente y al Administrador el finiquito más amplio que en su derecho corresponda; y
- (xxv) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso o la Regulación.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Contrato de Fideicomiso o a la Regulación aplicable. Asimismo, las Partes acuerdan que el Fiduciario y el Administrador no serán responsables por aquellos actos que realicen en cumplimiento de las instrucciones que el Comité Técnico, la Asamblea o el Administrador, según sea el caso, les entreguen conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Patrimonio del Fideicomiso:

El Patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos:

- (i) la Aportación Inicial;
- (ii) los recursos que obtendrá el Fiduciario como producto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles;
- (iii) los recursos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles;
- (iv) el derecho de recibir el saldo insoluto de los Compromisos Totales de los Tenedores;

- (v) cualesquiera acciones, acciones preferentes, partes sociales, derechos fideicomisarios y/o participaciones en Vehículos de Inversión y Personas Promovidas que sean propiedad, o hayan sido suscritas o adquiridas, por el Fiduciario, directamente o a través de Vehículos de Inversión, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (vi) cualesquiera derechos derivados de o relacionados con cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario directa o indirectamente, a través de Vehículos de Inversión, a Personas Promovidas conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquiera documentos de crédito derivados de o relacionados con dichos derechos (incluyendo, sin limitación, cualquier pagaré, título de crédito o garantía relacionado con los mismos);
- (vii) cualesquier activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario de los Vehículos de Inversión o de las Personas Promovidas;
- (viii) cualesquier activos tangibles o intangibles, bienes, efectivo o derechos que reciba el Fiduciario de las Inversiones realizadas directamente por el Fiduciario en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o derivados de una desinversión de las mismas, dación en pago, o ejecución de garantías, o bien a través de fondos de inversión cuando se trate de Inversión en Efectivo;
- (ix) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso;
- (x) los derechos correspondientes a las Operaciones Derivadas que celebre el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso;
- (xi) todas y cualquier cantidad derivada de la inversión de las cantidades depositadas de las Cuentas en Inversiones de Efectivo;
- (xii) todos y cada uno de los demás activos, bienes y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario, directa o indirectamente a través de los Vehículos de Inversión, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y
- (xiii) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores de la presente Cláusula.

Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, se hace constar que el inventario de los bienes que a la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso (i) de la presente Cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las Partes reconocen que el inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, a los rendimientos de las Inversiones, así como a los pagos o retiros que se realicen con cargo en el Patrimonio del Fideicomiso.

Mecanismo de la Oferta:

La oferta de Certificados Bursátiles se hará por asignación discrecional mediante la construcción de libro.

Derechos que confieren los Certificados Bursátiles:

Los Certificados Bursátiles otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, en términos de la LMV y la LGTOC. Cada Tenedor tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, ya sea directa o indirectamente a través de uno o varios Vehículos de Inversión (en el entendido que cualquier Vehículo de Inversión podrá a su vez invertir en otros Vehículos de Inversión), sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor tendrá derecho a (i) asistir y votar por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Asamblea de Tenedores, (ii) tener a su disposición de forma gratuita y con al menos 10 días de anticipación a la Asamblea de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria, la

información y documentos relacionados con los puntos del orden del día, y (iii) celebrar convenios para el ejercicio del voto en las Asambleas de Tenedores, en el entendido que deberán notificarlos al Fiduciario, incluyendo sus características, dentro de los 5 Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el propio Fiduciario al público inversionista a través de la BMV. Asimismo, (i) los Tenedores que en lo individual o en conjunto sean titulares de 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, tendrán derecho a (a) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores, (b) solicitar al Representante Común aplase la asamblea por una sola vez, hasta por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (c) de cada 10% (diez por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación podrán designar un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, o revocar el nombramientos de éstos, según los Tenedores determinen a su discreción; (ii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares del 15% (quince por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones, en el entendido que dichas acciones prescribirán en 5 años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente, y (iii) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación, en el entendido que la ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición; la sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores siendo que todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

Garantías:

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica. El Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común y los Intermediarios Colocadores, no tienen responsabilidad alguna de las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles de las Emisiones. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho alguno que reclamar a dichos participantes en las Emisiones.

Inversiones:

Cualquier tipo de participaciones en el capital social o financiamiento otorgado, directa o indirectamente, a través de uno o varios Vehículos de Inversión (en el entendido que cualquier Vehículo de Inversión podrá a su vez invertir en otros Vehículos de Inversión) siguiendo las instrucciones del Administrador, deberá invertir el Monto Destinado a Inversiones en (i) otorgar créditos o financiamientos a las Personas Promovidas, directamente o indirectamente a través de uno o varios Vehículos de Inversión (en el entendido que cualquier Vehículo de Inversión podrá a su vez, invertir en otros Vehículos de Inversión para realizar las Inversiones; (ii) adquirir participaciones bajo contratos de crédito o financiamientos previamente existentes, de los cuales los deudores sean sociedades mexicanas con operación en México incluyendo, sin limitación, cualquier tipo de (a) Deuda Senior (créditos bilaterales, sindicados, puente y financiamiento de adquisiciones, entre otros), (b) financiamientos estructurados o respaldados con activos, (c) deuda subordinada y/o *mezzanine* (deuda subordinada, convertible en capital y/o ligada al desempeño del deudor o la compra de títulos opciones (*warrants*)), (d) compra de activos en el mercado secundario (incluyendo compra de deuda, bonos, *Asset-Backed Securities (ABS)*, *Collateralized Loan Obligations (CLOs)*, (e) bonos corporativos, bonos de alto rendimiento (*high yield bonds*) (p.e. bonos con calificación crediticia inferior al grado de inversión); (f) cualesquiera otros instrumentos de capital o cuasi-capital (instrumentos híbridos o instrumentos de financiamiento u otros instrumentos similares emitidos por Personas morales que (x) sean preferentes a los títulos ordinarios de capital de la persona moral correspondiente, (y) contengan un elemento de auto-amortización con respecto al principal y al interés de la inversión respectiva, o (z) contengan un componente económico que disponga un beneficio por el desempeño financiero de la inversión subyacente); Deuda Emproblemada; (g) adquirir acciones,

acciones preferentes, partes sociales, derechos fideicomisarios y/o participaciones de Vehículos de Inversión y Personas Promovidas; **(h)** adquirir portafolios de cartera de cualquier tipo de deuda, e **(i)** celebrar Operaciones Derivadas con fines de cobertura; en el entendido que dichas operaciones estarán sujetas a que se obtenga la aprobación del Comité Técnico (si éstas representan el 5% (cinco por ciento) o más pero menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso) y/o de la Asamblea de Tenedores (si éstas representan el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso) según sea el caso; en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido, además, que dichos porcentajes deberán ser calculados con base en el monto de inversión que se establezca en el Memorándum de Inversión que sean presentado al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores.

Llamadas de Capital:

La solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones de Llamada de Capital que le entregue el Administrador en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, se obligue a suscribir en la Fecha Límite de Suscripción y posteriormente suscriba y pague en la Fecha de Emisión Subsecuente los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente mediante la entrega el pago de la Contribución Adicional.

Dilución Punitiva:

La Dilución Punitiva consiste en la pena que sufrirán los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

Distribuciones:

El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, hará las Distribuciones con el Efectivo Distribuible en el siguiente orden de prelación:

- A. Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Pagos.** *Primero*, la totalidad de los Flujos deberán ser pagados a prorrata a los Tenedores que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro sean titulares de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sea igual al 100% (cien por ciento) del Monto Depositado en la Cuenta de Pagos (el “**Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Pagos**”).
- B. Distribución Preferente.** *Segundo*, los Flujos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso A anterior, deberán ser pagados a prorrata a los Tenedores hasta que la suma de los Flujos que sean distribuidos bajo este inciso B, sean equivalentes a una Tasa Interna de Retorno del 8.5% (ocho punto cinco por ciento) anual compuesto calculado en Pesos sobre el Monto Depositado en la Cuenta de Pagos (sin considerar las cantidades depositadas en la Cuenta de Reserva para Reinversiones).

Tratándose de Distribuciones a los Tenedores que tengan lugar a partir de la terminación del Periodo Inicial, las Partes reconocen que el cálculo de la Distribución Preferente se hará considerando, sin duplicidad, **(i)** aquella porción del Monto Inicial de Emisión (excluyendo la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y la Cuenta de Montos No Dispuestos) que hubiese sido efectivamente depositada en la Cuenta de Pagos, sobre dicha porción efectivamente depositada en la Cuenta de Pagos a partir de la fecha de dicha transferencia, **(ii)** cada porción de las Emisiones Subsecuentes (excluyendo la Cuenta de Montos No Dispuestos), sobre el total de dicha porción calculada a partir de la Fecha de Emisión Subsecuente respectiva, y **(iii)** la Distribución a los Tenedores respectiva, la fecha y el monto de dicha Distribución a los Tenedores.

C. Distribución No Preferente. *Tercero*, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos A y B anteriores, (i) el 80% (ochenta por ciento) de los Flujos deberán ser distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar, y (ii) el 20% (veinte por ciento) de los Flujos deberán ser distribuidos a los Tenedores a prorrata; hasta que la suma de los Flujos distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al presente inciso C, equivalgan al 20% (veinte por ciento) de (a) la totalidad de los Flujos distribuidos conforme el inciso B anterior, más (b) la totalidad de los Flujos pagados a los Tenedores conforme el presente inciso C (la “**Distribución no Preferente**”). El Fiduciario podrá realizar la Distribución No Preferente al Administrador de manera indirecta desde cualquier Vehículo de Inversión.

D. Distribución Excedente. *Cuarto*, cualesquier otros Flujos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos A, B y C anteriores, deberán ser distribuidos a los Tenedores a prorrata y al Fideicomisario en Segundo Lugar en los porcentajes que se señalan a continuación (la “**Distribución Excedente**”):

- i. Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos remanentes será pagado a los Tenedores, y
- ii. Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos remanentes será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar, o a la Afiliada que éste designe.

El Fiduciario podrá realizar la Distribución Excedente al Administrador de manera indirecta desde cualquier Vehículo de Inversión.

Todos los impuestos que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribuciones con prelación a cualquier Distribución.

No obstante lo anterior, en términos de lo establecido en la Cláusula 9.6 del Contrato de Fideicomiso, las Partes reconocen que el Fiduciario deberá realizar las retenciones en materia de Impuesto Sobre la Renta sobre cualesquiera Distribuciones, o por los rendimientos no exentos de impuestos, generados por la adquisición de los Certificados Bursátiles o sobre la ganancia generada por la venta de dichos títulos conforme a lo mencionado en la cláusula 23.1 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que no deberá realizar retenciones o pagos en concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona distinta del Fiduciario, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

En caso que se genere el derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, el 50% (cincuenta por ciento) de las cantidades que correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador, misma que deberá ser pagada en términos de lo establecido en el Contrato de Administración), serán depositadas en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, y el 50% (cincuenta por ciento) restante será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar. El 50% (cincuenta por ciento) que se mantenga en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, será entregado a dicho Fideicomisario en Segundo Lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar considerando la totalidad del Monto Depositado en la Cuenta de Pagos al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario en Segundo Lugar. Las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

Si ocurre un Evento de Sustitución del Administrador y a partir de la fecha en que se declare la realización de dicho evento, el 100% (cien por ciento) de las cantidades que el Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere tenido derecho a recibir en cualquier momento serán transferidas por todos los Vehículos de Inversión a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible únicamente a favor de los Tenedores. Para evitar ambigüedades, una vez ocurrido un Evento de Sustitución del Administrador el derecho del Fideicomisario en Segundo Lugar a recibir cualquier cantidad en términos del Contrato de Fideicomiso cesará.

Lugar y Forma de pago:

Los montos pagaderos conforme a los Certificados Bursátiles se pagarán en la fecha de pago correspondiente, mediante transferencia electrónica de fondos, a través del S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal, contra la entrega del título o las constancias que al efecto expida Indeval quien distribuirá estos fondos a través de transferencia electrónica.

Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, Eventos de Incumplimiento:

El Patrimonio del Fideicomiso se liquidará de conformidad con las instrucciones que al efecto emita el Administrador, o en su caso, la Asamblea de Tenedores, siendo la fecha efectiva de terminación del Contrato de Fideicomiso la fecha en que concluya la liquidación del mismo. Al efecto, el Comité Técnico determinará las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y el Administrador actuará como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso.

En caso que como consecuencia de una Destitución del Administrador Con Causa, la Asamblea de Tenedores resuelva la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores deberá designar a una entidad distinta al Administrador para actuar como liquidador del Fideicomiso.

Cualquiera de los siguientes eventos constituirá un "Evento de Incumplimiento": (i) el incumplimiento en la desinversión de la totalidad de las Inversiones a la Fecha de Vencimiento siempre que la Asamblea de Tenedores no haya aprobado una prórroga a la vigencia del Fideicomiso en términos de la Cláusula Vigésima Quinta del Contrato de Fideicomiso; (ii) que NGM Credit I, L.P. haya sido removido como Administrador y que no se haya acordado la designación de un nuevo administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración; y (iii) que el Fideicomiso sea declarado en concurso mercantil o quiebra.

Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles por Eventos de Sustitución del Administrador:

En caso de destitución del Administrador en términos de lo expresamente establecido en el Contrato de Administración, mediante acuerdo adoptado en una Asamblea de Tenedores aprobado por los Tenedores titulares de la mayoría de los Certificados en circulación, se podrá determinar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:

21 de septiembre de 2015

Fecha de Publicación del Aviso con fines informativos:

23 de septiembre de 2015

Periodo de la Oferta Pública:

22 y 23 de septiembre de 2015

Fecha de Cierre de Libro:

25 de septiembre de 2015

Fecha de Registro en la BMV:

25 de septiembre de 2015

Fecha de Colocación:

23 de septiembre de 2015

Fecha de Emisión Inicial:

25 de septiembre de 2015

Fecha de Liquidación Inicial:

25 de septiembre de 2015

Fuente de pago:

Las Distribuciones que deban hacerse a los Tenedores de conformidad con los Certificados Bursátiles deberán pagarse exclusivamente con los activos del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para pagos de las comisiones por administración, gastos e indemnizaciones, entre otros, como se dispone en el Contrato de Fideicomiso. Favor de consultar la Sección “3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3.1. Descripción General” en el presente Prospecto.

Efectivo Excedente:

El monto depositado en las Cuentas del Fideicomiso que, en su caso, exceda de la cantidad suficiente para cubrir los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento a generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de Inversiones, constituirá el Efectivo Excedente, mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a la prelación de las Distribuciones.

Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario de la Emisión Inicial:

Aproximadamente \$724,376,928.07 (setecientos veinticuatro millones, trescientos setenta y seis mil novecientos veintiocho Pesos 07/100 M.N.). Los Gastos de Emisión se pagarán conforme a lo previsto en la Sección “2. LA OFERTA – 2.4. Gastos Relacionados con la Oferta” del presente Prospecto.

Posibles Adquirentes:

Los Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por cualquier persona física o moral siempre y cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente, tanto en la Emisión Inicial como en Emisiones Subsecuentes, así como en el mercado secundario, quienes participarán en igualdad de circunstancias, siempre y cuando suscriban la carta que se contiene en el formato del Anexo W Bis de la Circular Única que se adjunta como Anexo 8.7 del presente Prospecto. Dicha carta en el formato del Anexo W Bis de la Circular Única deberá ser entregada a aquellas personas descritas en la Sección “2. LA OFERTA – 2.3. Plan de Distribución” del presente Prospecto tratándose de la colocación inicial de los Certificados Bursátiles y, al custodio a través del cual se adquieran los Certificados Bursátiles en operaciones realizadas a través del mercado secundario. En la colocación inicial de los Certificados Bursátiles, los Intermediarios Colocadores solicitarán la entrega de dicho reconocimiento a, y estarán obligados a obtener el mismo de, los inversionistas que adquieran los Certificados Bursátiles.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Régimen Fiscal:

El Fideicomiso pretende calificar como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales en términos de lo previsto en la fracción I de la regla 3.1.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015, por lo que, sujeto al cumplimiento de los requisitos correspondientes, no tributaría conforme a lo señalado en el Artículo 13 de la LISR. En ese caso, por los ingresos que obtenga el Fideicomiso, serán los Tenedores de los Certificados Bursátiles quienes causarán el impuesto sobre la renta aplicando para el caso de venta de acciones los Artículos 18, fracción IV, 22, 23, Artículo 28 fracción XVII, 79, 80, 81, 119, 120, 121, 122, 126, 152 y 161 de la LISR y demás aplicables, según corresponda y para ingresos por intereses los Artículos 54, 79, 80, 81, 135, 141, 142, 144, 148, 153 y 166 de la LISR según corresponda. En el caso de dividendos se deberá observar lo previsto en los Artículos 10, 77, 79, 80, 81, 140 y 164 de la LISR, según corresponda. Cuando los Tenedores sean personas residentes en el extranjero, los

intermediarios financieros que tengan en custodia o administración los Certificados Bursátiles deberán retener el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les sea entregado en los términos del Título V de la LISR, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos. Aun cuando con base en la regla 3.1.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 se encuentra previsto el régimen fiscal del Fideicomiso, a la fecha del presente Prospecto, no se han emitido reglas fiscales particulares para los inversionistas de este tipo de vehículos. El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la emisión, por lo que todos los posibles inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal aplicable a los Certificados y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados. Ver la sección “VI. CONSIDERACIONES FISCALES” y la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo – Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable” de este Prospecto para un análisis más detallado del régimen fiscal que pretende obtenerse.

Consideraciones Fiscales:

Se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales en términos de lo previsto en la fracción I de la regla 3.1.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015, sujeto al cumplimiento de los requisitos correspondientes. En relación al régimen fiscal establecido en dicha regla, cabe aclarar que a la fecha del presente Prospecto, las autoridades fiscales no han emitido reglas particulares para los inversionistas de este tipo de vehículos. En caso que se emitan dichas reglas, podría cambiar el análisis contenido en este Prospecto y las expectativas respecto al tratamiento fiscal del Fideicomiso. Por lo cual de presentarse esta circunstancia cada uno de los tenedores deberá consultar con sus asesores las implicaciones fiscales de su participación en el Fideicomiso.

Intermediarios Colocadores:

Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Morgan Stanley México, Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Autorización CNBV

Por medio del oficio número 2362-1.80-2015-007 de fecha 21 de septiembre de 2015, la CNBV autorizó el registro de los Certificados Bursátiles en el RNV y autorizó la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles.

El presente Prospecto puede consultarse en Internet en la página de la BMV (www.bmv.com.mx), en la página de la CNBV (www.cnbv.gob.mx) o en la página del Fiduciario (www.invex.com) y se encuentra también disponible con los intermediarios colocadores.

Legislación Aplicable

El Acta de Emisión y los Certificados Bursátiles se registrarán e interpretarán de conformidad con la legislación aplicable en México.

2.2 Destino de los Fondos

El monto total obtenido en la Fecha de Emisión Inicial asciende a \$800'000,000.00 (ochocientos millones de Pesos, 00/100) y será utilizado de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

En particular, el Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes de conformidad con lo siguiente:

1. En la Fecha de Emisión Inicial el Fiduciario depositará el Monto Total en la Cuenta General. En dicha fecha o tan pronto como sea posible el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación que representan el 1.55% del Monto Máximo de la Emisión y el 7.75% del Monto Inicial de la Emisión, para lo cual deberá transferir previamente los recursos necesarios a la Cuenta de Pagos.
2. En la Fecha de Emisión Inicial, después de pagar los Gastos de Emisión y Colocación el Fiduciario deberá constituir la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento por un monto de \$3,650,000.00 (tres millones seiscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.). Dicha cantidad representa el 0.09% del Monto Máximo de la Emisión y el 0.46% del Monto Inicial de la Emisión.
3. En la Fecha de Emisión Inicial, después de constituir la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento el Fiduciario deberá segregar \$10'000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) para fondear la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. Dicha cantidad representa el 0.25% del Monto Máximo de la Emisión y el 1.25% del Monto Inicial de la Emisión.
4. Los recursos remanentes que representan 18.11% del Monto Máximo de la Emisión y el 90.55% del Monto Inicial de la Emisión después de haber pagado los Gastos de Emisión y Colocación y constituido la Cuenta de Reserva para Gastos y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente el Fiduciario,
 - a. durante el Periodo Inicial deberá depositar en la Cuenta de Pagos los recursos remanentes del Monto Total en la Cuenta de Pagos en las Fechas de Depósito que señale el Administrador para realizar las Inversiones y pagar Gastos de Inversión;
 - b. una vez concluido el Periodo Inicial, deberá depositar en la Cuenta de Pagos los recursos recibidos con motivo de las Llamadas de Capital precisamente en las Fechas de Emisión Subsecuentes;

En ambos casos el Fiduciario ministrará aquellos recursos que el Administrador le solicite de tiempo en tiempo en la cuenta bancaria que él mismo le indique, mismos que serán utilizados durante el Periodo de Inversión para realizar las Inversiones.

5. Durante toda la vigencia del Fideicomiso, deberá transferir a la Cuenta de Pagos las cantidades que sean necesarias para pagar Gastos de Emisión y Colocación, así como para pagar Gastos de Mantenimiento (en este último caso únicamente cuando los recursos provengan de la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento).

2.3 Plan de Distribución.

La presente emisión de Certificados Bursátiles contempla la participación de Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Morgan Stanley México, Casa de Bolsa, S.A. de C.V. como Intermediarios Colocadores. Los Intermediarios Colocadores ofrecerán los Certificados Bursátiles de acuerdo a la modalidad de mejores esfuerzos. Los Intermediarios Colocadores no tienen contemplado celebrar contratos de sub-colocación con otras casas de bolsa, aunque podría celebrar dichos contratos en el futuro. Lo anterior, en su caso, será divulgado en el aviso de colocación correspondiente.

Los Intermediarios Colocadores colocarán los Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial entre personas físicas y morales siempre que su régimen de inversión lo prevea expresamente, quienes participarán en igualdad de circunstancias, tanto en la Emisión Inicial como en Emisiones Subsecuentes, así como en el mercado secundario. Asimismo, Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte realizará la operación de registro (cruce) y liquidación de los Certificados Bursátiles correspondientes a las emisiones subsecuentes resultado de una Llamada de Capital, de conformidad con lo establecido en el presente Prospecto, en el Contrato de Fideicomiso, en el Acta de Emisión y en los términos de las autorizaciones que emita la CNBV para dichos efectos.

En cuanto a su distribución a través de los Intermediarios Colocadores, los Certificados Bursátiles contarán con un plan de distribución, el cual tiene como objetivo alcanzar una base de inversionistas institucionales y calificados, representativa del mercado institucional mexicano dentro del que se encuentran las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro, instituciones de seguros y de fianzas, instituciones de crédito, casas de bolsa, organizaciones auxiliares del crédito y sociedades de inversión conforme a la legislación que las rige. Cualquier persona que pueda invertir en los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo previsto en el presente Prospecto, tendrá la oportunidad de adquirirlos en igualdad de condiciones, así como de adquirir los citados Certificados Bursátiles, siempre y cuando tratándose de títulos fiduciarios cuyos recursos de la emisión se destinen a realizar la inversión en acciones, partes sociales o el financiamiento de sociedades mexicanas, ya sea directa o indirectamente, a través de uno o varios Vehículos de Inversión (en el entendido que cualquier Vehículo de Inversión podrá a su vez invertir en otros Vehículos de Inversión).

Para efectos de lo anterior, los Intermediarios Colocadores estarán obligados a obtener de los inversionistas en el mercado primario el formato que se adjunta al presente Prospecto como Anexo "8.7" (Anexo W Bis) debidamente suscrito. Esta obligación solo resultará aplicable respecto de los Certificados Bursátiles cuyos recursos de la Emisión Inicial o de las Emisiones Subsecuentes se destinen a realizar la inversión en acciones, partes sociales o el financiamiento de sociedades mexicanas, ya sea directa o indirectamente, a través de uno o varios Vehículos de Inversión (en el entendido que cualquier Vehículo de Inversión podrá a su vez invertir en otros Vehículos de Inversión). Los Tenedores, antes de adquirir los Certificados materia de la presente Emisión, deberán firmar dicho formato (Anexo W Bis), en el que manifiestan conocer los riesgos que implica la inversión en los Certificados Bursátiles, que son adecuados para su perfil, y que además han llevado a cabo un análisis detallado del Prospecto. Asimismo, los intermediarios colocadores que, en su caso, participen en el mercado secundario de los Certificados Bursátiles, deberán obtener el formato mencionado (Anexo W Bis) debidamente suscrito por los adquirentes en dicho mercado secundario.

Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Morgan Stanley México, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., en su carácter de Intermediarios Colocadores, deberán tomar las medidas pertinentes a efecto de que las prácticas de venta de los Certificados Bursátiles que serán emitidos al amparo del presente Prospecto, se realicen conforme a la normatividad aplicable, a sus políticas definitivas de perfilamiento de clientes, a los objetivos de inversión, perfil de riesgo y productos en los que puede invertir su clientela.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, el Fiduciario, el Administrador y/o Northgate, junto con los Intermediarios Colocadores, esperan realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas institucionales y calificados potenciales, contactar vía telefónica a dichos inversionistas y sostener reuniones separadas con esos inversionistas.

Para la formación del libro de demanda y colocación de los Certificados Bursátiles, los Intermediarios Colocadores utilizarán los medios comunes de recepción de órdenes de compra (incluyendo vía telefónica) a través de los cuales los inversionistas potenciales podrán presentar dichas órdenes de compra. Los Intermediarios Colocadores

informarán a los potenciales inversionistas las características generales de los Certificados Bursátiles mediante la publicación de un aviso de oferta pública (el cual podrá omitir aquella información que no se conozca en esa fecha) a través del Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información que mantiene la BMV denominado Emisnet (Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores) con por lo menos un día de anticipación al día en que se cierre el libro correspondiente a la emisión de Certificados Bursátiles. El libro estará abierto desde las 9:00am del día 22 de septiembre de 2015 hasta las 7:00pm del día 23 de septiembre de 2015. Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte será la encargada de concentrar las posturas de los inversionistas y de informar a la CNBV el resultado de la oferta. La fecha de cierre de libro es el 23 de septiembre de 2015.

Para la asignación de los Certificados, no existen montos mínimos ni máximos por inversionista, ni tampoco se utilizará el concepto de asignación a prorrata ni el de prelación. Los Certificados Bursátiles se colocan a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional. Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se someten a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte de los Intermediarios Colocadores.

El Administrador ha cumplido con la obligación de realizar la Coinversión a través de la adquisición de Certificados Bursátiles. Por lo tanto el Administrador como Tenedor de Certificados Bursátiles, participará en igualdad de circunstancias que los demás Tenedores.

El Administrador se comprometió por \$281,500,000.00 (doscientos ochenta y un millones quinientos mil Pesos 00/100 M.N.), equivalentes al 7.04% del Monto Máximo de la Emisión. Dicho compromiso representa una participación en Emisión Inicial de \$56,300,000.00 (cincuenta y seis millones trescientos mil Pesos 00/100 M.N.), equivalentes a 563 títulos.

Tanto el Fideicomitente como los Intermediarios Colocadores se reservan el derecho de declarar desierta la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción de libro. Los Intermediarios Colocadores no estarán obligados, en ningún momento, a adquirir los Certificados Bursátiles por cuenta propia.

A más tardar en la Fecha de Emisión, a través del Emisnet, se publicará un aviso con fines informativos que incluya el monto efectivamente colocado.

Los Intermediarios Colocadores mantienen y podrán continuar manteniendo relaciones de negocios con Northgate, con el Administrador y con el Fiduciario, a través de la prestación de diversos servicios financieros, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibirán por los servicios prestados como Intermediarios Colocadores por la colocación de los Certificados Bursátiles). Los Intermediarios Colocadores consideran que no tienen conflicto de interés alguno con el Administrador, ni con el Fiduciario Emisor respecto de los servicios que han convenido en prestar para la colocación de los Certificados Bursátiles.

Los Intermediarios Colocadores no tienen la intención de colocar parcial ni totalmente los Certificados Bursátiles entre “Personas Relacionadas” (según dicho término se define en la LMV). No obstante, en caso que los Certificados Bursátiles fueren colocados entre “Personas Relacionadas” de los Intermediarios Colocadores, dichas Personas Relacionadas participarán en las mismas condiciones que el resto de los inversionistas de la oferta pública.

Hasta donde el Fiduciario y los Intermediarios Colocadores tienen conocimiento, los principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración del Fiduciario, de Northgate, del Administrador y “Personas Relacionadas” con los mismos, no suscribirán Certificados Bursátiles objeto de la presente emisión.

Ni Northgate, ni los Intermediarios Colocadores, en sus esfuerzos de venta de los Certificados Bursátiles, han distribuido a potenciales inversionistas información relevante distinta a la contenida en el presente Prospecto y sus anexos, o aquella que ha sido presentada en los términos de la sección “1. INFORMACIÓN GENERAL – 1.4. Documentos de Carácter Público” del presente Prospecto.

2.4 Gastos Relacionados con la Oferta.

Asumiendo que el Producto de la Emisión Inicial sea de \$800'000,000.00 (ochocientos millones de Pesos 00/100 M.N.), el monto total de los Gastos de Emisión es de aproximadamente \$61,973,071.93 (sesenta y un millones novecientos setenta y tres mil setenta y un Pesos 93/100 M.N.). Una vez que los Gastos de Emisión se hayan cubierto, los Recursos Netos de la Emisión serán aproximadamente \$724,376,928.07 (setecientos veinticuatro millones, trescientos setenta y seis mil novecientos veintiocho Pesos 07/100 M.N.). Por favor consulte la Sección "2. LA OFERTA – 2.2 Destino de los Fondos" en el presente Prospecto.

Los gastos de emisión principales son los siguientes:

Gastos Relacionados con la Oferta	Monto	IVA	Total
Estudio y Trámite ante CNBV	\$38,042.85	NA	\$38,042.85
Estudio y Trámite ante BMV	\$16,960.00	\$2,713.60	\$19,673.60
Derechos de Inscripción en el RNV	\$720,000.00	NA	\$720,000.00
Listado en BMV	\$121,993.36	\$19,518.94	\$141,512.29
Indeval	\$75.00	\$12.00	\$87.00
Asesores Legales de Northgate ¹²	\$6,878,977.47	\$1,100,636.39	\$7,979,613.86
Asesores Legales de los Intermediarios	\$791,036.87	\$126,565.90	\$917,602.77
Asesores Legales de Inversionistas ¹³	\$600,226.79	\$96,036.29	\$696,263.08
Asesores Fiscales de la Operación	\$2,824,057.11	\$56,000.00	\$2,880,057.11
Honorarios del Representante Común ¹⁴	\$441,723.25	\$70,675.72	\$512,398.96
Honorarios del Fiduciario ¹⁵	\$550,000.00	\$88,000.00	\$638,000.00
Comisión por Colocación ¹⁶	\$40,362,750.00	\$6,458040.00	\$46,820,790.00
Otros ¹⁷	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Auditoría ¹⁸	\$525,026.21	\$84,004.19	\$609,030.40
Total	\$53,870,868.90	\$8,102,203.03	\$61,973,071.93

¹² Los honorarios de los Asesores Legales de Northgate incluyen: \$5,787,424.75 más IVA pagadero a Galicia Abogados, S.C. y \$1,091,552.72 más IVA pagaderos a Basila Abogados, S.C (US\$35,756.67 al tipo de cambio del 15 de septiembre de 2015 publicado en la página de Banco de México (www.banxico.org.mx)).

¹³ Estimado preliminar sujeto a cambios. Dicha cantidad corresponde a los honorarios de los Asesores Legales de los Inversionistas, el despacho Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C., quienes fueron contratados con el propósito de preparar el documento que se adjunta como Anexo 8.10 del presente Prospecto a efecto de resaltar a los Tenedores los principales temas identificados en su revisión de algunos Documentos de la Emisión, particularmente el Contrato de Fideicomiso y Contrato de Administración. Dichos Asesores Legales de los Inversionistas no asumen responsabilidad alguna distinta a aquella que pudiere resultar de la prestación de sus servicios profesionales conforme a la ley aplicable.

¹⁴ Considera únicamente la cuota de aceptación del Representante Común

¹⁵ Considera únicamente la cuota de aceptación del Fiduciario

¹⁶ La Comisión por Colocación será dividida entre los Intermediarios Colocadores de la siguiente forma: a Banorte Ixe la cantidad de \$39,600,000.00 más IVA y a Morgan Stanley la cantidad de \$4,000,000.00 más IVA.

¹⁷ Traducción de documentos

¹⁸ Honorarios del despacho de auditores que elaboró el Reporte de Aseveraciones que se incluye como Anexo 8.8 del presente Prospecto

2.5 Funciones del Representante Común.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, mediante la firma del Título, aceptará su designación como Representante Común, así como las funciones, obligaciones y facultades establecidas en dicho Título, de conformidad con los artículos 64 y 69 de la LMV.

El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Acta de Emisión y en el Título que ampare los Certificados Bursátiles, en las disposiciones legales y las contenidas en el Contrato de Fideicomiso a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

- (i) Incluir su firma autógrafa en los Certificados Bursátiles, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar su aceptación, así como sus obligaciones y facultades;
- (ii) La obligación de supervisar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y, en su caso, del Administrador, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración, notificar a los Tenedores, mediante la publicación del aviso respectivo, de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario y/o instruir al Fiduciario que inicie cualquier acción en contra del Administrador, conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar la contratación de un despacho legal y el otorgamiento de los poderes respectivos) y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- (iii) Representar a los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad;
- (iv) Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o los términos del Fideicomiso lo requieran, así como solicitar al Fiduciario convocar a Asambleas de Tenedores cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones;
- (v) Otorgar y celebrar en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso, la Emisión y la colocación;
- (vi) Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores, para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas conforme a los Certificado Bursátiles, en su caso;
- (vii) Solicitar al Fiduciario y al Administrador, toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle de forma oportuna la información relacionada con el Fideicomiso, los Vehículos de Inversión, sus Inversiones y con los Certificados Bursátiles que razonablemente requiera en el entendido que el Representante Común asumirá que la información presentada por las partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de supervisión;
- (viii) Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera, copias de los Reportes que le hayan sido entregados, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente que al efecto expida Indeval y con el listado de titulares expedido por el intermediario financiero de que se trate, en su caso; en el entendido, que el Representante Común podrá revelar a los Tenedores cualquier información en su poder que no haya sido clasificada como confidencial por el titular de dicha información o por la parte reveladora;
- (ix) Asimismo, el Representante Común ejercerá todas las funciones y obligaciones que le son atribuibles conforme a la LMV, la LGTOC, la Circular Única y demás disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles. De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores respecto a las obligaciones de pago vencidas y no pagadas a éstos por el Fideicomiso de conformidad con el Título correspondiente y estará obligado a actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como rendir cuentas de su administración cuando le sean solicitadas o al concluir su encargo; y

- (x) Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo.

El Representante Común estará obligado a velar por los intereses de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, para lo cual supervisará el debido cumplimiento del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de otros terceros que tengan injerencia relevante en los Certificados Bursátiles o en la operación y Patrimonio del Fideicomiso, respecto de sus obligaciones relacionadas con la emisión, distribución y pago de recursos al amparo de los Certificados Bursátiles contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, y demás Documentos de la Emisión de los Certificados Bursátiles en los que el Representante Común sea parte o respecto de los cuales tenga conocimiento (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de la emisión). Igualmente el Representante Común, en términos del Contrato de Fideicomiso y conforme a las facultades previstas en el mismo y los demás documentos de la emisión, revisará el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso y demás aspectos relacionados con los Certificados Bursátiles, incluyendo la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador cualquier información que considere conveniente o necesaria. En ese sentido el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y cualquier otro tercero que tenga injerencia relevante en los Certificados Bursátiles o en la operación y Patrimonio del Fideicomiso, tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común la información y en los plazos que éste último razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, reinversiones, desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise.

Lo anterior en el entendido que, en caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada y en los tiempos señalados, tendrá el derecho de hacer del conocimiento del público inversionista dicha situación, a través de los medios que estime convenientes, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la legislación aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualquier incumplimientos y/o retardos en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario como del Fideicomitente, Administrador y cualquier otro tercero que tenga injerencia relevante en los Certificados Bursátiles o en la operación y Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común, en el entendido que tal revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás documentos relacionados con la Emisión de los Certificados Bursátiles.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho a su entera discreción y/o por instrucción de la Asamblea de Tenedores de contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de supervisión referida en los párrafos que anteceden o establecidas en la legislación aplicable, en el entendido que el Representante Común podrá a su entera discreción y/o por instrucción de la Asamblea de Tenedores confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, sin que dicha contratación libere al Representante Común de sus demás obligaciones frente a los Tenedores. Al respecto, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, éste deberá contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción. En el entendido que de no existir los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en el entendido que, el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de

llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados Bursátiles, que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente (el "Personal") de éste, será responsable de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o la adecuación de tal resultado a los rendimientos esperados. Tampoco deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación, aunque estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relativa a estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal de éste, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico, las obligaciones de sus miembros, o cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Título o la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la facultad de convocar a una Asamblea de Tenedores antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria, salvo por culpa grave, en términos de lo señalado en la fracción IV del artículo 223 de la LGTOC.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo cualesquiera actos, facultades y obligaciones que le corresponden por virtud de su encargo.

El Representante Común podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores; en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. Para estos efectos, el Representante Común se obliga a llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para implementar la sustitución, a entregar toda la información y documentación que obre en su poder al representante común sustituto, así como, en general a cooperar de buena fe en la sustitución y en la toma de posesión por parte del representante común sustituto.

2.6 Nombres de las personas con participación relevante en la oferta.

Emisor	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero <i>Mauricio Rangel Laisequilla</i> <i>Edgar Figueroa Pantoja</i>
Intermediarios Colocadores	Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte <i>Pablo de la Peza Gándara</i> <i>Luis Germán Barrantes Arce</i> Morgan Stanley México, Casa de Bolsa, S.A. de C.V. <i>Rodolfo Pável Pérez Oceja</i>
Representante Común	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero <i>Elena Rodríguez Moreno</i>
Fideicomitente	Northgate CF I, S. de R.L. de C.V. <i>Oscar Pedro Alvarado Estevez</i> <i>Mauricio del Moral Aguirre</i>
Administrador	NGM Credit I, L.P. <i>Oscar Pedro Alvarado Estevez</i> <i>Mauricio del Moral Aguirre</i>
Asesor Legal Externo	Galicia Abogados, S.C. <i>José Visoso Lomelín</i> <i>Maurice Berkman Baksht</i>
Asesor Fiscal Externo	Pricewaterhousecoopers, S.C. (PWC) <i>Alejandro Solano Gonzalez</i>
Auditores Externos	Pricewaterhousecoopers, S.C. (PWC) <i>Alejandro Solano Gonzalez</i>

Ninguno de los expertos o asesores que participan en esta oferta son accionistas del Fiduciario o del Fideicomitente o de sus subsidiarias, y no tienen interés económico directo o indirecto alguno en dichas entidades.

El Fiduciario deberá entregar a los Tenedores toda la información relevante, incluyendo información relacionada a la constitución, administración y situación actual en el momento de la consulta. Las personas encargadas de relaciones con inversionistas del Fideicomitente son Oscar Pedro Alvarado Estevez y Mauricio del Moral Aguirre: Avenida Paseo de las Palmas 405 piso 18, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, 11000 México, Distrito Federal, teléfono 5202-3200 o a las siguientes direcciones de correo electrónico: oa@northgate.com / mdm@northgate.com

En este apartado no se incluye la información correspondiente a los accionistas/socios fundadores de las Personas Promovidas, ya que dicha información no se conoce a la Fecha de Emisión.

3 ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN

3.1 Descripción general.

El siguiente es un resumen de la estructura del Fideicomiso y las operaciones que pretende llevar a cabo. Este resumen no incluye toda la información que debe tomarse en cuenta para tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles. Los inversionistas deberán leer cuidadosamente todo el prospecto, incluyendo la Sección “1. Información General – 1.3. Factores de Riesgo” del presente, antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles.

Descripción y Explicación Esquemática de la Operación

El Fideicomiso es un mecanismo de inversión cuyo objetivo es invertir directa o indirectamente a través de uno o varios Vehículos de Inversión (en el entendido que cualquier Vehículo de Inversión podrá a su vez invertir en otros Vehículos de Inversión) o de cualquier tercero, siguiendo las instrucciones del Administrador, el Monto Destinado a Inversiones en **(i)** otorgar créditos o financiamientos a las Personas Promovidas, directamente o indirectamente a través de uno o varios Vehículos de Inversión; **(ii)** adquirir participaciones conforme a contratos de crédito o financiamiento previamente existentes, de los cuales los deudores sean sociedades mexicanas con operación en México incluyendo, sin limitación, cualquier tipo de **(a)** Deuda Senior (créditos bilaterales, sindicados, puente y financiamiento de adquisiciones, entre otros), **(b)** financiamientos estructurados o respaldados con activos, **(c)** deuda subordinada y/o *mezzanine* (deuda subordinada, convertible en capital y/o ligada al desempeño del deudor o la compra de títulos opciones (*warrants*)), **(d)** compra de activos en el mercado secundario (incluyendo compra de deuda, bonos, *Asset-Backed Securities (ABS)*, *Collateralized Loan Obligations (CLOs)*), **(e)** bonos corporativos, bonos de alto rendimiento (*high yield bonds*) (p.e. bonos con calificación crediticia inferior al grado de inversión); **(f)** cualesquiera otros instrumentos de capital o cuasi-capital (instrumentos híbridos o instrumentos de financiamiento u otros instrumentos similares emitidos por Personas morales que **(x)** sean preferentes a los títulos ordinarios de capital de la Persona moral correspondiente, **(y)** contengan un elemento redención o de auto-amortización con respecto al principal y al interés de la inversión respectiva, o **(z)** contengan un componente económico que disponga un beneficio por el desempeño financiero de la inversión subyacente); **(g)** Deuda Emproblemada; **(h)** adquirir acciones, acciones preferentes, partes sociales, derechos fideicomisarios y/o participaciones en Vehículos de Inversión y Personas Promovidas, entre otros; **(iv)** adquirir portafolios de cartera de cualquier tipo de deuda; y **(v)** celebrar Operaciones Derivadas con fines de cobertura, en el entendido que dichas operaciones estarán sujetas a que se obtenga la aprobación del Comité Técnico (si éstas representan el 5% (cinco por ciento) o más pero menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso) y/o de la Asamblea de Tenedores (si éstas representan el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso) según sea el caso; en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido, además, que dichos porcentajes deberán ser calculados con base en el monto de inversión que se establezca en el Memorándum de Inversión que sean presentado al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores.

El Fideicomiso, a efecto de implementar dichos objetivos contratará al Administrador, quien estará encargado, entre otras tareas, de:

- Originar las oportunidades;
- Analizar, estructurar y negociar Inversiones potenciales;
- Presentar al Comité Técnico o Asamblea de Tenedores propuestas de inversión;
- Ejecutar y documentar transacciones aprobadas;
- Elaborar reportes de desempeño trimestrales y anuales;
- Administrar y supervisar las Inversiones;

El Fideicomiso emitirá Certificados Bursátiles en la Fecha de Emisión Inicial como parte de la Emisión Inicial por un monto equivalente al Monto Inicial de Emisión. El Fideicomiso emitirá Certificados Bursátiles Subsecuentes en

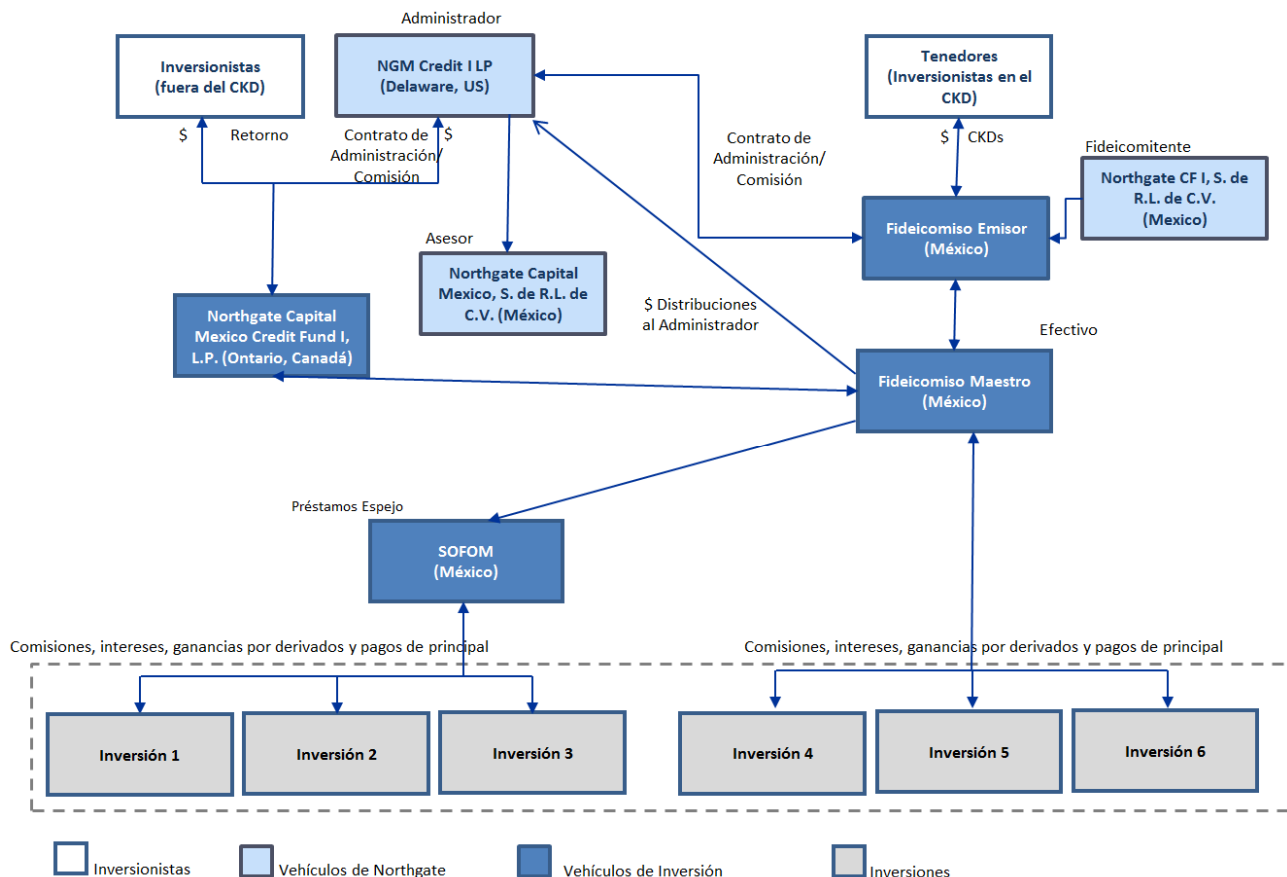
las Fechas de Emisiones Subsecuentes conforme a las Llamadas de Capital. El monto máximo de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes será el Monto Máximo de la Emisión. El Monto Inicial de Emisión representa el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. Los Tenedores que no acudan a las Llamadas de Capital y no suscriban y paguen los Certificados Bursátiles que se emitan en Emisiones Subsecuentes, se verán sujetos a las Diluciones Punitivas que se describen más adelante en esta sección del Prospecto.

Los Tenedores, tendrán los mismos derechos y obligaciones con respecto al Fideicomiso y recibirán las Distribuciones en proporción al número de Certificados Bursátiles de las cuales sean propietarios; en el entendido que con el fin de evitar posibles conflictos de interés que puedan surgir de dicha participación, el Contrato de Fideicomiso establece que, en tanto el Administrador continúe desempeñándose como administrador del Fideicomiso, cualquier Certificado Bursátil del cual sea propietario el Fideicomitente o sus Afiliadas no tendrá derecho a participar o votar en cualquier Asamblea de Tenedores.

El Fideicomiso captará recursos de los Tenedores como resultado de la Emisión. Los recursos captados por el Fideicomiso mediante la emisión de Certificados Bursátiles (ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Subsecuentes) se destinarán, de manera principal, a realizar las Inversiones. La administración de dichos recursos será encargada al Administrador, en conjunto con el Fiduciario, de conformidad con las reglas establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

El Contrato de Fideicomiso obliga al Administrador a invertir, directa o indirectamente a través de cualquiera de sus Afiliadas, un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total requerido en cada Inversión en las Personas Promovidas, en términos y condiciones sustancialmente similares a las del Fideicomiso; en el entendido que, dicho porcentaje incluirá su parte proporcional de los Gastos de Inversión que deban pagarse.

A continuación se presentan, a manera de ejemplo, esquemas que muestran la estructura del Fideicomiso y la forma en que se pretende se realicen las Inversiones:



Lo anterior, en el entendido que el esquema ejemplificativo anterior podría sufrir cambios derivados de la implementación de las Inversiones.

El Monto Total de los Certificados Bursátiles será depositado en la Cuenta General y se aplicarán en la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente para (i) pagar todos los Gastos de Emisión y Colocación, para lo cual se deberán transferir previamente los recursos necesarios a la Cuenta de Pagos, y en dicha fecha o tan pronto como sea posible después de la misma, (ii) constituir la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesores Independientes.

El Fideicomiso realizará Emisiones Subsecuentes conforme a las Llamadas de Capital, de conformidad con las instrucciones del Administrador, en la medida que el Administrador prevea que el Fideicomiso necesitará recursos para, entre otros, realizar Inversiones y/o pagar Gastos del Fideicomiso.

Con este fin, se monitorearán, analizarán y estructurarán oportunidades potenciales de Inversión adecuadas para el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración mismas que seguirán el proceso de inversión comenzando con el Comité de Nuevos Negocios, para posteriormente presentarlo al Comité de Crédito y una vez que se apruebe de manera interna por dichos comités, el Administrador los presentará al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, según dicho procedimiento de inversión se describe en la presente sección y en la sección “3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3.3 Plan de Negocios –Proceso de Inversión” del presente Prospecto.

Los Lineamientos de Inversiones y las Inversiones Restringidas se describen más adelante en este Prospecto.

El Fideicomiso hará cualquier Inversión ya sea directa o indirectamente a través de uno o varios Vehículos de Inversión (en el entendido que cualquier Vehículo de Inversión podrá a su vez invertir en otros Vehículos de Inversión) de conformidad con las instrucciones del Administrador. Los Vehículos de Inversión a través de los cuales el Fideicomiso podrá hacer inversiones serán principalmente fideicomisos, una o varias sociedades financieras de objeto múltiple o bien Personas Promovidas, considerándose a éstas últimas como aquellas Personas físicas y/o morales, incluyendo cualquier sociedad que cumpla con las características establecidas en el Fideicomiso, en la que el Fideicomiso realice una Inversión.

Inicialmente, se espera que las Inversiones se realicen principalmente de manera indirecta a través de uno o varios Vehículos de Inversión. En este caso, el Fideicomiso fondeará a dichos Vehículos de Inversión de manera directa o indirecta a través de otros Vehículos de Inversión para que realicen las Inversiones.

No obstante lo anterior, el Fideicomiso podrá realizar directamente Inversiones en las Personas Promovidas o podrá transmitir cualquier Inversión o activo que mantenga un Vehículo de Inversión a otro Vehículo de Inversión, si el Administrador considera que esta decisión es en el mejor interés de los Tenedores.

Todos los ingresos derivados de las Inversiones que sean pagados al Fideicomiso, directa o indirectamente a través de uno o varios Vehículos de Inversión, serán depositados ultimadamente en la Cuenta de Pagos.

En la medida permitida por el régimen fiscal aplicable al Fideicomiso, el Administrador podrá dar instrucciones al Fiduciario para que utilice cualquier cantidad depositada en la Cuenta de Distribuciones para realizar pagos relacionados con Inversiones aprobadas durante el Período de Inversión, o para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión y/o realizar Distribuciones, así como aquellas indemnizaciones que deba pagar el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, según corresponda.

Proceso de Inversión

El Fideicomiso solo podrá realizar nuevas Inversiones durante el Período de Inversión, en el entendido que, una vez que el Período de Inversión haya expirado, el saldo del Monto Destinado a Inversiones no utilizado en Inversiones podrá destinarse, a discreción del Administrador, para (i) pagar Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, (ii) crear reservas para gastos, obligaciones, pasivos y deudas (incluyendo, según sea aplicable, para el pago de la Comisión de Administración), (iii) completar Inversiones y otras operaciones

que se encontraban en curso o comprometidas previamente a la finalización del Período de Inversión, (iv) durante los dos años siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión, llevar a cabo Inversiones Adicionales, y (v) hacer frente a obligaciones de indemnización o reembolso a cargo del Fideicomiso.

Sin perjuicio de la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el plazo para todas las Inversiones que realice el Fideicomiso no podrá exceder de 10 (diez) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial.

El Periodo de Inversión podrá prorrogarse por periodos adicionales de 12 (doce) meses, sin que las prórrogas puedan entenderse más allá de la Fecha de Vencimiento, mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando la propuesta para modificar el Periodo de Inversión provenga del Administrador.

Por otro lado, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que posean al menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común la convocatoria a una Asamblea de Tenedores, a fin de resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

Originación

El equipo de inversión de Northgate utilizará su experiencia y la plataforma global de la institución para generar potenciales transacciones de forma continua. En particular, se cuenta con un Plan Maestro de Marketing ("PMM"), que guiará las actividades para maximizar la originación. Este plan contempla cuatro dimensiones para dar a conocer la oferta que tiene el Fideicomiso. En primer lugar, explotar la red de contactos desarrollada por Northgate y por los integrantes del equipo de inversión. A través de esta red, desarrollada a lo largo de años de exitosa trayectoria profesional, el equipo de inversión podrá dar a conocer que cuenta con las capacidades para ofrecer financiamiento *mezzanine*. En segundo lugar, el plan contempla alimentarse de las oportunidades que bancos de inversión y vehículos de capital puedan acercarle. En la medida en que los bancos de inversión asesoran a empresas que pueden requerir este tipo de financiamiento y en la medida en que los vehículos de capital privado gestionan a potenciales tomadoras de crédito, tanto los primeros con los últimos son una fuente constante de transacciones. En tercer lugar, el plan contempla mantener contacto con cerca de 200 ejecutivos de las áreas de banca comercial de los principales bancos de México. Estos ejecutivos pueden conocer de necesidades de financiamiento cuyos bancos (por el perfil de riesgo y retorno) no puedan atender y, en ese sentido, se convierten en una fuente de transacciones para el Fideicomiso. Finalmente, el plan contempla mecanismos para darse a conocer en los medios, mediante la presencia en medios impresos líderes y la participación en asociaciones y foros relevantes, entre otros.

Fuentes de Potenciales Transacciones	
Red de contactos de Northgate	Bancos de inversión y vehículos de capital privado
<ul style="list-style-type: none"> • Derivado de sus 40 años combinados de experiencia, el equipo de inversión cuenta con una sólida red de contactos en su mercado objetivo, desarrollada a lo largo de trayectorias profesionales¹⁹. • Esta red será utilizada y será la primera fuente de originación de nuevas transacciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Dadas las credenciales y antecedentes de trabajo del equipo de administración de Northgate, el equipo es bien conocido por los bancos de inversión y vehículos de capital privado que operan en México. • En la medida en que estos están en constante contacto con potenciales <i>sponsors</i>, se convierten en una dinámica fuente de transacciones. • Con base en información y análisis interno, el Fideicomiso tiene identificados a los, que considera, son los principales 15 equipos de banca de inversión relevantes, pertenecientes tanto a grupos financieros como a independientes. Asimismo, con base en análisis interno e información de mercado, se tiene identificados a los 10 principales vehículos de capital privado que utilizan estructuras con financiamiento en México, los cuales serán visitados, según las

¹⁹ Para mayor referencia de *expertise* del equipo de administración de Northgate, ver la sección "4 NORTHGATE, EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR – C. NORTHGATE" del presente prospecto.

actividades contempladas en el PMM.	
Áreas de banca comercial de bancos locales	Marketing
<ul style="list-style-type: none"> • Derivado de la experiencia y forma de trabajo del equipo de inversión, a lo largo de los años se ha desarrollado un amplio contacto con las áreas de banca comercial de bancos con presencia local. • Estas áreas se vuelven fuente de transacciones cuando sus clientes presentan necesidades de financiamiento que ellos no pueden atender ya que sus políticas internas o de <i>compliance</i> no se los permite. • Como parte del PMM, se tiene identificados a cerca de 200 ejecutivos a nivel directivo de los 6 bancos con mayor cobertura, con el fin de generar oportunidad de trabajo conjunto. 	<ul style="list-style-type: none"> • El Fideicomiso también se dará a conocer a través de mecanismos de marketing como participación en eventos corporativos, ferias de negocios, entre otros. • Se utilizarán medios impresos especializados (Expansión, Líderes, Reforma, El Financiero, El Economista, entre otros). • Participación en asociaciones (AMEXCAP, Foros anuales de Deuda y Bonos, Cámaras de Comercio, entre otros).

Principios de Inversión

El equipo de inversión basará sus decisiones en los principios que se describen a continuación, los cuales guiarán todas las operaciones del Fideicomiso. En particular, estos consideran la calidad del cliente, la solidez de la estructura y la disciplina de riesgo y rendimiento.

De esta forma, de las transacciones potenciales que surjan a partir de las fuentes descritas anteriormente, se seleccionarán aquellas que mejor satisfagan estos principios.

El principio de calidad del cliente toma en cuenta la importancia que tiene conocer al cliente y a sus accionistas principales, en el sentido en que este factor es clave para determinar si una potencial transacción es apropiada para el Fideicomiso. La calidad del cliente describe la integridad y la reputación del mismo, tomando en cuenta las siguientes características: (i) capacidad de hacer negocios, (ii) resultados financieros, (iii) experiencia y dominancia en su nicho de mercado, regulación y (iv) calidad de la administración.

El principio de la disciplina entre riesgo y rendimiento describe la medida en que se valora una adecuada relación entre estas dos variables. En particular, la experiencia del equipo, sumada a los órganos de decisión, brindan el *expertise* requerido para identificar operaciones que, pese a su retorno, deban ser descartadas por el administrador, debido al riesgo que implican.

Proceso de otorgamiento de crédito

Las potenciales transacciones que satisfagan los principios de inversión descritos serán seleccionadas para transitar el proceso de otorgamiento de crédito y convertirse, en su caso, en una Inversión.

Este proceso de otorgamiento de crédito, descrito a continuación, considera instancias de aprobación internas y externas²⁰, con el fin de que únicamente se turnen al Comité Técnico, propuestas que cuenten con el análisis completo y la aprobación previa del Administrador.

Toda oportunidad de inversión que satisfaga los principios de inversión de Northgate es analizada inicialmente en el Comité de Nuevos Negocios, el cual está conformado por integrantes con experiencia crediticia en los principales bancos de México. En él, se emiten recomendaciones con el fin de realizar análisis conceptuales acerca de una oportunidad, y de decidir si se destinarán o no recursos humanos y financieros a analizarla de manera más detallada. Para proceder con el análisis de una oportunidad, se requiere que el Comité de Nuevos Negocios tome una decisión de manera unánime, sobre la base de información que incluya la descripción de dicha oportunidad. De ser el caso, el resultado de esta etapa es la preparación de “Términos y Condiciones Indicativos”, conforme a los que se procedería, si se concreta dicha oportunidad.

²⁰ Documento de Aseveraciones de fecha 3 de agosto de 2015 emitido por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., (Cfr. p. 63.), disponible en www.cnbv.gob.mx y www.bmv.com.mx.

Una vez aceptados los Términos y Condiciones Indicativos por parte del cliente, el Administrador deberá identificar, investigar, analizar, estructurar e implementar la Inversión potencial. Esta información se documenta en un Memorándum de Inversión una vez concluidas las negociaciones con el cliente correspondiente, el cual es luego puesto a consideración del Comité de Crédito por el Administrador, a través del equipo de inversión. Conforme a lo anterior, el Administrador deberá elaborar el Memorándum de Inversión, que tendrá que incluir por lo menos los siguientes aspectos: (i) en términos cualitativos, se considerará capacidad y estructura jurídica, tipo de administración, solvencia moral, sector económico, modelo de negocio, competencia, mercado, relaciones laborales, relaciones bancarias existentes, destino de fondos, marco regulatorio, tipo de operación y buró de crédito, entre otros; y (ii) en términos cuantitativos, se considerará la información financiera, estructura del financiamiento y rentabilidad de cartera, entre otros.

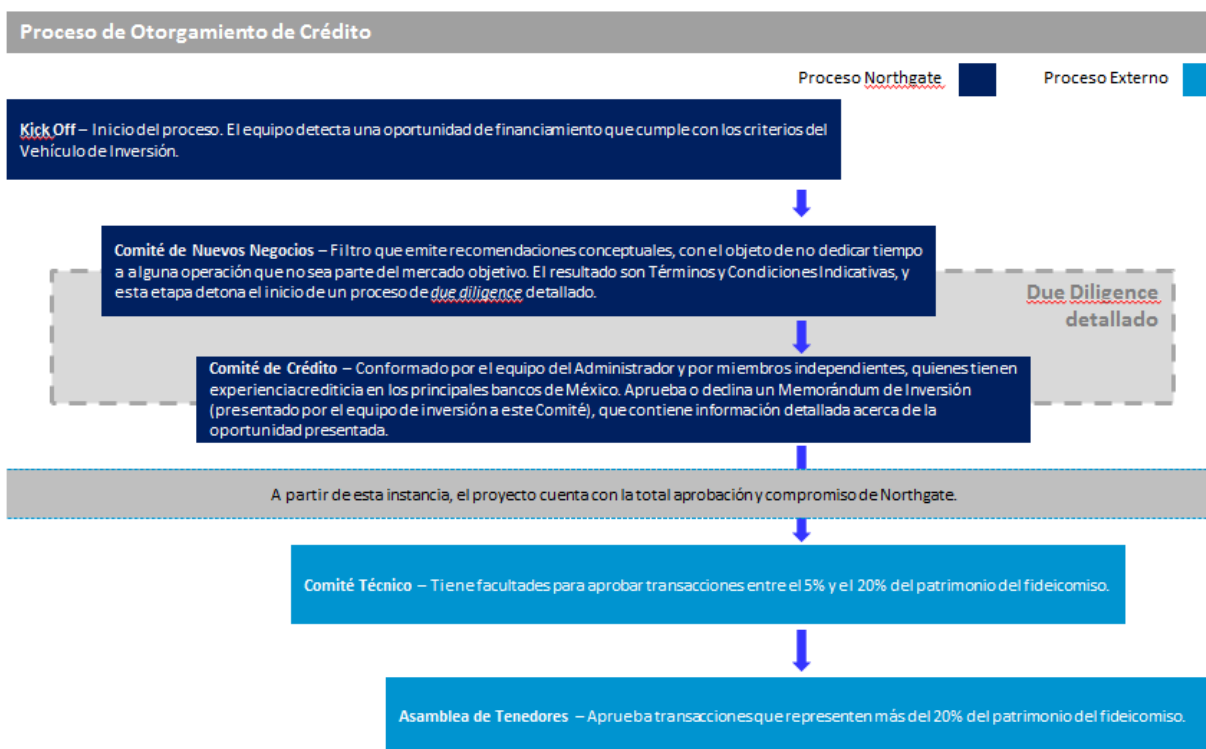
Una vez que el Comité de Crédito reciba el Memorándum de Inversión, deberá analizar la información y documentación para, en su caso aprobar o rechazar la operación o solicitar mayor información. En caso de ser aprobada, el Comité de Crédito efectuará la recomendación al Administrador para que éste a su vez, turne la oportunidad al Comité Técnico. El Memorándum de Inversión que el Administrador elabore estará a disposición del Comité Técnico y del Representante Común en representación de los Tenedores.

El Memorándum de Inversión deberá ser presentado al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que el monto de la Inversión represente del Patrimonio del Fideicomiso. El Comité Técnico contará con un término de 5 Días Hábiles contados a partir de que reciba el Memorándum de Inversión para aprobar o rechazar por mayoría de votos la oportunidad de inversión de que se trate, cuando ésta represente el 5% (cinco por ciento) o más (pero menos del 20% (veinte por ciento)) del Patrimonio del Fideicomiso (ya sea en una sola Inversión directa o indirectamente, en un acto o sucesión de actos, en un periodo de 12 meses a partir de que se concrete la primera operación). Por su parte, la Asamblea de Tenedores contará con un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que reciba el Memorándum de Inversión para aprobar o rechazar por mayoría de votos la oportunidad de inversión de que se trate, cuando ésta represente el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso (ya sea en una sola Inversión directa o indirectamente, en un acto o sucesión de actos, en un periodo de 12 meses a partir de que se concrete la primera operación). Las resoluciones que se emitan por parte del Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores se denominarán como Resolución de Crédito.

En caso de presentarse una oportunidad de Inversión que pudiera generar un conflicto de interés por el que el Administrador o alguna parte relacionada del Administrador resultara beneficiado patrimonialmente de la Inversión, deberá informarlo al Comité Técnico para que éste resuelva además sobre tal situación. En tal caso, se requerirá del voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de los miembros designados por los Tenedores (de haberlos) y Miembros Independientes del Comité Técnico, para poder llevar a cabo la Inversión, en el entendido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador se deberán abstener de votar en la sesión del Comité Técnico correspondiente. . Adicionalmente, cuando se trate de Inversiones que representen el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio de Fideicomiso considerando los Compromisos por Certificado de las Llamadas de Capital, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, siempre que por sus características pudieran considerarse como una sola, requerirán ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores.

Este proceso puede ser resumido por la gráfica siguiente:

Proceso de Otorgamiento de Crédito



Otorgamiento de Crédito

La mayoría de las Inversiones se realizarán a través del otorgamiento de créditos a diferentes Personas, según lo establecen en las diferentes etapas de originación contempladas por el Administrador, descritas a continuación.

a) **Apertura de expediente.** Esta etapa se integra cuando menos la información y documentación mínima requerida de parte del posible cliente que podrá ser sujeto del crédito. Dentro de esta información se deberá incluir aquella relativa tanto a la promoción, evaluación, aprobación e instrumentación del crédito, como la relativa al seguimiento, control y recuperación de la cartera.

Toda esta documentación deberá (i) estar bajo guarda y custodia del Administrador, (ii) actualizada en función a la etapa del proceso crediticio en que se encuentre el crédito, y (iii) ajustarse a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

La integración del expediente de crédito es independiente de la decisión de aprobación o negación del crédito.

b) **Información del solicitante.** En esta etapa, el Equipo de Administración deberá verificar la veracidad y consistencia de la información y documentación proporcionada por el cliente. Para tal efecto, llevará a cabo visitas a sus domicilios particulares y/o del negocio y deberá conocer a las personas que toman las decisiones por parte del cliente, así como a los principales directivos.

c) **Análisis.** Se lleva a cabo en dos aspectos: (i) cualitativo, y (ii) cuantitativo. El primero considera la capacidad y estructura jurídica, tipo de administración, solvencia moral, sector económico, modelo de negocio, competencia, mercado, relaciones laborales, relaciones bancarias existentes, destino de los fondos, tipo de operación, buró de crédito; y el segundo considera la información financiera, estructura de financiamiento y rentabilidad del potencial acreditado.

d) **Decisión.** A lo largo de cada etapa del proceso de otorgamiento, se decide si continuar con la oportunidad, hasta que esta es finalmente aprobada en una Resolución de Crédito (emitida por el Comité Técnico o por la Asamblea de Tenedores, según corresponda).

Las autorizaciones tendrán una vigencia de 120 días – prorrogables por 60 días adicionales, si existe autorización del Comité Técnico siempre y cuando no haya cambios sustanciales en la condición del posible acreditado a criterio del equipo de inversión del Administrador.

e) Instrumentación. La instrumentación de las operaciones de crédito debe ejecutarse de acuerdo a lo autorizado por el comité respectivo y deberá comprender la integración al expediente de crédito de los documentos que evidencien la entrega de los recursos y el establecimiento de las obligaciones que deben cumplirse durante la vigencia del crédito, así como la forma en que éste fue garantizado.

f) Desembolso. El desembolso se llevará a cabo previa verificación del cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos incluidos en la Resolución del Crédito.

Para la originación de la actividad crediticia, existirán 2 Comités: (i) el Comité de Nuevos Negocios, y (ii) el Comité de Crédito, cuyas facultades se describen más adelante en esta misma sección del presente Prospecto. Algunos miembros de dichos Comités podrán recibir remuneraciones que cubrirá el Administrador con recursos propios incluidos en la Comisión de Administración.

Inversiones en capital

Excepcionalmente, cuando las circunstancias así lo ameriten, las Inversiones podrán consistir en participaciones en acciones o partes sociales en diferentes Personas. Estas Inversiones se documentarán por regla general en instrumentos de capital preferentes como pueden ser acciones o partes sociales amortizables con preferencia, acciones o partes sociales con dividendos u otros derechos preferentes, entre otros.

El proceso para estas Inversiones en capital estarán sujetas a las mismas etapas antes descritas para el otorgamiento de crédito con las variables correspondientes, relativas al análisis de una participación en el capital social.

Mecanismos de mitigación de riesgo

Con el fin de asegurar que las Inversiones llevadas a cabo rindan a su máximo potencial y se materialicen en retornos para el público inversionista, se tienen considerados mecanismos para mitigar el riesgo que se derive de los siguientes factores (i) el entorno legal, (ii) el bajo desempeño de las inversiones (*payment default*) y (iii) el riesgo operacional.

El riesgo que se deriva del entorno legal y los mecanismos considerados para mitigarlo pueden ser descritos en los términos siguientes. El marco legal mexicano no es tan exhaustivo en comparación con los regímenes legales de otros países. Esto genera un reto, pero a la vez una oportunidad a la obtención de retornos altos, siempre que se estructuren transacciones que mitiguen los riesgos implícitos del sistema legal. Esto se puede lograr obteniendo, en caso de ser posible, mayores garantías (mayor colateralización), ya sea con activos tangibles o intangibles, u obteniendo, en caso de ser posible, segundas fuentes de pago, como por ejemplo, deuda convertible en acciones, obligaciones solidarias o esquemas de garantías y coberturas sofisticadas. Para estos efectos, se contará con el apoyo externo de despachos de abogados expertos para cada tipo de transacción.

A su vez, el riesgo de incumplimiento de pago (*payment default*), está siempre presente en un portafolio de deuda. Este riesgo, sin embargo, se mitiga a través de un análisis profundo al acreditado, por parte del equipo de inversión, y una estructura de garantía (colateralización) apropiada. Del mismo modo, las propuestas de crédito serán siempre evaluadas por miembros independientes de los comités correspondientes.

Con el objeto de mitigar posibles errores operacionales impredecibles e inesperados, el Administrador contará con un disciplinado proceso de análisis, estructuración, autorización, implementación y desembolso. Asimismo, se contará con la participación de especialistas en áreas ambientales, impositivas, legales, contables, entre otras, siempre que se requiera para un apropiado análisis. De esta forma se busca mitigar el riesgo operacional implícito en la administración de fondos.

Mecanismos de desinversión

Las posibilidades de salida de una inversión determinan gran parte del atractivo de la misma. En este contexto, a diferencia de otras opciones de capital privado, la deuda *mezzanine* ofrece distintas oportunidades de salida, que no necesariamente dependen de un evento de liquidez que pudiera estar ligado a una ventana de oportunidad en el mercado. De este modo, Northgate considera los siguientes mecanismos como alternativas de desinversión.

- Crédito a Vencimiento - Se mantiene el crédito al vencimiento y la inversión se recupera por medio de la generación de flujos de caja por parte de la empresa.
- Venta del activo / portafolio -- El Fideicomiso puede optar por desinvertirse vendiendo sus activos en el mercado secundario.
- Refinanciamiento Bancario - Una vez que las empresas se encuentren en capacidad de financiarse bajo condiciones que los bancos puedan satisfacer, la inversión del Fideicomiso puede ser remplazada por alguna otra fuente de financiamiento.
- Refinanciamiento Bursátil - Si la empresa reúne las condiciones para emitir instrumentos de mercado (ya sean deuda o acciones), los recursos emitidos pueden utilizarse para repagar el pasivo del Fideicomiso.
- Socio de Capital Privado - El acreditado puede obtener recursos de una inversión de capital privado para remplazar total o parcialmente su deuda con el Fideicomiso.
- Venta de la Empresa - La obtención de recursos de un socio estratégico constituye también una modalidad de desinversión, en la medida en que los recursos puedan servir para remplazar a la inversión del Fideicomiso.

Distribuciones de Efectivo Distribuible

El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, hará las Distribuciones con el Efectivo Distribuible en el siguiente orden de prelación:

- A. Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Pagos.** *Primero*, la totalidad de los Flujos deberán ser pagados a prorrata a los Tenedores que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro sean titulares de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sea igual al 100% (cien por ciento) del Monto Depositado en la Cuenta de Pagos (el “**Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Pagos**”).
- B. Distribución Preferente.** *Segundo*, los Flujos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso A anterior, deberán ser pagados a prorrata a los Tenedores hasta que la suma de los Flujos que sean distribuidos bajo este inciso B, sean equivalentes a una Tasa Interna de Retorno del 8.5% (ocho punto cinco por ciento) anual compuesto calculado en Pesos sobre el Monto Depositado en la Cuenta de Pagos (sin considerar las cantidades depositadas en la Cuenta de Reserva para Reinversiones)..

Tratándose de Distribuciones a los Tenedores que tengan lugar a partir de la terminación del Periodo Inicial, las Partes reconocen que el cálculo de la Distribución Preferente se hará considerando, sin duplicidad, (i) aquella porción del Monto Inicial de Emisión (excluyendo la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y la Cuenta de Montos No Dispuestos) que hubiese sido efectivamente depositada en la Cuenta de Pagos, sobre dicha porción efectivamente depositada en la Cuenta de Pagos a partir de la fecha de dicha transferencia, (ii) cada porción de las Emisiones Subsecuentes (excluyendo la Cuenta de Montos No Dispuestos), sobre el total de dicha porción calculada a partir de la Fecha de Emisión Subsecuente respectiva, y (iii) la Distribución a los Tenedores respectiva, la fecha y el monto de dicha Distribución a los Tenedores.

- C. Distribución No Preferente.** *Tercero*, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos A y B anteriores, (i) el 80% (ochenta por ciento) de los Flujos deberán ser distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar, y (ii) el 20% (veinte por ciento) de los Flujos deberán ser distribuidos a los Tenedores a

prorrata; hasta que la suma de los Flujos distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al presente inciso C, equivalgan al 20% (veinte por ciento) de **(a)** la totalidad de los Flujos distribuidos conforme el inciso B anterior, más **(b)** la totalidad de los Flujos pagados a los Tenedores conforme el presente inciso C (la “**Distribución no Preferente**”). El Fiduciario podrá realizar la Distribución No Preferente al Administrador de manera indirecta desde cualquier Vehículo de Inversión.

D. Distribución Excedente. *Cuarto*, cualesquier otros Flujos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos A, B y C anteriores, deberán ser distribuidos a los Tenedores a prorrata y al Fideicomisario en Segundo Lugar en los porcentajes que se señalan a continuación (la “**Distribución Excedente**”):

- iii. Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos remanentes será pagado a los Tenedores, y
- iv. Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos remanentes será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar, o a la Afiliada que éste designe.

El Fiduciario podrá realizar la Distribución Excedente al Administrador de manera indirecta desde cualquier Vehículo de Inversión.

A continuación se muestra un modelo de las Distribuciones:

Flujo de Efectivo del Fideicomiso

(en millones de pesos)

	Año 0	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Saldo Inicial		735.6	45.7	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Entradas	802.5	103.8	840.9	1,392.9	1,301.7	1,749.5	937.6	1,286.8	1,158.9	656.5	1,792.1
+ Llamadas de Capital	800.0	0.0	623.0	1,000.0	666.7	910.3	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
+ Devolución de Reserva de A/I/	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	10.0
+ Devolución de Reserva G/	0.0	17.4	9.7	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	22.5
+ Intereses Efectivo	2.5	16.8	0.7	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.4	0.5
+ Desinversiones	0.0	49.5	194.2	365.9	618.0	817.2	937.2	1,286.4	1,158.5	656.1	1,759.1
+ Comisiones	0.0	20.0	13.3	26.7	16.7	21.5	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Salidas	-66.9	-793.7	-886.6	-1,392.9	-1,301.7	-1,749.5	-937.6	-1,286.8	-1,158.9	-656.5	-1,792.1
+ Reserva para A I	-10.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
+ Reserva para Gastos	0.0	-23.9	-3.2	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	-22.5
+ Gastos	-56.9	-2.6	-2.7	-2.8	-2.8	-2.9	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
+ Comisión de Administración	0.0	-70.0	-70.0	-70.0	-70.0	-70.0	-58.0	-58.0	-58.0	-58.0	-58.0
+ Finders	0.0	-0.8	0.0	-0.8	-0.8	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
+ Consejo	0.0	-0.2	-0.2	-0.4	-0.2	-0.4	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
+ Desembolsos	0.0	-666.7	-666.7	-1,000.0	-666.7	-910.3	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
+ Distribuciones	0.0	-29.5	-143.8	-319.0	-561.1	-765.8	-879.6	-1,228.8	-1,100.8	-598.5	-1,711.5
Saldo Final	735.6	45.7	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

Cascada de Distribución

(en millones de pesos)

Depósitos en C/d/P	54.4	691.9	666.7	1,000.0	666.7	910.3	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
Distribuciones *	0.0	31.5	141.8	319.0	561.1	765.8	879.6	1,228.8	1,100.8	598.5	1,701.5
A. Reembolso de la C/d/P	0.0	31.5	141.8	319.0	561.1	765.8	879.6	1,228.8	62.4	0.0	0.0
B. Retorno Preferente	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	985.3	0.0	0.0
Dep. + A. + B.	-54.4	-660.5	-524.9	-681.0	-105.5	-144.5	879.6	1,228.8	1,047.7	0.0	0.0

<i>TIR (a)</i>	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	-0.2	0.0	0.1	0.1	0.1
C. Retorno No Preferente	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	53.2	228.3	0.0
Tenedores	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	5.3	22.8	0.0
Administrador	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	47.9	205.5	0.0
D. Retorno Excedente	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	370.1	1,701.5
Tenedores	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	296.1	1,361.2
Administrador	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	74.0	340.3

* Excluye la distribución de la reserva para asesores independientes.

En caso que se genere el derecho a recibir las Distribuciones al Administrador con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, el 50% (cincuenta por ciento) de las cantidades que correspondan al Administrador en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador, misma que deberá ser pagada en términos de lo establecido en el Contrato de Administración), serán depositadas en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, y el 50% (cincuenta por ciento) restante será pagado al Administrador. El 50% (cincuenta por ciento) que se mantenga en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, será entregado al Administrador dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Administrador considerando la totalidad del Monto Depositado en la Cuenta de Pagos al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Administrador. Las Distribuciones al Administrador que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Administrador, en términos de lo establecido en el inciso (D) anterior, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

Si ocurre un Evento de Sustitución del Administrador y a partir de la fecha en que se declare la realización de dicho evento, el 100% (cien por ciento) de las cantidades que el Administrador hubiere tenido derecho a recibir en cualquier momento conforme al Contrato de Fideicomiso, serán transferidas por el Vehículo de Inversión correspondiente a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible únicamente a favor de los Tenedores. Para evitar ambigüedades, una vez ocurrido un Evento de Sustitución del Administrador el derecho del Fideicomisario en Segundo Lugar a recibir cualquier cantidad en términos del Contrato de Fideicomiso cesará.

No existe Calificación Crediticia en relación con la Emisión

Los Certificados Bursátiles no contarán con calificación crediticia expedida por una agencia calificadora autorizada de conformidad con la Circular Única.

Lineamientos de Inversión

El Contrato de Fideicomiso establece los Lineamientos de Inversión, así como los límites de concentración de la cartera. En particular, las concentraciones máximas estarán dadas en los términos siguientes:

- El Fideicomiso no invertirá en valores emitidos por Northgate o sus Afiliadas;
- El Fideicomiso no efectuará operaciones con Northgate o sus Afiliadas, distintas de las establecidas en el Contrato de Administración, los reembolsos o el pago de gastos pre-autorizados;
- El Administrador podrá prestar sus servicios a los Fideicomisarios o a cualquier fideicomiso o Vehículo de Inversión, con el previo consentimiento del Comité Técnico;
- Los recursos que reciban las Personas Promovidas deberán destinarse a la inversión o al financiamiento de actividades o proyectos dentro del territorio nacional;
- El Monto de Inversión en Personas Promovidas dedicadas a un mismo sector o industria no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe un porcentaje mayor;
- Las Inversiones en Deuda Senior stretch (créditos bilaterales, sindicados, puente y financiamiento de adquisiciones, entre otros), podrán ser hasta del 100% (cien por ciento) del Monto Máximo de la Emisión;
- Las Inversiones en deuda subordinada y/o mezzanine (deuda subordinada, convertible en capital y/o ligada al desempeño del deudor o la compra de títulos opciones (warrants) podrán ser hasta del 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión;
- Las Inversiones en activos en el mercado secundario de los mencionados en el inciso (d) del primer párrafo de la Cláusula 8.1, podrán ser (a) de hasta del 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión tratándose de activos que no hayan sido materia de oferta pública, y (b) de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión tratándose de activos que hayan sido materia de oferta pública en alguna bolsa de valores;
- En ningún caso se podrá invertir más del 35% (treinta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión en Deuda Emproblemada; independientemente de la clase de activo a la que pertenezca;
- En ningún caso se podrá concentrar más del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión en una misma Persona Promovida, en su carácter de deudor, respecto de las Inversiones mencionadas en el Contrato de Fideicomiso, salvo que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, en términos del Contrato de Fideicomiso; y
- Para Inversiones en el capital social de ciertas Personas Promovidas en instrumentos preferentes como podrían ser acciones preferentes o redimibles, se podrá invertir hasta 35% (treinta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
- El Fideicomiso, durante el Periodo de Inversión, tendrá preferencia respecto de cualquier Parte Relacionada con el Administrador o sus Afiliadas, sobre cualesquiera operaciones o Inversiones que

sean aprobadas por el Comité de Crédito del Administrador y cumplan con los presentes Lineamientos de Inversión.

El objetivo del negocio del Fideicomiso será generar retornos para los Tenedores, mediante el otorgamiento de financiamiento a Personas Promovidas con operación en México, aplicando en todo momento estándares de riesgos en el otorgamiento de crédito.

Inversiones Restringidas

Por regla general, en caso que alguna inversión propuesta por el Administrador no se ubique dentro de los Lineamientos de Inversión, es facultad del Comité Técnico aprobar dicha inversión. Sin embargo, en caso que alguna inversión propuesta por el Administrador no solo se ubique dentro de los Lineamientos de Inversión, sino que además rebasa ciertos porcentajes, el Fideicomiso señala que dichas Inversiones se considerarán “Inversiones Restringidas” para las que adicionalmente, se requiere la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

Se consideran Inversiones Restringidas aquellas relativas a los siguientes sectores:

- Giros negros
- Hoteles de paso
- Farmacéuticas que atenten contra la vida
- Armamento
- Estupefacientes ilegales
- Empresas cuyos dueños o filiales que hubieren incumplido obligaciones públicas o participen en algún litigio mercantil, penal, civil (distinto a los litigios que sigan en el curso ordinario de sus negocios o que tengan un efecto adverso significativo en la Empresa Promovida de que se trate) o cualquier otro que ponga en entredicho su buen nombre así como alguna vinculación o nexos con organizaciones criminales, narcotráfico o lavado de dinero.

Llamadas de Capital y Dilución Punitiva

Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se describe en la sección “2. LA OFERTA – 2.1. Características de los Valores – Dilución Punitiva” de este Prospecto, si un Tenedor existente no suscribe y paga en su totalidad los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital y que le correspondan conforme a su tenencia, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles Subsecuentes conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:

A. En las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones a los Tenedores y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;

B. En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se adoptan, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se celebren las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

C. En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, toda vez que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y

D. En el derecho a suscribir Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

A continuación se muestra un modelo de Dilución Punitiva para el caso de los Tenedores que no atiendan una Llamada de Capital:

Emisión						
Número de Llamada de Capital		i	Emisión Inicial	1	2	3
Emisión (% del Monto Total de la Emisión)	Y(%)	20%	27%	27%	27%	27%
Monto de la Emisión Correspondiente	Yi	800,000,000	1,066,666,667	1,066,666,667	1,066,666,667	1,066,666,667
Precio del Certificado	Pi	100,000	50,000	25,000	12,500	12,500
Certificados Correspondientes a la Emisión	Xi	8,000	21,333	42,667	85,333	157,333
Total de Certificados del CKD	XT	8,000	29,333	72,000	157,333	157,333
Compromiso	Ci		2.67	1.45	1.19	1.19

Resumen de la Emisión						
Número de Llamada de Capital		Total	Emisión Inicial	1	2	3
Inversión Efectiva Total (acumulado)		3,127,272,727	800,000,000	1,511,111,111	2,319,191,919	3,127,272,727
Tenedor 1	15%	266,666,667	266,666,667	363,636,364	460,606,061	460,606,061
Tenedor 2	43%	266,666,667	622,222,222	977,777,778	1,333,333,333	1,333,333,333
Tenedor 3	43%	266,666,667	622,222,222	977,777,778	1,333,333,333	1,333,333,333
Certificados Efectivamente Adquiridos (acumulados)		119,192	8,000	22,222	54,545	119,192
Tenedor 1	12%	2,667	2,667	6,545	14,303	14,303
Tenedor 2	44%	2,667	9,778	24,000	52,444	52,444
Tenedor 3	44%	2,667	9,778	24,000	52,444	52,444

Tenedor 1					
Compromiso	Porcentaje	33.3%	33.3%	33.3%	33.3%
	Certificados	2,667	7,111	3,879	7,758
	Pesos	266,666,667	355,555,556	96,969,697	96,969,697
¿Cumple?		1	0	1	1
	Unidades	2,667	0	3,879	7,758
	Pesos	266,666,667	0	96,969,697	96,969,697
Inversión					
Monto invertido en la emisión	Pesos	266,666,667	0	96,969,697	96,969,697
Porcentaje de la emisión	Porcentaje	33%	0%	12%	12%
Monto invertido total	Pesos	266,666,667	266,666,667	363,636,364	460,606,061
Participación de la inversión	Porcentaje	33%	18%	16%	15%
Distribuciones					
Participación de Certificados / Distribuciones Antes de Cada Llamada de Capital	Porcentaje		33%	12%	12%
Certificados adquiridos en la emisión	Certificados	2,667	0	3,879	7,758
Certificados adquiridos totales	Certificados	2,667	2,667	6,545	14,303
Participación de Certificados / Distribuciones Antes de Cada Llamada de Capital	Porcentaje	33%	12%	12%	12%

Tenedor 2					
Compromiso	Porcentaje	33.3%	33.3%	33.3%	33.3%
	Certificados	2,667	7,111	14,222	28,444
	Pesos	266,666,667	355,555,556	355,555,556	355,555,556
¿Cumple?		1	1	1	1
	Unidades	2,667	7,111	14,222	28,444
	Pesos	266,666,667	355,555,556	355,555,556	355,555,556
Inversión					
Monto invertido en la emisión	Pesos	266,666,667	355,555,556	355,555,556	355,555,556
Porcentaje de la emisión	Porcentaje	33%	50%	44%	44%
Monto invertido total	Pesos	266,666,667	622,222,222	977,777,778	1,333,333,333
Participación de la inversión	Porcentaje	33%	41%	42%	43%
Distribuciones					
Participación de Certificados / Distribuciones Antes de Cada Llamada de Capital	Porcentaje		33%	44%	44%
Certificados adquiridos en la emisión	Certificados	2,667	7,111	14,222	28,444
Certificados adquiridos totales	Certificados	2,667	9,778	24,000	52,444
Participación de Certificados / Distribuciones Antes de Cada Llamada de Capital	Porcentaje	33%	44%	44%	44%

Tenedor 3					
Compromiso	Porcentaje	33.3%	33.3%	33.3%	33.3%
	Certificados	2,667	7,111	14,222	28,444
	Pesos	266,666,667	355,555,556	355,555,556	355,555,556
¿Cumple?		1	1	1	1
	Unidades	2,667	7,111	14,222	28,444
	Pesos	266,666,667	355,555,556	355,555,556	355,555,556
Inversión					
Monto invertido en la emisión	Pesos	266,666,667	355,555,556	355,555,556	355,555,556
Porcentaje de Monto Efectivamente Invertido en Cada Emisión por Tenedor	Porcentaje	33%	50%	44%	44%
Monto invertido total	Pesos	266,666,667	622,222,222	977,777,778	1,333,333,333
Participación de la inversión	Porcentaje	33%	41%	42%	43%
Distribuciones					

Gobierno Corporativo del Fideicomiso

Los dos principales órganos de gobierno corporativo del Fideicomiso son la Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles y el Comité Técnico.

Comité Técnico

Es el órgano creado en términos del Artículo 80 de la LIC y de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Está integrado por un máximo de 21 miembros, de los cuales al menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación que detenten los Tenedores, tendrán derecho a designar a un miembro del Comité Técnico y a revocar el nombramiento de éste, y el Administrador podrá, en cualquier momento, designar o revocar el nombramiento de los miembros restantes. Tal designación sólo podrá revocarse por los demás tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del comité técnico u órgano equivalente; en este supuesto, las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 meses siguientes a la revocación.

Los miembros del Comité Técnico están obligados a actuar de buena fe y de acuerdo a lo que dichos miembros consideren, en el mejor interés del Fideicomiso. Cualquier miembro del Comité Técnico que tenga un conflicto de interés, o en caso que la persona que haya nombrado a ese miembro tenga un conflicto de interés, en cualquier asunto a ser discutido por el Comité Técnico deberá comunicar inmediatamente dicho conflicto a los demás miembros y no podrá participar en los debates ni en las votaciones del asunto en cuestión. Conforme al Contrato de Fideicomiso, un conflicto de interés podrá existir cuando un miembro del Comité Técnico (o la Persona que designe a dicho miembro) se vea involucrado en una actividad o tenga intereses personales que puedan interferir en el desarrollo objetivo de las labores y responsabilidades de dicho miembro. Si un miembro del Comité Técnico considera que un conflicto de interés existe o puede existir, respecto de cualquier otro miembro del Comité Técnico, dicho miembro deberá declararlo ante los demás y solicitar que los miembros involucrados en el conflicto de interés se abstengan de participar en la discusión y votar en la resolución del asunto. En caso que el miembro del Comité Técnico respecto del cual se considere que existe o pueda existir un conflicto de interés no esté de acuerdo con dicha consideración, el Comité Técnico, por el voto favorable de la mayoría de los miembros con derecho a voto, excluyendo al miembro cuyo potencial conflicto se está discutiendo, deberán decidir si dicho conflicto de interés efectivamente existe o puede existir. Además cada Miembro del Comité Técnico estará sujeto a las disposiciones de confidencialidad contenidas en Contrato de Fideicomiso. El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades indelegables:

- A. Sujeto a la aprobación de la Asamblea de Tenedores, fijar y modificar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.
- B. Aprobar las Inversiones, desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos, así como la realización de operaciones con valor igual o mayor al 5% (cinco por ciento) pero menores al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un período de doce meses contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola operación.
- C. Aprobar cualquier Operaciones Derivadas y/u operaciones de financiamiento que representen un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola operación.
- D. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.
- E. Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Personas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un conflicto de interés. En el caso de operaciones con Partes

Relacionadas, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

- F. Resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial conflicto de interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

Asimismo, a continuación se señalan algunas de las facultades generales del Comité Técnico en términos de lo establecido en el Fideicomiso:

- A. Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si el Período de Inversión ha sido debidamente cumplido.
- B. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.
- C. Instruir al Fiduciario en relación con las Inversiones de Efectivo.
- D. Aprobar junto con la Asamblea de Tenedores cualquier dispensa y/o modificación a los Lineamientos de Inversión, siempre y cuando no interfiera con el régimen de inversión aprobado por la Asamblea de Tenedores, de tiempo en tiempo, mediante el voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de los miembros designados por los Tenedores (de haberlos) y de los Miembros Independientes del Comité Técnico.
- E. Determinar, con base en el Reporte para Gastos de Mantenimiento, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento y, en su caso, los Intereses de las Inversiones de Efectivo que sean necesarios para reconstituir la Cuenta Reserva para Gastos de Mantenimiento o para pagar Gastos de Mantenimiento.
- F. En la fecha de terminación del Periodo de Inversión, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el monto depositado en dichas Cuentas que en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso F, constituirá el “Efectivo Excedente”, mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Cláusula 11.4 del Contrato de Fideicomiso.
- G. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier asesores que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los honorarios que deban cubrirse a dichos asesores por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento.
- H. Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso que el Comité Técnico lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al Contrato de Fideicomiso, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento.
- I. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso.
- J. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Contrato de Fideicomiso.

- K. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico.
- L. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso.
- M. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso o en el Título, que impliquen una desviación sustancial de los fines previstos en el Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores.
- N. Instruir al Fiduciario la contratación y la sustitución del Auditor Externo y del Valuador Independiente en el entendido que los miembros del Comité Técnico (distintos de los Miembros Independientes) que hubieren sido designados por el Administrador puedan votar en la sesión del Comité Técnico correspondiente.
- O. En caso que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, proponer un candidato para que ocupe el cargo de nuevo administrador a la Asamblea de Tenedores.
- P. En caso que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, proponer a la Asamblea de Tenedores candidatos para sustituir a Funcionarios Clave o integración de nuevos funcionarios.
- Q. Proponer a la Asamblea de Tenedores cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente y para la cual se requiera su consentimiento.
- R. Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario o por parte de cualquier Vehículo de Inversión, así como aprobar la constitución de gravámenes sobre el Patrimonio del Fideicomiso, o el patrimonio de cualquier Vehículo de Inversión, en ambos casos para garantizar un pasivo financiero. El Fideicomiso únicamente podrá incurrir en deuda con el objeto de financiar temporalmente el pago de Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversión o cubrir los montos que no hayan sido contribuidos por los Tenedores en una Emisión Subsecuente cuando no existan y el Administrador estime que no existirán, recursos suficientes en el Fideicomiso para hacer frente al pago de los Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 días naturales, así como cubrir los montos que no hayan sido contribuidos por los Tenedores en una Emisión Subsecuente.

En cualquier caso, la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario o por parte de cualquier Vehículo de Inversión requerirá (i) aprobación del Comité Técnico cuando dichas operaciones, en una sola operación o en una serie de operaciones relacionadas, representen cualquier monto y hasta el 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, salvo tratándose de créditos o préstamos que representen cualquier monto y hasta el 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso y cuyo destino sea cubrir cantidades que se hubieren esperado recibir con motivo de alguna Llamada de Capital que por cualquier razón no se hubieren recibido; y (ii) aprobación de la Asamblea de Tenedores (sin ser necesaria entonces autorización alguna del Comité Técnico) exclusivamente cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, y en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior.

- S. En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el Contrato de Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento no competa a la Asamblea de Tenedores.

Asamblea de Tenedores

La Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles representa a todos los Tenedores y las decisiones adoptadas en la misma serán vinculantes para todos los Tenedores, incluso para aquellos ausentes o disidentes. La Asamblea de Tenedores tiene, entre otras, las siguientes facultades:

A. Revocar la designación del Representante Común de los Tenedores y designar a quien deba sustituirlo en cargo, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria;

B. Aprobar la sustitución del Administrador conforme a lo previsto en el Contrato de Administración; en el entendido que, en caso de Destitución del Administrador con Causa, se requerirá acuerdo de los Tenedores que sean titulares de la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria, y en el supuesto de Destitución del Administrador Sin Causa, el Administrador podrá ser removido con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

C. Instruir la sustitución del Fiduciario, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones sobre el particular serán válidas cuando se adopten por mayoría de votos de los presentes cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados;

D. Consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario o introducir cualesquiera modificaciones a los Documentos de la Emisión, (salvo en los supuestos previstos en la Cláusula 24.1 en que no se requiere consentimiento de la Asamblea), para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones sobre el particular serán válidas cuando se adopten por mayoría de votos de los presentes cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados;

E. Declarar que se proceda a la terminación anticipada y liquidación del Contrato de Fideicomiso en el supuesto previsto en la Cláusula 13.1, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones sobre el particular serán válidas cuando se adopten por mayoría de votos de los presentes cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados;

F. Resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulteriores convocatorias;

G. Aprobar cualquier operación, Inversión, desinversión, adquisición, Operaciones Derivadas, enajenación u otorgamiento de financiamiento que represente 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola operación;

H. Aprobar cualquier Inversión o desinversión que pretenda realizarse cuando represente el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola operación, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (i) aquellas relacionadas respecto de las Personas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador o cualquier Administrador sustituto, o bien, (ii) que representen un conflicto de interés;

I. Aprobar el destino de los recursos a ser obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.; ya sea que dicha Inversión

se pretenda ejecutar de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de doce meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola operación;

J. Autorizar la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, así como aprobar la constitución de gravámenes sobre el Patrimonio del Fideicomiso o el patrimonio de los Vehículos de Inversión, en ambos casos cuyo monto sea igual o superior a una cantidad equivalente al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, en una sola operación o en una serie de operaciones relacionadas; que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contado a partir de que se concrete la primera operación pero que pudieran considerarse como una sola operación, con el objeto de financiar temporalmente el pago de Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversión o cubrir los montos que no hayan sido contribuidos por los Tenedores en una Emisión Subsecuente; en el entendido que el Fideicomiso únicamente podrá incurrir en deuda cuando no existan y el Administrador estime que no existirán, recursos suficiente en el Fideicomiso para hacer frente al pago de los Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 días naturales, así como cubrir los montos que no hayan sido contribuidos por los Tenedores en una Emisión Subsecuente;

K. Aprobar, junto con el Comité Técnico, cualesquiera Inversiones o desinversiones que pretendan realizarse cuando representen menos del 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior con independencia de que dichas Inversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primer operación, pero que pudieran considerarse como una sola operación y dichas operaciones representen algún conflicto de interés para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones sobre el particular serán válidas si se aprueban por mayoría de los presentes cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

L. Aprobar, las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Personas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones y desinversiones, del Fideicomitente así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un conflicto de interés, para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones sobre el particular serán válidas si se aprueban por mayoría de los presentes cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados;

M. Aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la determinación de un régimen de Inversiones de Efectivo diferente, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus políticas internas; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones sobre el particular serán válidas si se aprueban por mayoría de los presentes cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. La facultad prevista en el presente numeral incluirá aprobar cualquier dispensa y/o modificación a los Lineamientos de Inversión;

N. Aprobar cualquier modificación en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, para lo cual se requerirá el voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria;

O. Aprobar ampliaciones al Monto Máximo de la Emisión de conformidad con lo establecido en la Cláusula 29.8 del Contrato de Fideicomiso para lo cual se requerirá el voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria;

P. Aprobar cualquier prórroga al Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones sobre el particular serán válidas si se aprueban por mayoría de los presentes cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; y

Q. Aprobar el nombramiento de Funcionarios Clave o la integración de nuevos funcionarios en caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador.

Asimismo, se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del número de Certificados Bursátiles en circulación para aprobar y llevar a cabo la cancelación de la inscripción de los certificados en el RNV, de conformidad con lo señalado en el artículo 108, fracción III, de la LMV.

Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.

El quórum de instalación y votación previsto en la presente Cláusula para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

Comité de Nuevos Negocios

El Comité de Nuevos Negocios es el órgano conformado por los integrantes del equipo de inversión que tengan experiencia en la originación, estructuración y administración de riesgos relativos activos crediticios, cuya función consiste en realizar análisis conceptuales acerca de una oportunidad de Inversión que cumpla con los Lineamientos de Inversión, con el fin de decidir si se destinarán recursos a analizarla de manera más detallada, así como la realización de una auditoría (*due diligence*) para determinar su elegibilidad. Este Comité participará en las etapas de Apertura de expediente y de Información del solicitante. Para proceder con el análisis de una oportunidad, se requiere que el Comité de Nuevos Negocios tome una decisión de manera unánime. De ser el caso, el resultado de esta etapa se documenta en los Términos y Condiciones Indicativos que se entregará al potencial cliente.

El Comité de Nuevos Negocios es un comité interno de Northgate y no forma parte del control o la administración del Fiduciario o de los Vehículos de Inversión, y no tendrá ningún poder o facultad para actuar por o en nombre del Fiduciario o en nombre de los Vehículos de Inversión, y todas las decisiones de Inversión, así como la responsabilidad de la administración del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión, corresponderá al Administrador y al Fiduciario en términos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso. Es importante mencionar que ni el Comité de Nuevos Negocios ni sus miembros serán considerados como administradores del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión, y ni las medidas adoptadas por el Comité de Nuevos Negocios, ni las medidas adoptadas por sus miembros, serán consideradas como participación en el control de las inversiones u otras actividades del Fideicomiso o de los Vehículos de Inversión conforme a la ley aplicable. Aunado a lo anterior, ningún miembro del Comité de Nuevos Negocios podrá tomar alguna acción que pudiese hacer que dicho miembro sea considerado como administrador del Fideicomiso o de los Vehículos de Inversión, como resultado del cumplimiento de alguna de sus deberes o por cualquier otro motivo, sin perjuicio de que sus miembros puedan formar parte de otros Comités u órganos de administración de los Vehículos de Inversión.

Asimismo, las medidas adoptadas por el Comité de Nuevos Negocios tendrán un carácter meramente consultivo, y ni el Administrador, ni el Fiduciario ni sus Afiliadas podrán ser requeridos u obligados a actuar de acuerdo con cualquier decisión, acción o comentario del Comité de Nuevos Negocios o de cualquiera de sus miembros; sin embargo, sí estarán obligados a seguir con el Proceso de Aprobación de Inversiones a que se refiere el Contrato de Fideicomiso.

Cada miembro del Comité de Nuevos Negocios deberá mantener confidencial y no divulgar información importante alguna con respecto a las potenciales oportunidades de Inversión que sean investigadas o analizadas por dicho Comité de Nuevos Negocios, le hayan sido presentadas por el Administrador o de cualquier Inversión realizada por

el Fiduciario, salvo en la medida en que dicha divulgación (i) se haga al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común, al Comité de Crédito, al Comité Técnico, a la Asamblea de Tenedores o a cualquier Autoridad que tenga capacidad de requerir dicha información, o (ii) la información se considere pública.

Comité de Crédito

El Comité de Crédito es el órgano conformado por integrantes del Administrador y por Miembros Independientes que tengan experiencia en la originación, estructuración y administración de riesgos relativos activos crediticios, en los principales bancos de México. El Comité de Crédito tiene como objetivo (i) evaluar una aplicación de crédito completa que incluya todos los aspectos cuantitativos y cualitativos, el *due diligence* de la oportunidad, (ii) analizar la información y documentación que le sea presentada por el Comité de Nuevos Negocios, mediante la presentación del Memorandum de Inversión, para realizar el análisis correspondiente y, en su caso, elaborar y efectuar la recomendación de Inversión al Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores; (iii) consentir, aprobar, revisar u otorgar dispensas a cualquier asunto que requiera el consentimiento, la aprobación, la revisión o la dispensa del Comité de Crédito de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, y (iv) proporcionar el asesoramiento y consejo que le solicite el Administrador en relación con las Inversiones potenciales, asuntos relativos a valuación, y otros asuntos relacionados con el Fideicomiso o los Vehículos de Inversión. Este comité emite una recomendación o declina la oportunidad.

El Comité de Crédito es un comité interno de Northgate y no forma parte del control o la administración del Fiduciario, las Inversiones o de los Vehículos de Inversión, y no tendrá ningún poder o facultad para actuar por o en nombre del Fiduciario o en nombre de los Vehículos de Inversión, y todas las decisiones de Inversión, así como la responsabilidad de la administración del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión, corresponderá al Administrador y al Fiduciario en términos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso. Es importante mencionar que ni el Comité de Crédito ni sus miembros serán considerados como administradores del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión, y ni las medidas adoptadas por el Comité de Nuevos Negocios, ni las medidas adoptadas por sus miembros, serán consideradas como participación en el control de las inversiones u otras actividades del Fideicomiso o de los Vehículos de Inversión conforme a la ley aplicable. Aunado a lo anterior, ningún miembro del Comité de Crédito podrá tomar alguna acción que pudiere hacer que dicho miembro sea considerado como administrador del Fideicomiso o de los Vehículos de Inversión, como resultado del cumplimiento de alguna de sus deberes o por cualquier otro motivo, sin perjuicio de que sus miembros puedan formar parte de otros Comités u órganos de administración de los Vehículos de Inversión.

Asimismo, las medidas adoptadas por el Comité de Crédito tendrán un carácter meramente consultivo, y ni el Administrador, ni el Fiduciario ni sus Afiliadas podrán ser requeridos u obligados a actuar de acuerdo con cualquier decisión, acción o comentario del Comité de Crédito o de cualquiera de sus miembros; sin embargo, sí estarán obligados a seguir con el Proceso de Aprobación de Inversiones a que se refiere el Contrato de Fideicomiso.

Cada miembro del Comité de Crédito deberá mantener confidencial y no divulgar información importante alguna con respecto a las potenciales oportunidades de Inversión que le sean presentadas por el Comité de Nuevos Negocios o de cualquier Inversión realizada por el Fiduciario, salvo en la medida en que dicha divulgación (i) se haga al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común, al Comité de Nuevos Negocios, al Comité Técnico, a la Asamblea de Tenedores o a cualquier Autoridad que tenga capacidad de requerir dicha información, o (ii) la información se considere pública.

Tanto las medidas adoptadas por el Comité de Nuevos Negocios como el Comité de Crédito tendrán un carácter de meramente consultivo.

A continuación se muestra la forma en que estarán integrados dichos Comités:

Profesionales con entre 15 y 30 años de experiencia probada en lo individual, realizando, analizando y administrando portafolios de inversiones que se apalancan con instrumentos de deuda estructurada.

Hosein Khajeh-Hosseiny
Managing Director & Head
Northgate LLC

Brent Jones
Managing Director
Northgate LLC

Thomas Vardell
Managing Director
Northgate LLC

Jared Stone
Managing Director
Northgate LLC

Alfredo Alfaro
Managing Director
Northgate Mexico

Felipe de Iturbe
Consejero Independiente

Orlando Loera
Consejero Independiente

Quórum mínimo de 3 Managing Directors de Northgate y 1 Consejero Independiente
Resoluciones por mayoría de votos

Comité de
Crédito

Profesionales con cerca de 40 años de experiencia probada en lo individual, ocupando posiciones a nivel DGA y encabezando o participando en comités de crédito en los principales bancos de México.

Experiencia conjunta de más de 35 años originando, estructurando, negociando y administrando créditos estructurados.

Oscar Alvarado
Fund Manager & Director
Northgate Mexico

Mauricio Del Moral
Director
Northgate Mexico

Profesionales con más de 10 años de experiencia en lo individual en el sector financiero incluyendo financiamiento estructurado.

AP
Investment Manager
Northgate Mexico

DZ
Investment Manager
Northgate Mexico

Profesionales con más de 3 años de experiencia en lo individual en el sector financiero.

RS
Senior Analyst
Northgate Mexico

LL
Senior Analyst
Northgate Mexico

Quórum mínimo de 2 Directores
Resoluciones por unanimidad de votos de los Directores

Comité de
Nuevos
Negocios

Equipo
Estructurador

Profesionales con entre 15 y 30 años de experiencia probada en lo individual, realizando, analizando y administrando portafolios de inversiones que se apalancan con instrumentos de deuda estructurada.

Managing Partner
Northgate LLC

Managing Director
Northgate Mexico

Managing Director
Northgate LLC

Profesionales con cerca de 40 años de experiencia probada en lo individual, ocupando posiciones a nivel DGA y encabezando o participando en comités de crédito en los principales bancos de México.

Orlando Loera
Miembro Independiente

Felipe de Iturbe
Miembro Independiente

Quórum mínimo de 3 Managing Directors o Partner de Northgate y 2 Consejeros Independientes
Resoluciones por mayoría de votos

Comité de
Crédito

Experiencia conjunta de más de 35 años originando, estructurando, negociando y administrando créditos estructurados.

Oscar Alvarado
Director
Northgate Mexico

Mauricio Del Moral
Director
Northgate Mexico

Profesionales con más de 10 años de experiencia en lo individual en el sector financiero incluyendo financiamiento estructurado.

Investment Manager
Northgate Mexico

Investment Manager
Northgate Mexico

Profesionales con más de 3 años de experiencia en lo individual en el sector financiero.

Senior Analyst
Northgate Mexico

Senior Analyst
Northgate Mexico

Quórum mínimo de 2 Directores
Resoluciones por unanimidad de votos de los Directores

Comité de
Nuevos
Negocios

Equipo
Estructurador

Miembros Independientes

Los señores Felipe De Iturbe y Orlando Loera han aceptado el cargo de miembros independientes del Comité de Crédito. El señor Felipe De Iturbe funge como miembro independiente del Comité Técnico de una Fibra relacionada con hoteles donde preside el Comité de Gobierno Corporativo. El sr. De Iturbe fue invitado a trabajar en Scotiabank primeramente para dirigir las operaciones de compra y venta de valores, y posteriormente fue nombrado para dirigir el de banca corporativa y de inversión, y posteriormente liderar la división de banca comercial, incluyendo el área de tesorería y fiduciaria. Durante su estancia en Scotiabank presidió diversos comités, incluyendo el de nuevos negocios, el de políticas de crédito y el comité de crédito. Previo a su ingreso a Scotiabank, tuvo su firma de asesoría financiera por 5 años. De 1979 a 1991, estuvo en Banamex a cargo del área de banca de inversión y corporativa, analizando operaciones tanto corporativas como comerciales, y la que en su momento, fue la entidad más grande para mercados de nicho, medianos y corporativos. El sr. De Iturbe inició su carrera financiera en 1974 en el First National Bank of Chicago, como vicepresidente para operaciones en México, especialmente dirigidas a financiamiento corporativo. El sr. De Iturbe se graduó de la Universidad Iberoamericana y cuenta un MBA por la Escuela de Negocios de Harvard.

El señor Orlando Loera, de 1998 a 2013 trabajó en Bank of America Merrill Lynch, siendo que de 2005 a 2011 fue el director para México, dirigiendo las áreas de banca global, mercados globales, banca corporativa y de inversión y las actividades de venta y trading, teniendo entre otras responsabilidades, la incorporación a Bank of America México, del cual fungió como presidente del consejo de administración y vicepresidente de la Asociación de Bancos de México. En 2011 fue promovido a director de riesgo y ejecutivo senior de riesgo para Latinoamérica, donde, entre otras tareas, desarrollo y ayudó a fortalecer todos los procesos de riesgo de toda la región, incluyendo, crédito, comercial, operacional, cumplimiento, regulatorio y tecnológica. En 1997 el Sr. Loera fue promovido a Executive VP del área de estrategia corporativa para Latinoamérica y en 1998 fue promovido a MD & Head of Special Assets Group para Latinoamérica, donde fue el director de negociación en la negociación de reestructuraciones de deuda y a cargo del monitoreo de activos especiales, supervisando México, Sao Paulo y Buenos Aires. En 1984 fue promovido a VP & Senior Risk Manager para Bank of America de las operaciones del sureste de asia, con sede en Hong Kong, donde pasó 2 años para posteriormente trasladarse a Singapur en 1986 como el director del país hasta 1989 cuando regresó a Los Ángeles como Senior VP del área de banca comercial para California. El Sr. Loera tiene una licenciatura en Ciencias Políticas por la Universidad de California, y una maestría en Relaciones Internacionales y Política Económica Europea por The John Hopkins School of Advanced International Studies, con una beca por la Ford Foundation Fellowship.

Asesores Independientes

A fin de mantener y facilitar la toma de decisiones de los miembros del Comité Técnico no designados por el Administrador y de la Asamblea de Tenedores, el Fiduciario constituirá en la Fecha de Emisión Inicial o tan pronto como sea posible, una reserva de hasta \$10'000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) del Patrimonio del Fideicomiso podrán ser utilizados para contratar a los asesores técnicos independientes que requieran para mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguna de las Personas Promovidas en la que se vaya a realizar o se haya realizado una Inversión, en el entendido que, la opinión de dicho asesor independiente no será vinculante para el Fiduciario, el Administrador y/o el Comité Técnico, y que la contratación o trabajo del mismo no modificará los plazos previstos en el Contrato de Fideicomiso para la deliberación de asuntos o toma de decisiones.

Auditor Externo

Se espera que Pricewaterhousecoopers, S.C. (PWC) actúe como Auditor Externo del Fideicomiso. En dicha calidad, Pricewaterhousecoopers, S.C. (PWC) se encargará de auditar los estados financieros anuales del Fideicomiso y enviarlos al Fideicomitente, al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico.

Adicionalmente a los estados financieros auditados del Fideicomiso y en la misma fecha de emisión del dictamen a dichos estados financieros, el Auditor Externo deberá preparar y entregar un informe sobre la razonabilidad de cada uno de los siguientes informes trimestrales elaborados y entregados por el Administrador durante el año anterior, así

como sobre la razonabilidad de cada informe mensual elaborado y entregado por el Fiduciario con respecto a operaciones con monedas extranjeras (incluyendo operaciones de cobertura) celebradas por el Fiduciario durante dicho año:

Reportes del Fiduciario

- (i) **Estados Financieros No Auditados.** Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada uno de los tres primeros trimestres de cada ejercicio fiscal, y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre de cada ejercicio fiscal, el Fiduciario deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público general a través de la BMV y de EMISNET, los estados financieros trimestrales no auditados del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con la Circular Única o en su caso, con las disposiciones de carácter general que estén vigentes. Dichos estados financieros no auditados deberán ser preparados por el Administrador, según sea el caso, de conformidad con la Circular Única o las disposiciones generales vigentes, y entregados al Fiduciario para su publicación.
- (ii) **Estados Financieros Auditados.** A más tardar el 15 de abril de cada ejercicio fiscal, el Auditor Externo revisará de los estados financieros anuales del Fideicomiso del año anterior que prepare el contador interno del Administrador y deberá entregar dichos estados financieros auditados al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común, y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, que dichos estados financieros auditados deberán incluir la carta de independencia emitida por dicho Auditor Externo conforme lo establece el Artículo 84 de la Circular Única o en su caso, el Artículo correspondiente de las disposiciones de carácter general que estén vigentes en ese momento. Los estados financieros del Fideicomiso deberán prepararse de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera y deberán cumplir con lo estipulado en la Circular Única o las disposiciones de carácter general vigentes. El Fiduciario deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público general a través de la BMV y de EMISNET, los estados financieros anuales auditados del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con la Circular Única o en su caso, con las disposiciones de carácter general que estén vigentes.

Adicionalmente a los estados financieros auditados del Fideicomiso y en la misma fecha de emisión del dictamen a dichos estados financieros, el Auditor Externo deberá entregar al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común, y a los miembros del Comité Técnico un reporte sobre la razonabilidad de cada resumen y reporte preparado y entregado por el Administrador durante el año anterior. El Fiduciario al contratar al Auditor Externo deberá verificar que se incluya esta obligación en los alcances de sus servicios.

- (iii) **Reporte de Saldos en las Cuentas:** Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá poner a disposición de consulta al Fideicomitente, al Administrador y al Representante Común, un reporte en el que se señalen las cantidades que integren cada una de las Cuentas que además incluya de manera consolidada y desglosada cualesquiera saldos existentes en las cuentas de todos los Vehículos de Inversión (el “**Reporte de Saldos en las Cuentas**”).
- (iv) **Estados de Cuenta:** Dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente, al Administrador y al Representante Común, un estado de cuenta que refleje el valor registrado del Patrimonio del Fideicomiso y los movimientos realizados en este Contrato de Fideicomiso durante el periodo correspondiente que además incluya de manera consolidada y desglosada cualesquiera estados de cuenta respecto de todas las cuentas de todos los Vehículos de Inversión.

El Fiduciario no será responsable en caso que alguna de las partes no reciba los estados de cuenta respectivos, siendo a cargo de éstos, cuando así ocurra, el solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes.

El Fiduciario preparará los estados de cuenta de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información de todas las operaciones realizadas, incluyendo sin limitar, la descripción de la operación, monto, tasa, plazo, y aquella que el Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales.

- (v) **Reporte de Gastos de Mantenimiento:** Trimestralmente, dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles después de concluido cada periodo, el Fiduciario deberá poner a disposición de consulta al Fideicomitente, con copia al Representante Común un reporte en el que señale los Gastos de Mantenimiento que hayan sido erogados durante el trimestre correspondiente (el “**Reporte de Gastos de Mantenimiento**”).
- (vi) **Reporte de Distribuciones:** El décimo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fiduciario, con la información proporcionada por el Administrador, deberá elaborar y entregar al Fideicomitente y al Representante Común un reporte en el que establezca el monto y cálculo del Efectivo Distribuible, las Distribuciones a los Tenedores y las cantidades que en su caso correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar (el “**Reporte de Distribuciones**”). El Reporte de Distribuciones, una vez aprobado por el Fideicomitente y el Representante Común, a más tardar 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, constituirá instrucciones para el Fiduciario de llevar a cabo los pagos correspondientes a dicha Fecha de Pago; en el entendido que, el Reporte de Distribuciones no podrá ser rechazado sin causa justificada. En caso que pasado el plazo mencionado en el párrafo anterior el Fideicomitente y/o el Representante Común no emitan opinión respecto del Reporte de Distribuciones se considerará como aprobado.
- (vii) **Otros reportes:** Cuando el Fideicomitente, el Administrador o el Representante Común le soliciten por escrito al Fiduciario cualquier reporte de los mencionados en los puntos anteriores o cualquier información o copia de documentación relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que obre en poder del Fiduciario, éste deberá dar aviso al Fideicomitente, quién deberá emitir, en su caso, la autorización para la revelación de la información. En caso que el Fiduciario cuente con la autorización del Fideicomitente, el Fiduciario entregará la información o documentación, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en el que haya recibido dicha autorización.

Reportes del Administrador

- (i) **Reporte de Inversiones:** Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a aquel en el que el Fideicomiso realice una Inversión, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Auditor Externo, un reporte en el que indique la o las Inversiones que se hayan realizado y el Monto de Inversión (el “**Reporte de Inversiones**”). Salvo por los estados financieros anuales y trimestrales referidos, el resto de la información genérica respecto de la Inversión o la Persona Promovida, a discreción del Administrador, podrá integrarse al Reporte de Inversiones que el Fideicomiso deba presentar a la CNBV y a la BMV.
- (ii) **Reporte de Rendimientos:** Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Auditor Externo, un reporte en el que señale el monto de los rendimientos de las Inversiones que haya ingresado al Patrimonio del Fideicomiso por tal motivo y que por lo tanto deberá ser depositado en la Cuenta de Distribución a fin de que se realice la Distribución a los Tenedores correspondiente (el “**Reporte de Rendimientos**”).
- (iii) **Reporte de Gestión:** El Administrador deberá elaborar trimestralmente y presentar al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre calendario un reporte en el que informe cualquier asunto relevante en relación con la gestión de las Inversiones durante dicho periodo (el “**Reporte de Gestión**”), incluyendo el tipo de Inversión; el monto de cada una de ellas; el porcentaje que dicha Inversión representa del Patrimonio del Fideicomiso; el sector o industria al que corresponda; y demás características que el Administrador considere relevantes; la descripción, en su caso, del Vehículo de Inversión que corresponda; cuando se trate de acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, inscritos en el RNV o emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el porcentaje de tenencia del Fideicomiso respecto al capital social de la sociedad de que se trate.

El Administrador

El Administrador tiene encomendadas un importante número de funciones respecto de la investigación, análisis y estructuración de Inversiones, la administración de las Inversiones y la operación del Fideicomiso. Conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, , el Administrador será responsable de la

administración continua del Fideicomiso, los Vehículos de Inversión y de las Personas Promovidas, incluyendo el desarrollo, la implementación y la estrategia de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, así como la aprobación de las Inversiones, desinversiones y de las decisiones para llevar a cabo el otorgamiento de créditos o financiamientos de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración.

Adicionalmente a las funciones o actividades que se le atribuyen específicamente al Administrador en los términos del Contrato de Fideicomiso, estará autorizado para instruir al Fiduciario respecto de situaciones que no estén específicamente previstas en el mismo, incluyendo respecto de la suscripción de convenios, contratos, instrumentos o documentos, el otorgamiento de poderes, y el manejo de las transferencias, pagos y movimientos en las Cuentas del Fideicomiso.

El Fideicomiso no podrá realizar Inversión alguna que no sea propuesta y previamente aprobada por el Administrador.

3.2 Patrimonio del Fideicomiso

3.2.1 Descripción de los activos, bienes o derechos fideicomitidos.

El Patrimonio del Fideicomiso está compuesto por diferentes activos. Para obtener más información sobre los Activos del Fideicomiso, por favor refiérase a la sección “2. LA OFERTA – Características de los Valores – El Patrimonio del Fideicomiso”, de este Prospecto.

El principal objetivo de inversión del Fideicomiso son activos tipo deuda o financiamientos otorgados a personas constituidas o domiciliadas en México, o cuyo producto haya sido utilizado principalmente para financiar actividades en México. Para más información relacionada, por favor refiérase a la sección “2. LA OFERTA – 1. Características de los Valores – Inversiones”.

Las características y requisitos que deben cumplir dichas Inversiones para formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo los Lineamientos de Inversión y las prohibiciones de inversión respecto de Inversiones Restringidas se establecen en el Contrato de Fideicomiso y se describen en dicha sección “3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3.2 Patrimonio del Fideicomiso – 3.2.3 Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso”.

El proceso de aprobación de una Inversión, de la aplicación de los recursos respectivos y de la negociación y contenido de los Contratos de Inversión que las evidencien se describe en la sección “3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3.1. Descripción General – Proceso de Inversión”. Según se describe en dicha sección, los Contratos de Inversión se negociarán respecto de cada Inversión. Si bien el Contrato de Fideicomiso requiere que dichos instrumentos contengan ciertas disposiciones básicas, la mayoría de sus términos se definirán al ser negociados en cada caso particular. No existen modelos predeterminados de Contratos de Inversión con características definidas.

A la fecha del presente Prospecto, el Fideicomiso no ha realizado Inversión alguna, por lo que no se proporciona información específica al respecto. Dentro del proceso de aprobación de Inversiones, el Administrador buscará que las características propias de la Inversión, incluyendo el nivel de participación, o los contratos, escritos o instrumentos que documenten la Inversión permitan al Fideicomiso o sus Vehículos de Inversión, según sea el caso, recibir de la Persona Promovida, aquella información, incluyendo información financiera, que el Fideicomiso requiera para cumplir con sus obligaciones de divulgación y de reportar existentes en términos de la LMV y la Circular Única.

En todo caso, el Administrador deberá proporcionar al público inversionista, aquella información que se requiera en términos de la LMV, la Circular Única el Contrato de Fideicomiso o la solicitud del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, respecto de las Personas Promovidas correspondientes.

Asimismo, conforme se vayan realizando Inversiones, el Fideicomiso deberá proporcionar al público inversionista, aquella información que se requiera al amparo de la LMV y de la Circular Única, incluyendo información respecto de las Sociedades Promovidas y los activos fideicomitidos.

3.2.2 Evolución de los activos, bienes o derechos fideicomitidos, incluyendo sus ingresos.

Ningún activo será transmitido al Fideicomiso en o antes de la Fecha de Emisión, a excepción de la Aportación Inicial y los Recursos Netos de la Emisión. En la Sección "3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3.3 Plan de Negocios" en el presente Prospecto se incluye una descripción detallada del proceso de inversión para hacer las Inversiones.

3.2.3 Contratos de Inversión, adquisición y/o desinversión

Los contratos de Inversión, adquisición y/o desinversión que celebre el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, contendrán ciertos requisitos mínimos como son la plena identificación de las Personas que los

celebren, nombres de los obligados solidarios en su caso, tipo de crédito (simple con garantía o revolvente con garantía), monto y plazo del crédito, número de disposiciones que se podrán efectuar, destino de los recursos, la forma y cálculo del pago de los intereses, margen aplicable, comisión por apertura, amortización, forma de efectuar pagos anticipados, condiciones precedentes, limitaciones financieras y no financieras que deberá observar el acreditado, eventos de incumplimiento, posibles mecanismos de desinversión, tales como la enajenación o cesión total o parcial de la Inversión, prohibiciones y limitaciones que se establezcan en los contratos, cantidad y calidad de la información que se deberá proporcionar al amparo de dichos contratos. Esta información podrá variar de tiempo en tiempo según sea negociado cada uno de los contratos, en el entendido que tanto el Administrador, el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores deberán contar con la información y documentación de manera completa, clara y oportuna para la toma de decisiones.

3.2.4 Contratos y Acuerdos.

Contrato de Fideicomiso

Partes del Fideicomiso

Fideicomitente:	Northgate CF I, S. de R.L. de C.V., o sus causahabientes o cesionarios.
Fiduciario:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, o sus sucesores, causahabientes, cesionarios o quien sea posteriormente designado como fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso..
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores, respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir de los ingresos generados por el Patrimonio del Fideicomiso a través de las Distribuciones a los Tenedores, en términos de lo establecido en los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso, representados para todos los efectos del mismo cuando obren de forma conjunta por el Representante Común..
Fideicomisarios en Segundo Lugar:	NGM Credit I, L.P. (o sus causahabientes o cesionarios) , quien tendrá el derecho a recibir las cantidades de los ingresos generados por el Patrimonio del Fideicomiso a través de las Distribuciones al Administrador, en términos de lo establecido en los Certificados Bursátiles y el Contrato de Fideicomiso.
Representante Común:	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o sus sucesores, causahabientes, cesionarios o quien lo sustituya en sus funciones.
Administrador:	NGM Credit I, L.P., o quien lo sustituya en sus funciones..

Fines del Fideicomiso

Dentro de los Fines del Fideicomiso se encuentran las siguientes actividades:

- a) emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles en México conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Comité Técnico, previa propuesta del Administrador, y efectuar los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos;
- b) realizar (i) la Emisión Inicial, (ii) las Llamadas de Capital, y (iii) las Emisiones Subsecuentes;
- c) recibir y aplicar el Monto Total en los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo para el pago de los Gastos del Fideicomiso y para realizar Inversiones y desinversiones, ya sea directa o indirectamente a través de uno o varios Vehículos de Inversión (en el entendido que cualquier Vehículo de Inversión podrá, a su vez, invertir en otros Vehículos de Inversión);
- d) llevar a cabo las Distribuciones de manera directa o indirectamente desde cualesquiera Vehículos de Inversión tratándose de Distribuciones al Administrador; y
- e) realizar todas aquéllas actividades que el Administrador, Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores le instruya al Fiduciario y que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en los incisos anteriores.

En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá:

- (i) ser el único y legítimo propietario, así como tener y mantener la titularidad de los bienes que en todo momento formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso;
- (ii) abrir y mantener abiertas las Cuentas Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar todos los recursos de las Cuentas (incluyendo las Inversiones de Efectivo) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (iii) otorgar créditos o financiamientos a cualquier Persona Promovida, conforme a las instrucciones del Administrador, ya sea directamente o a través de cualquier Vehículo de Inversión; en el entendido que dichas operaciones estarán sujetas a que se obtenga la aprobación del Comité Técnico si éstas representan el 5% (cinco por ciento) o más pero menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, o de la Asamblea de Tenedores cuando **(a)** las Inversiones y/o desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, o **(b)** la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, cuando dicha Inversión o adquisición se pretenda realizar con o respecto de personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(x)** aquellas relacionadas respecto de las Personas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, según sea el caso, o bien, **(y)** que representen un conflicto de interés; en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola operación; en el entendido, además, que dichos porcentajes deberán ser calculados con base en el monto de inversión que se establezca en el Memorándum de Inversión que sea presentado al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores;
- (iv) constituir Vehículos de Inversión y/o adquirir acciones, acciones preferentes, partes sociales, derechos fideicomisarios y/o participaciones en o de Vehículos de Inversión y/o Personas Promovidas; en el entendido que dichas operaciones estarán sujetas a que se obtenga la aprobación del Comité Técnico si éstas representan el 5% (cinco por ciento) o más pero menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso y/o de la Asamblea de Tenedores cuando **(a)** las Inversiones y/o desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, o **(b)** la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, cuando se pretendan realizar con o respecto de personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(x)** aquellas relacionadas respecto las Personas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, según sea el caso, o bien, **(y)** que representen un conflicto de interés; en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola operación; en el entendido, además, que dichos porcentajes deberán ser calculados con base en el monto de inversión que se establezca en el Memorándum de Inversión que sea presentado al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores;
- (v) de conformidad con la Regulación, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones, así como celebrar y firmar aquellas solicitudes, documentos y notificaciones necesarias o convenientes para registrar y mantener registrados los Certificados Bursátiles en el RNV y actualizado su registro, y listar y mantener listados los Certificados Bursátiles en la BMV, así como para depositar el Título que los represente en Indeval y llevar a cabo el o los canjes del mismo cuando proceda;
- (vi) previa instrucción por escrito del Administrador, celebrar con los Intermediarios Colocadores el Contrato de Colocación, así como un contrato de prestación de servicios con el Representante Común;

- (vii) realizar las Inversiones y desinversiones en las Personas Promovidas, y celebrar los Contratos de Inversión y los contratos de desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso (o hacer que el o los Vehículos de Inversión de que se trate, otorguen al Administrador el o los poderes generales o especiales que sean necesarios para celebrar los contratos de Inversión o desinversión); en el entendido que, el Fiduciario estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y/o desinversiones en nombre y por cuenta del Fideicomiso, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen el 5% (cinco por ciento) o más pero menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores (sin ser necesaria entonces autorización alguna del Comité Técnico) cuando **(a)** las Inversiones y/o desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, o **(b)** la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, cuando se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: **(x)** aquellas relacionadas respecto las Personas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, **(y)** que representen un conflicto de interés, y en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o desinversiones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola operación; en el entendido, además, que dichos porcentajes deberán ser calculados con base en el monto de inversión que se establezca en el Memorándum de Inversión que sean presentado al Comité Técnico.
- (viii) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador;
- (ix) contratar a los Proveedores de Precios de conformidad con las instrucciones del Administrador, y en su caso sustituirlos de conformidad con las instrucciones del Administrador, con la aprobación previa del Comité Técnico;
- (x) contratar al Auditor Externo, de conformidad con las instrucciones del Administrador, y en su caso sustituirlo de conformidad con las instrucciones del Administrador, con la aprobación previa del Comité Técnico;
- (xi) contratar al Valuador Independiente de conformidad con las instrucciones del Administrador, y en su caso sustituirlo de conformidad con las instrucciones del Administrador, con la aprobación previa del Comité Técnico;
- (xii) en caso que ocurra un Evento de Incumplimiento, y si así lo determine la Asamblea de Tenedores, tomar las acciones previstas en este Contrato;
- (xiii) contratar a los asesores independientes de conformidad con las instrucciones del Administrador, incluyendo, sin limitación, asesores legales, contables, financieros, de seguros y cualquier otro que el Administrador estime necesarios o convenientes;
- (xiv) pagar, con recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, hacer Distribuciones directamente a los Tenedores e indirectamente desde cualesquiera Vehículos de Inversión al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, pagar los Gastos del Fideicomiso y pagar las indemnizaciones que, en su caso, deba pagar el Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (xv) preparar y proporcionar toda aquella información relevante relacionada con el Contrato de Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso, que de conformidad con este Contrato, la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y la demás Regulación, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con este Contrato así como, de ser requerido conforme a la Regulación, preparar y

- presentar las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como llevar a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso;
- (xvi) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas en Inversiones de Efectivo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
 - (xvii) llevar a cabo todos los actos y gestiones que sean aplicables a certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo y que resulten necesarios o convenientes para cumplir en todo momento con los requisitos establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya, a fin de calificar como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales;
 - (xviii) otorgar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que el Comité Técnico o el Representante Común le señalen por escrito, según corresponda, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;
 - (xix) De conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, celebrar Operaciones Derivadas con fines de cobertura a efecto de proteger el valor de las cantidades depositadas en las Cuentas o cualquier riesgo de las Inversiones, incluyendo el obtener coberturas respecto de cualquier moneda y tasas de interés, y para firmar todos y cualesquiera contratos relacionados con las mismas, incluyendo contratos marco de Operaciones Derivadas y sus anexos y confirmaciones; en el entendido que, la realización de Operaciones Derivadas estará sujeta a que previo a su realización, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen un monto menor al el 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores (sin ser necesaria entonces autorización alguna del Comité Técnico) exclusivamente cuando las Operaciones Derivadas correspondientes representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior y considerando los Compromisos Totales de los Tenedores, con independencia de que dichas Operaciones Derivadas se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola operación;
 - (xx) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores (sin ser necesaria entonces autorización alguna del Comité Técnico), según corresponda en consideración al porcentaje que represente respecto del Patrimonio del Fideicomiso el monto del préstamo, solicitar préstamos de terceros o incurrir en deuda, directa o indirectamente, así como constituir gravámenes y/u otorgar garantías reales o personales (incluyendo, sin limitación, transferir activos al fiduciario de un fideicomiso de garantía); en el entendido que, los montos de dichas operaciones no deberán exceder en su conjunto del 15% (quince por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso considerando los Compromisos Totales de los Tenedores; en el entendido, además, que con el objeto de financiar temporalmente el pago de Gastos del Fideicomiso y/o Gastos de Inversión o cubrir los montos que no hayan sido contribuido por los Tenedores en una Emisión Subsecuente, el Fideicomiso únicamente podrá incurrir en deuda cuando no existan, y el Administrador estime que no existirán, recursos suficientes en el Fideicomiso para hacer frente al pago de los Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales, así como cubrir los montos que no hayan sido contribuidos por los Tenedores en una Emisión Subsecuente;
 - (xxi) previas instrucciones del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Administrador, según corresponda en términos del Fideicomiso, tomar las demás acciones o llevar a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio, y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

- (xxii) que el Fiduciario, por sí mismo o a través de fedatario público, inscriba el Contrato de Fideicomiso en el Registro Único de Garantías Mobiliarias a fin de que surta efectos contra terceros en términos del Artículo 389 de la LGTOC, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, en caso de que llegara a existir cualquier garantía mobiliaria respecto de cualquier Documento de la Emisión del cual el Fiduciario sea parte, el Fiduciario, por sí mismo o a través de fedatario público estará obligado a inscribir dicha garantía mobiliaria en el Registro Único de Garantías Mobiliarias;
- (xxiii) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (xxiv) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y lo dé por extinguido, otorgando al Fideicomitente y al Administrador el finiquito más amplio que en su derecho corresponda; y
- (xxv) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso o la Regulación.

Patrimonio del Fideicomiso

El Patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos:

1. la Aportación Inicial;
2. los recursos que obtendrá el Fiduciario como producto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles;
3. los recursos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles;
4. el derecho de recibir el saldo insoluto de los Compromisos Totales de los Tenedores;
5. cualesquiera acciones, acciones preferentes, partes sociales, derechos fideicomisarios y/o participaciones en Vehículos de Inversión y Personas Promovidas que sean propiedad, o hayan sido suscritas o adquiridas, por el Fiduciario, directamente o a través de Vehículos de Inversión, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
6. cualesquiera derechos derivados de o relacionados con cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario directa o indirectamente, a través de Vehículos de Inversión, a Personas Promovidas conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquiera documentos de crédito derivados de o relacionados con dichos derechos (incluyendo, sin limitación, cualquier pagaré, título de crédito o garantía relacionado con los mismos);
7. cualesquier activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario de los Vehículos de Inversión o de las Personas Promovidas;
8. cualesquier activos tangibles o intangibles, bienes, efectivo o derechos que reciba el Fiduciario de las Inversiones realizadas directamente por el Fiduciario en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o derivados de una desinversión de las mismas, dación en pago, o ejecución de garantías, o bien a través de fondos de inversión cuando se trate de Inversión en Efectivo;

9. todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso;
10. los derechos correspondientes a las Operaciones Derivadas que celebre el Fiduciario en los términos del Contrato de Fideicomiso;
11. todas y cualquier cantidad derivada de la inversión de las cantidades depositadas de las Cuentas en Inversiones de Efectivo;
12. todos y cada uno de los demás activos, bienes y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario, directa o indirectamente a través de los Vehículos de Inversión, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; y
13. todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores de la presente Cláusula.

Conforme a la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México, se hace constar que el inventario de los bienes que a la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso integran el Patrimonio del Fideicomiso son aquellos que se describen en el inciso (i) de la presente Cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las Partes reconocen que el inventario del Patrimonio del Fideicomiso se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, a los rendimientos de las Inversiones, así como a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Emisión de los Certificados Bursátiles

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 2, fracción XVIII, segundo párrafo, 61, 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV, así como en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles en un Título hasta por un monto máximo de \$4,000'000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100 M.N.). Los Certificados Bursátiles deberán ser registrados en el RNV y listados en la BMV y se ofrecerán públicamente en México en términos del Fideicomiso.

En la Fecha de Emisión Inicial, los Tenedores deberán suscribir y pagar 8,000 (ocho mil) Certificados Bursátiles Originales emitidos por un monto equivalente al 20%, (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y por la mera suscripción de los Certificados Bursátiles, estarán obligados a lo siguiente: **(i)** invertir un monto determinado en la Fecha de Contribución Inicial, el cual deberá representar el 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total de cada Tenedor; y **(ii)** realizar Contribuciones Adicionales hasta alcanzar el Monto Máximo de la Emisión; conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se describe en el Fideicomiso y conforme a la Regulación.

Los Certificados Bursátiles darán a sus Tenedores el derecho a recibir, en estricto apego a lo dispuesto en el Fideicomiso y en el Título, las Distribuciones a los Tenedores en cada Fecha de Pago.

En la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario, con la intervención de los Intermediarios Colocadores, ofrecerán y colocarán en cumplimiento de la Regulación aplicable, los Certificados Originales entre el público inversionista a través de una oferta pública. Para lo anterior, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo aquellos actos necesarios para la inscripción de los Certificados Bursátiles Originales en el RNV y para su listado en la BMV, según le sea instruido por el Comité Técnico, previa propuesta del Administrador. La Contribución Inicial deberá realizarse por la Aportación Mínima Inicial, para lo cual los Tenedores deberán suscribir y pagar el número de Certificados Bursátiles correspondientes a su Contribución Inicial.

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, y 64 Bis 2 de la LMV y en los términos y condiciones que en su momento determine el Administrador, mismos que deberán ajustarse a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario colocará, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Subsecuentes en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión; en el entendido que, el Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes **(i)** cuyo monto acumulado, junto con el monto de la Emisión Inicial y todas aquellas Emisiones Subsecuentes anteriores, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión, y **(ii)** cuando en el Patrimonio del

Fideicomiso existan cantidades derivadas de la Emisión Inicial o Llamadas de Capital anteriores, que estén disponibles y sean suficientes para llevar a cabo Inversiones, salvo que el Administrador considere, a su entera discreción, que dicha Llamada de Capital es necesaria para complementar los recursos requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión, fondear las reservas, realizar Inversiones o realizar desinversiones.

A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador, (a) llevar a cabo la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV para reflejar todos los Certificados Bursátiles en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Subsecuente respectiva) e informar a la BMV de manera simultánea, y (b) deberá llevar a cabo todos los trámites y presentar los avisos necesarios ante Indeval para canjear el Título depositado en Indeval, por un nuevo Título que documente todos los Certificados Bursátiles en circulación incluyendo los emitidos en dicha Fecha de Emisión Subsecuente, y depositar dicho Título en Indeval, a más tardar en la Fecha de Emisión Subsecuente. El monto acumulado del total de las Emisiones Subsecuentes, junto con el de la Emisión Inicial, no podrá exceder del Monto Máximo de la Emisión.

Los Certificados Bursátiles Subsecuentes: (i) se considerarán que forman parte de la Emisión junto con los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV a los Certificados Bursátiles Originales), (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, la Fecha de Vencimiento y las Fechas de Pago), y (iii) sesionarán en las mismas Asambleas de Tenedores, computándose el quórum de instalación y votación correspondiente tomando como base de forma conjunta la totalidad de los Certificados Bursátiles Subsecuentes y de los Certificados Bursátiles Originales, con derecho a voto. Siendo que en el nuevo Título que se canje únicamente se preverán las modificaciones derivadas de la Emisión Subsecuente, emitiéndose el mismo en cumplimiento de la LMV, la Circular Única de Emisoras y la Legislación Aplicable. Dicho título deberá de mantenerse depositado en Indeval.

Asimismo, dicho Título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la emisión de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de que se trate, es decir, (i) el monto total de la Emisión (que será igual al monto de los Certificados Bursátiles Originales más el monto de la Emisión Inicial más el monto del total de las Emisiones Subsecuentes realizadas a la fecha), (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el Título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes emitidos a la fecha), (iii) la Fecha de Emisión Subsecuente (que será la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Subsecuentes de que se trate, señalando adicionalmente la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Originales, así como las fechas de las Emisiones Subsecuentes anteriores, en su caso), y (iv) el plazo de vigencia de la Emisión, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho Título será la misma fecha de vencimiento que la originalmente prevista para los Certificados Bursátiles Originales.

A más tardar el Día Hábil anterior a que el Administrador entregue al Fiduciario una Instrucción de Llamada de Capital, la Asamblea de Tenedores (sin que sea necesaria autorización alguna del Comité Técnico) deberá reunirse para aprobar el destino de los recursos a ser obtenidos de una Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

En ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Fiduciario ya haya efectuado alguna Llamada de Capital, salvo que se cuente con la aprobación de la Asamblea de Tenedores mediante el voto favorable de los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, en primera o ulterior convocatoria, de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 21.3 (O) y 29.8 del Contrato de Fideicomiso.

Previo a la realización de la primera Llamada de Capital, se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión siempre y cuando se cuente con la aprobación de la Asamblea de Tenedores considerando el quorum necesario para modificaciones de los Documentos de la Emisión de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 24.1 y 29.8 del Contrato de Fideicomiso.

Llamadas de Capital

Durante el Periodo de Inversión (o posteriormente, en los casos expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso), el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con la finalidad de que realicen Contribuciones Adicionales que serán utilizadas por el Fiduciario para los propósitos que el Administrador determine (y que, en su caso, hayan sido previamente aprobados por la Asamblea de Tenedores conforme a lo establecido expresamente en el Contrato de Fideicomiso o la legislación aplicable) y que podrán consistir en (i) la realización de Inversiones, (ii) el pago de Gastos de Mantenimiento, (iii) el pago de Gastos de Inversión (incluyendo el fondeo de la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento), (iv) el fondeo de las Reservas, y (v) la realización de Inversiones Adicionales.

Todos los Tenedores están obligados a acudir a una Llamada de Capital y a suscribir y pagar los Certificados Bursátiles Adicionales de que se trate.

El Administrador podrá decidir e instruir, a su entera discreción, el momento en que deben realizarse las Llamadas de Capital, en el entendido que, sujeto a lo previsto en el inciso (ii) del primer párrafo de la Cláusula 7.4, el Administrador podrá instruir al Fiduciario realizar dichas Llamadas de Capital aun cuando mantenga, en el Patrimonio del Fideicomiso, cantidades derivadas de la Emisión Inicial o Llamadas de Capital anteriores que el Administrador haya determinado utilizar para alguno de los propósitos establecidos en este Contrato de Fideicomiso.

Los recursos obtenidos de las Contribuciones Adicionales se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

Previo a la realización de una Llamada de Capital, con al menos 17 (diecisiete) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común, una Instrucción de Llamada de Capital, que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información: (i) el número de Llamada de Capital; (ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Subsecuente; (iii) el Monto Adicional Requerido por cada Certificado Bursátil en circulación (en el entendido que, la suma de los Montos Adicionales Requeridos, y las Contribuciones Adicionales realizadas como resultado de Llamadas de Capital anteriores, no podrá exceder el Compromiso Total de cada Tenedor); (iv) el precio de colocación de cada Certificado Subsecuente; (v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Tenedor; (vi) salvo cuando sea requerido conforme a la legislación o regulación aplicable, la Instrucción de Llamada de Capital incluirá una indicación sobre el posible destino de los recursos que se obtendrán con la Llamada de Capital, cuando el mismo se conozca en dicha fecha; y (vii) el estimado de los Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Llamada de Capital. Lo anterior, con base en el registro que el Fiduciario deberá llevar conforme a Cláusula 2.5.1 del Acta de Emisión.

El Fiduciario, con al menos 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente, deberá notificar a los Tenedores sobre la Llamada de Capital correspondiente, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET, mismo que deberá incluir la información mencionada en el párrafo anterior; en el entendido que dicha Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la primera notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. El Fiduciario deberá entregar copia del primer anuncio al Indeval, a la BMV y al Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente al que se realice la Llamada de Capital correspondiente.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva, sea titular de Certificados Bursátiles, (i) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) deberá pagar dichos Certificados Subsecuentes en la Fecha de Contribución Adicional; en el entendido que, el número de Certificados Subsecuentes que cada Tenedor deberá ofrecer suscribir y pagar, se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados Bursátiles Subsecuentes que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y se hayan pagado en la Fecha de Emisión Subsecuente (o

aquellos que se hayan suscrito y pagado dentro del Periodo de Cura). La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente y se haya pagado la Contribución Adicional. En caso que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Subsecuentes que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la Dilución Punitiva que se describe en el Acta de Emisión y en la Cláusula 7.6.3 del Contrato de Fideicomiso.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados Bursátiles en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Subsecuentes que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también podría verse sujeta a la Dilución Punitiva que se describe en el Acta de Emisión y en la Cláusula 7.6.3. Por otro lado, el Tenedor que transfiera Certificados Bursátiles con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario, por conducto de Indeval, no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital (dejando sin efectos la anterior) de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción y estando obligado el Fiduciario a entregar a Indeval, a la BMV y al Representante Común copia de dicho anuncio, a más tardar el Día Hábil siguiente a que se realice el mismo. La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el primer párrafo de la presente Sección, incluyendo, sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción y de la Fecha de Emisión Subsecuente, en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional mínimo de 2 (dos) Días Hábiles.

De conformidad con la Cláusula 2.5.1 del Acta de Emisión, el Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro por cada Tenedor de los Certificados en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Subsecuente, las Contribuciones Adicionales restantes de los Tenedores, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitió en cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha, y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado Bursátil en circulación para cada Emisión Subsecuente que se hubiera realizado a esa fecha.

El Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo por lo previsto a continuación:

- A.** Se podrán realizar Llamadas de Capital para fondar las Reservas y pagar Gastos de Mantenimiento; y
- B.** Se podrán realizar Llamadas de Capital durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Periodo de Inversión para llevar a cabo Inversiones Adicionales y pagar Gastos de Inversión relacionados con las mismas o con Inversiones ya efectuadas.

Los Certificados Bursátiles que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) cada uno, y se considerará que cada Tenedor aporta \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100) al Fideicomiso por cada Certificado Bursátil Original que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Originales a emitirse en la Emisión Inicial será igual al monto de la Emisión Inicial dividido entre 100,000 (cien mil).

El número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera

correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito y pagado en la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente o en el Periodo de Cura, y que dicho ajuste no afectará los cálculos siguientes):

$$X_i = (2^i) (Y_i/100,000)$$

Dónde:

X_i = al número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas;

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente; y

i = al número de Llamada de Capital correspondiente.

El precio a pagar por Certificado Bursátil Subsecuente en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Dónde:

P_i = al precio por Certificado Bursátil Subsecuente en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales.

El número de Certificados Bursátiles Subsecuentes a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{\sum_{i=1} X_i - 1}$$

Dónde:

C_i = al Compromiso por Certificado

i = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor

Lo anterior en el entendido que, el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que deberá ofrecer suscribir y pagará cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo.

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

1. En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Dónde:

X_1 = al número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

X_0 = al número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial.

2. En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Dónde:

X_2 = al número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital

3. En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Dónde:

X_3 = al número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados Bursátiles que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Bursátiles Subsecuentes que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente, por el precio por Certificado Bursátil Subsecuente de la Emisión Subsecuente correspondiente.

El Fiduciario deberá otorgar un periodo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente (el "Periodo de Cura"), en caso que los Tenedores incumplan parcial o totalmente con el pago de las Contribuciones Adicionales en tiempo y forma, para que dichos Tenedores remedien su incumplimiento. En la fecha de terminación del Periodo de Cura, es decir, el tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente respectiva, dichos Tenedores deberán pagar (i) la totalidad del Monto Adicional Requerido, y (ii) una Comisión por Incumplimiento que será calculada conforme a lo establecido en el siguiente párrafo; en el entendido que, la Emisión de Certificados Subsecuentes durante el Periodo de Cura, formará parte de la Emisión Subsecuente de que se trate, por lo que , en su caso, al finalizar inicialmente en la Fecha de Emisión Subsecuente respectiva, con la finalidad de que el nuevo Título refleje los Certificados Subsecuentes efectivamente suscritos y pagados por los Tenedores al finalizar el Periodo de Cura.

Cualquier otra persona que haya adquirido los Certificados después de la Fecha de Registro respectiva, podrá subsanar el incumplimiento antes de la terminación del Periodo de Cura mediante la realización del pago de (i) el Monto Adicional Requerido, y (ii) una Comisión por Incumplimiento calculada sobre el Monto Adicional Requerido no pagado desde la fecha del incumplimiento y hasta el tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente respectiva, resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (la "TIIE") a plazo de hasta 28 (veintiocho) días que sea publicada por el Banco de México en dicha fecha de incumplimiento (las "Comisiones por Incumplimiento"). El cálculo de las Comisiones por Incumplimiento se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos desde la fecha del incumplimiento y hasta el día en el que efectivamente se haga el pago de la Contribución Adicional, entre 360 (trescientos sesenta) días. En caso que la TIIE deje de ser determinada o publicada se utilizará la tasa que la sustituya y a falta de ésta, las Comisiones por Incumplimiento se calcularán con base en la tasa más alta de certificados de la tesorería (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días, vigente en el momento en que ocurra el incumplimiento, de acuerdo a las publicaciones en la página de Internet del Banco de México o ajustándose la tasa así determinada de acuerdo con las variaciones mensuales de dicha tasa.

Las Comisiones por Incumplimiento deberán ser utilizadas por instrucción del Administrador para (i) pagar al Fiduciario y al Administrador los gastos documentados durante el Periodo de Cura como resultado del incumplimiento del Tenedor, (ii) para aumentar los montos que se encuentren depositados en las Cuentas del Fideicomiso, y (iii) según sea el caso, para realizar Distribuciones a los Tenedores y Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar. Ineval no intervendrá en el cálculo de la Comisión por Incumplimiento o de las penalidades aplicables por el Periodo de Cura.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores, mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar en la misma fecha señalada, un aviso por escrito al Ineval (o a través de los medios que ésta determine), y copia de dicha notificación a la BMV y al Representante Común, a más tardar el siguiente Día Hábil al que se realice la publicación del aviso correspondiente sobre el inicio del Periodo de Cura, indicando, cuando menos, la siguiente información: (i) el Monto Adicional Requerido por cada Certificado Bursátil en circulación; en el entendido que, la suma de los Montos Adicionales Requeridos, y el resto de los Montos Adicionales Requeridos como resultado de Llamadas de Capital anteriores, no deberá exceder el Compromiso Total de cada Tenedor; (ii) la fecha en que cada Contribución Adicional deberá estar disponible, que en todo caso será a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente respectiva; (iii) el precio de colocación de cada Certificado Subsecuente; (iv) el número de Certificados Subsecuentes que cada Tenedor deberá recibir derivado de su Contribución Adicional; y (v) el monto de la Comisión por Incumplimiento que deberá ser pagada por los Tenedores..

A más tardar el Día Hábil siguiente a que el Fiduciario haya publicado el aviso respecto del inicio del Periodo de Cura, cada Tenedor que en dicha fecha sea titular de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, y que haya incumplido con la Llamada de Capital de que se trate, (i) deberá suscribir, dentro del Periodo de Cura, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a la Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados Bursátiles de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) deberá pagar dichos Certificados Subsecuentes a más tardar en la fecha de terminación del Periodo de Cura.

En lo no previsto en esta sección, se estará sujeto al procedimiento establecido en la Cláusula 2.5.1 del Contrato de Fideicomiso.

El Título que se sustituya o se canjeé de cada Emisión Subsecuente deberá considerar los Certificados Subsecuentes suscritos y pagados en la Fecha de Emisión Subsecuente y los Certificados Bursátiles subsecuentes suscritos y que serán pagados en el Periodo de Cura.

Derivado de lo anterior, el Fiduciario transferirá a través de Ineval en número de Certificados Subsecuentes de la Emisión Subsecuente correspondiente, a aquellos Tenedores que efectivamente pagaron los Certificados Subsecuentes al término del Periodo de Cura, de conformidad a los términos y condiciones descritos en esta Cláusula Séptima.

Dilución Punitiva

Conforme al mecanismo de Llamadas de Capital descrito en los incisos 2.5., 2.5.1., y 2.5.2. del Acta de Emisión, si un Tenedor existente no suscribe y paga en su totalidad los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital y que le correspondan conforme a su tenencia, se verá sujeto a una Dilución Punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados Bursátiles que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados Bursátiles Subsecuentes conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados Bursátiles de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados Bursátiles en circulación después de la Emisión Subsecuente, disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha Dilución Punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:

- A.** En las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme a la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso, y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados Bursátiles (incluyendo Efectivo Excedente), ya que dichas Distribuciones a los Tenedores y pagos se realizarán con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento en que se lleven a cabo;
- B.** En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores, ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se adoptan, y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento que se celebren las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- C.** En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, toda vez que dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados Bursátiles en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico; y
- D.** En el derecho a suscribir Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitan en Emisiones Subsecuentes, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados Bursátiles de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados Bursátiles que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

Adicionalmente a lo establecido en los párrafos anteriores, los montos contribuidos por los Tenedores que hayan incumplido con el pago de una Contribución Adicional hasta la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente (o, en su caso, concluido el Periodo de Cura), continuarán formando parte del Patrimonio del Fideicomiso sin que proceda su devolución.

De conformidad con lo descrito, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no contribuyan los montos que les corresponda conforme a las Llamadas de Capital. Si alguno de los Tenedores no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes que se coloquen en una Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso Total, el Fideicomiso podría verse imposibilitado en cumplir con el plan de negocios y Periodo de Inversión que se establece en el Prospecto, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados Bursátiles. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar una o más Inversiones y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que haya adquirido a la Fecha de Emisión Inicial o que le derive de la adquisición posterior de Certificados Bursátiles, sin embargo, en caso que algún Tenedor incumpla con el pago de una Contribución Adicional, los Certificados Subsecuentes que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores de adquirir dichos Certificados Subsecuentes.

Cualquier modificación a las penas establecidas en la presente Cláusula, implicará la modificación del Título, el Contrato de Fideicomiso, y por ende, del Acta de Emisión, lo cual podrá ocurrir conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Cuarta del Contrato de Fideicomiso, es decir, mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.

Restricciones a la Transferencia de los Certificados Bursátiles.

Las disposiciones establecidas en la Cláusula 7.7 del Contrato de Fideicomiso, no deberán considerarse como, y el Comité Técnico no adoptará, medidas que hagan nulo el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV y en la Circular Única, por lo que en ningún caso podrán establecerse condiciones que restrinjan en forma absoluta la transmisión de los Certificados Bursátiles.

A fin de evitar la adquisición de los Certificados Bursátiles, que pudiere limitar el cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios, la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, y hasta la terminación del Periodo de Inversión, pretendan enajenar, así como aquéllos que pretendan adquirir, por cualquier medio (excepto en caso de Emisiones Subsecuentes) la titularidad del 5% (cinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización del Comité Técnico para llevar a cabo dicha enajenación o adquisición; en el entendido que, tratándose de transmisiones de Certificados Bursátiles a Afiliadas de los Tenedores, únicamente bastará con presentar un aviso al Comité Técnico previo a dicha enajenación o adquisición, por conducto de su Presidente y/o Secretario, en el cual deberán indicar el nombre de la Persona o Personas que adquirirán los Certificados Bursátiles, y el monto a ser adquirido.

La Persona o grupo de Personas interesadas en enajenar, y aquéllas interesadas en adquirir, en cualquier momento posterior a la Emisión Inicial y hasta la terminación del Periodo de Inversión, Certificados Bursátiles que representen la titularidad del 5% (cinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, ya sea en forma directa o indirecta, deberán presentar por escrito una solicitud de autorización al Comité Técnico, por conducto de su Presidente y/o Secretario, la cual deberá indicar lo siguiente: **(i)** el número de los Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición o, en su caso, hacer mención respecto a que dicha Persona no es Tenedor a la fecha de la solicitud; **(ii)** el número de Certificados que pretenda adquirir y la fecha en que pretenda adquirirlos; **(iii)** el nombre, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y **(iv)** manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 5% (cinco por ciento) de los Certificados; en el entendido que, el Comité Técnico podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

Una vez que el Presidente y/o el Secretario del Comité Técnico hayan recibido la solicitud de enajenación y adquisición de los Certificados Bursátiles correspondientes, contarán con un plazo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes para convocar a una sesión del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contados a partir de la fecha en que se haya notificado la solicitud de adquisición de los Certificados Bursátiles al Presidente y/o al Secretario del Comité Técnico. La falta de emisión de una resolución en el plazo señalado será interpretada como si el Comité Técnico hubiera aprobado la adquisición propuesta. A efectos de emitir su resolución, el Comité Técnico deberá considerar los siguientes aspectos: **(i)** si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores, incluyendo respecto de la capacidad de que se cumplan los Fines del Fideicomiso, incluyendo, en su caso, la realización de Distribuciones a los Tenedores; y **(ii)** si la adquisición de los Certificados Bursátiles pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios; en el entendido que en todo caso se estará sujeto a lo establecido en el primer párrafo de la Cláusula 7.7. del Contrato de Fideicomiso.

En adición a lo anterior, el Comité Técnico no podrá negar la autorización para enajenar Certificados Bursátiles siempre y cuando **(i)** se compruebe que el potencial adquirente tiene la solvencia económica suficiente para cumplir con la obligación de realizar Contribuciones Adicionales con base en el Compromiso Total que conlleva la suscripción de los Certificados Bursátiles, y/o **(ii)** que el potencial adquirente sea una Afiliada del Tenedor que pretenda enajenar los Certificados Bursátiles.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial, y hasta la terminación del Periodo de Inversión, pretendan enajenar por cualquier medio la titularidad de un monto menor al 5% (cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, deberán presentar un aviso al Comité Técnico previo a dicha enajenación o adquisición, por conducto de su Presidente y/o Secretario, en el cual deberán indicar el nombre de la Persona o Personas que adquirirán los Certificados Bursátiles, y el monto a ser adquirido.

Cualquier Persona o grupo de Personas que adquieran Certificados Bursátiles en violación a lo establecido en la presente Cláusula, no podrán **(i)** ejercer los derechos a designar a miembros del Comité Técnico, **(ii)** solicitar convocatoria alguna en términos de este Contrato, de la LMV y de la Circular Única de Emisoras, y **(iii)** asistir y votar en las Asambleas de Tenedores, por lo que no serán considerados para integrar el quórum de instalación y/o votación correspondiente; en el entendido que, en todos los casos anteriores, exclusivamente por lo que hace a los Certificados Bursátiles que hayan adquirido sin la previa autorización (o sin haber dado aviso, según sea el caso) del Comité Técnico requerida en términos de la presente Sección, no así respecto de los Certificados Bursátiles correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores, en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento, careciendo además de efectos jurídicos frente al Fideicomiso los actos realizados por dichos Tenedores por lo que respecta a los Certificados Bursátiles adquiridos sin la autorización previa (o sin haber dado aviso, según sea el caso) del Comité Técnico. Lo anterior, sin perjuicio de continuar los Tenedores en mención con sus obligaciones de cumplir con las Llamadas de Capital en términos del presente Contrato respecto de la totalidad de los Certificados de los que sean titulares y en el entendido que los Certificados Subsecuentes que suscriban y paguen con motivo de la Llamada de Capital no estarán sujetos a las limitaciones previstas en el presente párrafo. El Comité Técnico deberá mantener informado al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados Bursátiles en violación a lo aquí previsto, así como respecto a los procesos de aprobación que se encuentre realizando.

El Comité Técnico podrá determinar razonablemente si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en la Cláusula 7.7 del Contrato de Fideicomiso, o si de cualquier otra forma constituyen un “grupo de personas” de conformidad con la definición contenida en la LMV. En caso que el Comité Técnico adopte tal determinación, las Personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de Personas para los efectos de esta Cláusula 7.7. del Contrato de Fideicomiso.

Inversiones

El Fiduciario, ya sea directa o indirectamente a través de uno o varios Vehículos de Inversión (en el entendido que cualquier Vehículo de Inversión podrá a su vez invertir en otros Vehículos de Inversión) o de cualquier tercero, siguiendo las instrucciones del Administrador, invertirá el Monto Destinado a Inversiones en (i) otorgar créditos o financiamientos a las Personas Promovidas, directamente o indirectamente a través de uno o varios Vehículos de Inversión (en el entendido que cualquier Vehículo de Inversión; (ii) adquirir participaciones conforme a contratos de crédito o financiamientos previamente existentes, de los cuales los deudores sean sociedades mexicanas con operación en México incluyendo, sin limitación, cualquier tipo de(a) Deuda Senior (créditos bilaterales, sindicados, puente y financiamiento de adquisiciones, entre otros), (b) financiamientos estructurados o respaldados con activos, (c) deuda subordinada y/o *mezzanine* (deuda subordinada, convertible en capital y/o ligada al desempeño del deudor o la compra de títulos opciones (*warrants*)), (d) compra de activos en el mercado secundario (incluyendo compra de deuda, bonos, *Asset-Backed Securities (ABS)*, *Collateralized Loan Obligations (CLOs)*, (e) bonos corporativos, bonos de alto rendimiento (*high yield bonds*) (p.e. bonos con calificación crediticia inferior al grado de inversión); (f) cualesquiera otros instrumentos de capital o cuasi-capital (instrumentos híbridos o instrumentos de financiamiento u otros instrumentos similares emitidos por Personas morales que (x) sean preferentes a los títulos ordinarios de capital de la Persona moral correspondiente, (y) contengan un elemento redención o de auto-

amortización con respecto al principal y al interés de la inversión respectiva, o (z) contengan un componente económico que disponga un beneficio por el desempeño financiero de la inversión subyacente); (g) Deuda Emproblemada; (h) adquirir acciones, acciones preferentes, partes sociales, derechos fideicomisarios y/o participaciones de Vehículos de Inversión y Personas Promovidas; (i) adquirir portafolios de cartera de cualquier tipo de deuda, e (j) celebrar Operaciones Derivadas con fines de cobertura; en el entendido que dichas operaciones estarán sujetas a que se obtenga la aprobación del Comité Técnico (si éstas representan el 5% (cinco por ciento) o más pero menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso) y/o de la Asamblea de Tenedores (si éstas representan el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso) según sea el caso; en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido, además, que dichos porcentajes deberán ser calculados con base en el monto de inversión que se establezca en el Memorándum de Inversión que sean presentado al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores.

El Administrador será responsable del control y la gestión de las Inversiones del Fideicomiso, incluyendo el desarrollo e implementación de las estrategias de inversión del Fideicomiso y la propuesta al Comité Técnico de las decisiones importantes de inversión y financiamiento.

El Fideicomiso podrá llevar a cabo sus actividades de inversión o desinversión a través de uno o más Vehículos de Inversión (en el entendido que cualquier Vehículo de Inversión podrá a su vez, invertir en otros Vehículos de Inversión para realizar las Inversiones).

Salvo que se cuente con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, en ningún caso y por ningún motivo, el Fiduciario ni los Vehículos de Inversión podrán invertir en, o adquirir, Inversiones en Personas Promovidas en las cuales hayan invertido o inviertan otros vehículos administrados a la fecha del Contrato de Fideicomiso por Northgate o cualquiera de sus Afiliadas, incluyendo, sin limitación, el CKD de Capital con clave de pizarra "AGCCK12".

Para efectos de claridad, el Fiduciario y/o los Vehículos de Inversión podrán realizar Inversiones en instrumentos de deuda de sociedades mexicanas colocados en el extranjero (y eventualmente acciones de dichas sociedades, en casos de deuda convertible o similares) siempre que los recursos obtenidos por dichas sociedades mexicanas en relación con dichos instrumentos de deuda sean aprovechados en México.

Sujeto a lo establecido a continuación, cuando se pretenda adquirir acciones o títulos de crédito que representen dichas acciones, inscritos en el RNV o emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, las inversiones o adquisiciones que realice el Fideicomiso deberán representar cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la sociedad de que se trate, excepto tratándose de adquisiciones de valores en ejecución o derivadas de garantías (incluyendo, prendas bursátiles) constituidas para garantizar Inversiones, en cuyo caso el Fiduciario o los Vehículos de Inversión si podrán ser titulares de acciones o títulos de crédito que las representen en proporciones menores del 20% (veinte por ciento) mencionado.

Tratándose de inversiones en instrumentos distintos de los señalados en el párrafo anterior, inscritos en el RNV o valores emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el Fideicomiso solo podrá invertir en Inversiones de Efectivo conforme a la Cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso, en la medida en que siempre se trate de valores de corto plazo y sean inversiones temporales efectuadas en tanto se realicen las inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la emisión, conforme a lo establecido en el presente Prospecto de Colocación de la Emisión, o en Inversiones de Efectivo en la medida que cumplan con los requisitos mencionados.

Lineamientos de Inversión

Con excepción de aquellas decisiones reservadas para la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, el Administrador será responsable de la administración continua del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo el desarrollo, la implementación y la estrategia de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, así como la aprobación de las Inversiones, desinversiones y de las decisiones para llevar a cabo el otorgamiento de créditos o financiamientos de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración.

El Fideicomiso realizará las Inversiones **(i)** directamente, o **(ii)** mediante la compra o suscripción de participaciones en uno o varios Vehículos de Inversión propiedad o controlados, directa o indirectamente, por el Fideicomiso, o **(iii)** a través de cualquier otro medio que sea determinado por el Administrador, en el entendido que, dichas Inversiones deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- El Fideicomiso no invertirá en valores emitidos por Northgate o sus Afiliadas;
- El Fideicomiso no efectuará operaciones con Northgate o sus Afiliadas, distintas de las establecidas en el Contrato de Administración, los reembolsos o el pago de gastos pre-autorizados;
- El Administrador podrá prestar sus servicios a los Fideicomisarios o a cualquier fideicomiso o Vehículo de Inversión, con el previo consentimiento del Comité Técnico;
- Los recursos que reciban las Personas Promovidas deberán destinarse a la inversión o al financiamiento de actividades o proyectos dentro del territorio nacional;
- El Monto de Inversión en Personas Promovidas dedicadas a un mismo sector o industria no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe un porcentaje mayor;
- Las Inversiones en Deuda Senior stretch (créditos bilaterales, sindicados, puente y financiamiento de adquisiciones, entre otros), podrán ser hasta del 100% (cien por ciento) del Monto Máximo de la Emisión;
- Las Inversiones en deuda subordinada y/o mezzanine (deuda subordinada, convertible en capital y/o ligada al desempeño del deudor o la compra de títulos opciones (warrants) podrán ser hasta del 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión;
- Las Inversiones en activos en el mercado secundario de los mencionados en el inciso (d) del primer párrafo de la Cláusula 8.1, podrán ser (a) de hasta del 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión tratándose de activos que no hayan sido materia de oferta pública, y (b) de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión tratándose de activos que hayan sido materia de oferta pública en alguna bolsa de valores;
- En ningún caso se podrá invertir más del 35% (treinta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión en Deuda Emplemada; independientemente de la clase de activo a la que pertenezca;
- En ningún caso se podrá concentrar más del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión en una misma Persona Promovida, en su carácter de deudor, respecto de las Inversiones mencionadas en el Contrato de Fideicomiso, salvo que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, en términos del Contrato de Fideicomiso; y
- Para Inversiones en el capital social de ciertas Personas Promovidas en instrumentos preferentes como podrían ser acciones preferentes o redimibles, se podrá invertir hasta 35% (treinta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
- El Fideicomiso, durante el Periodo de Inversión, tendrá preferencia respecto de cualquier Parte Relacionada con el Administrador o sus Afiliadas, sobre cualesquiera operaciones o Inversiones que sean aprobadas por el Comité de Crédito del Administrador y cumplan con los presentes Lineamientos de Inversión.

El objetivo del negocio del Fideicomiso será generar retornos para los Tenedores, mediante el otorgamiento de financiamiento a Personas Promovidas con operación en México, aplicando en todo momento estándares de riesgos en el otorgamiento de crédito.

Las Inversiones deberán realizarse de conformidad con las reglas establecidas a continuación:

- (i) El Administrador, a través del Comité de Nuevos Negocios, deberá analizar y estructurar las Inversiones, y tomar otras acciones requeridas con el fin de concretar dichas oportunidades de inversión, en el entendido que cada una de dichas inversiones potenciales deberán cumplir con los requisitos previstos en la presente Cláusula.

Para efectos de lo anterior, el Administrador deberá elaborar un Memorándum de Inversión que cubra, por lo menos, los siguientes aspectos: **(a)** descripción del negocio, **(b)** evaluación financiera de la Inversión, **(c)** términos de la Inversión, y **(d)** riesgos de la Inversión. Cada uno de los Memorándums de Inversión que el Administrador elabore deberá estar a disposición del Comité Técnico y del Representante Común en representación de los Tenedores, pudiendo este último hacerlo del conocimiento de los Tenedores que así se lo soliciten por escrito, siempre que dichos Tenedores asuman expresamente la obligación de guardar en estricta confidencialidad el Memorándum de Inversión y toda la información contenida y/o referida en el mismo.

- (ii) Según el Monto de Inversión, el Memorándum de Inversión **(1)** deberá ser presentado al Comité Técnico previo a que sea celebrada la sesión respectiva, respetando los siguientes plazos: **(a)** en caso de posible existencia de conflictos de interés, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la celebración de la sesión; y **(b)** tratándose de oportunidades de Inversión en las que no haya conflictos de interés, se deberá presentar el Memorándum de Inversión con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la sesión; o **(2)** deberá estar disponible para revisión por los Tenedores con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la celebración de la Asamblea de Tenedores, que, en su caso, haya de aprobar la Inversión respectiva.
- (iii) La propuesta de Inversión deberá ser presentada al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje del Patrimonio del Fideicomiso que represente. En caso que el órgano competente sea el Comité Técnico, deberá hacerse llegar dicho documento con la anticipación indicada en el inciso (ii) inmediato anterior al Presidente y/o al Secretario del Comité Técnico, quienes, a más tardar al Día Hábil siguiente, deberán convocar a una sesión del Comité Técnico para su celebración lo más pronto posible, pero en todo caso dentro de los 7 (siete) Días Hábiles contados a partir de que reciba el Memorándum de Inversión, para aprobar, en su caso, por mayoría de votos de los presentes con derecho a voto la oportunidad de Inversión de que se trate, cuando ésta represente el 5% (cinco por ciento) o más pero menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando el Patrimonio del Fideicomiso y emitir una Resolución de Crédito.
- (iv) En caso de presentarse una oportunidad de Inversión que pudiera generar un conflicto de interés por el que el Administrador o alguna Parte Relacionada del Administrador pudiera resultar beneficiado patrimonialmente de la Inversión, deberá informarlo al Comité Técnico para que éste resuelva además sobre tal situación. En tal caso, se requerirá del voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de los miembros designados por los Tenedores (de haberlos) y Miembros Independientes del Comité Técnico, para poder llevar a cabo la Inversión en el entendido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador se deberán de abstener de votaren la sesión del Comité Técnico correspondiente. Adicionalmente, cuando se trate de oportunidades de Inversión de las referidas en este inciso (iv), que representen el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, siempre que por sus características pudieran considerarse como una sola operación, requerirán ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores.

En todo caso, una desinversión o venta de activos propiedad del Fideicomiso o de los Vehículos de Inversión, estará sujeta al mismo mecanismo previsto en la presente Cláusula para la realización de las Inversiones (salvo por el Memorándum de Inversión, el cual no será necesario para el caso de desinversiones), es decir, la enajenación de activos, bienes o derechos con **(i)** valor igual al 5% (cinco por ciento) pero menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso requerirán aprobación del Comité Técnico, o **(ii)** valor igual o mayor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, requerirán la aprobación de la Asamblea de Tenedores, en ambos con base

en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que dichas enajenaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de doce meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola operación.

Sin perjuicio de que las Inversiones podrán realizarse directamente en las Personas Promovidas por el Fideicomiso a través del Fiduciario, el Administrador, podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento que constituya uno o más Vehículos de Inversión, que serán creados o controlados directamente por el Fideicomiso (como pueden ser sociedades financieras de objeto múltiple y otros Fideicomisos de Inversión, entre otros) para realizar las Inversiones.

Una vez que el Fiduciario haya recibido la instrucción por escrito del Administrador para dichos fines, el Fiduciario deberá llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para constituir y/o fondar a dichos Vehículos de Inversión, incluyendo sin limitación, para los Vehículos de Inversión que sean Fideicomisos de Inversión, celebrar el contrato de fideicomiso, realizar cualquier aportación a dicho fideicomiso y/u otorgar préstamos o cualquier tipo de aportación o financiamiento a dicho Fideicomiso de Inversión. El Administrador deberá mantener registros adecuados respecto de las Inversiones que mantenga el Fideicomiso (y en su caso, de los Vehículos de Inversión) en cada Persona Promovida.

3.2.5

Para mantener las Inversiones en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá, en cualquier momento, instruir al Fiduciario a que realice una aportación u otorgue préstamos o cualquier tipo de financiamiento (incluyendo deuda convertible) a un Vehículo de Inversión (sujeto, en su caso, a la autorización de cualquier órgano del Fideicomiso que en términos del mismo se requiera); en el entendido que, la instrucción por escrito del Administrador deberá indicar al Fiduciario los términos de dicha aportación o préstamo y la forma en que éste deberá ser documentado.

Cada Vehículo de Inversión abrirá sus propias cuentas bancarias y podrá cubrir de forma directa los gastos que sean atribuibles a dicho Vehículo de Inversión.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario en cualquier momento para transmitir las Inversiones entre los Vehículos de Inversión que mantenga el Fideicomiso. El Administrador tendrá derecho a determinar, a su discreción, los términos y condiciones para dicha transmisión. Una vez que el Fiduciario reciba del Administrador una instrucción por escrito para dichos propósitos, el Fiduciario deberá llevar a cabo todas las acciones que sea necesarias o convenientes para poder efectuar dicha transmisión; en el entendido, que dichas transmisiones no serán consideradas Inversiones, Inversiones Adicionales o enajenaciones del Patrimonio del Fideicomiso y por lo tanto no requerirán aprobación del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores para llevarlas a cabo.

El Administrador podrá instruir al Fiduciario que termine o liquide cualquier Vehículo de Inversión que no mantenga ninguna Inversión para el beneficio del Fideicomiso.

Excepto por lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso solo podrá realizar nuevas Inversiones durante el Período de Inversión, en el entendido que, una vez que el Período de Inversión haya expirado, el saldo del Monto Destinado a Inversiones no utilizado en Inversiones podrá destinarse, a discreción del Administrador, para **(i)** pagar Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, **(ii)** crear reservas para gastos, obligaciones, pasivos y deudas (incluyendo, según sea aplicable, para el pago de la Comisión de Administración), **(iii)** completar Inversiones y otras operaciones que se encontraban en curso o comprometidas previamente a la finalización del Período de Inversión, **(iv)** durante los dos años siguientes a la conclusión del Período de Inversión, llevar a cabo Inversiones Adicionales, y **(v)** hacer frente a obligaciones de indemnización o reembolso a cargo del Fideicomiso.

Sin perjuicio de la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el plazo para todas las Inversiones que realice el Fideicomiso no podrá exceder de 10 (diez) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial.

El Período de Inversión podrá prorrogarse por periodos adicionales de 12 (doce) meses sin que las prórrogas puedan entenderse más allá de la Fecha de Vencimiento, mediante la aprobación de la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando la propuesta para modificar el Período de Inversión provenga del Administrador.

Por otro lado, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que posean al menos el 10% (diez por ciento) del número total de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar al Representante Común la convocatoria a una Asamblea de Tenedores, a fin de resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

Coinversión

El Administrador se obliga con el Fideicomiso a invertir un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total requerido en cada Inversión de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 8.11 siguiente (la “**Coinversión**”); en el entendido que, dicho porcentaje incluirá la parte proporcional de los Gastos de Inversión que deban pagarse.

El Administrador podrá cumplir con la obligación de realizar la Coinversión directa o indirectamente a través del Vehículo Paralelo y podrá realizar la Coinversión a través de (i) la adquisición de Certificados Bursátiles y/o la realización de contribuciones o financiamientos al Fideicomiso, (ii) contribuciones o financiamientos a uno más Vehículos de Inversión, (iii) el otorgamiento de financiamiento directo a las Personas Promovidas, o (iv) cualquier otra forma que no se encuentre prohibida en los Documentos de la Emisión, teniendo, en todos los casos, que ser realizada simultáneamente a la Inversión que realice el Fideicomiso.

Los recursos de las Coinversiones que realice el Administrador directamente o a través del Vehículo Paralelo se destinarán a realizar inversiones paralelas a las Inversiones que realice el Fideicomiso (y/o los Vehículos de Inversión) en Personas Promovidas. Las inversiones que realice el Administrador o el Vehículo Paralelo para cumplir con la obligación de Coinversión se realizarán en términos y condiciones sustancialmente iguales a las Inversiones que realice el Fideicomiso.

Conforme a lo anterior, el Administrador o el Vehículo Paralelo a través del cual se cumpla con la Coinversión, será considerado para los efectos del Contrato de Fideicomiso como un coinversionista.

El Administrador acreditará o hará que el Vehículo Paralelo acredite el fondeo de la Coinversión ante el Fiduciario y el Representante Común mediante entrega de (i) una copia de los contratos que al efecto haya celebrado en los mismos términos que el Contrato de Inversión respectivo que haya suscrito el Fideicomiso, o (ii) una certificación emitida por un funcionario autorizado del Vehículo de Inversión, del Vehículo Paralelo o de la Persona Promovida correspondiente, según sea el caso, en el entendido que lo anterior no será necesario si el Administrador realiza la Coinversión a través del Fideicomiso o del mismo Vehículo de Inversión que el Fiduciario.

El Administrador tendrá la obligación de realizar las Coinversiones solamente durante el Periodo de Inversión y únicamente si el Administrador es NGM Credit I, L.P. (o cualquier otra Afiliada o entidad Northgate).

En caso que el Administrador o Vehículo Paralelo realice la Coinversión mediante la adquisición de Certificados Bursátiles, el Administrador o Vehículo Paralelo se abstendrán de votar los Certificados Bursátiles de los que sean titulares en ese momento en caso que exista un potencial conflicto de interés respecto de él o los asuntos del orden del día correspondiente, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la Asamblea de Tenedores. Lo anterior, en el entendido que si el Administrador actúa de conformidad con la autorización de la Asamblea de Tenedores, o de acuerdo con estándares o procedimientos recomendados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores con respecto al posible conflicto de interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior salvo que deriven de su dolo, mala fe o negligencia.

Cuentas

El Fiduciario, para el adecuado cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso, deberá crear y mantener cuentas contables de manera agregada con los Vehículos de Inversión, así como abrir y mantener abiertas cuentas bancarias y de valores a su nombre o a nombre de cualesquiera Vehículos de Inversión de los cuales Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero sea fiduciario. Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, en la medida en que sea posible, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas mediante registros contables internos en lugar de abrir cuentas bancarias o de inversión para cada una de las Cuentas, si dichos registros proporcionan el nivel adecuado de control e identificación necesarios para los Fines del Fideicomiso a

juicio del Administrador. Cualesquier transferencias que se realicen entre las Cuentas mantenidas por el Fideicomiso o los Vehículos de Inversión de los cuales Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero sea fiduciario, podrán ser mediante transferencias electrónicas o podrán llevarse a cabo por cualquier otro medio respecto del cual el Fiduciario tenga acceso para dichos propósitos.

Todos los cálculos de Distribuciones, reembolsos o cualesquiera otro concepto que deba determinarse conforme al Contrato de Fideicomiso y que deba considerar las cantidades en efectivo depositadas en cualquier Cuenta, se llevarán a cabo, en la medida en que corresponda, considerando las cantidades depositadas en la o las Cuentas de que se trate, sea que estas estuvieren abiertas y fueren mantenidas por el Fiduciario y, en su caso, cualquier Vehículo de Inversión.

Al crear dichas Cuentas, el Fiduciario deberá proporcionar al Administrador toda la información que identifique dichas Cuentas que sea necesaria para que el Administrador pueda desempeñar sus funciones conforme a este Contrato, incluyendo, sin limitar, el nombre de la institución financiera en donde la Cuenta se abrió y los números de identificación respectivos para cada una de las Cuentas.

Cada una de las cuentas bancarias y de valores de las que el Fideicomiso o los Vehículos de Inversión Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero sea fiduciario sean titulares, deberán estar controladas exclusivamente por el Fiduciario, quien tendrá, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo control. Para estos efectos y no obstante cualquier disposición en contrario en el Contrato, las Cuentas serán abiertas por el Fiduciario y/o por el o los Vehículos de Inversión Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero sea fiduciario, siempre y cuando el Fiduciario sea el único que tenga el control exclusivo de dichas Cuentas conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente y en caso que los Vehículos de Inversión abran y mantengan cuentas bancarias y/o de inversión, dichas cuentas deberán replicar la estructura de Cuentas establecidas en el Contrato de Fideicomiso a efectos de facilitar los registros contables y cálculos que deban llevarse y hacerse conforme a los Documentos de la Emisión.

Lo anterior sin perjuicio de que el Administrador tendrá en todo momento las facultades necesarias a fin de consultar los saldos y los movimientos realizados sobre las Cuentas (incluyendo a través de sistemas informáticos), sin que lo anterior pueda ser interpretado como que el Administrador tenga facultades para realizar retiros de dichas Cuentas.

A efecto de llevar a cabo cualquier disposición de las Cuentas a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, para constituir Reservas, pagar Gastos del Fideicomiso, transferir recursos a las Cuentas, llevar a cabo Inversiones de Efectivo, Inversiones e Inversiones Adicionales, realizar Distribuciones a los Tenedores, realizar Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y realizar los demás pagos exigibles de conformidad con este Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá enviar al Fiduciario una notificación con al menos un Día Hábil de anticipación a la Fecha de Depósito que corresponda (la “**Notificación de Disposición**”), señalando el monto requerido, la cuenta de destino de los recursos y el destino de los recursos, mismo que deberá ser conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El Fiduciario ejecutará los actos referidos en la Notificación de Disposición, exclusivamente cuando el contenido de la misma sea conforme con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

En caso que el Administrador o el Fideicomitente reciban cualquier cantidad que deba ser registrada en las Cuentas en términos del Contrato de Fideicomiso, deberán transferir las cantidades que correspondan al Fiduciario dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que reciban dicha cantidad.

Cuenta General. El Fiduciario deberá abrir y mantener abierta una cuenta concentradora en Pesos en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que el Fiduciario deberá recibir o depositar, en su caso, las siguientes cantidades:

- A.** En la Fecha de Emisión Inicial, el Monto Total derivado de la Emisión Inicial; y
- B.** En las Fechas de Emisión Subsecuente, el Monto Adicional Requerido a cada uno de los Tenedores.

En la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario utilizará el Monto Total para **(i)** pagar todos los Gastos de Emisión y Colocación, para lo cual se deberán transferir previamente los recursos necesarios a la Cuenta de Pagos con la finalidad de que los montos mencionados se tomen en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente, **(ii)** constituir la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesores Independientes, de resultar aplicable conforme al Contrato de Fideicomiso.

La cantidad remanente deberá ser depositada en la Cuenta de Pagos para ser utilizada conforme a lo previsto en esta Cláusula Novena, sujeto a lo siguiente: **(i)** durante el Periodo Inicial, los recursos deberán ser depositados en la Cuenta de Pagos en las Fechas de Depósito que señale el Administrador para realizar las Inversiones y pagar Gastos de Inversión, por lo que en tanto no se requieran recursos, dichas cantidades deberán permanecer depositadas en la Cuenta General; y **(ii)** una vez concluido el Periodo Inicial, los recursos recibidos con motivo de las Llamadas de Capital deberán depositarse en la Cuenta de Pagos precisamente en cada Fecha de Emisión Subsecuente.

Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento. En la Fecha de Emisión Inicial, o tan pronto como sea posible después de la misma, así como en cada Fecha de Emisión Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá constituir o reconstituir una reserva para Gastos de Mantenimiento (la “**Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento**” o la “**Reserva para Gastos de Mantenimiento**”). Los recursos que sean necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento no podrán pagarse directamente de la Cuenta de Reserva para Gastos sino que se deberán depositar en la Cuenta de Pagos antes de erogarse con la finalidad de que los montos mencionados se tomen en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente.

En cualquier momento en que los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar los recursos depositados en primer término en la Cuenta de Reserva para Gastos Adicionales y, en su defecto, en las otras Cuentas del Fideicomiso que sean necesarios para hacer frente al pago correspondiente, con prelación preferente a la realización de cualquier Inversión y cualquier Distribución, y de conformidad con las instrucciones del Administrador.

Asimismo, con cargo a esta Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento se aplicará el pago de los honorarios de los Miembros Independientes que se mencionan en la Cláusula 18.1 del Contrato de Fideicomiso.

Cuenta de Reserva para Gastos Adicionales. En la fecha en que el Fideicomiso reciba los recursos de la primera desinversión (o repago de financiamiento), o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá constituir una reserva en la cual se deberán depositar los recursos que se obtengan de las desinversiones que sean necesarios para pagar los Gastos de Mantenimiento (la “**Cuenta de Reserva para Gastos Adicionales**” o la “**Reserva para Gastos Adicionales**”); en el entendido que, las cantidades que se encuentren depositadas en la Reserva para Gastos Adicionales, no se utilizarán para realizar nuevas Inversiones durante el Periodo de Inversión ni se tomarán en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente.

En cualquier momento en que los recursos depositados en la Reserva para Gastos de Mantenimiento sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos Adicionales que sean necesarios para hacer frente al pago correspondiente, con prelación preferente a la realización de cualquier Distribución, y de conformidad con las instrucciones del Administrador; en el entendido que, los recursos de la Cuenta Reserva para Gastos Adicionales que deban ser utilizados para el pago de Gastos de Mantenimiento, podrán pagarse directamente con cargo a dicha reserva, sin que se deban transferir en primer lugar a la Cuenta de Pagos.

Una vez que el Administrador determine que los recursos remanentes en la Cuenta de Reserva para Gastos Adicionales, de haberlos, no serán requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento, los mismos deberán ser transferidos a la Cuenta de Distribuciones y/o a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, según corresponda en términos de lo previsto en la Cláusula 11.2.

Cuenta de Reserva para Gastos de Asesores Independientes. En la Fecha de Emisión Inicial, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá constituir dentro de la Cuenta General una reserva con una cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) (la “**Cuenta de Reserva para Gastos de Asesores Independientes**”). Con cargo a esta Cuenta de Reserva para Gastos de Asesores Independientes, los

Tenedores tendrán derecho a solicitar al Fiduciario la contratación de los asesores técnicos independientes que requieran para mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguna de las Personas Promovidas en la que se vaya a realizar o se haya realizado una Inversión, en el entendido que, la opinión de dicho asesor independiente no será vinculante para el Fiduciario, el Administrador y/o el Comité Técnico, y que la contratación o trabajo del mismo no modificará los plazos previstos en el Contrato de Fideicomiso para la deliberación de asuntos o toma de decisiones. El Fiduciario liberará los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesores Independientes, cuando reciba instrucción escrita a través del Representante Común, previo consentimiento de la Asamblea de Tenedores.

La Cuenta de Reserva de Gastos de Asesores Independientes podrá reconstituirse de fondos depositados en la Cuenta de Pagos, por una sola vez, en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

Cuenta de Pagos. El Fiduciario deberá abrir y mantener abierta una cuenta en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la que se depositarán **(i)** durante el Periodo Inicial, los recursos remanentes del Monto Total que sean requeridos de tiempo en tiempo en las Fechas de Depósito para la realización de Inversiones y pago de Gastos de Inversión, una vez que se hayan pagado todos los Gastos de Emisión y Colocación y se haya constituido o reconstituido la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, en su caso, **(ii)** una vez concluido el Periodo Inicial se hayan pagado todos los Gastos de Emisión y Colocación y reconstituido la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento los recursos remanentes del Monto Total que se reciban en las Fechas de Emisión Subsecuentes con motivo de las Llamadas de Capital, y **(iii)** durante toda la vigencia del Fideicomiso, las cantidades que sean necesarias para pagar Gastos de Emisión y Colocación, así como para pagar Gastos de Mantenimiento (en este último caso únicamente cuando los recursos provengan de la Reserva para Gastos de Mantenimiento) (la “**Cuenta de Pagos**”).

Con cargo a esta Cuenta, el Fideicomiso llevará a cabo las Inversiones e Inversiones Adicionales y se cubrirán los Gastos de Inversión, Gastos de Emisión y Colocación y Gastos de Mantenimiento (en este último caso únicamente cuando los recursos provengan de la Reserva para Gastos de Mantenimiento).

A efecto de llevar a cabo cada Inversión y cumplir con los Contratos de Inversión respectivos, el Fiduciario estará obligado a depositar las cantidades que el Administrador le instruya por escrito. Para tales efectos, el Administrador deberá enviar al Fiduciario una notificación en los plazos, términos y condiciones que la Notificación de Disposición.

Asimismo, con cargo a esta Cuenta de Pagos, el Fiduciario deberá cubrir los correspondientes Gastos de Emisión y Colocación, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión que deban reembolsarse, en su caso, al Administrador, conforme a las instrucciones que este último le proporcione, y de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior.

Cuenta de Distribuciones. El Fiduciario deberá abrir y mantener abierta de manera directa o de manera indirecta a través de cualquier Vehículo de Inversión, previa instrucción del Administrador, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta en la cual se depositarán, en cualquier Día Hábil, los Flujos que deban distribuirse a los Tenedores conforme a la Cláusula Décima Primera, así como todas las demás cantidades que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso por cualquier concepto no previsto en esta Cláusula (la “**Cuenta de Distribuciones**”). Todos los impuestos que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable, incluyendo las retenciones en materia de Impuesto Sobre la Renta sobre cualesquiera Distribuciones, o por los rendimientos no exentos de impuestos generados por la adquisición de los Certificados Bursátiles o sobre la ganancia generada por la venta de dichos títulos conforme a lo mencionado en la cláusula 23.1 del Contrato de Fideicomiso y en los términos de la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso, deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribuciones con prelación a cualquier Distribución.

No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos en concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona distinta del Fiduciario, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar. El Fiduciario deberá abrir y mantener abierta de manera directa o de manera indirecta a través de cualquier Vehículo de Inversión, previa instrucción del Administrador, en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, una cuenta a ser identificada para efectos del Contrato de Fideicomiso como la “Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar” (la “**Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar**”), en la que se depositarán la totalidad de las cantidades que correspondan a NGM Credit I, L.P., en carácter de Administrador, en términos de la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso.

Cuenta de Montos No Dispuestos. El Fiduciario deberá abrir y mantener abierta de manera directa o de manera indirecta a través de cualquier Vehículo de Inversión, previa instrucción del Administrador, y mantener abierta en cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, una cuenta a ser identificada como la “Cuenta de Montos No Dispuestos” (la “**Cuenta de Montos No Dispuestos**”), en la cual se depositarán de conformidad con las instrucciones del Administrador (i) durante el Periodo de Inversión, cualesquiera cantidades que hubieren sido transferidas por el Fiduciario o un Vehículo de Inversión conforme a las instrucciones del Administrador para realizar alguna Inversión o pagar cualesquiera Gastos de Inversión o Gastos del Fideicomiso y que por cualquier razón no se hubiere llevado a cabo dicha Inversión o no se hubieren pagado dichos Gastos de Inversión y Gastos del Fideicomiso, (ii) durante el Periodo de Inversión, cualquier cantidad que sea devuelta por una Persona Promovida al Fideicomiso o a un Vehículo de Inversión, (a) por cualquier razón distinta a pagos de principal, comisiones, intereses y/o cualesquiera otra cantidad pagadera en términos de cualesquiera financiamientos otorgados a dichas Personas Promovidas, y/o (b) que no sea en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de los Vehículos de Inversión o de las Personas Promovidas, títulos de crédito emitidos o suscritos por las Personas Promovidas o derechos fideicomisarios, o (iii) una vez concluido el Periodo Inicial, los montos que hayan ingresado al Patrimonio del Fideicomiso con motivo de una Llamada de Capital y que no hayan sido utilizados para la realización de Inversiones, pagar Gastos de Inversión y/o pagar Gastos del Fideicomiso.

Lo anterior, en el entendido que los montos que el Administrador instruya depositar en la Cuenta de Montos No Dispuestos, no podrán exceder de la cantidad aprobada por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores para la realización de la Inversión, pagar Gastos de Inversión y/o pagar Gastos del Fideicomiso que hayan motivado la transferencia del Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión o la Llamada de Capital de que se trate; en el entendido, además, que las cantidades que se encuentren depositadas en la Cuenta de Montos No Dispuestos, no se tomarán en cuenta para el cálculo de la Distribución Preferente.

En cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario transferir a la Cuenta aplicable los recursos que se encuentren depositados en la Cuenta de Montos No Dispuestos, según se requiera para realizar Inversiones, desinversiones, pagar Gastos de Inversión y pagar Gastos de Mantenimiento. En caso que se requieran recursos para realizar Inversiones, desinversiones, pagar Gastos de Inversión y/o pagar Gastos de Mantenimiento, y existan cantidades disponibles en la Cuenta de Montos No Dispuestos, se deberán utilizar en primer lugar los recursos depositados en dicha cuenta, y en todo caso se podrán realizar Llamadas de Capital para recibir en el Patrimonio del Fideicomiso los recursos complementarios para realizar Inversiones, desinversiones, pagar Gastos de Inversión y/o pagar Gastos de Mantenimiento.

Cuenta de Reembolsos. El Fiduciario deberá abrir y mantener abierta una cuenta en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en la cual se depositarán, una vez concluido el Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta General y de la Reserva para Gastos de Mantenimiento en dicha fecha (incluyendo los Intereses de las Inversiones de Efectivo), menos los montos requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento (la “**Cuenta de Reembolsos**”).

Cuenta de Reserva para Reinversiones. El Fiduciario deberá abrir y mantener abierta de manera directa o de manera indirecta a través de cualquier Vehículo de Inversión, una cuenta en la cual acumulará de conformidad con las instrucciones del Administrador, una reserva por una cantidad de hasta \$20'000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100 M.N.), con Flujos, previo a que éstos se depositen en la Cuenta de Distribuciones (la “**Cuenta de Reserva para Reinversiones**”). Los montos depositados en esta cuenta se utilizarán, previas instrucciones del Administrador, a efecto de cubrir cualesquiera cantidades que se hubieren esperado recibir con motivo de alguna Llamada de Capital y que por cualquier razón no se hubieren recibido. El Fiduciario liberará los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Reinversiones, cuando reciba instrucción escrita por el Administrador, en el entendido que los recursos de la Reserva para Reinversiones deberán ser utilizados durante el Periodo de Inversión para la realización de Inversiones por un monto que en forma acumulada no podrá exceder de \$80'000,000.00 (ochenta millones de Pesos 00/100 M.N.), pagar Gastos de Mantenimiento (siempre que no existan

recursos suficientes en la Reserva para Gastos de Mantenimiento y en la Reserva para Gastos Adicionales) y Gastos de Inversión, según lo determine el Administrador a su sola discreción. Asimismo, el Administrador estará facultado para instruir al Fiduciario para transferir cualesquiera cantidades de Reserva de Reinversiones a la Cuenta de Distribuciones.

La Cuenta de Reserva para Reinversiones podrá reconstituirse de fondos depositados en la Cuenta de Pagos, las veces que el Administrador considere convenientes, en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso.

Cuentas Adicionales. Adicionalmente, el Fiduciario podrá abrir y mantener abiertas de manera directa o de manera indirecta a través de cualquier Vehículo de Inversión, otras cuentas en Pesos o en Dólares en los términos en que le sea instruido por escrito por parte del Administrador, para llevar a cabo operaciones diarias del Fideicomiso.

Aplicación de Recursos. Los recursos que, de tiempo en tiempo, reciba el Fideicomiso de manera directa o indirecta en cualquier Vehículo de Inversión **(i)** en su calidad de acreedor en términos de los Contratos de Inversión por concepto de pagos de principal, comisiones, intereses y/o cualesquiera otra cantidad pagadera en términos de cualesquiera financiamientos otorgados a Personas Promovidas (directamente o a través de Vehículos de Inversión), los cuales, una vez que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso, deberán ser utilizados **(a)** durante el Periodo de Inversión para la realización de Inversiones, pagar Gastos de Mantenimiento (siempre que no existan recursos suficientes en la Reserva para Gastos de Mantenimiento y en la Reserva para Gastos Adicionales) y Gastos de Inversión y/o realizar Distribuciones, siempre y cuando se hubiere acumulado la Reserva para Reinversiones, según lo determine el Administrador a su sola discreción, y **(b)** una vez concluido el Periodo de Inversión, pagar Gastos de Mantenimiento (siempre que no existan recursos suficientes en la Reserva para Gastos de Mantenimiento y en la Reserva para Gastos Adicionales) y Gastos de Inversión y/o realizar Distribuciones, según lo determine el Administrador a su sola discreción, **(ii)** en su calidad de tenedor de las acciones o títulos representativos del capital social de los Vehículos de Inversión o de las Personas Promovidas, títulos de crédito emitidos o suscritos por las Personas Promovidas o derechos fideicomisarios (directamente o a través de un Vehículo de Inversión), los cuales, una vez que ingresen al Patrimonio del Fideicomiso, deberán ser utilizados **(a)** durante el Periodo de Inversión para la realización de Inversiones, pagar Gastos de Mantenimiento (siempre que no existan recursos suficientes en la Reserva para Gastos de Mantenimiento y en la Reserva para Gastos Adicionales) y Gastos de Inversión y/o realizar Distribuciones, según lo determine el Administrador a su sola discreción, y **(b)** una vez concluido el Periodo de Inversión, pagar Gastos de Mantenimiento (siempre que no existan recursos suficientes en la Reserva para Gastos de Mantenimiento y en la Reserva para Gastos Adicionales) y Gastos de Inversión y/o realizar Distribuciones, según lo determine el Administrador a su sola discreción **(iii)** una vez concluido el Periodo Inicial, como Intereses de las Inversiones de Efectivo generados con los recursos que se encuentren depositados en la Cuenta de Distribuciones que hayan sido generados con los montos de la Cuenta de Pagos, y/o **(iv)** por cualquier razón distinta a las Contribuciones Iniciales y Contribuciones Adicionales, así como distinta a las cantidades depositadas con motivo de la Coinversión, en caso que ésta sea realizada a través del Fideicomiso; serán depositados en la Cuenta de Pagos, en la Cuenta de Distribuciones y/o en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, según corresponda en términos de la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso y conforme a las instrucciones del Administrador, en tanto no sean distribuidos de conformidad con este Contrato, en todo caso depositando en primer lugar en la Reserva de Gastos Adicionales los recursos necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento. Cualquier cantidad que sea recibida por el Fideicomiso por razones distintas a las antes mencionadas, deberán ser depositadas en la Cuenta de Montos No Dispuestos.

Distribuciones y Pagos de Efectivo Excedente

El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:

A. Gastos de Emisión y Colocación: En la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Monto Total, debiendo transferir los recursos necesarios a la Cuenta de Pagos antes de ser erogados con la finalidad de que los montos mencionados se adicionen al monto que sirva de base para el cálculo de la Distribución Preferente, y deberá fondear las Cuentas.

B. Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento: En la Fecha de Emisión Inicial, o tan pronto como sea posible después de la misma, así como en cada Fecha de Emisión Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá fondear y constituir la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento. En cualquier momento en que los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento resulten inferiores a los necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento, el Administrador podrá determinar la cantidad de Intereses de las Inversiones de Efectivo depositados en las Cuentas que deberán ser transferidos a fin de restituir la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento.

Asimismo, en cualquier momento en que los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos Adicionales y, en su defecto, los Intereses de las Inversiones de Efectivo depositados en las Cuentas, según hayan sido determinados por el Administrador en términos del párrafo inmediato anterior, así como, que sean necesarios para hacer frente al pago, con prelación preferente a la realización de cualquier Inversión, Distribución y/o reembolso, conforme a las instrucciones del Administrador.

C. Cuenta de Reserva para Gastos Adicionales: En cada fecha en que el Fideicomiso reciba recursos de desinversiones, el Fiduciario deberá depositar en la Cuenta de Reserva para Gastos Adicionales los recursos que se reciban de dichas desinversiones, necesarios para, en su caso, pagar Gastos de Mantenimiento.

D. Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En la Fecha de Emisión Inicial, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá fondear y constituir dentro de la Cuenta General, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, para lo cual deberá depositar la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.).

E. Cuenta de Pagos: El Fiduciario deberá depositar en la Cuenta de Pagos **(i)** durante el Periodo Inicial **(a)** los recursos necesarios para pagar los Gastos de Emisión y Colocación y **(b)** después de haber constituido la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, en su caso, los recursos remanentes del Monto Total en la Cuenta de Pagos en las Fechas de Depósito que señale el Administrador para realizar las Inversiones y pagar Gastos de Inversión, **(ii)** una vez concluido el Periodo Inicial, deberá depositar en la Cuenta de Pagos los recursos recibidos con motivo de las Llamadas de Capital precisamente en las Fechas de Emisión Subsecuentes; y en ambos casos el Fiduciario ministrará aquellos recursos que el Administrador le solicite de tiempo en tiempo en la cuenta bancaria que él mismo le indique, mismos que serán utilizados durante el Periodo de Inversión para realizar las Inversiones, y **(iii)** durante toda la vigencia del Fideicomiso, deberá transferir a la Cuenta de Pagos las cantidades que sean necesarias para pagar Gastos de Emisión y Colocación, así como para pagar Gastos de Mantenimiento (en este último caso únicamente cuando los recursos provengan de la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento).

F. Cuenta de Reserva para Reinversiones: Durante el Periodo de Inversión, con los Flujos que reciba el Fiduciario, éste deberá fondear y constituir la Cuenta de Reserva para Reinversiones, para lo cual deberá depositar una cantidad de hasta \$20'000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100 M.N.) de conformidad con las instrucciones del Administrador.

G. Gastos de Inversión: Con cargo a la Cuenta de Pagos, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión, de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Administrador.

H. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento, y una vez agotados, con los recursos de la Cuenta de Reserva para Gastos Adicionales, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento; en el entendido que, previamente a que sean pagados los Gastos de Mantenimiento, se deberán transferir los recursos necesarios de la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento a la Cuenta de Pagos.

Distribución de Flujos

El monto del Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador en cada fecha de Cálculo e instruido al Fiduciario en tal fecha y, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores, el Fiduciario publicará el aviso correspondiente con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de

Pago a través de EMISNET, especificando la Fecha de Pago la Fecha de Registro y la Fecha Ex Derecho, así como, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado Bursátil, debiendo el Fiduciario entregar con la misma anticipación dicha información al Representante Común, a la BMV, a través de EMISNET, al Indeval de manera impresa y a la CNBV a través del STIV-2, en el entendido, que en la última Distribución que realice el fideicomiso, se efectuará contra el número de Certificados en circulación.

El Efectivo Distribuible será pagado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación:

- A. Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Pagos.** *Primero*, la totalidad de los Flujos deberán ser pagados a prorrata a los Tenedores que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro sean titulares de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sea igual al 100% (cien por ciento) del Monto Depositado en la Cuenta de Pagos (el “**Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Pagos**”).
- B. Distribución Preferente.** *Segundo*, los Flujos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso A anterior, deberán ser pagados a prorrata a los Tenedores hasta que la suma de los Flujos que sean distribuidos bajo este inciso B, sean equivalentes a una Tasa Interna de Retorno del 8.5% (ocho punto cinco por ciento) anual compuesto calculado en Pesos sobre el Monto Depositado en la Cuenta de Pagos (sin considerar las cantidades depositadas en la Cuenta de Reserva para Reinversiones)..

Tratándose de Distribuciones a los Tenedores que tengan lugar a partir de la terminación del Periodo Inicial, las Partes reconocen que el cálculo de la Distribución Preferente se hará considerando, sin duplicidad, (i) aquella porción del Monto Inicial de Emisión (excluyendo la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y la Cuenta de Montos No Dispuestos) que hubiese sido efectivamente depositada en la Cuenta de Pagos, sobre dicha porción efectivamente depositada en la Cuenta de Pagos a partir de la fecha de dicha transferencia, (ii) cada porción de las Emisiones Subsecuentes (excluyendo la Cuenta de Montos No Dispuestos), sobre el total de dicha porción calculada a partir de la Fecha de Emisión Subsecuente respectiva, y (iii) la Distribución a los Tenedores respectiva, la fecha y el monto de dicha Distribución a los Tenedores.

- C. Distribución No Preferente.** *Tercero*, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos A y B anteriores, (i) el 80% (ochenta por ciento) de los Flujos deberán ser distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar, y (ii) el 20% (veinte por ciento) de los Flujos deberán ser distribuidos a los Tenedores a prorrata; hasta que la suma de los Flujos distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al presente inciso C, equivalgan al 20% (veinte por ciento) de (a) la totalidad de los Flujos distribuidos conforme el inciso B anterior, más (b) la totalidad de los Flujos pagados a los Tenedores conforme el presente inciso C (la “**Distribución no Preferente**”). El Fiduciario podrá realizar la Distribución No Preferente al Administrador de manera indirecta desde cualquier Vehículo de Inversión.
- D. Distribución Excedente.** *Cuarto*, cualesquier otros Flujos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los inciso A, B y C anteriores, deberán ser distribuidos a los Tenedores a prorrata y al Fideicomisario en Segundo Lugar en los porcentajes que se señalan a continuación (la “**Distribución Excedente**”):
 - i. Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos remanentes será pagado a los Tenedores, y
 - ii. Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos remanentes será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar, o a la Afiliada que éste designe.

El Fiduciario podrá realizar la Distribución Excedente al Administrador de manera indirecta desde cualquier Vehículo de Inversión.

Todos los impuestos que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribuciones con prelación a cualquier Distribución.

No obstante lo anterior, en términos de lo establecido en la Cláusula 9.6 del Contrato de Fideicomiso, las Partes reconocen que el Fiduciario deberá realizar la retenciones en materia de Impuesto Sobre la Renta sobre cualesquiera Distribuciones, o por los rendimientos no exentos de impuestos, generados por la adquisición de los Certificados Bursátiles o sobre la ganancia generada por la venta de dichos títulos conforme a lo mencionado en la cláusula 23.1 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que no deberá realizar retenciones o pagos en concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona distinta al Fiduciario, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor.

En caso que se genere el derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, el 50% (cincuenta por ciento) de las cantidades que correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador, misma que deberá ser pagada en términos de lo establecido en el Contrato de Administración), serán depositadas en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, y el 50% (cincuenta por ciento) restante será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar. El 50% (cincuenta por ciento) que se mantenga en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, será entregado a dicho Fideicomisario en Segundo Lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar considerando la totalidad del Monto Depositado en la Cuenta de Pagos al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario en Segundo Lugar. Las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

Si ocurre un Evento de Sustitución del Administrador y a partir de la fecha en que se declare la realización de dicho evento, el 100% (cien por ciento) de las cantidades que el Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere tenido derecho a recibir en cualquier momento conforme al Contrato de Fideicomiso, serán transferidas por todos los Vehículos de Inversión a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible únicamente a favor de los Tenedores. Para evitar ambigüedades, una vez ocurrido un Evento de Sustitución del Administrador el derecho del Fideicomisario en Segundo Lugar a recibir cualquier cantidad en términos del Contrato de Fideicomiso cesará. Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Distribuciones y en la Cuenta General (incluyendo la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) en la Fecha de Vencimiento, serán transferidas a los Tenedores *pari passu* por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean titulares, así como al Vehículo de Inversión que indique el Administrador para su posterior distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar, conforme a lo establecido en esta Cláusula.

El Efectivo Distribuible será distribuido de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 11.2, a los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al último Día Hábil de cada mes calendario en que los Flujos Brutos sean iguales o mayores (i) a \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (ii) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos aplicables, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior.

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá calcular, con las cifras proporcionadas por el Administrador conforme a la prelación descrita anteriormente en la Cláusula 11.2, las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible, tomando en cuenta (i) la totalidad de Flujos Brutos obtenidos desde la Fecha de Emisión Inicial y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y (ii) la totalidad de los montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a la Cláusula 11.2. Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario lo comunicará al Administrador y al Representante Común y utilizará los montos depositados en la Cuenta correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia.

Cuando se decrete cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito al Indeval a más tardar al Día Hábil siguiente a que sea adoptada la resolución correspondiente en términos del Contrato de

Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago.

Distribuciones de Montos No Dispuestos

Una vez concluido el Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta General y de la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento en dicha fecha (incluyendo los Intereses de las Inversiones de Efectivo), menos los montos requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento, deberán ser transferidos a la Cuenta de Reembolsos para ser reembolsados por el Fiduciario a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión.

Por otro lado, una vez concluido el Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta de Pagos en dicha fecha (incluyendo los Intereses de las Inversiones de Efectivo), menos los montos comprometidos o reservados, y aprobados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, de requerirse, para la realización de Inversiones Adicionales en las Personas Promovidas, así como los montos requeridos para pagar Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, incluyendo la Comisión de Administración, deberá ser considerado como Flujos Brutos y transferidos a la Cuenta de Distribuciones y/o a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para ser distribuidos por el Fiduciario a los Tenedores y/o al Fideicomisario en Segundo Lugar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión, de conformidad con el orden de prelación establecido en las Distribuciones.

Comité Técnico

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, en este acto se constituye un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes. Por “Miembro Independiente” se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de las Personas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente así como del Administrador. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se designen o ratifiquen los nombramientos. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

A. El Administrador designará 3 (tres) miembros propietarios y uno o más suplentes, sin que sea necesario, exclusivamente para la primera sesión del Comité Técnico que se celebre antes de la Fecha de Emisión Inicial, existan Miembros Independientes en el Comité Técnico;

B. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada, de un solo miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación del que sean titulares y su(s) respectivo(s) suplente(s), ante el Comité Técnico; en el entendido que si el Administrador (directamente, o a través de sus Afiliadas) adquiere Certificados Bursátiles, mediante la firma de la presente renuncian, respecto a dichos Certificados Bursátiles, a su derecho a nombrar y se obliga a hacer que sus Afiliadas renuncien a su derecho a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso B;

C. El Administrador podrá designar, posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores (o en su caso, renuncia al derecho a designar miembros), a los demás miembros propietarios y sus respectivos suplentes que formen parte del Comité Técnico conforme a lo establecido en esta Cláusula, sin exceder el número máximo de miembros estipulados en esta Cláusula. En caso de remoción o sustitución del Administrador, al momento en que la misma surta efectos, se entenderán removidos de forma inmediata la totalidad de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador sustituido (incluidos los suplentes respectivos), sin que se requiera notificación o acción adicional alguna a este respecto, salvo que la Asamblea de Tenedores adopte una determinación distinta a

este respecto. Lo anterior, en el entendido que el no ejercicio del derecho previsto en el inciso B anterior por parte de un Tenedor, no será entendido como una renuncia a tal derecho.

El derecho a designar miembros en el Comité Técnico, podrá ser renunciado por los Tenedores bastando para ello notificación por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, o mediante manifestación en este sentido en la Asamblea correspondiente.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días.

Deberá asistir a todas las sesiones del Comité Técnico al menos un representante del Fiduciario, y podrá asistir a todas las sesiones un representante del Representante Común, en ambos casos con voz pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

El Administrador deberá notificar por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, los nombramientos que haya hecho conforme a la presente Cláusula, mediante documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma, surtiendo efectos la designación correspondiente al recibirse tal notificación.

Los Tenedores o grupo de Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico realizarán dicha designación en una Asamblea de Tenedores, en la cual deberán entregar al Representante Común, con copia al Fiduciario y al Administrador, evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que el Tenedor o grupo de Tenedores relevante es propietario y de cualquier convenio respecto del ejercicio de derechos de voto que, en su caso, hubiere celebrado. La titularidad de Certificados se evidenciará mediante constancia emitida por el Indeval y la correspondiente lista de Tenedores emitida para dichos efectos por la(s) casa(s) de bolsa correspondiente(s) o institución(es) financiera(s) correspondiente(s), en su caso.

En cualquier Asamblea de Tenedores en la que se pretenda designar a uno o más miembros del Comité Técnico, todos los Tenedores que previamente hayan designado a uno o más miembros del Comité Técnico que se encuentren en funciones, deberán de evidenciar, con las constancias y listas descritas anteriormente, la tenencia de Certificados en cantidades suficientes para mantener el derecho a designar a dicho número de miembros del Comité Técnico, en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicha Asamblea deberá de remover automática e inmediatamente a los miembros que hayan sido designados por los mencionados Tenedores y no podrán realizarse nuevos nombramientos en tanto dichos miembros no sean removidos.

El Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha del Contrato de Fideicomiso a efecto de que los Tenedores puedan designar a los miembros del Comité Técnico que les correspondan.

En adición a lo establecido en los párrafos anteriores, tratándose de la designación de Miembros Independientes por el Administrador o los Tenedores, se requerirá de la calificación de la independencia por la Asamblea de Tenedores. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar la calificación o ratificación de Miembros Independientes del Comité Técnico. De igual manera la Asamblea de Tenedores podrá aprobar la remuneración o emolumentos de los Miembros Independientes por el desempeño de su encargo, cuyos honorarios serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento.

El Administrador y los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que respectivamente hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario, con copia al Representante Común, la cual tratándose de los Tenedores se deberá presentar a través de una Asamblea de Tenedores. La revocación y/o sustitución de los miembros surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario, con

copia al Representante Común y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la asamblea correspondiente. En el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o grupo de Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de dicha situación al Fiduciario y al Representante Común y en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente se procederá en los términos previamente señalados para tal supuesto. A partir de tal Asamblea de Tenedores, dicho miembro del Comité Técnico (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido, que después de la fecha en que dicho Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de ser propietario del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario y/o del Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio) se considerará que él o los miembros designados por el Tenedor o grupo de Tenedores han sido removidos de su cargo y, por lo tanto, no tendrá(n) derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, no se considerarán para efectos de calcular los requisitos de quórum de instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico y no tendrán derecho a recibir compensación alguna, en su caso. Lo anterior con independencia de que la remoción sea formalizada por una Asamblea de Tenedores con posterioridad a que dicho(s) miembro(s) se considere(n) removido(s).

Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por el Administrador y los Tenedores sólo podrá ser revocado por la Asamblea de Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación.

En el supuesto de que la mayoría de los Miembros Independientes, no esté de acuerdo con la determinación del Comité Técnico, se revelará dicha situación al público inversionista a través de la BMV.

El Fiduciario y el Administrador sólo darán cumplimiento a las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios designados por los Tenedores sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a obligaciones de confidencialidad y por ningún motivo, podrán utilizar la información a la que tengan acceso, en términos del Contrato de Fideicomiso, para obtener beneficio personal alguno, o bien, que resulte indirectamente en un provecho a cualesquier tercero ajeno al presente Fideicomiso. La violación a esta disposición estará sujeta a las sanciones civiles, administrativas y penales que se establecen en la legislación aplicable.

Derechos de los Tenedores ante el Comité Técnico

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho por cada 10% (diez por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación del que sean titulares a designar a un miembro propietario y su respectivo suplente ante el Comité Técnico conforme a lo dispuesto en la Cláusula 18.1 anterior, y los miembros designados por los Tenedores que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del número de Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar que se aplase la sesión de un Comité Técnico por una sola vez, por tres Días Hábiles, sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, en cuyo caso, los miembros del Comité Técnico podrán enviar por escrito su voto al Secretario a la conclusión de dicho plazo de 3 (tres) Días Hábiles.

Cuando sean miembros designados por los Tenedores que representen por lo menos el 20% (veinte por ciento) del número de Certificados Bursátiles en circulación tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones del Comité Técnico.

Salvo que se establezca algo distintivo en otras Cláusulas del Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración, los Tenedores tendrán a su disposición, en las oficinas del Fiduciario, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión respectiva, es decir, a partir de la fecha en que se publique la

convocatoria, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la sesión que corresponda, de forma gratuita.

En caso que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en las sesiones de dicho órgano, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común y al Administrador sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través del EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador.

Facultades Indelegables del Comité Técnico

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables:

A. Sujeto a la aprobación de la Asamblea de Tenedores, fijar y modificar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.

B. Aprobar las Inversiones, desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos, así como la realización de operaciones con valor igual o mayor al 5% (cinco por ciento) pero menores al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un período de doce meses contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola operación.

C. Aprobar cualquier Operaciones Derivadas y/u operaciones de financiamiento que representen un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola operación.

D. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.

E. Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Personas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un conflicto de interés. En el caso de operaciones con Partes Relacionadas, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

Resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial conflicto de interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

Facultades Generales del Comité Técnico

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del Fideicomiso:

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables:

A. Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si el Período de Inversión ha sido debidamente cumplido.

B. Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.

- C.** Instruir al Fiduciario en relación con las Inversiones de Efectivo.
- D.** Aprobar junto con la Asamblea de Tenedores cualquier dispensa y/o modificación a los Lineamientos de Inversión, siempre y cuando no interfiera con el régimen de inversión aprobado por la Asamblea de Tenedores, de tiempo en tiempo, mediante el voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de los miembros designados por los Tenedores (de haberlos) y de los Miembros Independientes del Comité Técnico.
- E.** Determinar, con base en el Reporte para Gastos de Mantenimiento, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento y, en su caso, los Intereses de las Inversiones de Efectivo que sean necesarios para reconstituir la Cuenta Reserva para Gastos de Mantenimiento o para pagar Gastos de Mantenimiento.
- F.** En la fecha de terminación del Periodo de Inversión, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el monto depositado en dichas Cuentas que en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso F, constituirá el “Efectivo Excedente” (el “**Efectivo Excedente**”), mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Cláusula 11.4 del Contrato de Fideicomiso.
- G.** Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier asesores que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los honorarios que deban cubrirse a dichos asesores por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento.
- H.** Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso que el Comité Técnico lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al Contrato de Fideicomiso, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento.
- I.** Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso.
- J.** Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Contrato de Fideicomiso.
- K.** Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico.
- L.** Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso.
- M.** Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso o en el Título, que impliquen una desviación sustancial de los fines previstos en el Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores.
- N.** Instruir al Fiduciario la contratación y la sustitución del Auditor Externo y del Valuador Independiente en el entendido que los miembros del Comité Técnico (distintos de los Miembros Independientes) que hubieren sido designados por el Administrador puedan votar en la sesión del Comité Técnico correspondiente.
- O.** En caso que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, proponer un candidato para que ocupe el cargo de nuevo administrador a la Asamblea de Tenedores.
- P.** En caso que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, proponer a la Asamblea de Tenedores candidatos para sustituir a Funcionarios Clave o integración de nuevos funcionarios .

Q. Proponer a la Asamblea de Tenedores cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente y para la cual se requiera su consentimiento.

R. Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario o por parte de cualquier Vehículo de Inversión, así como aprobar la constitución de gravámenes sobre el Patrimonio del Fideicomiso, o el patrimonio de cualquier Vehículo de Inversión, en ambos casos para garantizar un pasivo financiero. El Fideicomiso únicamente podrá incurrir en deuda con el objeto de financiar temporalmente el pago de Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversión o cubrir los montos que no hayan sido contribuidos por los Tenedores en una Emisión Subsecuente cuando no existan y el Administrador estime que no existirán, recursos suficientes en el Fideicomiso para hacer frente al pago de los Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 días naturales, así como cubrir los montos que no hayan sido contribuidos por los Tenedores en una Emisión Subsecuente.

En cualquier caso, la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario o por parte de cualquier Vehículo de Inversión requerirá (i) aprobación del Comité Técnico cuando dichas operaciones, en una sola operación o en una serie de operaciones relacionadas, representen cualquier monto y hasta el 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, salvo tratándose de créditos o préstamos que representen cualquier monto y hasta el 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso y cuyo destino sea cubrir cantidades que se hubieren esperado recibir con motivo de alguna Llamada de Capital que por cualquier razón no se hubieren recibido; y (ii) aprobación de la Asamblea de Tenedores (sin ser necesaria entonces autorización alguna del Comité Técnico) exclusivamente cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, y en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior.

S. En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el Contrato de Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento no competa a la Asamblea de Tenedores.

Asamblea de Tenedores

La Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores conforme a lo descrito a continuación. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.

(a) Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario, o por el Representante Común. Lo anterior en el entendido que tanto el Administrador como el Representante Común podrán solicitar en cualquier momento al Fiduciario que convoque a la Asamblea de Tenedores para tratar cualquier tema que competa a la misma y en el entendido, además, que el Fiduciario, previa publicación de la convocatoria en términos de lo previsto en el inciso (c) siguiente, obtendrá respecto de la misma el visto bueno del Administrador cuando este sea quien solicitó la convocatoria, y del Representante Común en todos los casos. El Fiduciario deberá llevar a cabo la convocatoria dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente y, en caso de incumplimiento de esta obligación, el Representante Común estará facultado para expedir la convocatoria mencionada para la reunión de la Asamblea de Tenedores.

(b) Los Tenedores que en lo individual o conjuntamente representen un 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a la Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la asamblea deberán tratarse. El Representante Común deberá emitir la convocatoria correspondiente, con una anticipación de por lo menos 10 (diez) días naturales a la celebración de la Asamblea de Tenedores de que se trate. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores, deberá emitir la convocatoria.

(c) La convocatoria para las Asambleas de Tenedores ya sea que la misma se lleve a cabo por parte del Fiduciario o el Representante Común, según corresponda, se publicará una vez, por lo menos, en alguno de los periódicos de amplia circulación nacional, y a través de EMISNET (y serán entregadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, según corresponda, por correo electrónico), con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria respectiva se incluirán los puntos que deberán tratarse en la Asamblea de Tenedores así como el lugar y la hora en que deberá celebrarse la Asamblea de Tenedores

La asistencia por parte de cualquier Tenedor a cualquier Asamblea de Tenedores constituirá la renuncia a cualquier notificación por parte de dicho Tenedor.

Sin perjuicio de que la Asamblea de Tenedores haya sido convocada por el Fiduciario o el Representante Común, los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplaze por una sola vez, hasta por 3 (tres) Días Hábiles y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; en el entendido que, una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto en términos de lo anterior para una Asamblea de Tenedores en específico, no podrá aplazarse la votación del asunto de que se trate por ocasiones adicionales. Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrá desintegrarla para evitar su celebración. Los Tenedores que se retiren o que no concurran a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada, se considerará que se abstiene de emitir su voto respecto del(los) asunto(s) que se trate(n).

Salvo que se disponga lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, en el Título o en la ley aplicable, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los Certificados Bursátiles en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, en el Título o en la ley aplicable cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Por regla general, en caso que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Contrato de Fideicomiso, en el Título o en la ley aplicable cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, de ser el caso, respecto de los Certificados Bursátiles de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditando mediante carta poder firmada ante dos testigos.

El Administrador, en ese carácter, podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario de la asamblea. Al acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores o la actuación del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común, que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario y el Administrador tendrán derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores que incluya la lista de asistencia a la Asamblea de Tenedores correspondiente

Las Asambleas se celebrarán en el domicilio del Representante Común o, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se señala en la convocatoria respectiva. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el Presidente o, en su defecto, por la persona que la mayoría de Tenedores presentes designen en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de la Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles en las oficinas del Fiduciario o del Representante Común, según se indique en la convocatoria respectiva, para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha asamblea.

De conformidad con la Circular Única, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores. En caso que los Tenedores celebren convenios para el ejercicio del voto de las Asambleas de Tenedores, deberán notificar al Fiduciario y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso.

No obstante otras facultades que se le otorgan en el Contrato de Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores tendrá las siguientes:

A. Revocar la designación del Representante Común de los Tenedores y designar a quien deba sustituirlo en cargo, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria;

B. Aprobar la sustitución del Administrador conforme a lo previsto en el Contrato de Administración; en el entendido que, en caso de Destitución del Administrador con Causa, se requerirá acuerdo de los Tenedores que sean titulares de la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria, y en el supuesto de Destitución del Administrador Sin Causa, el Administrador podrá ser removido con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

C. Instruir la sustitución del Fiduciario, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones sobre el particular serán válidas cuando se adopten por mayoría de votos de los presentes cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados;

D. Consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario o introducir cualesquiera modificaciones a los Documentos de la Emisión, (salvo en los supuestos previstos en la Cláusula 24.1 en que no se requiere consentimiento de la Asamblea), para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones sobre el particular serán válidas cuando se adopten por mayoría de votos de los presentes cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados;

E. Declarar que se proceda a la terminación anticipada y liquidación del Contrato de Fideicomiso en el supuesto previsto en la Cláusula 13.1, con el voto favorable de los Tenedores que sean titulares de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones sobre el particular serán válidas cuando se adopten por mayoría de votos de los presentes cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados;

F. Resolver sobre la terminación anticipada del Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulteriores convocatorias;

G. Aprobar cualquier operación, Inversión, desinversión, adquisición, Operaciones Derivadas, enajenación u otorgamiento de financiamiento que represente 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando, en su caso, los compromisos de inversión de las Llamadas de Capital, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola operación;

H. Aprobar cualquier Inversión o desinversión que pretenda realizarse cuando represente el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola operación y, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (i) aquellas relacionadas respecto de las Personas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador o cualquier Administrador sustituto, o bien, (ii) que representen un conflicto de interés;

I. Aprobar el destino de los recursos a ser obtenidos con cada Llamada de Capital, cuando sean al menos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.; ya sea que dicha Inversión se pretenda ejecutar de manera simultánea o sucesiva, en un periodo de doce meses, contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola operación;

J. Autorizar la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, así como aprobar la constitución de gravámenes sobre el Patrimonio del Fideicomiso o el patrimonio de los Vehículos de Inversión, en ambos casos cuyo monto sea igual o superior a una cantidad equivalente al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, en una sola operación o en una serie de operaciones relacionadas; que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contado a partir de que se concrete la primera operación pero que pudieran considerarse como una sola operación, con el objeto de financiar temporalmente el pago de Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversión o cubrir los montos que no hayan sido contribuidos por los Tenedores en una Emisión Subsecuente; en el entendido que el Fideicomiso únicamente podrá incurrir en deuda cuando no existan y el Administrador estime que no existirán, recursos suficiente en el Fideicomiso para hacer frente al pago de los Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 días naturales, así como cubrir los montos que no hayan sido contribuidos por los Tenedores en una Emisión Subsecuente;

K. Aprobar, cualesquiera Inversiones o desinversiones que pretendan realizarse cuando representen menos del 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior con independencia de que dichas Inversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primer operación, pero que pudieran considerarse como una sola operación y dichas operaciones representen algún conflicto de interés para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones sobre el particular serán válidas si se aprueban por mayoría de los presentes cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados

L. Aprobar, junto con el Comité Técnico, las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Personas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones y desinversiones, del Fideicomitente así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un conflicto de interés, para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones sobre el particular serán válidas si se aprueban por mayoría de los presentes cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados;

M. Aprobar cambios en el régimen de inversión del Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo la determinación de un régimen de Inversiones de Efectivo diferente, tomando en cuenta las inversiones que el Fiduciario está facultado a efectuar en términos de la legislación aplicable, las características de las Cuentas y sus

políticas internas; para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones sobre el particular serán válidas si se aprueban por mayoría de los presentes cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados. La facultad prevista en el presente numeral incluirá aprobar cualquier dispensa y/o modificación a los Lineamientos de Inversión;

N. Aprobar cualquier modificación en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, para lo cual se requerirá el voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria;

O. Aprobar ampliaciones al Monto Máximo de la Emisión de conformidad con lo establecido en la Cláusula 29.8 del Contrato de Fideicomiso para lo cual se requerirá el voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, ya sea en primera o ulterior convocatoria;

P. Aprobar cualquier prórroga al Periodo de Inversión, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones sobre el particular serán válidas si se aprueban por mayoría de los presentes cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados; y

Q. Aprobar el nombramiento de Funcionarios Clave o la integración de nuevos funcionarios en caso de que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador.

Asimismo, se requerirá que estén representados en la Asamblea de Tenedores, cuando menos, aquellos Tenedores que en lo individual o conjuntamente posean al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) del número de Certificados Bursátiles en circulación para aprobar y llevar a cabo la cancelación de la inscripción de los certificados en el RNV, de conformidad con lo señalado en el artículo 108, fracción III, de la LMV.

Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un interés opuesto al del Fideicomiso, deberán manifestarlo al Presidente y al Secretario de dicha asamblea y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.

El quórum de instalación y votación previsto en la presente Cláusula para cada caso, se computará únicamente tomando en consideración aquellos Certificados Bursátiles con derecho a voto respecto del asunto de que se trate.

Cuestiones Fiscales

Responsabilidad Fiscal.

Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, se pretende que el Fideicomiso cumpla con los requisitos establecidos en la regla 3.1.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015. En ese caso, el Fideicomiso no tributará conforme al artículo 13 de la LISR. El Fiduciario llevará a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para dicho fin.

En caso que sea requerido en términos de la legislación aplicable, el Fideicomiso será registrado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y obtendrá el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente bajo el nombre de “NORTHGATE CF I – FIDEICOMISO 2491” en el entendido que el Administrador tendrá en todo momento el derecho de cambiar (o hacer que el Fiduciario cambie) dicho nombre sin requerir el consentimiento de Persona alguna.

De conformidad con la regla 3.1.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015, los ingresos pasivos del Fideicomiso deberán representar cuando menos el 90% (noventa por ciento) de la totalidad de los ingresos que se

obtengan durante el ejercicio fiscal de que se trate, en el entendido que se consideran ingresos pasivos los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable, e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

Para cumplir con los requisitos de la citada regla 3.1.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015, el porcentaje de ingresos pasivos a que se refiere el párrafo anterior, se calculará dividiendo los ingresos pasivos que se obtengan a través del Fideicomiso durante el ejercicio fiscal de que se trate, entre la totalidad de los ingresos obtenidos a través del mismo Fideicomiso durante el mismo ejercicio fiscal; el cociente así obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento. Para determinar los ingresos y los por cientos a que se refiere esta Cláusula, se considerará que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la Ley del ISR y se deberán incluir el total de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso por la totalidad de los fideicomisarios.

Para efectos de los Tenedores que participen como fideicomisarios, éstos harán el impuesto sobre la renta en los términos de la LISR, según les corresponda, por los ingresos que les entregue el Fiduciario en los términos de los Certificados Bursátiles.

De acuerdo con la LISR, el Fiduciario deberá determinar el ingreso que le corresponda a los Tenedores, por lo que cada Tenedor tendrá la obligación de informar y acreditar al Fiduciario, ya sea directamente o a través de intermediarios financieros (estos últimos mediante autorizaciones e instrucciones entregadas por cada Tenedores a su intermediario financiero correspondiente), dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles a partir de la fecha en que adquieran los Certificados Bursátiles si está exento del pago del impuesto sobre la renta y acreditar la tenencia de los Certificados Bursátiles mediante una constancia debidamente emitida por Ineval, o en su caso, con el estado de cuenta respectivo.

La información que deberá ser proporcionada y acreditada por dicho Tenedor, ya sea directamente o a través de intermediarios financieros (estos últimos mediante autorizaciones e instrucciones entregadas por cada Tenedores a su intermediario financiero correspondiente), deberá incluir por lo menos:

- (i) El número de Certificados Bursátiles propiedad de dicho Tenedor, mediante una constancia debidamente emitida por Ineval, o en su caso, con el estado de cuenta respectivo;
- (ii) Especificar: Nombre, número de Registro Federal de Contribuyentes, así como régimen fiscal aplicable en caso de ser (i) una sociedad residente en México no sujeta al pago de impuestos, (ii) una sociedad residente en México sujeta al pago de impuestos, (iii) personas físicas residentes en México, o (iv) personas residentes en el extranjero (incluyendo información relacionada con su residencia para efectos fiscales).

Los Tenedores tendrán la obligación de acreditar sus datos de identificación fiscal ante el Fiduciario. Cualquier Tenedor mexicano deberá proporcionar su clave del Registro Federal de Contribuyentes y los Tenedores residentes en el extranjero lo harán mediante la entrega de su constancia de residencia emitida por la autoridad fiscal competente del país de que se trate.

Por lo tanto los Tenedores en este acto liberan a la institución actuando como Fiduciario y al Administrador de cualquier responsabilidad fiscal.

La información que deba ser proporcionada al Fiduciario conforme a lo establecido en la presente Cláusula, deberá ser elaborada utilizando los formatos proporcionados por el Fiduciario en cualquier momento.

La legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente, por lo que en caso que el régimen de retención vigente sufra cambios en el futuro, el Fiduciario y/o cualquier otra Persona que de conformidad con la legislación aplicable tenga la obligación de retener el impuesto sobre la renta por los ingresos distribuidos a los

Tenedores conforme al régimen fiscal que en su momento resulte aplicable aplicarán las disposiciones fiscales vigentes al momento de dicha distribución.

Cuando los fideicomisarios sean personas residentes en el extranjero, los depositarios de los Certificados Bursátiles deberán retenerles el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les entregue en los términos del Título V de la LISR, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble tributación celebrados por México con los países en que residan las personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos.

IVA

En caso que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago de IVA, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente al IVA que le sea trasladado al Fideicomiso, conforme a lo señalado en los artículos 1, 9, 14 y 15 de la LIVA.

En caso que el Administrador le solicite al Fiduciario la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes para efectos de IVA, el Fiduciario deberá manifestar su voluntad ante las autoridades fiscales correspondientes, de asumir responsabilidad solidaria hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el impuesto que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el IVA de conformidad con el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA.

El Administrador tendrá la obligación frente al Fideicomiso de interponer los recursos legales necesarios, en caso de ser aplicables, ante las autoridades jurisdiccionales competentes en México para solicitar la devolución de IVA correspondiente, respecto a los gastos y erogaciones realizadas por el Fiduciario en cada año fiscal en el que esté vigente el Contrato de Fideicomiso. Las Partes acuerdan y reconocen que los recursos recuperados por la devolución de IVA antes mencionada, una vez que se reciban, serán depositados en la Cuenta de Distribuciones para que sean consideradas dentro del concepto de Distribuciones y sean aplicadas conforme a la prelación establecida en la Cláusula Décima Primera del Contrato de Fideicomiso.

Declaraciones Fiscales del Fideicomiso

Un contador externo contratado por el Administrador preparará las declaraciones fiscales que, en su caso, correspondan al Fideicomiso, y el Administrador, en nombre y representación del Fiduciario, deberá presentar dichas declaraciones ante las Autoridades correspondientes de conformidad con las disposiciones aplicables.

Obligaciones de los Tenedores en materia de información

Los Tenedores por la mera adquisición de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles y autorizan e irrevocablemente instruyen al intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de adquisición de Certificados, la siguiente información y documentación: (i) su nombre, denominación o razón social, (ii) su domicilio fiscal, (iii) el número de Certificados adquiridos, (iv) la fecha de adquisición de los mismos, (v) la especificación de si es (a) una persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, (b) una persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, (c) una Persona física residente para efectos fiscales en México, o (d) una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, (vi) copia de la cedula de identificación fiscal o copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable, (vii) copia de la cedula de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de Personas físicas residentes para efectos fiscales en México, y en su caso, (viii) manifestación de que desean ejercer la opción a que se refiere el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA, a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el impuesto al valor agregado a través del Fideicomiso. Dicha información y documentación deberá proporcionarse por medio del formulario que solicite el Fiduciario.

Los Tenedores, al momento de la enajenación de los Certificados se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de enajenación de Certificados, y autorizan e irrevocablemente instruyen a dicho intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario, con copia a Indeval, la siguiente información, a fin de

que el Fiduciario pueda entregar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados Bursátiles y, este a su vez a los Tenedores, la información necesaria para que estos determinen los efectos fiscales que se derivan por la enajenación de los Certificados conforme a lo establecido en la fracción VI del Artículo 228 de la LISR vigente, (i) su nombre, denominación o razón social, (ii) el número total de Certificados propiedad del Tenedor, (iii) el número total de Certificados que se enajenan, (iv) la fecha de enajenación de los Certificados, y (v) el número de Certificados que enajenan para cada fecha de adquisición de los mismos, indicando el número de Certificados enajenados y fecha de adquisición. Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que solicite el Fiduciario.

Los Tenedores para obtener del intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles, la constancia correspondiente a cada Distribución y/o Devolución, deberán proporcionarle con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución o Fecha de Devolución que corresponda la siguiente información: (i) su nombre, denominación o razón social, (ii) su domicilio fiscal, (iii) el número de Certificados propiedad del Tenedor de que se trate, (iv) la especificación de si dicho Tenedor es (1) una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México, (2) una persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México, (3) una Persona física residente para efectos fiscales en México, o (4) una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, (v) clave de Registro Federal de Contribuyentes (incluyendo homoclave), (vi) copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, en el caso de una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero, y (vii) la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de una Persona física residente para efectos fiscales en México. Dicha información deberá proporcionarse por medio del formulario que solicite el Fiduciario.

El intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles pondrá a disposición de los Tenedores las constancias de retenciones correspondientes, mismas que se prepararán con base en la información que le sea proporcionada en términos de la presente. Dichas constancias serán entregadas por el intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles a la Persona que corresponda en aquellas fechas señaladas en la legislación aplicable.

Será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hace referencia la presente sección sea debidamente entregada al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles dentro de los plazos señalados, por lo que los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados liberan a dicho intermediario financiero, al Indeval, al Fiduciario, al Administrador y sus Afiliadas y a cualesquiera otras Personas obligadas en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior.

Asimismo, cada Tenedor, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles acepta que estará obligado a suscribir y/o entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución a los Tenedores recibida por dicho Tenedor (ya sea que se entienda recibida del Fideicomiso o de los Vehículos de Inversión, de un activo o de un deudor), de conformidad con la legislación aplicable.

El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los términos antes mencionados, en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas (ya sea por el incumplimiento del Administrador o los Tenedores de sus obligaciones al amparo de la presente sección o por cualquier otra razón).

Otras Consideraciones

En el caso de que por cualquier motivo las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará al Fideicomitente dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes para que, en cumplimiento de esta responsabilidad, lleve a cabo los trámites y pagos necesarios. En el caso de que el Fideicomitente no cumpla con su responsabilidad y el Fiduciario sea requerido de hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario lo cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y dará aviso por escrito al Fideicomitente dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a efecto de que este último efectúe el reembolso correspondiente, con copia al Representante Común.

El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo a la Reserva para Gastos de Mantenimiento, por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas con relación a cualesquiera obligaciones fiscales que resultaren a su cargo. De acuerdo con lo anterior, el Fideicomitente se obliga a sacar en paz y a salvo al Fiduciario de cualesquiera responsabilidades y daños relacionados con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos de asesores fiscales y de abogados, debidamente documentados y en precios de mercado) que deriven de la celebración o cumplimiento del Fideicomiso, siempre que dicha responsabilidad no derive de la culpa o negligencia del Fiduciario.

El régimen fiscal antes señalado, atiende a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes a la fecha de la Emisión, mismas que podrán modificarse a lo largo de la vigencia de la misma. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.

Cumplimiento de Obligaciones fiscales a través del Administrador

El cumplimiento de todas las obligaciones señaladas en esta sección, serán cumplidas por Fiduciario a través del Administrador con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador otorgará los poderes necesarios al Administrador o a quien designe el Administrador por escrito a fin de que, a nombre del Fideicomiso, se cumplan con las obligaciones señaladas en esta sección (o contrate a un contador con cargo al Patrimonio del Fideicomiso como Gasto de Mantenimiento).

Modificaciones, Sustitución del Fiduciario y Cesión

El Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Título y demás Documentos de la Emisión podrán ser modificados mediante el consentimiento del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común sin el consentimiento de los Tenedores, siempre y cuando el objetivo de dicha modificación consistente en **(i)** salvar cualquier omisión o defecto en la redacción de los mismos, y/o **(ii)** corregir o adicionar cualquier disposición que resulte incongruente con el resto de los mismos, y/o **(iii)** modificar cualquier sección del Contrato de Fideicomiso cuya modificación sea competencia del Comité Técnico según se establezca en el mismo, lo anterior siempre y cuando el Representante Común considere que dichas modificaciones no afectan negativamente los intereses de los Certificados Bursátiles, y/o **(iv)** modificar el Contrato de Fideicomiso para obtener aquellos Términos Más Favorables que se establezcan en la Cláusula 8.11.2 del Contrato de Fideicomiso. Cualquier otra modificación al Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Título y demás documentos deberá ser aprobada adicionalmente por la Asamblea de Tenedores, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones sobre el particular serán válidas cuando se adopten por mayoría de votos de los presentes cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

En el evento de sustitución del Fiduciario, ya sea por renuncia o por remoción de su cargo, se estará a lo siguiente: **(i)** se deberá suscribir previamente el convenio de sustitución; **(ii)** el nuevo fiduciario deberá contar con una calificación por lo menos igual a la que en su momento tenga el Fiduciario anterior, y ser una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de fideicomisos; **(iii)** el nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario conforme a los términos del Fideicomiso; **(iv)** el Fiduciario deberá dar aviso con 15 (quince) días naturales de anticipación al Representante Común de la sustitución y de la designación del nuevo fiduciario; **(v)** el Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el Fideicomiso que tenga en su poder, y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y **(vi)** mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

El Fiduciario sólo podrá renunciar a su cargo conforme a lo establecido en el Artículo 391 de la LGTOC. Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario será efectiva hasta que el nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones.

En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario, el Fiduciario deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos su remoción o renuncia.

Ninguna de las partes del Contrato de Fideicomiso podrá ceder, transferir o gravar sus derechos o delegar las obligaciones establecidas a su cargo en el Contrato de Fideicomiso, salvo (i) el Fideicomitente, quien podrá ceder libremente sus derechos y obligaciones a cualquier otra entidad de Northgate, previo aviso por escrito al Representante Común y al Fiduciario, (ii) con consentimiento de las partes del Contrato de Fideicomiso, o (iii) lo expresamente permitido en el Contrato de Fideicomiso. En el entendido que, el o los cesionarios del Fideicomitente deberán entregar al Fiduciario, la documentación necesaria para cumplir con las disposiciones legales aplicables y con sus políticas institucionales.

Vigencia del Fideicomiso

El plazo máximo del Fideicomiso para cumplir con los Fines del Fideicomiso será de 15 (quince) años; en el entendido que en el caso que la Fecha de Vencimiento no se hayan realizado aquellos actos necesarios para dar por terminado el Contrato de Fideicomiso, dicha vigencia se extenderá por el plazo estrictamente necesario para dichos propósitos. No obstante lo anterior, el Fideicomiso no podrá darse por terminado mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo del propio Fideicomiso, salvo que se agote el Patrimonio del Fideicomiso, pero en ningún caso podrá exceder del término establecido en la fracción III del Artículo 394 de la LGTOC.

El Fideicomiso terminará por las razones previstas en el Artículo 392 de la LGTOC, con la excepción del supuesto previsto en la fracción VI de dicho Artículo, la cual no resultará aplicable; en el entendido que además (i) para efectos del inciso V de dicho artículo, es decir, acuerdo escrito del Fiduciario, Fideicomitente y Tenedores (a través de resolución de la Asamblea de Tenedores), dicha terminación o instrucciones al Fiduciario en ese respecto, deberá ser acordada por el Administrador, (ii) no deberán existir activos en el Patrimonio del Fideicomiso, y (iii) todas las obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles deberán haber sido satisfechas en su totalidad.

La Asamblea de Tenedores podrá determinar, mediante resolución celebrada de conformidad con lo establecido en la LMV y en la LGTOC, aumentar el plazo de la vigencia del Contrato de Fideicomiso, con el objeto de cumplir con los Fines del Fideicomiso; en el entendido que, la vigencia del Contrato de Fideicomiso podrá ser prorrogada por periodos adicionales de 1 (un) año cada uno y serán aplicables igualmente a los títulos que amparen los Certificados Bursátiles, para lo cual se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen al menos 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento, en primera convocatoria; si la asamblea se reúne en virtud de segunda convocatoria, sus decisiones serán válidas si se adoptan por mayoría de votos de los presentes cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados.

Jurisdicción; Derecho Aplicable

Para todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Distrito Federal, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Contrato de Administración.

Partes del Contrato de Administración

Administrador: NGM Credit I, L.P.

Fiduciario: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, Administración y Pago número 2491.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Servicios de Administración

Con excepción de aquellas decisiones reservadas para la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, el Administrador será responsable de la administración continua del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión, incluyendo el desarrollo, la implementación y la estrategia de inversión del Fideicomiso, así como la aprobación de las Inversiones, desinversiones y de las decisiones para llevar a cabo el otorgamiento de créditos o financiamientos de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración. Asimismo, el Administrador será responsable del control y la gestión de las Inversiones del Fideicomiso, incluyendo el desarrollo e implementación de las estrategias de inversión del Fideicomiso y la propuesta al Comité Técnico de las decisiones importantes de inversión y financiamiento.

El Administrador deberá monitorear e instruir al Fiduciario con respecto a la administración del portafolio, las Inversiones, las garantías y los servicios administrativos relacionados con las Inversiones, así como buscar e identificar oportunidades para que el Fideicomiso de manera directa, o indirectamente a través de Vehículos de Inversión, o cualquier otro medio que determine el Administrador previa instrucción al Fiduciario, realicen Inversiones de conformidad con los Lineamientos de Inversión, y en términos de la Cláusula Octava y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración. Salvo que se especifique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario actuará únicamente conforme a las instrucciones del Administrador en términos del Contrato de Administración.

El Administrador deberá mantener registros adecuados con respecto a las Inversiones que directa o indirectamente, mantenga el Fideicomiso y las Inversiones que directa o indirectamente, mantenga cada uno de los Vehículos de Inversión en cada Persona Promovida de tiempo en tiempo.

El Administrador, tendrá facultades amplias para determinar, implementar e instruir las operaciones del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión, incluyendo, sin limitación los siguientes Servicios de Administración:

(i) identificar, investigar, analizar, estructurar e implementar las Inversiones, y tomar otras acciones requeridas con el fin de concretar dichas oportunidades de Inversión;

(ii) elaborar el Memorándum de Inversión correspondiente para cada Inversión, que deberá cubrir por lo menos los siguientes aspectos: (a) descripción del negocio del posible acreditado, (b) evaluación financiera de la Inversión, (c) términos de la Inversión, y (d) riesgos de la Inversión,

(iii) poner a disposición del Comité Técnico y del Representante Común el Memorándum de Inversión que prepare de tiempo en tiempo, en el entendido que, dependiendo del Monto de Inversión, el Memorándum de Inversión deberá entregarse al Comité Técnico o al Representante Común de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso;

(iv) analizar, estructurar y recomendar Inversiones al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, mediante la presentación del Memorándum de Inversión, incluyendo, en su caso, oportunidades con Partes Relacionadas que, en su caso, apruebe el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores;

(v) girar instrucciones al Fiduciario para que proceda a realizar las Inversiones que hayan sido aprobadas

conforme a los Lineamientos de Inversión y al proceso de aprobación de inversiones a que se refieren las Cláusulas 8.2 y 8.3 del Contrato de Fideicomiso y conforme a las Resoluciones de Crédito adoptadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda;

(vi) informar al Comité Técnico y a la Asamblea de Tenedores sobre cualquier oportunidad de inversión que genere algún conflicto de interés por el que el Administrador o alguna Parte Relacionada del Administrador resultara beneficiado patrimonialmente de la Inversión;

(vii) negociar todos los contratos, instrumentos y otros documentos con terceros en relación con cualesquiera Inversiones que celebre el Fiduciario directa o indirectamente a través de uno o más Vehículos de Inversión, incluyendo, los financiamientos, la adquisición de participaciones en el capital social de cualquier Persona Promovida, las garantías asociadas a dichos financiamientos y los contratos de cobertura en relación con dichas Inversiones;

(viii) monitorear, administrar y supervisar las Inversiones y su desempeño, incluyendo la relación con los deudores del Fideicomiso o los Vehículos de Inversión, originadores u otras personas relacionadas y sus equipos de administración, así como instruir al Fiduciario o los Vehículos de Inversión, en el ejercicio de cualquier derecho y el cumplimiento de cualquier obligación que se relacione con dichas Inversiones o con los Vehículos de Inversión o con las Personas Promovidas, en su caso, incluyendo sin limitación (a) participar en asambleas de accionistas (u órganos equivalentes) de los Vehículos de Inversión o de las Personas Promovidas, en su caso, (b) iniciar cualquier acción, denuncia o demanda relacionada con las mismas, o (c) cualquier otra que el Administrador considere necesaria o conveniente para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;

(ix) para aquellas estrategias de salida o desinversiones que aún no se encuentren contempladas en los contratos que documenten las Inversiones correspondientes o que no hayan sido recomendadas al Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, estructurar y recomendar al órgano que corresponda dicha estrategia de salida;

(x) estructurar o reestructurar y negociar celebrar, modificar y dispensar todos los contratos, instrumentos y otros documentos con terceros en relación con cualquier Inversión, así como con cualquier venta, disposición, desinversión o estrategia de salida relacionada con cualesquiera Inversiones realizadas por el Fiduciario;

(xi) durante el Periodo de Inversión, a su entera discreción, decidir sobre el Pago de Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, así como de la Distribución o reinversión de los retornos o recursos obtenidos de las Inversiones;

(xii) defender y proteger cualesquiera Inversiones, o los derechos del Fiduciario o cualquier Vehículo de Inversión sobre cualesquiera Inversiones, en contra de cualquier demanda o denuncia iniciada por cualquier tercero;

(xiii) entregar al Fiduciario, con copia al Representante Común, las instrucciones de actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV, la emisión de nuevos Títulos así como su depósito en Indeval, en relación con Llamadas de Capital que al efecto se requieran en términos de las Cláusulas 7.4 y 7.6 del Contrato de Fideicomiso;

(xiv) en caso que el Monto Destinado a Inversiones conforme a su estrategia de inversión no sea suficiente para realizar Inversiones Adicionales, decidir sobre la conclusión anticipada del Periodo de Inversión;

(xv) proponer a la Asamblea de Tenedores y al Comité Técnico prórrogas o modificaciones al Periodo de Inversión;

(xvi) determinar a su entera discreción e instruir al Fiduciario para la creación de las Cuentas, cualesquiera reservas, cuentas de garantía u otras cuentas similares del Fideicomiso, así como para a aplicación de los recursos depositados en las mismas;

(xvii) llevar a cabo la liquidación del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión después de la Fecha de Vencimiento y aplicar los recursos de la liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, en su caso, en términos de la Cláusula 13.2 del Contrato de Fideicomiso;

(xviii) designar a los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso que le correspondan (incluyendo a Miembros Independientes) y que no sean designados por los Tenedores;

(xix), administrar, instruir y hacer que el Vehículo Paralelo realice las Coinversiones y cumpla con las obligaciones asociadas a las mismas;

(xx) someter a la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, la celebración de Operaciones Derivadas con fines de cobertura a efecto de proteger el valor de las cantidades depositadas en las Cuentas o cualquier riesgo de, o asociado a, las Inversiones, y girar instrucciones en ese sentido al Fiduciario, una vez aprobadas;

(xxi) en consideración al porcentaje que represente respecto del Patrimonio del Fideicomiso el monto de un préstamo, según le competa al Administrador, instruir al Fiduciario solicitar préstamos de terceros o incurrir, en deuda, directa o indirectamente, así como constituir gravámenes y/u otorgar garantías reales o personales (incluyendo, sin limitación, transferir activos al fiduciario de un fideicomiso de garantía), en el entendido que, los montos de dichas operaciones no deberán exceder en su conjunto del 15% (quince por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso considerando los Compromisos Totales de los Tenedores; en el entendido además que con el objeto de financiar temporalmente el pago de Gastos del Fideicomiso y/o Gastos de Inversión o cubrir los montos que no hayan sido contribuidos por los Tenedores en una Emisión Subsecuente, el Fideicomiso únicamente podrá incurrir en deuda cuando no existan, y cuando el Administrador estime que no existirán, recursos suficientes en el Fideicomiso para hacer frente al pago de los Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales;

(xxii) en su caso, proponer al Comité Técnico los términos y condiciones de la Emisión Inicial y oferta pública de los Certificados Bursátiles en México, así como de las Emisiones Subsecuentes, a efecto de que dicho Comité Técnico instruya dichas emisiones al Fiduciario;

(xxiii) instruir al Fiduciario la contratación de asesores independientes, incluyendo, sin limitación, asesores legales, fiscales, contables, financieros, de seguros y cualquier otro que el Administrador estime necesarios o convenientes;

(xxiv) contratar por su cuenta asesores independientes, incluyendo, sin limitación, asesores legales, fiscales, contables, financieros, de seguros y cualquier otro que el Administrador estime necesarios o convenientes;

(xxv) definir e instruir al Fiduciario la implementación de la estructura legal del Fideicomiso mediante la constitución de el o los Vehículos de Inversión que sean convenientes o necesarios, a su entera discreción, para llevar a cabo las Inversiones;

(xxvi) notificar al Representante Común de la existencia de cualquier Evento de Incumplimiento a la brevedad posible pero en todo caso a más tardar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tuvieron conocimiento real del Evento de Incumplimiento;

(xxvii) solicitar al Fideicomiso que convoque a una Asamblea de Tenedores, y asistir a cualesquiera Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto); y

(xxviii) cualesquiera otras actividades establecidas en el Contrato de Administración o le Contrato de Fideicomiso a cargo del Administrador, o que sean necesarias o convenientes para los Fines del Fideicomiso.

En la prestación de los Servicios de Administración, el Administrador deberá seguir tanto los Lineamientos de Inversión como el proceso de aprobación de Inversiones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido que (i) para aquellas Inversiones que representen el 5% (cinco por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso (pero menos del 20% (veinte por ciento)) será necesaria la aprobación por parte del Comité Técnico, y (ii) para aquellas Inversiones que representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, será necesaria la aprobación por parte la Asamblea de Tenedores (sin ser necesaria entonces autorización alguna del Comité Técnico); en ambos casos, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce)

meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola operación, en el entendido además, que dichos porcentajes deberán ser calculados con base en el monto de inversión que se establezca en el Memorandum de Inversión que sea presentado al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores.

Para evitar ambigüedades, conforme al proceso de aprobación de Inversiones, no será necesaria la aprobación por parte del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores para realizar Inversiones que representen menos del 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, las cuales deberá realizar el Fiduciario únicamente previa instrucción del Administrador.

Funciones del Administrador

El Administrador deberá prestar los Servicios de Administración de buena fe y en lo que éste crea es en el mejor interés del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión.

Conflicto de Interés

En caso que el Administrador tenga un conflicto de interés al desempeñar los Servicios de Administración, comunicará dicho conflicto inmediatamente al Comité Técnico y a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, para que éstos resuelvan en el ámbito de su competencia y en su caso determinen si el Administrador podrá instruir al Fiduciario que realice Inversiones con Partes Relacionadas.

Asimismo, el Fideicomiso se abstendrá de invertir en cualquier Persona moral o entidad similar al Fideicomiso que sea administrada por Northgate y/o sus Afiliadas o en las que Northgate y/o sus Afiliadas tengan Control, salvo que cuente con la autorización o instrucción del Comité Técnico, otorgada en sesión en que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día.

Asimismo, en caso de operaciones que representen o puedan representar un conflicto de interés del Administrador, los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador (que no sean Miembros Independientes), así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

Para el caso de (i) contratar los servicios de cualquier asesor en caso que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al Fideicomiso, o (ii) contratar los servicios de cualesquier asesores que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en ambos casos si se tratase de la contratación de Personas que fueren Afiliadas del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés para el Administrador, se requerirá de la aprobación del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día.

Confidencialidad

El Administrador deberá mantener la confidencialidad y no divulgará información importante con respecto a posibles oportunidades de Inversión que sean adecuadas para el Fideicomiso o respecto de cualquier Inversión realizada por el Fiduciario salvo en la medida en que dicha divulgación (i) se haga al Fiduciario, al Representante Común, al Comité Técnico, a la Asamblea de Tenedores o a Autoridades con facultades para solicitar dicha información, (ii) se haga respecto de información que sea pública, (iii) sea parte de los Servicios de Administración o que de lo contrario sea necesaria o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso, a discreción del Administrador, o (iv) sea a juicio del Administrador en el mejor interés del Fideicomiso.

Lealtad y Diligencia

Mientras las obligaciones del Administrador se encuentren vigentes, el Administrador y los Funcionarios Clave deberán actuar con lealtad y diligencia en la prestación de los Servicios de Administración en términos de los Artículos 30 y 37 de la LMV, por lo que el Administrador será responsable en caso que se violen dichos deberes; en

el entendido que (i) la actuación del Administrador y los Funcionarios Clave, en todos los casos, estará sujeta a las excepciones, limitaciones y derechos previstos para beneficio del Administrador y Funcionarios Clave en el Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Emisión, (ii) dichos deberes no deben, en ningún caso, entenderse como que el Administrador o Funcionarios Clave garantizan o se obligan a obtener retornos relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso, y (iii) el Administrador y los Funcionarios Clave tiene el derecho de acogerse estarán protegidos por las excluyentes de responsabilidad previstas por el artículo 40 de la LMV.

Apoderados

Conforme a las instrucciones previas por escrito del Administrador, el Fiduciario y/o los Vehículos de Inversión otorgarán al Administrador y a los Apoderados que serán designados por el Administrador, ante la fe de un fedatario público en México, los poderes necesarios o convenientes para actuar en nombre y por cuenta del Fiduciario y/o los Vehículos de Inversión para el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el Contrato de Administración y en los términos ahí establecidos.

Prestadores de Servicios

El Administrador podrá instruir al Fiduciario para que contrate, o para que haga que cualquier Vehículo de Inversión contrate, los servicios de asesores independientes, incluyendo abogados, contadores, fiscalistas, bancos de inversión, intermediarios financieros, peritos y otros proveedores de servicios, en relación con el cumplimiento de los Servicios de Administración; en el entendido que los gastos que surjan en relación con los mismos se considerarán Gastos de Inversión o Gastos de Mantenimiento, según corresponda, para efectos del Fideicomiso.

Prohibiciones al Administrador

El Administrador no podrá (i) Celebrar compromisos por escrito en los que se obligue a realizar alguna Inversión en las Personas Promovidas sin que se hayan obtenido, en caso de así requerirse con base en el Monto de Inversión la aprobación de la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico; (ii) Realizar operaciones o tomar decisiones sin contar con la aprobación expresa del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, en caso de que éstas se requieran; (iii) Realizar operaciones con Partes Relacionadas o Personas Promovidas que impliquen un conflicto de interés por el cual se le cause un daño económico o menoscabo a las Personas Promovidas, excepto cuando se obtengan las aprobaciones previstas en la sección 2.2. (b) del Contrato de Administración; (iv) Instruir al Fiduciario para llevar a cabo, directa e indirectamente, Inversiones que no cumplan con los Lineamientos de Inversión, salvo que hubiese sido dispensado para tales efectos por la Asamblea de Tenedores; (v) Incumplir con el Período de Inversión, cuando el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores no hayan autorizado plazos distintos, o (vi) Ceder sus derechos u obligaciones derivados del Contrato de Administración. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene para subcontratar sus servicios con terceras personas.

Funcionarios Clave

Durante el Periodo de Inversión, el Administrador hará que los Funcionarios Clave (quienes podrán formar parte del Comité Técnico, y/o del Comité de Nuevos Negocios y/o Comité de Crédito) dediquen sustancialmente la totalidad de su tiempo laboral a los Servicios de Administración. No obstante lo anterior, cada uno de los Funcionarios Clave podrán, en su caso, (i) dedicar el tiempo y los esfuerzos que consideren necesarios a los asuntos de cualquier otra entidad o Afiliada de Northgate y otros vehículos (y sus sucesores o causahabientes), administrados por dichas, siempre y cuando dichas entidades o vehículos no compitan con el Fideicomiso, (ii) participar en consejos de administración de empresas públicas y privadas y percibir honorarios por dichos servicios por cuenta propia para beneficio de dicho Funcionario Clave, (iii) llevar a cabo actividades cívicas, docentes, y caritativas, según lo determine dicho Funcionario Clave y (iv) dirigir y administrar actividades de inversión personales y familiares de dicho Funcionario Clave.

Después de la terminación del Periodo de Inversión el Administrador deberá hacer que los Funcionarios Clave dediquen el tiempo que considere apropiado para vigilar activamente y gestionar las Inversiones Cada Funcionario Clave actuará con diligencia y lealtad, y se conducirá de buena fe en lo que dicho miembro considere que es el mejor interés del Fideicomiso.

Sustitución de los Funcionarios Clave

Si durante el Periodo de Inversión (i) ocurre la muerte, incapacidad o renuncia de cualquier Funcionario Clave, o o dicho Funcionario Clave dejare de formar parte de Northgate, o (ii) cualquier Funcionario Clave no dedique su tiempo de conformidad con la Sección.

El Administrador deberá proponer un Plan de Continuidad al Comité Técnico dentro de los 120 (ciento veinte) días siguientes a que dicho Funcionario Clave haya muerto, resultado incapacitado, renunciado o haya dejado de formar parte de Northgate, a efecto de que el Fiduciario pueda continuar realizando Inversiones. Una vez aprobado por el Comité Técnico, el Plan de Continuidad tendrá una vigencia de 180 (ciento ochenta) días.

Dicho Plan de Continuidad también será aplicable en caso que como consecuencia de una Destitución del Administrador Con Causa o de una Destitución del Administrador Sin Causa, cualesquiera de los Funcionarios Clave dejaren de dedicar su tiempo a los Servicios de Administración del Fideicomiso o los Vehículos de Inversión, conforme a lo dispuesto en la Sección 3.1 del Contrato de Administración, en el entendido que el Plan de Continuidad para este caso no será propuesto por el Administrador, sino preparado por el Comité Técnico y aprobado por la Asamblea de Tenedores.

Si transcurrido dicho plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales sin que el Comité Técnico no hubiere designado a los reemplazos respectivos, entonces el Fiduciario no deberá realizar Inversión alguna hasta que el Comité Técnico designe o apruebe a designación de nuevos Funcionarios Clave.

)Si durante el Periodo de Inversión 2(dos) de los Fiduciarios Clave, señores Oscar Pedro Alvarado Estevez y Mauricio del Moral Aguirre simultáneamente dejaren de formar parte de Northgate ya sea por muerte, incapacidad o renuncia, se actualizará un Evento de Sustitución del Administrador conforme al Contrato de Administración.

No exclusividad y Otras Actividades del Administrador

El Administrador y sus Afiliadas, de manera simultánea al Contrato de Administración, podrán llevar a cabo otros negocios, o prestar sus servicios a otros clientes, individuos, sociedades, fideicomisos, entidades y personas, en el entendido que dichos negocios o servicios no deberán competir de manera directa con el Fideicomiso, y que el Administrador deberá cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Administración. Para efectos de lo anterior, las siguientes actividades estarán permitidas al Administrador: (i) operaciones relacionadas con otros vehículos de inversión, incluyendo sin limitación, en relación con el Vehículo Paralelo, así como cualquier actividad relacionada con los negocios de Northgate en la fecha de celebración del Fideicomiso; (ii) la administración de fondos, sociedades operadoras o sociedades de inversión; (iii) la inversión y financiamiento (activo o pasivo), adquisiciones y disposición de valores o bienes inmuebles; (iv) operar o prestar servicios de asesoría en inversión; (v) prestar servicios de banca de inversión e intermediación; y (vi) participar en consejos de administración, como socio o accionista en cualesquiera sociedades, así como actuar como agente o mandatario, en el entendido que el Administrador deberá cumplir en todo momento con sus obligaciones conforme al Contrato de Administración. Asimismo, el Administrador podrá recibir pagos y contraprestaciones por la prestación de servicios a terceros distintos del Fideicomiso.

Comisión de Administración

Como contraprestación por los Servicios de Administración previstos en el Contrato de Administración para el beneficio del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión, el Administrador tendrá derecho a una comisión anual equivalente (i) al 1.75% (uno punto setenta y cinco por ciento) del Compromiso Total de los Tenedores durante el Periodo de Inversión, y (ii) una vez concluido dicho Periodo de Inversión y en adelante, el equivalente al 1.75% (uno punto setenta y cinco por ciento) del monto acumulado de las Inversiones realizadas y de las Inversiones aprobadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, no obstante que no se hayan realizado dichas Inversiones por el Fideicomiso y los Vehículos de Inversión en la fecha de terminación del Periodo de Inversión, más el IVA correspondiente, así como las Inversiones Adicionales que se realicen de manera posterior a la terminación del Periodo de Inversión (*management fee*).

La Comisión de Administración, será pagadera por el Fiduciario, por adelantado en parcialidades trimestrales a partir de la Fecha de Emisión y será considerada para efectos del Contrato de Fideicomiso como un Gasto de Mantenimiento y consecuentemente, un Gasto del Fideicomiso. No obstante lo anterior, la Comisión de Administración será actualizada por el Administrador en cada fecha de pago por el trimestre inmediato anterior, reflejando el incremento que haya tenido el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, durante dicho periodo que cubra el pago de la Comisión de Administración devengada.

La Comisión de Administración correspondiente al primer mes calendario a partir del inicio de la vigencia del Contrato de Fideicomiso, se calculará sobre los días efectivamente transcurridos desde la fecha de firma del Fideicomiso y hasta el cierre del mes de que se trate. Lo anterior utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos entre 360 (trescientos sesenta) días.

En caso que el Administrador reciba comisiones por servicios adicionales por parte de las Personas Promovidas, dichas comisiones deberán ser deducidas de la Comisión de Administración en un 100% (cien por ciento) de las comisiones por servicios adicionales que haya recibido el Administrador. En dicho caso, el Administrador deberá informar al Fiduciario y al Representante Común sobre el cobro de las comisiones por servicios adicionales, para lo cual contará con un plazo de 15 (quince) Días Hábles a partir de la fecha en que reciba dichas comisiones por servicios adicionales.

Gastos del Administrador

Cuando por cualquier razón el Administrador cubra cualquier Gasto de Inversión o Gasto del Fideicomiso, el Fiduciario, con cargo a la Cuenta de Pagos, deberá cubrir los correspondientes Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversión que deban reembolsarse al Administrador conforme a las instrucciones que este último le proporcione.

Comisión Mercantil

Mediante el Contrato de Administración, el Fiduciario actuando como comitente otorgará en favor del Administrador una comisión mercantil en términos del Título Tercero Capítulo Primero del Código de Comercio en vigor, quien a su vez acepta el cargo de comisionista para realizar todos los actos necesarios a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones conforme al Contrato de Administración.

Asimismo, por medio del Contrato de Administración, el Fiduciario sin responsabilidad a su cargo autoriza al Administrador para que subcontrate los servicios que conforme al Contrato de Administración se obligue a prestar, con cualquier tercero, incluyendo aquellas personas que formen parte de Northgate. En este caso, el Administrador será responsable en todo tiempo ante el Fiduciario y respecto del Patrimonio del Fideicomiso, por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado, como si él mismo hubiere realizado los actos de que se trate.

Vigencia

La vigencia del Contrato de Administración comenzará a partir de la fecha de su celebración y continuará hasta la fecha en que ocurra el primero de los siguientes supuestos: **(i)** se dé por terminado y extinguido el Fideicomiso; **(ii)** el Administrador sea destituido por las causas y conforme a los términos establecidos en la Cláusula Sexta del Contrato de Administración; o **(iii)** cuando las partes del Contrato de Administración acuerden en darlo por terminado.

Conflicto.

En caso de conflicto o duda de interpretación entre el Contrato de Administración y el Contrato de Fideicomiso, este último prevalecerá.

Jurisdicción; Derecho Aplicable.

Para todo lo relativo con la interpretación y cumplimiento del Contrato de Administración, las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes de México, Distrito Federal, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

Acta de Emisión

Con fecha 21 de septiembre de 2015 el Fiduciario realizó declaración unilateral de la voluntad para la emisión de Certificados Bursátiles, bajo el mecanismo de Llamadas de Capital, con la comparecencia del Representante Común y haciéndose constar ante la CNBV.

Emisión.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 2, fracción XVIII, segundo párrafo, 61, 62, 63, 63 Bis 1, fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la LMV, así como en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión y el Título, el Fiduciario emitirá Certificados Bursátiles en un título global (el “**Título**”) hasta por un monto máximo de \$4,000’000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

Los Certificados Bursátiles deberán ser registrados en el RNV y listados en la BMV y se ofrecerán públicamente en México, conforme a lo previsto en la presente Cláusula y en las Cláusulas 7.3 y 7.4 siguientes.

Emisiones

Con base en lo establecido en el Acta de Emisión, en la Fecha de Emisión Inicial el Fiduciario, con la intervención de los Intermediarios Colocadores, ofrecerán y colocarán en cumplimiento de la Regulación aplicable, los Certificados Originales entre el público inversionista a través de una oferta pública.

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 de la LMV y en los términos y condiciones que en su momento determine el Administrador, mismos que deberán ajustarse a lo previsto en el Contrato de Administración, el Fiduciario colocará, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Subsecuentes en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión; en el entendido que, el Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes (i) cuyo monto acumulado, junto con el monto de la Emisión Inicial y todas aquellas Emisiones Subsecuentes anteriores, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión, y (ii) cuando en el Patrimonio del Fideicomiso existan cantidades derivadas de la Emisión Inicial o Llamadas de Capital anteriores, que estén disponibles y sean suficientes para llevar a cabo Inversiones, salvo que el Administrador considere, a su entera discreción, que dicha Llamada de Capital es necesaria para complementar los recursos requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión, fondear las reservas, realizar Inversiones o realizar desinversiones.

Llamadas de Capital

La solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones de Llamada de Capital que le entregue el Administrador en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, se obligue a suscribir en la Fecha Límite de Suscripción y posteriormente suscriba y pague en la Fecha de Emisión Subsecuente los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente mediante la entrega de la Contribución Adicional.

Periodo de Cura

El Fiduciario deberá otorgar un periodo de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente (el “Periodo de Cura”), en caso que los Tenedores incumplan parcial o totalmente con el pago de las Contribuciones Adicionales en tiempo y forma, para que dichos Tenedores remedien su incumplimiento. En la fecha de terminación del Periodo de Cura, es decir, el tercer Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente respectiva, dichos Tenedores deberán pagar (i) la totalidad del Monto Adicional Requerido, y (ii) una Comisión por Incumplimiento que será calculada conforme a lo establecido en el siguiente párrafo; en el entendido que, la Emisión de Certificados Subsecuentes durante el Periodo de Cura, formará parte de la Emisión Subsecuente de que se trate, por lo que el Fiduciario emitirá los Certificados Subsecuentes en la Fecha de Emisión Subsecuente por el total de los Compromisos por Certificado, y en su caso, al finalizar el Periodo de Cura el Fiduciario emitirá un nuevo Título reflejando los Certificados Subsecuentes efectivamente suscritos y pagados por los Tenedores al finalizar dicho Periodo de Cura, y el Fiduciario deberá realizar el canje del Título correspondiente con Indeval para sustituir el Título emitido en la Fecha de Emisión Subsecuente respectiva.

Dilución Punitiva

La Dilución Punitiva consiste en la pena que sufrirán los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

Distribuciones y Pagos de Efectivo Excedente

El Fiduciario deberá depositar, administrar y distribuir los recursos obtenidos de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles de conformidad con las siguientes reglas:

A. Gastos de Emisión y Colocación: En la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas, el Fiduciario deberá pagar los Gastos de Emisión y Colocación con cargo al Monto Total, debiendo transferir los recursos necesarios a la Cuenta de Pagos antes de ser erogados con la finalidad de que los montos mencionados se adicione al monto que sirva de base para el cálculo de la Distribución Preferente, y deberá fondar las Cuentas.

B. Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento: En la Fecha de Emisión Inicial, o tan pronto como sea posible después de la misma, así como en cada Fecha de Emisión Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá fondar y constituir la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento. En cualquier momento en que los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento resulten inferiores a los necesarios para pagar Gastos de Mantenimiento, el Administrador podrá determinar la cantidad de Intereses de las Inversiones de Efectivo depositados en las Cuentas que deberán ser transferidos a fin de restituir la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento.

Asimismo, en cualquier momento en que los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento sean insuficientes para pagar Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario podrá utilizar los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos Adicionales y, en su defecto, los Intereses de las Inversiones de Efectivo depositados en las Cuentas, según hayan sido determinados por el Administrador en términos del párrafo inmediato anterior, así como, que sean necesarios para hacer frente al pago, con prelación preferente a la realización de cualquier Inversión, Distribución y/o reembolso, conforme a las instrucciones del Administrador.

C. Cuenta de Reserva para Gastos Adicionales: En cada fecha en que el Fideicomiso reciba recursos de desinversiones, el Fiduciario deberá depositar en la Cuenta de Reserva para Gastos Adicionales los recursos que se reciban de dichas desinversiones, necesarios para, en su caso, pagar Gastos de Mantenimiento.

D. Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente: En la Fecha de Emisión Inicial, o tan pronto como sea posible después de la misma, el Fiduciario deberá fondar y constituir dentro de la Cuenta General, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, para lo cual deberá depositar la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.).

E. Cuenta de Pagos: El Fiduciario deberá depositar en la Cuenta de Pagos **(i)** durante el Periodo Inicial **(a)** los recursos necesarios para pagar los Gastos de Emisión y Colocación y **(b)** después de haber constituido la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, en su caso, los recursos remanentes del Monto Total en la Cuenta de Pagos en las Fechas de Depósito que señale el Administrador para realizar las Inversiones y pagar Gastos de Inversión, **(ii)** una vez concluido el Periodo Inicial, deberá depositar en la Cuenta de Pagos los recursos recibidos con motivo de las Llamadas de Capital precisamente en las Fechas de Emisión Subsecuentes; y en ambos casos el Fiduciario ministrará aquellos recursos que el Administrador le solicite de tiempo en tiempo en la cuenta bancaria que él mismo le indique, mismos que serán utilizados durante el Periodo de Inversión para realizar las Inversiones, y **(iii)** durante toda la vigencia del Fideicomiso, deberá transferir a la Cuenta de Pagos las cantidades que sean necesarias para pagar Gastos de Emisión y Colocación, así como para pagar Gastos de Mantenimiento (en este último caso únicamente cuando los recursos provengan de la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento).

F. Cuenta de Reserva para Reinversiones: Durante el Periodo de Inversión, con los Flujos que reciba el Fiduciario, éste deberá fondar y constituir la Cuenta de Reserva para Reinversiones, para lo cual deberá

depositar una cantidad de hasta \$20'000,000.00 (veinte millones de Pesos 00/100 M.N.) de conformidad con las instrucciones del Administrador.

G. Gastos de Inversión: Con cargo a la Cuenta de Pagos, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Inversión, de conformidad con las instrucciones que al efecto le proporcione el Administrador.

H. Gastos de Mantenimiento: Con los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento, y una vez agotados, con los recursos de la Cuenta de Reserva para Gastos Adicionales, el Fiduciario deberá cubrir los Gastos de Mantenimiento; en el entendido que, previamente a que sean pagados los Gastos de Mantenimiento, se deberán transferir los recursos necesarios de la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento a la Cuenta de Pagos.

Distribución de Flujos

El monto del Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador en cada Fecha de Cálculo e instruido al Fiduciario en tal fecha y, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores, el Fiduciario publicará el aviso correspondiente con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago a través de EMISNET, especificando la Fecha de Pago la Fecha de Registro y la Fecha Ex-Derecho, así como, el importe total a ser pagado a los Tenedores y el importe a ser pagado por cada Certificado Bursátil, debiendo el Fiduciario entregar con la misma anticipación dicha información al Representante Común, a la BMV a través de EMISNET, al Indeval de manera impresa y a la CNBV a través del STIV-2, en el entendido que en la última Distribución que realice el Fideicomiso, se efectuará contra el número de Certificados en circulación.

El Efectivo Distribuible será pagado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación:

- e) **Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Pagos.** *Primero*, la totalidad de los Flujos deberán ser pagados a prorrata a los Tenedores que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro sean titulares de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sea igual al 100% (cien por ciento) del Monto Depositado en la Cuenta de Pagos (el “**Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Pagos**”).
- f) **Distribución Preferente.** *Segundo*, los Flujos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso A anterior, deberán ser pagados a prorrata a los Tenedores hasta que la suma de los Flujos que sean distribuidos bajo este inciso B, sean equivalentes a una Tasa Interna de Retorno del 8.5% (ocho punto cinco por ciento) anual compuesto calculado en Pesos sobre el Monto Depositado en la Cuenta de Pagos (sin considerar las cantidades depositadas en la Cuenta de Reserva para Reinversiones)..

Tratándose de Distribuciones a los Tenedores que tengan lugar a partir de la terminación del Periodo Inicial, las Partes reconocen que el cálculo de la Distribución Preferente se hará considerando, sin duplicidad, (i) aquella porción del Monto Inicial de Emisión (excluyendo la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y la Cuenta de Montos No Dispuestos) que hubiese sido efectivamente depositada en la Cuenta de Pagos, sobre dicha porción efectivamente depositada en la Cuenta de Pagos a partir de la fecha de dicha transferencia, (ii) cada porción de las Emisiones Subsecuentes (excluyendo la Cuenta de Montos No Dispuestos), sobre el total de dicha porción calculada a partir de la Fecha de Emisión Subsecuente respectiva, y (iii) la Distribución a los Tenedores respectiva, la fecha y el monto de dicha Distribución a los Tenedores.
- g) **Distribución No Preferente.** *Tercero*, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos A y B anteriores, (i) el 80% (ochenta por ciento) de los Flujos deberán ser distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar, y (ii) el 20% (veinte por ciento) de los Flujos deberán ser distribuidos a los Tenedores a prorrata; hasta que la suma de los Flujos distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al presente inciso C, equivalgan al 20% (veinte por

ciento) de (a) la totalidad de los Flujos distribuidos conforme el inciso B anterior, más (b) la totalidad de los Flujos pagados a los Tenedores conforme el presente inciso C (la “**Distribución no Preferente**”). El Fiduciario podrá realizar la Distribución No Preferente al Administrador de manera indirecta desde cualquier Vehículo de Inversión.

h) **Distribución Excedente.** *Cuarto*, cualesquier otros Flujos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos A, B y C anteriores, deberán ser distribuidos a los Tenedores a prorrata y al Fideicomisario en Segundo Lugar en los porcentajes que se señalan a continuación (la “**Distribución Excedente**”):

v. Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos remanentes será pagado a los Tenedores, y

vi. Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos remanentes será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar, o a la Afiliada que éste designe.

El Fiduciario podrá realizar la Distribución Excedente al Administrador de manera indirecta desde cualquier Vehículo de Inversión.

Todos los impuestos que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribuciones con prelación a cualquier Distribución.

No obstante lo anterior, en términos de lo establecido en la Cláusula 9.6 del Contrato de Fideicomiso, las Partes reconocen que el Fiduciario deberá realizar las retenciones en materia de Impuesto Sobre la Renta sobre cualesquiera Distribuciones, o por los rendimientos no exentos de impuestos, generados por la adquisición de los Certificados Bursátiles o sobre la ganancia generada por la venta de dichos títulos conforme a lo mencionado en la cláusula 23.1 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que no deberá realizar retenciones o pagos en concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona distinta al Fiduciario, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

En caso que se genere el derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, el 50% (cincuenta por ciento) de las cantidades que correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador, misma que deberá ser pagada en términos de lo establecido en el Contrato de Administración), serán depositadas en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, y el 50% (cincuenta por ciento) restante será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar. El 50% (cincuenta por ciento) que se mantenga en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, será entregado a dicho Fideicomisario en Segundo Lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar considerando la totalidad del Monto Depositado en la Cuenta de Pagos al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario en Segundo Lugar. Las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

Si ocurre un Evento de Sustitución del Administrador y a partir de la fecha en que se declare la realización de dicho evento, el 100% (cien por ciento) de las cantidades que el Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere tenido derecho a recibir en cualquier momento conforme al Contrato de Fideicomiso, serán transferidas por todos los Vehículos de Inversión a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible únicamente a favor de los Tenedores. Para evitar ambigüedades, una vez ocurrido un Evento de Sustitución del Administrador el derecho del Fideicomisario en Segundo Lugar a recibir cualquier cantidad en términos del Contrato de Fideicomiso cesará.

Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Distribuciones y en la Cuenta General (incluyendo la Reserva para Gastos de Mantenimiento y la Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) en la Fecha de Vencimiento, serán transferidas a los Tenedores *pari passu* por cada Certificado Bursátil en circulación de los cuales sean

titulares, así como al Vehículo de Inversión que indique el Administrador para su posterior distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar, conforme a lo establecido en esta Cláusula.

El Efectivo Distribuible será distribuido de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 11.2, a los 10 (diez) Días Hábiles siguientes al último Día Hábil de cada mes calendario en que los Flujos Brutos sean iguales o mayores (i) a \$5'000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o (ii) a una cantidad menor que sea determinada por el Administrador para tales efectos; y siempre y cuando los impuestos aplicables, en su caso, hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior.

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá calcular, con las cifras proporcionadas por el Administrador conforme a la prelación descrita anteriormente en la Cláusula 11.2, las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible, tomando en cuenta (i) la totalidad de Flujos Brutos obtenidos desde la Fecha de Emisión Inicial y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y (ii) la totalidad de los montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a la Cláusula 11.2. Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario lo comunicará al Administrador y al Representante Común y utilizará los montos depositados en la Cuenta correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia.

Cuando se decrete cualquier pago a favor de los Tenedores, el Fiduciario deberá informar por escrito al Indeval a más tardar al Día Hábil siguiente a que sea adoptada la resolución correspondiente en términos del Contrato de Fideicomiso, los derechos que podrán ejercer los Tenedores, indicando los términos para su ejercicio, con al menos con 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago.

Distribuciones de Montos No Dispuestos

Una vez concluido el Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta General y de la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento en dicha fecha (incluyendo los Intereses de las Inversiones de Efectivo), menos los montos requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento, deberán ser transferidos a la Cuenta de Reembolsos para ser reembolsados por el Fiduciario a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión.

Por otro lado, una vez concluido el Periodo de Inversión, el saldo de la Cuenta de Pagos en dicha fecha (incluyendo los Intereses de las Inversiones de Efectivo), menos los montos comprometidos o reservados, y aprobados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, de requerirse, para la realización de Inversiones Adicionales en las Personas Promovidas, así como los montos requeridos para pagar Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión, incluyendo la Comisión de Administración, deberá ser considerado como Flujos Brutos y transferidos a la Cuenta de Distribuciones y/o a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar para ser distribuidos por el Fiduciario a los Tenedores y/o al Fideicomisario en Segundo Lugar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Periodo de Inversión, de conformidad con el orden de prelación establecido en la Cláusula 11.2 del Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, en este acto se constituye un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso. El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes. Por "Miembro Independiente" se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de las Personas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente así como del Administrador. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se designen o ratifiquen los nombramientos. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

- A. El Administrador designará 3 (tres) miembros propietarios y uno o más suplentes, sin que sea necesario, exclusivamente para la primera sesión del Comité Técnico que se celebre antes de la Fecha de Emisión Inicial, existan Miembros Independientes en el Comité Técnico;
- B. Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada, de un solo miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación del que sean titulares y su(s) respectivo(s) suplente(s), ante el Comité Técnico; en el entendido que si el Administrador (directamente, o a través de sus Afiliadas) adquiere Certificados Bursátiles, mediante la firma del presente renuncian, respecto a dichos Certificados Bursátiles, a su derecho a nombrar y se obliga a hacer que sus Afiliadas renuncien a su derecho a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso B;
- C. El Administrador podrá designar, posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores (o en su caso, renuncia al derecho a designar miembros), a los demás miembros propietarios y sus respectivos suplentes que formen parte del Comité Técnico conforme a lo establecido en esta Cláusula, sin exceder el número máximo de miembros estipulados en esta Cláusula. En caso de remoción o sustitución del Administrador, al momento en que la misma surta efectos, se entenderán removidos de forma inmediata la totalidad de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador sustituido (incluidos los suplentes respectivos), sin que se requiera notificación o acción adicional alguna a este respecto, salvo que la Asamblea de Tenedores adopte una determinación distinta a este respecto. Lo anterior, en el entendido que el no ejercicio del derecho previsto en el inciso B anterior por parte de un Tenedor, no será entendido como una renuncia a tal derecho.

El derecho a designar miembros en el Comité Técnico, podrá ser renunciado por los Tenedores bastando para ello notificación por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, o mediante manifestación en este sentido en la Asamblea correspondiente.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días.

Deberá asistir a todas las sesiones del Comité Técnico al menos un representante del Fiduciario, y podrá asistir a todas las sesiones un representante del Representante Común, en ambos casos con voz pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

El Administrador deberá notificar por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, los nombramientos que haya hecho conforme a la presente Cláusula, mediante documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma, surtiendo efectos la designación correspondiente al recibirse tal notificación.

Los Tenedores o grupo de Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico realizarán dicha designación en una Asamblea de Tenedores, en la cual deberán entregar al Representante Común, con copia al Fiduciario y al Administrador, evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que el Tenedor o grupo de Tenedores relevante es propietario y de cualquier convenio respecto del ejercicio de derechos de voto que, en su caso, hubiere celebrado. La titularidad de Certificados se evidenciará mediante constancia emitida por el Indeval y la correspondiente lista de Tenedores emitida para dichos efectos por la(s) casa(s) de bolsa correspondiente(s) o institución(es) financiera(s) correspondiente(s), en su caso.

En cualquier Asamblea de Tenedores en la que se pretenda designar a uno o más miembros del Comité Técnico, todos los Tenedores que previamente hayan designado a uno o más miembros del Comité Técnico que se encuentren en funciones, deberán de evidenciar, con las constancias y listas descritas anteriormente, la tenencia de Certificados

en cantidades suficientes para mantener el derecho a designar a dicho número de miembros del Comité Técnico, en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicha Asamblea deberá de remover automática e inmediatamente a los miembros que hayan sido designados por los mencionados Tenedores y no podrán realizarse nuevos nombramientos en tanto dichos miembros no sean removidos.

El Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha del Contrato de Fideicomiso a efecto de que los Tenedores puedan designar a los miembros del Comité Técnico que les correspondan.

En adición a lo establecido en los párrafos anteriores, tratándose de la designación de Miembros Independientes por el Administrador o los Tenedores, se requerirá de la calificación de la independencia por la Asamblea de Tenedores. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar la calificación o ratificación de Miembros Independientes del Comité Técnico. De igual manera la Asamblea de Tenedores podrá aprobar la remuneración o emolumentos de los Miembros Independientes por el desempeño de su encargo, cuyos honorarios serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento.

El Administrador y los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que respectivamente hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario, con copia al Representante Común, la cual tratándose de los Tenedores se deberá presentar a través de una Asamblea de Tenedores. La revocación y/o sustitución de los miembros surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario, con copia al Representante Común y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la asamblea correspondiente. En el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o grupo de Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de dicha situación al Fiduciario y al Representante Común y en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente se procederá en los términos previamente señalados para tal supuesto. A partir de tal Asamblea de Tenedores, dicho miembro del Comité Técnico (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido, que después de la fecha en que dicho Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de ser propietario del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario y/o del Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio) se considerará que él o los miembros designados por el Tenedor o grupo de Tenedores han sido removidos de su cargo y, por lo tanto, no tendrá(n) derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, no se considerarán para efectos de calcular los requisitos de quórum de instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico y no tendrán derecho a recibir compensación alguna, en su caso. Lo anterior con independencia de que la remoción sea formalizada por una Asamblea de Tenedores con posterioridad a que dicho(s) miembro(s) se considere(n) removido(s).

Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por el Administrador y los Tenedores sólo podrá ser revocado por la Asamblea de Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación.

En el supuesto de que la mayoría de los Miembros Independientes, no esté de acuerdo con la determinación del Comité Técnico, se revelará dicha situación al público inversionista a través de la BMV.

El Fiduciario y el Administrador sólo darán cumplimiento a las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios designados por los Tenedores sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a obligaciones de confidencialidad y por ningún motivo, podrán utilizar la información a la que tengan acceso, en términos del Contrato de Fideicomiso, para obtener beneficio personal alguno, o bien, que resulte indirectamente en un provecho a cualesquier tercero ajeno al presente

Fideicomiso. La violación a esta disposición estará sujeta a las sanciones civiles, administrativas y penales que se establecen en la legislación aplicable.

Derechos de los Tenedores ante el Comité Técnico

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho por cada 10% (diez por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación del que sean titulares a designar a un miembro propietario y su respectivo suplente ante el Comité Técnico conforme a lo dispuesto en la Cláusula 18.1 anterior, y los miembros designados por los Tenedores que representen por lo menos el 10% (diez por ciento) del número de Certificados Bursátiles en circulación, podrán solicitar que se aplase la sesión de un Comité Técnico por una sola vez, por tres Días Hábiles, sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, en cuyo caso, los miembros del Comité Técnico podrán enviar por escrito su voto al Secretario a la conclusión de dicho plazo de 3 (tres) Días Hábiles.

Cuando sean miembros designados por los Tenedores que representen por lo menos el 20% (veinte por ciento) del número de Certificados Bursátiles en circulación tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones del Comité Técnico.

Salvo que se establezca algo distintivo en otras Cláusulas del Contrato de Fideicomiso o del Contrato de Administración, los Tenedores tendrán a su disposición, en las oficinas del Fiduciario, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión respectiva, es decir, a partir de la fecha en que se publique la convocatoria, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la sesión que corresponda, de forma gratuita.

En caso que los miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en las sesiones de dicho órgano, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común y al Administrador sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través del EMISNET, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador.

Facultades Indelegables del Comité Técnico

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables:

- A.** Sujeto a la aprobación de la Asamblea de Tenedores, fijar y modificar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso.
- B.** Aprobar las Inversiones, desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos, así como la realización de operaciones con valor igual o mayor al 5% (cinco por ciento) pero menores al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva, en un período de doce meses contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola operación.
- C.** Aprobar cualquier Operaciones Derivadas y/u operaciones de financiamiento que representen un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses o más contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola operación.
- D.** Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de dominio y, en su caso, de administración.
- E.** Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Personas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del

Fideicomiso, o bien, que representen un conflicto de interés. En el caso de operaciones con Partes Relacionadas, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

F. Resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial conflicto de interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener conflicto de interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto.

Facultades Generales del Comité Técnico

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades y atribuciones, en adición a las demás establecidas en otras cláusulas del Fideicomiso:

El Comité Técnico contará con las siguientes facultades indelegables:

- A.** Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si el Período de Inversión ha sido debidamente cumplido.
- B.** Revisar el dictamen que el Auditor Externo deba entregar anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.
- C.** Instruir al Fiduciario en relación con las Inversiones de Efectivo.
- D.** Aprobar junto con la Asamblea de Tenedores cualquier dispensa y/o modificación a los Lineamientos de Inversión, siempre y cuando no interfiera con el régimen de inversión aprobado por la Asamblea de Tenedores, de tiempo en tiempo, mediante el voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de los miembros designados por los Tenedores (de haberlos) y de los Miembros Independientes del Comité Técnico.
- E.** Determinar, con base en el Reporte para Gastos de Mantenimiento, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento y, en su caso, los Intereses de las Inversiones de Efectivo que sean necesarios para reconstituir la Cuenta Reserva para Gastos de Mantenimiento o para pagar Gastos de Mantenimiento.
- F.** En la fecha de terminación del Periodo de Inversión, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el monto depositado en dichas Cuentas que en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso F, constituirá el “Efectivo Excedente” (el “**Efectivo Excedente**”), mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a lo previsto en la Cláusula 11.4 del Contrato de Fideicomiso.
- G.** Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de cualesquier asesores que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los honorarios que deban cubrirse a dichos asesores por la prestación de sus servicios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento.
- H.** Contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso que el Comité Técnico lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al Contrato de Fideicomiso, cuyos honorarios serán considerados Gastos de Mantenimiento y deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento.

I. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso.

J. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Contrato de Fideicomiso.

K. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico.

L. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

M. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Contrato de Fideicomiso o en el Título, que impliquen una desviación sustancial de los fines previstos en el Contrato de Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores.

N. Instruir al Fiduciario la contratación y la sustitución del Auditor Externo y del Valuador Independiente en el entendido que los miembros del Comité Técnico (distintos de los Miembros Independientes) que hubieren sido designados por el Administrador puedan votar en la sesión del Comité Técnico correspondiente.

O. En caso que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, proponer un candidato para que ocupe el cargo de nuevo administrador a la Asamblea de Tenedores.

P. En caso que ocurra un Evento de Sustitución del Administrador, proponer a la Asamblea de Tenedores candidatos para sustituir a Funcionarios Clave o integración de nuevos funcionarios.

Q. Proponer a la Asamblea de Tenedores cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente y para la cual se requiera su consentimiento.

R. Determinar las reglas para la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario o por parte de cualquier Vehículo de Inversión, así como aprobar la constitución de gravámenes sobre el Patrimonio del Fideicomiso, o el patrimonio de cualquier Vehículo de Inversión, en ambos casos para garantizar un pasivo financiero. El Fideicomiso únicamente podrá incurrir en deuda con el objeto de financiar temporalmente el pago de Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversión o cubrir los montos que no hayan sido contribuidos por los Tenedores en una Emisión Subsecuente cuando no existan y el Administrador estime que no existirán, recursos suficientes en el Fideicomiso para hacer frente al pago de los Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 días naturales, así como cubrir los montos que no hayan sido contribuidos por los Tenedores en una Emisión Subsecuente.

En cualquier caso, la contratación de cualquier crédito o préstamo con cargo al Patrimonio del Fideicomiso por parte del Fiduciario o por parte de cualquier Vehículo de Inversión requerirá (i) aprobación del Comité Técnico cuando dichas operaciones, en una sola operación o en una serie de operaciones relacionadas, representen cualquier monto y hasta el 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, salvo tratándose de créditos o préstamos que representen cualquier monto y hasta el 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso y cuyo destino sea cubrir cantidades que se hubieren esperado recibir con motivo de alguna Llamada de Capital que por cualquier razón no se hubieren recibido; y (ii) aprobación de la Asamblea de Tenedores (sin ser necesaria entonces autorización alguna del Comité Técnico) exclusivamente cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, y en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior.

S. En general, llevar a cabo cualquier acto necesario a fin de resolver cualquier situación o conflicto, y en general cualquier asunto no previsto en el Contrato de Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento no competa a la Asamblea de Tenedores.

Acuerdos de los Tenedores

Nombramiento o revocación de miembros del Comité Técnico

De cada 10% (diez por ciento) del monto de Certificados en circulación que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores sea(n) titular(es), tendrá(n) derecho a designar y, en su caso, revocar, a un miembro propietario, y uno suplentes del Comité Técnico.

Este derecho será renunciable por parte de los Tenedores bastando para ello notificación al Fiduciario o Representante Común por cualquier medio que se establezca en el acta de emisión o en el propio Título.

A la fecha del presente Prospecto, ni el Fideicomitente, el Fiduciario ni el Administrador tienen conocimiento de que existan acuerdos verbales o escritos celebrados, en relación con la renuncia por parte de los Tenedores a su derecho de designar o revocar a los miembros del Comité Técnico, en términos de lo previsto en el artículo 7, fracción II, inciso c), numerales 1.6, segundo párrafo y 1.9, segundo párrafo de la Circular Única.

Convenios para el ejercicio del voto

Cualquier grupo de Tenedores que celebren convenios para el ejercicio del voto en la Asamblea de Tenedores, deberán notificarlo al Fiduciario así como las características del mismo, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y se difunda en el Reporte Anual.

El Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, podrá constituir un Vehículo Paralelo, cuyo objeto único será coinvertir con el Fideicomiso, por lo menos *pari passu* y siempre a *pro rata*, en aquellas Inversiones que lleve a cabo el Fideicomiso, en términos y condiciones sustancialmente similares a aquellos en los que el Fideicomiso lleve a cabo dichas Inversiones. El Vehículo Paralelo será administrado a costa del propio Administrador o la Afiliada de que se trate.

Las obligaciones de coinvertir en términos del Contrato del Fideicomiso únicamente estarán vigentes en la medida en que el Administrador sea NGM Credit I, L.P. o cualquier otra Afiliada o entidad Northgate.

El Administrador dispondrá, o hará que el Vehículo Paralelo disponga de su participación en las Inversiones sustancialmente al mismo tiempo que el Fideicomiso. Al respecto, el Fideicomiso y el Vehículo Paralelo deberán pactar los términos y condiciones en que se realizarán las desinversiones correspondientes, y ambos se abstendrán de realizar cualquier acto que impida u obstaculice a la otra parte para realizar una Inversión o desinversión.

Asimismo, el caso que el Vehículo Paralelo sea una entidad distinta al Administrador, el Administrador hará que, en medida de lo posible, el Vehículo Paralelo coinvierta en las Personas Promovidas en que invierta el Fideicomiso, con independencia de que las mismas sean realizadas con anterioridad o posterioridad a la fecha en que dicho Vehículo Paralelo sea constituido.

El Administrador se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para asegurar que la evaluación de cada una de las Inversiones que se presenten al Fideicomiso y al Vehículo Paralelo se realice al mismo tiempo o de forma consecutiva, aunque de forma separada por cada una de ellas, con el objeto de obtener la aprobación de los órganos corporativos del Fideicomiso y del Vehículo Paralelo. En caso que la decisión respecto a la aprobación de las Inversiones no coincida entre ellos, el Administrador se compromete a consultar de buena fe al Comité Técnico para determinar si las Inversiones pueden reestructurarse de forma distinta para que el Fideicomiso y el Vehículo Paralelo procedan a la coinversión. En adición a lo anterior, la coinversión del Fideicomiso con el Vehículo Paralelo no deberá considerarse como operación con Partes Relacionadas de Northgate, por lo que no serán aplicables los mecanismos de resolución del Comité Técnico y de la Asamblea de Tenedores para las operaciones con Partes Relacionadas; en el entendido que, la excepción anterior únicamente es aplicable para las coinversiones con el Vehículo Paralelo.

Ni el Fideicomiso ni el Vehículo Paralelo podrán ceder o gravar sus derechos con respecto a una Persona Promovida, si el Fideicomiso o el Vehículo Paralelo considera que dicha cesión o gravamen pudiere afectar de cualquier forma la participación de la otra parte en la Persona Promovida de que se trate.

El Fideicomiso y el Vehículo Paralelo, en su caso, deberán pagar conjuntamente los Gastos de Inversión relacionados con las Inversiones correspondientes, en proporción al monto de inversión en cada uno de los Vehículos de Inversión o en las Personas Promovidas, según corresponda.

3.2.6 Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.

A la fecha del presente Prospecto, no hay ningún proceso judicial, administrativo o arbitral pendiente en contra del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otro tercero que pudiera ser relevante para los Tenedores.

3.3 Plan de Negocios

Objetivo de Inversión

La implementación de la estrategia de negocios estará a cargo del Administrador, quien será el principal responsable de implementar la estrategia de Inversión a través de la experiencia y contactos acumulados a través de su historial comprobado de éxito a lo largo del tiempo.

Plan de Negocios, Condiciones de Mercado y Estrategia de Negocios

Con excepción de aquellas decisiones reservadas para la Asamblea de Tenedores o del Comité Técnico, el Administrador será responsable de la administración continua del Fideicomiso y los Vehículos de Inversión, incluyendo el desarrollo, la implementación y la estrategia de inversión del Fideicomiso, así como la aprobación de las Inversiones, desinversiones y de las decisiones para llevar a cabo el otorgamiento de créditos o financiamientos de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración.

Estrategia de Inversión

La estrategia de inversión del Fideicomiso consiste en invertir activos tales como **(a)** Deuda Senior (créditos bilaterales, sindicados, puente y financiamiento de adquisiciones, entre otros), **(b)** financiamientos estructurados o respaldados con activos, **(c)** deuda subordinada y/o *mezzanine* (deuda subordinada, convertible en capital y/o ligada al desempeño del deudor o la compra de títulos opciones (*warrants*)), **(d)** compra de activos en el mercado secundario (incluyendo compra de deuda, bonos, *Asset-Backed Securities (ABS)*, *Collateralized Loan Obligations (CLOs)*), **(e)** bonos corporativos, bonos de alto rendimiento (*high yield bonds*) (p.e. bonos con calificación crediticia inferior al grado de inversión); **(f)** cualesquiera otros instrumentos de capital o cuasi-capital (instrumentos híbridos o instrumentos de financiamiento u otros instrumentos similares emitidos por Personas morales que (x) sean preferentes a los títulos ordinarios de capital de la persona moral correspondiente, (y) contengan un elemento de auto-amortización con respecto al principal y al interés de la inversión respectiva, o (z) contengan un componente económico que disponga un beneficio por el desempeño financiero de la inversión subyacente); Deuda Emprobemada; **(g)** adquirir acciones, acciones preferentes, partes sociales, derechos fideicomisarios y/o participaciones de Vehículos de Inversión y Personas Promovidas; **(h)** adquirir portafolios de cartera de cualquier tipo de deuda, e **(i)** celebrar Operaciones Derivadas con fines de cobertura; en el entendido que dichas operaciones estarán sujetas a que se obtenga la aprobación del Comité Técnico (si éstas representan el 5% (cinco por ciento) o más pero menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso) y/o de la Asamblea de Tenedores (si éstas representan el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso) según sea el caso; en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido, además, que dichos porcentajes deberán ser calculados con base en el monto de inversión que se establezca en el Memorándum de Inversión que sean presentado al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores.

La estrategia de inversión se centrará principalmente en (i) mantener un énfasis continuo en la calidad del cliente, (ii) enfoque en la estructuración sólida de las diferentes transacciones y (iii) mantener una disciplina apropiada de riesgo / rendimiento, según los principios de inversión del Fideicomiso.

El Administrador, aprovechando las ventajas derivadas de su experiencia y sus relaciones con diversas bancas empresariales, identificará oportunidades de inversión durante los distintos ciclos del mercado de deuda *mezzanine* a fin de generar valor y maximizarlo, con el menor riesgo posible.

Proceso de Inversión

El Fideicomiso contará con un periodo de inversión de 5 años (con posibilidad de extenderlo por 12 meses más, en caso que se amplíe en términos del Contrato de Fideicomiso). A este respecto se está considerando un riguroso proceso de inversión con la finalidad de asegurar las decisiones de Inversión más acertadas para el público

inversionista. Es así, que el proceso de crédito considera instancias internas y externas²¹. Las primeras filtran las posibles transacciones, a través de los comités formados por el equipo de Northgate y el equipo de administración. Las segundas están conformados por miembros independientes y terminan de asegurar la toma de decisiones más acertada.

La instancia interna a su vez cuenta con tres pasos específicos a seguir, el primer paso es el Kick Off, el segundo es un Comité de Nuevos Negocios y finalmente el Comité de Crédito. En el Kick Off se da inicio a un proceso y es donde el equipo de administración a través de sus fuentes de originación, como su red de contactos, marketing y demás, detecta una oportunidad de financiamiento que cumpla con los Lineamientos de Inversión del Fideicomiso. En esta parte del proceso se realiza un expediente de crédito en no más de 4 (cuatro) semanas y un análisis del mismo se presenta ante el Comité de Nuevos Negocios. El Comité de Nuevos Negocios funciona como un filtro que emite recomendaciones conceptuales de las oportunidades de negocio que se detecta en el Kick Off, esto con el objetivo de no dedicarle tiempo a operaciones que puedan no estar alineadas con los intereses ni criterios del Fideicomiso. El resultado de este Comité son los Términos y Condiciones Indicativos y Memorandum de Inversión, una vez concluidas las negociaciones con el cliente, con todas las características de las posibles transacciones y un proceso riguroso de auditoría (*due diligence*), el Comité de Nuevos Negocios sesionará dentro de los 2 (dos) Días Hábiles posteriores a su convocatoria. Finalmente, el Comité de Crédito está conformado por el equipo de administración del Fideicomiso y por Miembros Independientes, quienes tienen experiencia crediticia en los principales bancos de México. La principal función de este Comité de Crédito es recomendar y boletinar la aplicación de crédito recibida por el Comité de Nuevos Negocios al Comité Técnico. Es importante mencionar que este proceso interno cuenta con la aprobación previa y compromiso de Northgate.

A su vez la instancia externa está conformada por el Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores. El Comité Técnico recomienda y en su caso convoca a la Asamblea de Tenedores, este tiene facultades para aprobar transacciones por debajo del 20% (veinte por ciento) del patrimonio del Fideicomiso. Finalmente la Asamblea de Tenedores aprueba transacciones que representen más del 20% (veinte por ciento) del patrimonio del Fideicomiso.

Estrategia de Salida

El Administrador tomará en consideración las distintas opciones de salida al momento en que el Fideicomiso efectúe una Inversión; y monitoreará continuamente las condiciones de mercado y las oportunidades de salida para determinar el momento óptimo y estrategia ideal de salida de cada inversión o grupo de inversiones.

Las posibles estrategias de salida incluyen, de manera enunciativa pero no limitativa:

- (1) Crédito a vencimiento: Se mantiene el crédito a vencimiento y la inversión se recupera por medio de la generación de flujos de caja por parte de la empresa;
- (2) Venta de activo / portafolio: El Fideicomiso puede optar por desinvertirse vendiendo sus activos en el mercado secundario;
- (3) Refinanciamiento Bancario: Una vez que las empresas se encuentren en capacidad de financiarse bajo condiciones que los bancos puedan satisfacer, la inversión del Fideicomiso puede ser remplazada por alguna otra fuente de financiamiento;
- (4) Refinanciamiento Bursátil: Si la empresa reúne las condiciones para emitir instrumentos de mercado (ya sean deuda o acciones) los recursos emitidos pueden utilizarse para repagar el pasivo del Fideicomiso;
- (5) Socio de Capital Privado: Si una participación en la empresa es atractiva a algún inversionista, los recursos que se obtengan pueden utilizarse para repagar al Fideicomiso;
- (6) Venta de la empresa: la venta a un socio financiero o un socio estratégico constituye también una modalidad de desinversión, en la medida en que todos los recursos puedan servir para remplazar a la inversión del Fideicomiso.

²¹ Documento de Aseveraciones de fecha 3 de agosto de 2015 emitido por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., (*Cfr. p. 63.*), disponible en www.cnbv.gob.mx y www.bmv.com.mx.

Lineamientos de Inversión

Northgate ha establecido guías para evitar y resolver conflictos de interés que se pudieran presentar, tales como operaciones con partes relacionadas y el conflicto de interés, definiendo los términos y limitaciones que cada supuesto impone de acuerdo con la situación en particular.²²

El Contrato de Fideicomiso establece los Lineamientos de Inversión, así como los límites de concentración de la cartera. En particular, las concentraciones máximas estarán dadas en los términos siguientes.

- El Fideicomiso no invertirá en valores emitidos por Northgate o sus Afiliadas;
- El Fideicomiso no efectuará operaciones con Northgate o sus Afiliadas, distintas de las establecidas en el Contrato de Administración, los reembolsos o el pago de gastos pre-autorizados;
- El Administrador podrá prestar sus servicios a los Fideicomisarios o a cualquier fideicomiso o Vehículo de Inversión, con el previo consentimiento del Comité Técnico;
- Los recursos que reciban las Personas Promovidas deberán destinarse a la inversión o al financiamiento de actividades o proyectos dentro del territorio nacional;
- El Monto de Inversión en Personas Promovidas dedicadas a un mismo sector o industria no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, salvo que la Asamblea de Tenedores apruebe un porcentaje mayor;
- Las Inversiones en Deuda Senior stretch (créditos bilaterales, sindicados, puente y financiamiento de adquisiciones, entre otros), podrán ser hasta del 100% (cien por ciento) del Monto Máximo de la Emisión;
- Las Inversiones en deuda subordinada y/o mezzanine (deuda subordinada, convertible en capital y/o ligada al desempeño del deudor o la compra de títulos opciones (warrants) podrán ser hasta del 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión;
- Las Inversiones en activos en el mercado secundario de los mencionados en el inciso (d) del primer párrafo de la Cláusula 8.1, podrán ser (a) de hasta del 50% (cincuenta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión tratándose de activos que no hayan sido materia de oferta pública, y (b) de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión tratándose de activos que hayan sido materia de oferta pública en alguna bolsa de valores;
- En ningún caso se podrá invertir más del 35% (treinta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión en Deuda Emproblemada; independientemente de la clase de activo a la que pertenezca;
- En ningún caso se podrá concentrar más del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión en una misma Persona Promovida, en su carácter de deudor, respecto de las Inversiones mencionadas en el Contrato de Fideicomiso, salvo que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores, en términos del Contrato de Fideicomiso; y
- Para Inversiones en el capital social de ciertas Personas Promovidas en instrumentos preferentes como podrían ser acciones preferentes o redimibles, se podrá invertir hasta 35% (treinta y cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

²² Versión electrónica del manual de políticas y procedimientos de crédito de Northgate credit fund a abril de 2014 en Documento de Aseveraciones de fecha 3 de agosto de 2015 emitido por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., (Cf. p. 19.), disponible en www.cnbv.gob.mx y www.bmv.com.mx.

- El Fideicomiso, durante el Periodo de Inversión, tendrá preferencia respecto de cualquier Parte Relacionada con el Administrador o sus Afiliadas, sobre cualesquiera operaciones o Inversiones que sean aprobadas por el Comité de Crédito del Administrador y cumplan con los presentes Lineamientos de Inversión.

El objetivo del negocio del Fideicomiso será generar retornos para los Tenedores, mediante el otorgamiento de financiamiento a Personas Promovidas con operación en México, aplicando en todo momento estándares de riesgos en el otorgamiento de crédito.

Inversiones Restringidas

Por regla general, en caso que alguna inversión propuesta por el Administrador no se ubique dentro de los Lineamientos de Inversión, será facultad del Comité Técnico aprobar dicha inversión. Sin embargo, en caso que alguna inversión propuesta por el Administrador se ubique dentro de los Lineamientos de Inversión, pero supere los porcentajes máximos definidos en los mismos, se considerará como “Inversión Restringida” y requerirá, por tanto, la aprobación de la Asamblea de Tenedores.

Se consideran Inversiones Restringidas aquellas relativas a los siguientes sectores:

- Giros negros
- Hoteles de paso
- Farmacéuticas que atenten contra la vida
- Armamento
- Estupefacientes ilegales
- Empresas cuyos dueños o filiales que hubieren incumplido obligaciones públicas o participen en algún litigio mercantil, penal, civil (distinto a los litigios que sigan en el curso ordinario de sus negocios o que tengan un efecto adverso significativo en la Empresa Promovida de que se trate) o cualquier otro que ponga en entredicho su buen nombre así como alguna vinculación o nexos con organizaciones criminales, narcotráfico o lavado de dinero.

Retornos

El Fideicomiso espera lograr, con respecto a las Inversiones, en una base agregada, una tasa interna de retorno, después de pagar la Comisión de Administración, la Distribución No Preferente, la Distribución Excedente y los gastos a nivel del Fideicomiso, de aproximadamente entre el 13% (trece por ciento) y 16% (dieciséis por ciento), misma que será calculada en Pesos²³.

Las inversiones se deberán hacer con información disponible al momento de realizar dicha Inversión, la cual podrá estar sujeta a cambios y, por lo tanto, la tasa interna de retorno podría variar.

Calendario de Inversiones y desinversiones

El Fideicomiso tiene por objeto buscar invertir el Monto Destinado a Inversiones durante el Período de Inversión.

El monto a invertirse y el ritmo al que el mismo se invertirá dependerán del tipo de operación, el conocimiento del mercado y las circunstancias imperantes en ese momento, todo lo cual será evaluado por el Administrador. La fecha de las Inversiones dependerá de diversos factores, incluyendo: (i) la situación del mercado, incluyendo los niveles de

²³ El desempeño real de las Inversiones del Fideicomiso podría ser sustancialmente distinto a las proyecciones del Administrador. No puede garantizarse que la tasa interna de retorno real alcanzada por los inversionistas del Fideicomiso sea igual o superior a los rendimientos objetivo establecidos. Los retornos objetivo no deberán considerarse como garantía de los resultados que obtendrá el Fideicomiso. Los retornos brutos objetivo no reflejan la deducción de la Comisión de Administración y otras comisiones o cualquier otra contraprestación de incentivo pagadera al Administrador o a sus Afiliadas, la retención de flujos de efectivo para las reservas del Fideicomiso o el pago de gastos a nivel Fideicomiso. La deducción de comisiones y de contraprestaciones de incentivo al Administrados y a sus Afiliadas, la retención de efectivo para las reservas del Fideicomiso y el pago de los gastos a nivel del Fideicomiso tendrán un impacto significativo en el desempeño de los rendimientos descritos.

oferta y demanda, la competencia y el precio: (ii) la disponibilidad de financiamiento; (iii) las consideraciones de orden económico, financiero, social y de otra índole que puedan afectar la Inversión; y (iv) los demás factores que el Administrador tome en consideración al evaluar una posible Inversión

No existe garantía de que el Administrador logrará invertir el total del Monto Destinado a Inversiones.

Incumplimiento parcial o total del plan de negocios

El incumplimiento del plan de negocios no será considerado un Evento de Sustitución del Administrador o un incumplimiento o violación del Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración o cualquier otro contrato del que los Tenedores sean parte, y no tendrá como consecuencia el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

3.4 Políticas Generales de la Emisión, así como respecto de la Protección de los Intereses de sus Tenedores

Criterios Generales

A continuación se presenta un resumen de los criterios generales de la emisión de los Certificados Bursátiles. Los recursos derivados de la oferta de los mismos serán invertidos por el Fiduciario, ya sea directa o indirectamente, a través de uno o varios Vehículos de Inversión, en un portafolio diversificado de activos tipo deuda o financiamientos otorgados a personas incorporadas o domiciliadas en México, o respecto de las cuales los recursos de las mismas sean primordialmente utilizados para financiar actividades en México, como se describe en el presente Prospecto, y que servirá como fuente de pago de las distribuciones que se efectúen bajo los Certificados Bursátiles. Cualquier Distribución en relación con los Certificados Bursátiles depende en su totalidad del desempeño de dicho portafolio.

Fiduciario: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero quien desempeñará las funciones que se mencionan más adelante.

Fideicomitente: Northgate CF I, S. de R.L. de C.V. quien desempeñará las funciones que se describen más adelante.

Fideicomisario en Primer Lugar: los "Tenedores".

Fideicomisario en Segundo Lugar: El Administrador.

Administrador: NGM Credit I, L.P.,(o sus causahabientes o cesionarios) exclusivamente en su calidad de administrador o cualquier otra persona que lo sustituya en términos del Contrato de Administración y como fideicomisario en segundo lugar en el Fideicomiso. El Administrador es una Afiliada de Northgate y desempeñará las funciones que se describen más adelante.

Fideicomiso: Fideicomiso irrevocable de emisión número F/2491, de fecha 21 de septiembre de 2015, celebrado entre Northgate CF I, S. de R.L. de C.V., en su carácter de Fideicomitente, NGM Credit I, L.P., como administrador, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario, con la comparecencia de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en su carácter de Representante Común.

Tipo de Oferta: Oferta pública primaria nacional.

Tipo de Valor: Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, sujetos al mecanismo de llamadas de capital, a los que se refieren los Artículos 62 fracción II, 63 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV, y el Artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única.

Precio de Colocación: \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100)

Clave de Pizarra: "NGCFICK15"

Monto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles: \$800'000,000.00 (ochocientos millones de Pesos 00/100)

Número de Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial: 8,000 (ocho mil)

Monto Máximo de la Oferta Pública: \$4,000'000,000.00 (cuatro mil millones de Pesos 00/100 M.N.)

Denominación: Los Certificados Bursátiles serán denominados en Pesos.

Plazo de la Emisión de los Certificados Bursátiles: 10 años o 3,652 días aproximadamente, plazo que podrá ser prorrogado según sea aprobado por los Tenedores.

Plazo y Fecha de Vencimiento: La Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles (incluyendo los Certificados Bursátiles correspondientes a la Emisión Inicial y los Certificados Bursátiles correspondientes a las Emisiones Subsecuentes) será el 24 de septiembre de 2025, en el entendido que dicha fecha podrá ser prorrogada por periodos adicionales de 1 (un) año a propuesta del Administrador, mediante resolución al respecto emitida por la Asamblea de Tenedores en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en la LGTOC.

Fines del Fideicomiso: Dentro de los Fines del Fideicomiso se encuentran las siguientes actividades:

- (a) emitir y ofrecer públicamente los Certificados Bursátiles en México conforme a los términos y condiciones que al efecto le instruya el Comité Técnico, previa propuesta del Administrador, y efectuar los pagos que se establecen en el Título que ampare los mismos;
- (b) realizar (i) la Emisión Inicial, (ii) las Llamadas de Capital, y (iii) las Emisiones Subsecuentes;
- (c) recibir y aplicar el Monto Total en los términos del Contrato de Fideicomiso, incluyendo pagar los Gastos del Fideicomiso y realizar las Inversiones y desinversiones, ya sea directamente o indirectamente a través de uno o varios Vehículos de Inversión (en el entendido que cualquier Vehículo de Inversión podrá a su vez invertir en otros Vehículos de Inversión);
- (d) llevar a cabo las Distribuciones de manera directa o indirectamente desde cualesquiera Vehículos de Inversión tratándose Distribuciones al Administrador; y
- (e) realizar todas aquéllas actividades que el Administrador, Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores le instruya al Fiduciario y que sean necesarias, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en los incisos anteriores.

En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá:

- (i) ser el único y legítimo propietario, así como tener y mantener la titularidad, directa o indirectamente, de los bienes que en todo momento formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso;
- (ii) abrir y mantener abiertas las Cuentas en Banco Invex, S.A. ,Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso y aplicar todos los recursos de las Cuentas (incluyendo las Inversiones de Efectivo) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- (iii) otorgar créditos o financiamientos a cualquier Persona Promovida, conforme a las instrucciones del Administrador, ya sea directamente, o a través de cualquier Vehículo de Inversión; en el entendido que dichas operaciones estarán sujetas a que se obtenga la aprobación del Comité Técnico si éstas representan el 5% (cinco por ciento) o más pero menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso o de la Asamblea de Tenedores cuando (a) las Inversiones y/o desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, o (b) la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, cuando dicha Inversión o adquisición se pretenda realizar con o respecto de personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto las Personas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, según sea el caso, o bien, (y) que representen un conflicto de interés; en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola operación; en el entendido, además, que dichos porcentajes deberán ser calculados con base en el monto de inversión que se establezca en el Memorándum de Inversión que sea presentado al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores;
- (iv) constituir Vehículos de Inversión y/o adquirir acciones, acciones preferentes, partes sociales, derechos fiduciarios y/o participaciones en o de Vehículos de Inversión y/o Personas Promovidas, en el entendido que dichas operaciones estarán sujetas a que se obtenga la aprobación del Comité Técnico si éstas representan el 5% (cinco por ciento) o más pero menos del 20% del Patrimonio del Fideicomiso y/o de la Asamblea de Tenedores cuando (a) las

Inversiones y/o desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, o (b) la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, cuando se pretendan realizar con o respecto de personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto las Personas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, según sea el caso, o bien, (y) que representen un conflicto de interés ; en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola operación; en el entendido, además, que dichos porcentajes deberán ser calculados con base en el monto de inversión que se establezca en el Memorándum de Inversión que sea presentado al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores;

(v) de conformidad con la Regulación, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones, así como celebrar y firmar aquellas solicitudes, documentos y notificaciones necesarias o convenientes para registrar y mantener registrados los Certificados Bursátiles en el RNV y actualizador su registro, y listar y mantener listados los Certificados Bursátiles en la BMV, así como para depositar el Título que los represente en Indeval y llevar a cabo el o los canjes del mismo cuando proceda;

(vi) previa instrucción por escrito del Administrador, celebrar con los Intermediarios Colocadores el Contrato de Colocación así como un contrato de prestación de servicios con el Representante Común;

(vii) realizar las Inversiones y desinversiones en las Personas Promovidas, y celebrar los Contratos de Inversión y los contratos de desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso (o hacer que el o los Vehículos de Inversión de que se trate, otorguen al Administrador el o los poderes generales o especiales que sean necesarios para celebrar los contratos de Inversión o desinversión); en el entendido que, el Fiduciario estará sujeto a que previo a la realización de las Inversiones y/o desinversiones en nombre y por cuenta del Fideicomiso, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen el 5% (cinco por ciento) o más pero menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores (sin ser necesaria entonces autorización alguna del Comité Técnico) cuando (a) las Inversiones y/o desinversiones representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso , o (b) la Inversión o adquisición que pretenda realizarse represente el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, cuando se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (x) aquellas relacionadas respecto las Personas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien, (y) que representen un conflicto de interés, y en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones o desinversiones se lleven a cabo de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola operación; en el entendido, además, que dichos porcentajes deberán ser calculados con base en el monto de inversión que se establezca en el Memorándum de Inversión que sean presentado al Comité Técnico.

(viii) celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, así como el Convenio de Coinversión;

(ix) contratar a los Proveedores de Precios de conformidad con las instrucciones del Administrador, y en su caso sustituirlos de conformidad con las instrucciones del Administrador, con la aprobación previa del Comité Técnico;

(x) contratar al Auditor Externo, de conformidad con las instrucciones del Administrador, y en su caso sustituirlo de conformidad con las instrucciones del Administrador con la aprobación previa del Comité Técnico;

(xi) contratar al Valuador Independiente de conformidad con las instrucciones del Administrador, y en su caso sustituirlo de conformidad con las instrucciones del Administrador, con la aprobación previa del Comité Técnico.

(xii) en caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento, y si así lo determine la Asamblea de Tenedores, tomar las acciones previstas en el Contrato de Fideicomiso;

(xiii) contratar a los asesores independientes de conformidad con las instrucciones del Administración, incluyendo, sin limitación, asesores legales, contables, financieros, de seguros y cualquier otro que el Administrador estime necesarios o convenientes;

(xiv) pagar, con recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, cualquier obligación de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, hacer Distribuciones directamente a los Tenedores e indirectamente desde cualesquiera Vehículos de Inversión a los Fideicomisarios en Segundo Lugar conforme a los términos del Fideicomiso tratándose de Distribuciones al Administrador, pagar los Gastos del Fideicomiso y pagar las indemnizaciones que, en su caso, deba pagar el Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(xv) preparar y proporcionar toda aquella información relevante relacionada con el Contrato de Fideicomiso y el Patrimonio del Fideicomiso, que de conformidad con el Fideicomiso, la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y la demás Regulación, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada o deba entregar de conformidad con el Contrato de Fideicomiso así como, de ser requerido conforme a la Regulación preparar y presentar las declaraciones fiscales aplicables en base a la información que el Administrador está obligado a proporcionarle al Fiduciario en términos del Contrato de Fideicomiso y de conformidad con la legislación aplicable, así como llevar a cabo todos los actos tales como cualesquiera retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros, que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso;

(xvi) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas en de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(xvii) llevar a cabo todos los actos y gestiones que sean aplicables a certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo y que resulten necesarios o convenientes para cumplir en todo momento con los requisitos establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 o aquella que la sustituya, a fin de calificar como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales;

(xviii) otorgar los poderes especiales que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las Personas que designen el Comité Técnico Administrador o el Representante Común, según corresponda, de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(xix) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, celebrar Operaciones Derivadas con fines de cobertura a efecto de proteger el valor de las cantidades depositadas en las Cuentas o cualquier riesgo de las Inversiones, incluyendo el obtener coberturas respecto de cualquier moneda y tasas de interés, y para firmar todos y cualesquiera contratos relacionados con las mismas, incluyendo contratos marco de Operaciones Derivadas y sus anexos y confirmaciones; en el entendido que, la realización de Operaciones Derivadas estará sujeta a que previo a su realización, se obtenga la aprobación del Comité Técnico cuando éstas representen un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores (sin ser necesaria entonces autorización alguna del Comité Técnico) exclusivamente cuando las Operaciones Derivadas correspondientes representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior y considerando los Compromisos Totales de los Tenedores, con independencia de que dichas Operaciones Derivadas se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola operación;;

(xx) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores (sin ser necesaria entonces autorización alguna del Comité Técnico) según corresponda en consideración al porcentaje que represente respecto del Patrimonio del Fideicomiso el monto del préstamo, solicitar préstamos de terceros o incurrir en deuda, directa o indirectamente, así como constituir gravámenes y/u otorgar garantías reales o personales (incluyendo, sin limitación, transferir activos al fiduciario de un fideicomiso de garantía); en el entendido que, los montos de dichas operaciones no deberán exceder en su conjunto del 15% (quince por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso considerando los Compromisos Totales de los Tenedores; en el entendido, además, que con el objeto de financiar temporalmente el pago de Gastos del Fideicomiso y/o Gastos de

Inversión o cubrir los montos que no hayan sido contribuidos por los Tenedores en una Emisión Subsecuente, el Fideicomiso únicamente podrá incurrir en deuda cuando no existan y el Administrador estime que no existirán, recursos suficientes en el Fideicomiso para hacer frente al pago de los Gastos del Fideicomiso y Gastos de Inversión exigibles dentro de los siguientes 360 (trescientos sesenta) días naturales, así como cubrir los montos que no hayan sido contribuidos por los Tenedores en una Emisión Subsecuente;

(xxi) previas instrucciones del Comité Técnico, de la Asamblea de Tenedores o del Administrador, según corresponda en los términos del Fideicomiso, tomar las demás acciones o llevar a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(xxii) que el Fiduciario, por sí mismo o a través de fedatario público, inscriba el Contrato de Fideicomiso en el Registro Único de Garantías Mobiliarias a fin de que surta efectos contra terceros en términos del Artículo 389 de la LGTOC, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de celebración del Contrato de Fideicomiso. Asimismo, en caso de que llegara a existir cualquier garantía mobiliaria respecto de cualquier Documento de la Emisión del cual el Fiduciario sea parte, el Fiduciario, por sí mismo o a través de fedatario público estará obligado a inscribir dicha garantía mobiliaria en el Registro Único de Garantías Mobiliarias;

(xxiii) contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(xxiv) una vez concluida la vigencia del Contrato de Fideicomiso y que se hayan cubierto todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles, el Fiduciario distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y lo dé por extinguido, otorgando al Fideicomitente y al Administrador el finiquito más amplio que en su derecho corresponda; y

(xxv) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso o la Regulación.

Patrimonio del Fideicomiso: El Patrimonio del Fideicomiso se conforma o conformará, según sea el caso, de los siguientes activos:

- (i) la Aportación Inicial;
- (ii) los recursos que obtendrá el Fiduciario como producto de la Emisión Inicial de los Certificados Bursátiles;
- (iii) los recursos que obtendrá el Fiduciario como producto de las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles;
- (iv) el derecho a recibir el saldo insoluto de los Compromisos Totales de los Tenedores;
- (v) cualesquiera acciones, acciones preferentes, partes sociales, derechos fideicomisarios y/o participaciones en Vehículos de Inversión y Personas Promovidas que sean propiedad, o hayan sido suscritas o adquiridas por el Fiduciario, directamente o a través de Vehículos de Inversión, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- (vi) cualesquiera derechos derivados de o relacionados con cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, directa o indirectamente, a través de Vehículos de Inversión o Personas Promovidas conforme a lo establecido en el Fideicomiso, así como cualesquiera documentos de crédito derivados de o relacionados con dichos derechos (incluyendo, sin limitación, cualquier pagaré, título de crédito o garantía relacionado con los mismos);

- (vii) cualesquier activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario de los Vehículos de Inversión o de las Personas Promovidas;
- (viii) cualesquier activos tangibles o intangibles, bienes, efectivo o derechos que reciba el Fiduciario de las Inversiones realizadas directamente por el Fiduciario en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o derivados de una desinversión de las mismas, dación en pago, o ejecución de garantías, o bien a través de fondos de inversión cuando se trate de Inversión en Efectivo;
- (ix) todas y cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas durante la vigencia del Fideicomiso;
- (x) los derechos correspondientes a las Operaciones Derivadas que celebre el Fiduciario en los términos del Fideicomiso;
- (xi) todas y cualquier cantidad derivada de la inversión de las cantidades depositadas de las Cuentas en Inversiones de Efectivo.
- (xii) todos y cada uno de los demás activos, bienes y derechos cedidos al y/o adquiridos por el Fiduciario, directa o indirectamente a través de los Vehículos de Inversión, para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Fideicomiso; y
- (xiii) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores.

Mecanismo de la Oferta: La oferta de Certificados Bursátiles se hará por asignación discrecional mediante la construcción de libro.

Derechos que confieren los Certificados Bursátiles: Los Certificados Bursátiles otorgarán derechos económicos y derechos de participación a los Tenedores, en términos de la LMV y la LGTOC. Cada Tenedor tendrá derecho a recibir Distribuciones derivadas de las Inversiones realizadas por el Fiduciario, ya sea directa o indirectamente a través de uno o varios Vehículos de Inversión (en el entendido que cualquier Vehículo de Inversión podrá a su vez invertir en otros Vehículos de Inversión), sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso. Cada Tenedor tendrá derecho a **(i)** asistir y votar por cada Certificado Bursátil del que sea titular en la Asamblea de Tenedores, **(ii)** tener a su disposición de forma gratuita y con al menos 10 días de anticipación a la Asamblea de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día, y **(iii)** celebrar convenios para el ejercicio del voto en las Asambleas de Tenedores, en el entendido que deberán notificarlos al Fiduciario, incluyendo sus características, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados por el propio Fiduciario al público inversionista a través de la BMV. Asimismo, **(i)** los Tenedores que en lo individual o en conjunto sean titulares de 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles, tendrán derecho a (a) solicitar al Representante Común convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos del orden del día a tratar en dicha Asamblea de Tenedores, (b) solicitar al Representante Común aplase la asamblea por una sola vez, hasta por 3 días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; y (c) de cada 10% (diez por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación podrán designar un miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente o suplentes, o revocar el nombramientos de éstos, según los Tenedores determinen a su discreción; **(ii)** los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares del 15% (quince por ciento) o más del número de Certificados Bursátiles en circulación podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones, en el entendido que dichas acciones prescribirán en 5 años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente, y **(iii)** los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación, en el entendido que la ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el jueves, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los

Tenedores por la inexecución de dichas resoluciones, en caso que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición; la sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores siendo que todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

Garantías: Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica. El Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común y los Intermediarios Colocadores, no tienen responsabilidad alguna de las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles de las Emisiones. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles, los Tenedores de los mismos no tendrán derecho alguno que reclamar a dichos participantes en las Emisiones.

Inversiones: Cualquier tipo de participaciones en el capital social o financiamiento otorgado, directa o indirectamente, a través de uno o varios Vehículos de Inversión (en el entendido que cualquier Vehículo de Inversión podrá a su vez invertir en otros Vehículos de Inversión) siguiendo las instrucciones del Administrador, deberá invertir el Monto Destinado a Inversiones en (i) otorgar créditos o financiamientos a las Personas Promovidas, directamente o indirectamente a través de uno o varios Vehículos de Inversión (en el entendido que cualquier Vehículo de Inversión podrá a su vez, invertir en otros Vehículos de Inversión para realizar las Inversiones; (ii) adquirir participaciones bajo contratos de crédito o financiamientos previamente existentes, de los cuales los deudores sean sociedades mexicanas con operación en México incluyendo, sin limitación, cualquier tipo de (a) Deuda Senior (créditos bilaterales, sindicados, puente y financiamiento de adquisiciones, entre otros), (b) financiamientos estructurados o respaldados con activos, (c) deuda subordinada y/o *mezzanine* (deuda subordinada, convertible en capital y/o ligada al desempeño del deudor o la compra de títulos opciones (*warrants*)), (d) compra de activos en el mercado secundario (incluyendo compra de deuda, bonos, *Asset-Backed Securities (ABS)*, *Collateralized Loan Obligations (CLOs)*, (e) bonos corporativos, bonos de alto rendimiento (*high yield bonds*) (p.e. bonos con calificación crediticia inferior al grado de inversión); (f) cualesquiera otros instrumentos de capital o cuasi-capital (instrumentos híbridos o instrumentos de financiamiento u otros instrumentos similares emitidos por Personas morales que (x) sean preferentes a los títulos ordinarios de capital de la persona moral correspondiente, (y) contengan un elemento de auto-amortización con respecto al principal y al interés de la inversión respectiva, o (z) contengan un componente económico que disponga un beneficio por el desempeño financiero de la inversión subyacente); Deuda Emprobemada; (g) adquirir acciones, acciones preferentes, partes sociales, derechos fideicomisarios y/o participaciones de Vehículos de Inversión y Personas Promovidas; (h) adquirir portafolios de cartera de cualquier tipo de deuda, e (i) celebrar Operaciones Derivadas con fines de cobertura; en el entendido que dichas operaciones estarán sujetas a que se obtenga la aprobación del Comité Técnico (si éstas representan el 5% (cinco por ciento) o más pero menos del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso) y/o de la Asamblea de Tenedores (si éstas representan el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso) según sea el caso; en ambos casos con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola; en el entendido, además, que dichos porcentajes deberán ser calculados con base en el monto de inversión que se establezca en el Memorándum de Inversión que sean presentado al Comité Técnico y/o a la Asamblea de Tenedores.

Llamadas de Capital: La solicitud que realice el Fiduciario, de conformidad con las Instrucciones de Llamada de Capital que le entregue el Administrador en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados Bursátiles al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, se obligue a suscribir en la Fecha Límite de Suscripción y posteriormente suscriba y pague en la Fecha de Emisión Subsecuente los Certificados que le corresponda suscribir de una Emisión Subsecuente mediante la entrega el pago de la Contribución Adicional.

Dilución Punitiva: La Dilución Punitiva consiste en la pena que sufrirán los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados Bursátiles Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso.

Distribuciones: El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Administrador, hará las Distribuciones con el Efectivo Distribuible, las cuales se detallan en la sección “3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3.2. Patrimonio del Fideicomiso – 3.2.3 Contratos y Acuerdos”.

Lugar y Forma de pago: Los montos pagaderos conforme a los Certificados Bursátiles se pagarán en la fecha de pago correspondiente, mediante transferencia electrónica de fondos, a través del S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma número 255, 3er piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, Distrito Federal, contra la entrega del título o las constancias que al efecto expida Indeval quien distribuirá estos fondos a través de transferencia electrónica.

Liquidación del Patrimonio del Fideicomiso, Eventos de Incumplimiento: Si tiene lugar un Evento de Incumplimiento, la Asamblea de Tenedores podrá decidir liquidar o no el Patrimonio del Fideicomiso. En caso que la Asamblea de Tenedores decida liquidar el Patrimonio del Fideicomiso, el Administrador deberá utilizar sus mejores esfuerzos comercialmente razonables para liquidar todas las Inversiones del Fideicomiso de una manera ordenada; en el entendido, que si a juicio del Administrador no debiera ser liquidada una Inversión del Fideicomiso, dicha inversión podría ser distribuida y pagada en especie de conformidad con el Contrato de Fideicomiso. Cualquiera de los siguientes eventos constituirá un "Evento de Incumplimiento": (i) el incumplimiento en la desinversión de la totalidad de las Inversiones a la Fecha de Vencimiento en caso que la Asamblea de Tenedores no haya aprobado una prórroga a la vigencia del Fideicomiso en términos de la cláusula vigésima quinta del Contrato de Fideicomiso; (ii) que NGM Credit I, L.P., haya sido removido como Administrador y no se haya acordado la designación de un nuevo administrador en términos del Fideicomiso y del Contrato de Administración; o (iii) que el Fideicomiso se disuelva, liquide o sea declarado en concurso mercantil o quiebra.

Vencimiento Anticipado de los Certificados Bursátiles por Eventos de Sustitución del Administrador: En caso de destitución del Administrador en términos de lo expresamente establecido en el Contrato de Administración, mediante acuerdo adoptado en una Asamblea de Tenedores aprobado por los Tenedores titulares de la mayoría de los Certificados en circulación, se podrá determinar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública: 21 de septiembre de 2015

Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos: 23 de septiembre de 2015

Periodo de la Oferta Pública: 22 y 23 de septiembre de 2015

Fecha de Cierre de Libro: 23 de septiembre de 2015

Fecha de Registro en la BMV: 25 de septiembre de 2015

Fecha de Colocación: 25 de septiembre de 2015

Fecha de Emisión Inicial: 25 de septiembre de 2015

Fecha de Liquidación Inicial: 25 de septiembre de 2015

Fuente de pago: Las Distribuciones que deban hacerse a los Tenedores de conformidad con los Certificados Bursátiles deberán pagarse exclusivamente con los activos del Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso también estará disponible para pagos de las comisiones por administración, gastos e indemnizaciones, entre otros, como se dispone en el Contrato de Fideicomiso. Favor de consultar la Sección “3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3.1. Descripción General” en el presente Prospecto.

Efectivo Excedente: El monto depositado en las Cuentas del Fideicomiso que, en su caso, exceda de la cantidad suficiente para cubrir los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento a generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de Inversiones, constituirá el Efectivo Excedente, mismo que de haberlo, será reembolsado a los Tenedores conforme a la prelación de las Distribuciones.

Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario de la Emisión Inicial: Aproximadamente \$724,376,928.07 (setecientos veinticuatro millones, trescientos setenta y seis mil novecientos veintiocho Pesos 07/100 M.N.). Los Gastos de Emisión se pagarán conforme a lo previsto en la Sección “2. LA OFERTA – 2.4. Gastos Relacionados con la Oferta” del presente Prospecto.

Posibles Adquirentes: Las personas físicas o morales siempre y cuando su régimen de inversión, en su caso, lo prevea expresamente, siempre y cuando suscriban la carta que se contiene en el formato del Anexo W Bis de la Circular Única que se adjunta como Anexo 8.7 del presente Prospecto. Dicha carta en el formato del Anexo W Bis de la Circular Única deberá ser entregada a aquellas personas descritas en la Sección “2. LA OFERTA – 2.3. Plan de Distribución” del presente Prospecto tratándose de la colocación inicial de los Certificados Bursátiles y, al custodio a través del cual se adquieran los Certificados Bursátiles en operaciones realizadas a través del mercado secundario. En la colocación inicial de los Certificados Bursátiles, los Intermediarios Colocadores solicitarán la entrega de dicho reconocimiento a, y estarán obligados a obtener el mismo de, los inversionistas que adquieran los Certificados Bursátiles.

Depositario: S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Régimen Fiscal:

El Fideicomiso pretende calificar como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales en términos de lo previsto en la fracción I de la regla 3.1.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015, por lo que, sujeto al cumplimiento de los requisitos correspondientes, no tributaría conforme a lo señalado en el Artículo 13 de la LISR. En ese caso, por los ingresos que obtenga el Fideicomiso, serán los Tenedores de los Certificados Bursátiles quienes causarán el impuesto sobre la renta aplicando para el caso de venta de acciones los Artículos 18 fracción IV, 22, 23, Artículo 28 fracción XVII, 79, 80, 81, 119, 120, 121, 122, 126, 152 y 161 de la LISR y demás aplicables, según corresponda y para ingresos por intereses los Artículos 54, 79, 80, 81, 135, 141, 142, 144, 148, 153 y 166 de la LISR según corresponda. En el caso de dividendos se deberá observar lo previsto en los Artículos 10, 77, 79, 80, 81, 140 y 164 de la LISR, según corresponda. Cuando los Tenedores sean personas residentes en el extranjero, los intermediarios financieros que tengan en custodia o administración los Certificados Bursátiles deberán retener el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les sea entregado en los términos del Título V de la LISR, o en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las personas residentes en el extranjero que reciban los ingresos. Aun cuando con base en la regla 3.1.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015 se encuentra previsto el régimen fiscal del Fideicomiso, a la fecha del presente Prospecto, no se han emitido reglas fiscales particulares para los inversionistas de este tipo de vehículos. El régimen fiscal podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la emisión, por lo que todos los posibles inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal aplicable a los Certificados y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados.

El régimen fiscal aplicable podrá cambiar durante la vigencia de la Emisión.

Ver la sección “VI. CONSIDERACIONES FISCALES” y la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo – Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable” de este Prospecto para un análisis más detallado del régimen fiscal que pretende obtenerse.

Consideraciones Fiscales:

Se pretende que el Fideicomiso califique como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales en términos de lo previsto en la fracción I de la regla 3.1.13 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente en 2015, sujeto al cumplimiento de los requisitos correspondientes. En relación al régimen fiscal establecido en dicha regla, cabe aclarar que a la fecha del presente Prospecto, las autoridades fiscales no han emitido reglas particulares para los inversionistas de este tipo de vehículos. En caso que se emitan dichas reglas, podría cambiar el análisis contenido en este Prospecto y las expectativas respecto al tratamiento fiscal del Fideicomiso. Por lo cual de presentarse esta circunstancia cada uno de los tenedores deberá consultar con sus asesores las implicaciones fiscales de su participación en el Fideicomiso.

Intermediarios Colocadores: Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte y Morgan Stanley México, Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Representante Común: Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Mecanismos de Protección

El Fideicomitente

Las funciones del Fideicomitente son limitadas y consisten principalmente en pagar la Aportación Inicial al Fideicomiso. Adicionalmente, conforme a los términos del Fideicomiso y los demás documentos de la Emisión, el Fideicomitente preparará y proporcionará información al Fiduciario. Para una descripción más detallada acerca del Fideicomitente, ver la sección “4. NORTHGATE, EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR – 4.1. EL FIDEICOMITENTE” del presente Prospecto.

El Fiduciario

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actúa como fiduciario del Fideicomiso. El Fiduciario es una institución de banca múltiple debidamente autorizada para operar en México y cuenta con la capacidad para actuar como fiduciario de contratos de fideicomiso constituidos de conformidad con las leyes de México.

La finalidad principal del Fideicomiso es establecer un esquema para que el Fiduciario:

- realice la emisión de los Certificados Bursátiles y su colocación en la BMV;
- reciba los montos de la Emisión Inicial y cualquier Emisión Subsecuente y aplique dichas cantidades de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, entre otros, a pagar o reembolsar aquellos gastos y demás conceptos indicados en el Contrato de Fideicomiso;
- realice las Inversiones que se establecen en el Contrato de Fideicomiso;
- administre, a través del Administrador las Inversiones; y
- en su caso, se realicen las Distribuciones a los Tenedores, las Distribuciones al Administrador y cualquier otro pago previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Para una descripción más detallada acerca del Fiduciario, ver la sección “3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3.2. Patrimonio del Fideicomiso – 3.2.3. Contratos y Acuerdos – Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto.

El Representante Común

El Representante Común ha sido designado para representar conjuntamente a los Tenedores, conforme a lo establecido por la LGTOC. Las funciones del Representante Común están descritas en la sección “2. La Oferta – 2.5. Funciones del Representante Común” de este Prospecto.

La Asamblea de Tenedores

Los Tenedores podrán participar en la Asamblea de Tenedores de conformidad con las reglas previstas en la sección “3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3.2. Patrimonio del Fideicomiso – 3.2.3. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto. La Asamblea de Tenedores tendrá las facultades y se reunirá conforme a las reglas previstas en esa misma sección.

El Comité Técnico

El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes. Por “Miembro Independiente” se entenderá aquella persona que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV. La independencia se calificará respecto de las Personas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente así como del Administrador. La independencia de los miembros del Comité Técnico será calificada

por la Asamblea de Tenedores en la que se designen o ratifiquen los nombramientos. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

- A.** El Administrador designará 3 (tres) miembros propietarios y uno o más suplentes, sin que sea necesario, exclusivamente para la primera sesión del Comité Técnico que se celebre antes de la Fecha de Emisión Inicial, existan Miembros Independientes en el Comité Técnico;
- B.** Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más del número total de Certificados Bursátiles en circulación, tendrán derecho a designar y, en su caso, revocar la designación por ellos efectuada, de un solo miembro propietario por cada 10% (diez por ciento) del número total de Certificados Bursátiles en circulación del que sean titulares y su(s) respectivos(s) suplente(s), ante el Comité Técnico; en el entendido que si el Administrador (directamente, o a través de sus Afiliadas) adquiere Certificados Bursátiles, mediante la firma del presente renuncian, respecto a dichos Certificados Bursátiles, a su derecho a nombrar y se obliga a hacer que sus Afiliadas renuncien a su derecho a nombrar miembros en el Comité Técnico conforme a este inciso B;
- C.** El Administrador podrá designar, posteriormente a las designaciones que hagan los Tenedores (o en su caso, renuncia al derecho a designar miembros), a los demás miembros propietarios y sus respectivos suplentes que formen parte del Comité Técnico conforme a lo establecido en esta Cláusula, sin exceder el número máximo de miembros estipulados en esta Cláusula. En caso de remoción o sustitución del Administrador, al momento en que la misma surta efectos, se entenderán removidos de forma inmediata la totalidad de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador sustituido (incluidos los suplentes respectivos), sin que se requiera notificación o acción adicional alguna a este respecto, salvo que la Asamblea de Tenedores adopte una determinación distinta a este respecto. Lo anterior, en el entendido que el no ejercicio del derecho previsto en el inciso B anterior por parte de un Tenedor, no será entendido como una renuncia a tal derecho.

El derecho a designar miembros en el Comité Técnico, podrá ser renunciado por los Tenedores bastando para ello notificación por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, o mediante manifestación en este sentido en la Asamblea correspondiente.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días.

Deberá asistir a todas las sesiones del Comité Técnico al menos un representante del Fiduciario, y podrá asistir a todas las sesiones un representante del Representante Común, en ambos casos con voz pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico, y podrán hacerlo aquellas personas que el propio Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate. En caso que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

El Administrador deberá notificar por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, los nombramientos que haya hecho conforme a la presente Cláusula, mediante documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma, surtiendo efectos la designación correspondiente al recibirse tal notificación.

Los Tenedores o grupo de Tenedores que tengan derecho a designar a un miembro del Comité Técnico realizarán dicha designación en una Asamblea de Tenedores, en la cual deberán entregar al Representante Común, con copia al Fiduciario y al Administrador, evidencia del número de Certificados Bursátiles de los que el Tenedor o grupo de Tenedores relevante es propietario y de cualquier convenio respecto del ejercicio de derechos de voto que, en su caso, hubiere celebrado. La titularidad de Certificados se evidenciará mediante constancia emitida por el Indeval y la

correspondiente lista de Tenedores emitida para dichos efectos por la(s) casa(s) de bolsa correspondiente(s) o institución(es) financiera(s) correspondiente(s), en su caso.

En cualquier Asamblea de Tenedores en la que se pretenda designar a uno o más miembros del Comité Técnico, todos los Tenedores que previamente hayan designado a uno o más miembros del Comité Técnico que se encuentren en funciones, deberán de evidenciar, con las constancias y listas descritas anteriormente, la tenencia de Certificados en cantidades suficientes para mantener el derecho a designar a dicho número de miembros del Comité Técnico, en el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicha Asamblea deberá de remover automática e inmediatamente a los miembros que hayan sido designados por los mencionados Tenedores y no podrán realizarse nuevos nombramientos en tanto dichos miembros no sean removidos.

El Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha del Contrato de Fideicomiso a efecto de que los Tenedores puedan designar a los miembros del Comité Técnico que les correspondan.

En adición a lo establecido en los párrafos anteriores, tratándose de la designación de Miembros Independientes por el Administrador o los Tenedores, se requerirá de la calificación de la independencia por la Asamblea de Tenedores. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar la calificación o ratificación de Miembros Independientes del Comité Técnico. De igual manera la Asamblea de Tenedores podrá aprobar la remuneración o emolumentos de los Miembros Independientes por el desempeño de su encargo, cuyos honorarios serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento.

El Administrador y los Tenedores podrán en cualquier momento remover o sustituir a los miembros que respectivamente hayan nombrado, mediante notificación al Fiduciario, con copia al Representante Común, la cual tratándose de los Tenedores se deberá presentar a través de una Asamblea de Tenedores. La revocación y/o sustitución de los miembros surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario, con copia al Representante Común y en el caso de los miembros designados por los Tenedores, en la asamblea correspondiente. En el entendido que, en el caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico que previamente hayan nombrado, dicho Tenedor o grupo de Tenedores deberán entregar una notificación por escrito de dicha situación al Fiduciario y al Representante Común y en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente se procederá en los términos previamente señalados para tal supuesto. A partir de tal Asamblea de Tenedores, dicho miembro del Comité Técnico (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico; en el entendido, que después de la fecha en que dicho Tenedor o grupo de Tenedores hayan dejado de ser propietario del 10% (diez por ciento) requerido de los Certificados en circulación (y dicha circunstancia sea del conocimiento del Fiduciario y/o del Representante Común a través de la notificación correspondiente o por cualquier otro medio) se considerará que él o los miembros designados por el Tenedor o grupo de Tenedores han sido removidos de su cargo y, por lo tanto, no tendrá(n) derecho de voto en las sesiones del Comité Técnico, no se considerarán para efectos de calcular los requisitos de quórum de instalación y votación en las sesiones del Comité Técnico y no tendrán derecho a recibir compensación alguna, en su caso. Lo anterior con independencia de que la remoción sea formalizada por una Asamblea de Tenedores con posterioridad a que dicho(s) miembro(s) se considere(n) removido(s).

Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por el Administrador y los Tenedores sólo podrá ser revocado por la Asamblea de Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas durante los 12 (doce) meses siguientes a la revocación.

En el supuesto de que la mayoría de los Miembros Independientes, no esté de acuerdo con la determinación del Comité Técnico, se revelará dicha situación al público inversionista a través de la BMV.

El Fiduciario y el Administrador sólo darán cumplimiento a las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios designados por los Tenedores sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. Asimismo, el

Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros de dicho comité, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a obligaciones de confidencialidad y por ningún motivo, podrán utilizar la información a la que tengan acceso, en términos del Contrato de Fideicomiso, para obtener beneficio personal alguno, o bien, que resulte indirectamente en un provecho a cualesquier tercero ajeno al presente Fideicomiso. La violación a esta disposición estará sujeta a las sanciones civiles, administrativas y penales que se establecen en la legislación aplicable.

Las funciones y reglas de operación del Comité Técnico se detallan en la sección “3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3.2. Patrimonio del Fideicomiso – 3.2.3. Contratos y Acuerdos – El Contrato de Fideicomiso – Comité Técnico”.

El Administrador

De conformidad con el Contrato de Administración, NGM Credit I, L.P., ha sido designado para actuar como administrador quien de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, deberá, entre otras, identificar, investigar, analizar, estructurar e implementar las potenciales Inversiones. NGM Credit I, L.P., en su carácter de Administrador, estará a cargo de evaluar la factibilidad y conveniencia de las potenciales Inversiones de conformidad con los procedimientos que utiliza en el curso ordinario de su negocio y consistente con sus prácticas pasadas y las prácticas de la industria de los fondos de inversión.

Adicionalmente a las funciones o actividades que se le atribuyen específicamente al Administrador en los términos del Contrato de Administración y del Contrato de Fideicomiso, estará autorizado para instruir al Fiduciario respecto de situaciones que no estén específicamente previstas en el mismo, incluyendo respecto de la suscripción de convenios, contratos, instrumentos o documentos, el otorgamiento de poderes, y el manejo de las transferencias, pagos y movimientos en las Cuentas del Fideicomiso.

Las funciones y responsabilidades del Administrador se describen más a detalle en la sección “3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3.2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – El Contrato de Administración” del presente Prospecto.

3.5 Valuación

El Valuador Independiente deberá de preparar una valuación por cada Inversión que realice el Fideicomiso incluyendo y considerando a las Personas Promovidas. Las valuaciones se realizarán de manera trimestral y cada vez que exista una modificación a la estructura del Patrimonio del Fideicomiso. A juicio del Administrador, el Valuador Independiente deberá de contar con la experiencia y recursos necesarios para llevar a cabo dicha valuación.

El Valuador Independiente llevará a cabo dichas valuaciones de conformidad con estándares de contabilidad empleando una metodología con base en estándares internacionales tales como flujo de caja descontados, comparaciones de mercado y costos de reemplazo, entre otros.

Los costos de dichas valuaciones formarán parte de los Gastos de Mantenimiento. Los Gastos de Mantenimiento serán pagados de conformidad con lo dispuesto en la sección “3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3.2.3. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos –Contrato de Fideicomiso – Cuentas - Cuenta de Reserva de Gastos de Mantenimiento” del presente Prospecto.

El Fiduciario y el Administrador pondrán a disposición del Valuador Independiente aquella información que requiera para realizar las valuaciones respectivas.

Los costos de cualquier proveedor de precios que sea contratado respecto de los Certificados Bursátiles también formarán parte de los Gastos de Mantenimiento conforme a los términos descritos anteriormente.

3.6 El Fideicomitente y el Administrador

El Fideicomitente

Northgate CF I, S. de R.L. de C.V., la cual se constituyó el día 29 de abril de 2014, según se hace constar en escritura pública 57,968, otorgada ante la fe del Lic. Javier E. del Valle y Palazuelos, notario público 61 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el día 20 de mayo de 2014.

El Administrador

NGM Credit I, L.P., es una *partnership* debidamente constituida conforme a las leyes de Estados Unidos, el día 8 de mayo de 2014, según se hace constar en escritura de constitución del Estado de Delaware, Estados Unidos.

Información aplicable al Fideicomitente y al Administrador

Para información relacionada con la historia, descripción del negocio, administradores y accionistas, estructura corporativa, estatutos sociales, operaciones con personas relacionadas y conflictos de interés del Fideicomitente y del Administrador, favor de referirse a la Sección “4. Northgate, El Fideicomitente y El Administrador” de este Prospecto, en el cual se describe el comportamiento que han tenido, en el pasado, vehículos de inversión administrados por Afiliadas de Northgate, a fin de exponer la experiencia de Northgate en la administración de vehículos de inversión. Lo anterior en el entendido de que dicha información no es indicativa del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán. Los bienes descritos en dicha sección no formarán parte del Patrimonio de Fideicomiso. Dicha información se proporciona respecto de Northgate, en virtud de que Northgate CF I, S. de R.L. de C.V. y NGM Credit I, L.P., son sociedades de reciente creación sin operaciones previas a las relacionadas con el Fideicomiso.

3.7 Deudores Relevantes

Las obligaciones del Fideicomiso respecto de la emisión de los Certificados Bursátiles no dependen total ni parcialmente de un solo deudor o deudores.

3.8 Comisiones, costos y gastos del Administrador

Comisiones de Administración

Como contraprestación por los Servicios de Administración proporcionados por el Administrador del Fideicomiso, dicho Administrador tendrá derecho a una comisión anual a partir de la Fecha de Emisión y, a menos que el Administrador sea removido o renuncie de conformidad con el Contrato de Administración, hasta la terminación del Contrato de Fideicomiso. Dicha comisión es referida como “Comisión de Administración”.

Durante el Período de Inversión (i.e. durante los cinco primeros años del Fideicomiso), la Comisión de Administración será equivalente a equivalente (i) al 1.75% (uno punto setenta y cinco por ciento) del Compromiso Total de los Tenedores durante el Periodo de Inversión, y (ii) una vez concluido dicho Periodo de Inversión y en adelante, el equivalente al 1.75% (uno punto setenta y cinco por ciento) del monto acumulado de las Inversiones realizadas y de las Inversiones aprobadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, no obstante que no se hayan realizado dichas Inversiones por el Fideicomiso y los Vehículos de Inversión en la fecha de terminación del Periodo de Inversión, más el IVA correspondiente, así como las Inversiones Adicionales que se realicen de manera posterior a la terminación del Periodo de Inversión (*management fee*).

A continuación se muestra un ejemplo numérico de la aplicación de la Comisión de Administración:

Comisión de Administración (en millones de pesos)											
	Periodo de Inversión										
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10	
Patrimonio del Fideicomiso	167.5	552.8	898.8	800.0	687.3	558.8	412.4	245.4	91.8	0.0	
Compromiso Total	1,000	1,000	1,000	1,000							
Patrimonio al Final del Periodo de Inversión					800.0	800.0	800.0	800.0	800.0	800.0	
Comisión de Administración (en %)	1.75%	1.75%	1.75%	1.75%	1.75%	1.75%	1.75%	1.75%	1.75%	1.75%	
Comisión de Administración	17.5	17.5	17.5	17.5	14.0	14.0	14.0	14.0	14.0	14.0	

Distribución de Flujos

El Efectivo Distribuible será pagado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación:

- i) **Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Pagos.** *Primero*, la totalidad de los Flujos deberán ser pagados a prorrata a los Tenedores que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro sean titulares de Certificados Bursátiles en términos de la legislación aplicable, hasta que la suma de la totalidad de los Flujos que sean distribuidos en términos del presente párrafo, sea igual al 100% (cien por ciento) del Monto Depositado en la Cuenta de Pagos (el “**Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Pagos**”).
- j) **Distribución Preferente.** *Segundo*, los Flujos sobrantes después de pagadas las cantidades establecidas en el inciso A anterior, deberán ser pagados a prorrata a los Tenedores hasta que la suma de los Flujos que sean distribuidos bajo este inciso B, sean equivalentes a una Tasa Interna de Retorno del 8.5% (ocho punto cinco por ciento) anual compuesto calculado en Pesos sobre el Monto Depositado en la Cuenta de Pagos (sin considerar las cantidades depositadas en la Cuenta de Reserva para Reinversiones)..

Tratándose de Distribuciones a los Tenedores que tengan lugar a partir de la terminación del Periodo Inicial, las Partes reconocen que el cálculo de la Distribución Preferente se hará considerando, sin duplicidad, (i) aquella porción del Monto Inicial de Emisión (excluyendo la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y la Cuenta de Montos No Dispuestos) que hubiese sido efectivamente depositada en la Cuenta de Pagos, sobre dicha porción efectivamente depositada en la Cuenta de Pagos a partir de la fecha de dicha transferencia, (ii) cada porción de las Emisiones Subsecuentes (excluyendo la Cuenta de Montos No Dispuestos),

sobre el total de dicha porción calculada a partir de la Fecha de Emisión Subsecuente respectiva, y **(iii)** la Distribución a los Tenedores respectiva, la fecha y el monto de dicha Distribución a los Tenedores.

- k) **Distribución No Preferente.** *Tercero*, una vez pagadas las cantidades descritas en los incisos A y B anteriores, **(i)** el 80% (ochenta por ciento) de los Flujos deberán ser distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar, y **(ii)** el 20% (veinte por ciento) de los Flujos deberán ser distribuidos a los Tenedores a prorrata; hasta que la suma de los Flujos distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al presente inciso C, equivalgan al 20% (veinte por ciento) de **(a)** la totalidad de los Flujos distribuidos conforme el inciso B anterior, más **(b)** la totalidad de los Flujos pagados a los Tenedores conforme el presente inciso C (la “**Distribución no Preferente**”). El Fiduciario podrá realizar la Distribución No Preferente al Administrador de manera indirecta desde cualquier Vehículo de Inversión.
- l) **Distribución Excedente.** *Cuarto*, cualesquier otros Flujos remanentes después de pagadas las cantidades establecidas en los incisos A, B y C anteriores, deberán ser distribuidos a los Tenedores a prorrata y al Fideicomisario en Segundo Lugar en los porcentajes que se señalan a continuación (la “**Distribución Excedente**”):
- vii.** Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos remanentes será pagado a los Tenedores, y
 - viii.** Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos remanentes será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar, o a la Afiliada que éste designe.

El Fiduciario podrá realizar la Distribución Excedente al Administrador de manera indirecta desde cualquier Vehículo de Inversión.

Todos los impuestos que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribuciones con prelación a cualquier Distribución.

No obstante lo anterior, en términos de lo establecido en la Cláusula 9.6 del Contrato de Fideicomiso, las Partes reconocen que el Fiduciario deberá realizar las retenciones en materia de Impuesto Sobre la Renta sobre cualesquiera Distribuciones, o por los rendimientos no exentos de impuestos, generados por la adquisición de los Certificados Bursátiles o sobre la ganancia generada por la venta de dichos títulos conforme a lo mencionado en la cláusula 23.1 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido que no deberá realizar retenciones o pagos en concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona distinta al Fiduciario, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados Bursátiles por cuenta de cualquier Tenedor, en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso.

En caso que se genere el derecho a recibir las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, el 50% (cincuenta por ciento) de las cantidades que correspondan al Fideicomisario en Segundo Lugar (salvo por lo que hace a la Distribución por Cambio de Administrador, misma que deberá ser pagada en términos de lo establecido en el Contrato de Administración), serán depositadas en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, y el 50% (cincuenta por ciento) restante será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar. El 50% (cincuenta por ciento) que se mantenga en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, será entregado a dicho Fideicomisario en Segundo Lugar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la conclusión del Periodo de Inversión una vez que se confirme por el Administrador el monto de las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar considerando la totalidad del Monto Depositado en la Cuenta de Pagos al Día Hábil siguiente a la terminación del Periodo de Inversión, junto con los rendimientos que los recursos correspondientes produzcan desde el surgimiento de la obligación de pago, hasta la fecha de su pago al Fideicomisario en Segundo Lugar. Las Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar que se generen con posterioridad a la terminación del Periodo de Inversión serán pagadas al Fideicomisario en Segundo Lugar, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que las mismas se generen.

Si ocurre un Evento de Sustitución del Administrador y a partir de la fecha en que se declare la realización de dicho evento, el 100% (cien por ciento) de las cantidades que el Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere tenido derecho a recibir en cualquier momento conforme al Contrato de Fideicomiso, serán transferidas por todos los Vehículos de Inversión a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible únicamente a favor de los Tenedores. Para evitar ambigüedades, una vez ocurrido un Evento de Sustitución del Administrador el derecho del Fideicomisario en Segundo Lugar a recibir cualquier cantidad en términos del Contrato de Fideicomiso cesará.

Costos y Gastos

Los Gastos de Mantenimiento serán pagados por el Fiduciario con recursos de la Cuenta de Reserva para Gastos de Mantenimiento en la fecha en que sean debidos, de conformidad con las instrucciones que el Administrador entregue al Fiduciario; en el entendido que, exclusivamente la Comisión de Administración deberá ser pagada con cargo al Monto Destinado a Inversiones.

Los Gastos de Mantenimiento incluyen, entre otros, **(i)** la Comisión de Administración, **(ii)** las primas por seguros en favor del Fideicomiso y cualquier Persona Cubierta derivado de cualquier tipo de responsabilidad, incluyendo indemnizaciones pagaderas a terceras Personas (incluyendo a los Intermediarios Colocadores), **(iii)** los honorarios y gastos legales, administrativos, de inscripción, de auditoría y contables (incluyendo los gastos relacionados con la operación de las Cuentas), así como gastos asociados con la elaboración de los estados financieros del Fideicomiso declaraciones de y solicitudes de devolución de impuestos y la representación del Fideicomiso o de los Tenedores en relación con asuntos fiscales, incluyendo gastos pagados o incurridos en relación con los mismos, **(iv)** los gastos bancarios y de consultoría, **(v)** gastos de avalúos y valuaciones, así como otros gastos por servicios profesionales, **(vi)** gastos y honorarios de **(a)** el Comité Técnico (incluyendo el pago de remuneraciones a los miembros de dicho órgano), **(b)** el Fiduciario y cualquier otro comité de administración creado en relación con el Fideicomiso, **(c)** el Representante Común y sus asesores, **(d)** los auditores externos, **(e)** el Valuador Independiente, **(f)** el Proveedor de Precios correspondiente, y **(g)** cualquier otro pago de honorarios o costos necesarios de conformidad con la Regulación para mantener inscritos los Certificados Bursátiles en el RNV, listados en la BMV y depositado su Título en Indeval (incluyendo cuotas de mantenimiento); **(vii)** impuestos y cualquier otra carga fiscal o gubernamental relativos a los conceptos incluidos en la presente definición (como el IVA no recuperable), en el entendido que no quedan comprendidos impuestos y cualquier otra carga fiscal o gubernamental relativos a los Gastos de Emisión y Colocación ni a los Gastos de Inversión, **(viii)** Daños, **(ix)** todos los gastos derivados de la elaboración de los reportes que deban ser entregados a los Tenedores, la CNBV, la BMV (y cualquier otro órgano regulatorio), **(x)** gastos de cobertura y comisiones y gastos de intermediación relacionados con Operaciones Derivadas, y **(xi)** cualquier otro honorario, comisión, gasto, pago y/o contribución que sea pagadera a cualquier tercera Persona, pública o privada; en el entendido que, el término “Gastos de Mantenimiento” no incluye los Gastos de Inversión.

3.9 Otros terceros obligados con el Fideicomiso o los Tenedores

No existen otros terceros obligados respecto con el Fideicomiso o con los Tenedores, distintos a las personas que participaron como partes en la celebración del Contrato de Fideicomiso, mismas que se obligan exclusivamente en términos de lo expresamente establecido en el Contrato de Fideicomiso. Lo anterior en el entendido de que ninguna de las partes del Contrato de Fideicomiso asume obligaciones de pago en términos del mismo, salvo el Fiduciario.

No hay garantía alguna de que los Tenedores, no existe, ni existirá, obligación alguna por parte del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Representante Común, los Intermediarios Colocadores, ni de cualesquiera de sus afiliadas o subsidiarias de realizar pagos al amparo de los Certificados Bursátiles.

3.10 Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés

Toda vez que el Fideicomiso es un vehículo de reciente creación, (i) no existen transacciones ni créditos que se hayan llevado a cabo entre el Fiduciario y personas relacionadas con el mismo, (ii) no se han otorgado financiamientos o celebrado operaciones con empresas sobre las cuales dicho Fiduciario detente el 10% (diez por ciento) o más de las acciones con derecho a voto, ni con sus accionistas, y (iii) no existen transacciones que en términos de las normas de información financiera aplicables que se consideren operaciones con partes relacionadas.

Como vehículo de inversión global, Northgate se dedica a un amplio espectro de actividades, incluyendo inversiones en sociedades en diferentes jurisdicciones con objeto social diverso; análisis de inversiones, administración de inversiones, administración de activos y otras actividades a nivel global, incluyendo actividades en México o en relación con entidades mexicanas.

A pesar de que en el Fideicomiso se han adoptado ciertas políticas para resolver conflictos de interés, como más adelante se detalla, el Administrador hará sus mejores esfuerzos para prevenir o resolver cualquier conflicto de interés que pudiera surgir. El Fiduciario y el Administrador consideran que, generalmente, serán capaces de resolver cualquier conflicto sobre una base equitativa, a pesar de lo cual, es posible que un potencial conflicto pueda no ser resuelto. Para estos efectos, el Comité Técnico podrá dar opiniones al respecto. Además de los medios para abordar los posibles conflictos en específico descritos anteriormente, el Administrador estará obligado a remitir al Comité Técnico cualquier otro posible conflicto de intereses para su determinación. Todas las decisiones del Comité Técnico, en relación con esto, se reportarán a los Tenedores. Asimismo, el Contrato de Fideicomiso prevé que el Comité Técnico tendrá la facultad de aprobar operaciones con Partes Relacionadas y/o que puedan implicar un conflicto de interés, por lo que, en caso que el Comité Técnico decidiera autorizar ciertas Inversiones que involucren a Partes Relacionadas con el Administrador, pudiera crearse un conflicto de interés.

Cabe mencionar, que cada uno de los vehículos de inversión cuenta con ciertos funcionarios independientes encargados de la operación en cada caso y especializados en los tipos de inversión materia da cada vehículo de inversión y los incentivos de dichos funcionarios se encuentran alineados al desempeño individual de las Inversiones del Fideicomiso en el cual son parte del equipo de administración.

Asimismo, el Fideicomiso establece para tales efectos, como regla general, que Northgate y sus Afiliadas (incluyendo los miembros del Comité Técnico que designe el Administrador), según corresponda, se abstendrán de votar en la aprobación de ciertas inversiones que presenten un potencial conflicto de interés.

El equipo de administración, a través del Administrador, decidirá las Inversiones que se realicen en términos del Fideicomiso hasta por un máximo del 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, y en su caso, propondrá (i) al Comité Técnico para la aprobación de ciertas oportunidades de inversión que excedan del 5% (cinco por ciento) pero sean menores al 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, y (ii) a la Asamblea de Tenedores para aprobación de ciertas oportunidades de inversión que excedan del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso.

Por otra parte, los Funcionarios Clave tendrán ciertos deberes, a saber (i) actuar de buena fe y en la forma que dicho miembro crea que es en mejor interés del Fideicomiso, (ii) informar al Comité Técnico cualquier conflicto de interés que pueda tener en el desempeño de los Servicios de Administración, y (iii) mantener la confidencialidad y no revelar información importante con respecto a las oportunidades de Inversión adecuadas para el Fideicomiso o cualquier Inversión realizada por el Fiduciario y/o los Vehículos de Inversión, sujeto a ciertas excepciones.

El Contrato de Fideicomiso establece, que en caso de presentarse una oportunidad de inversión que pudiera generar un conflicto de interés por el que el Administrador o alguna parte relacionada del Administrador resultara beneficiado patrimonialmente de la Inversión, deberá informarlo al Comité Técnico para que éste resuelva sobre tal situación. En tal caso, se requerirá del voto favorable de más del 50% (cincuenta por ciento) de la totalidad de los miembros designados por los Tenedores y Miembros Independientes del Comité Técnico, para poder llevar a cabo la Inversión en el entendido que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador se deberán de abstener de votaren la sesión del Comité Técnico correspondiente. . Adicionalmente, cuando se trate de Inversiones que representen el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio de Fideicomiso considerando los Compromisos por

Certificado de las Llamadas de Capital, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, siempre que por sus características pudieran considerarse como una sola, requerirán ser aprobadas por la Asamblea de Tenedores.

Finalmente, la Asamblea de Tenedores deberá aprobar, junto con el Comité Técnico, las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Personas Promovidas del Fideicomitente así como del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés, para lo cual se requerirá el acuerdo de los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en dicho momento.

Obligaciones Adicionales del Administrador para prevenir Conflictos de Interés en los Servicios de Administración

Para el caso de (i) contratar los servicios de cualquier asesor legal en caso que lo requiera para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones y facultades conforme al Fideicomiso, o (ii) contratar los servicios de cualesquier asesores que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, en ambos casos si se tratase de la contratación de Personas que fueren Afiliadas del Administrador, o bien, que representen un conflicto de interés para el Administrador, se requerirá de la aprobación del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día.

Originación

En los esfuerzos de originación, existe el riesgo de que se favorezca más Vehículo de Inversión con menor desempeño. Para mitigar este punto, cada fideicomiso cuenta con equipos independientes, con incentivos alineados al desempeño individual de sus inversiones correspondientes.

4 NORTHGATE, EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR

A. EL FIDEICOMITENTE

Northgate CF I, S. de R.L. de C.V. y NGM Credit I, L.P., son sociedades de reciente creación y a la fecha no ha iniciado operaciones, salvo por funciones pre-operativas del Fideicomiso. Al ser el Fideicomitente y el Administrador subsidiarias totalmente controladas por Northgate, y con la finalidad de que los posibles Tenedores tengan información acerca del grupo de empresas del que forman parte el Fideicomitente y el Administrador, se presenta a continuación información de Northgate, grupo corporativo del cual forman parte el Administrador y el Fideicomitente.

Lo anterior en el entendido de que dicha información no es indicativa del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán, y que los bienes descritos en dicha sección no formarán parte del Patrimonio de Fideicomiso.

4.1 Historia y Desarrollo del Fideicomitente

4.1.1 Constitución

Northgate CF I, S. de R.L. de C.V., la cual se constituyó el día 29 de abril de 2014, según se hace constar en escritura pública 57,968, otorgada ante la fe del Lic. Javier E. del Valle y Palazuelos, notario público 61 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal el 20 de mayo de 2014.

El Fideicomitente tiene como objeto principal llevar a cabo la prestación de servicios profesionales de asesoría y consultoría en materia financiera a toda clase de empresas, sociedades, fondos de inversión u organismos públicos o privados, así como a todo tipo de personas físicas o morales, ya sea en México o en el extranjero, actuar como asesor de inversiones, proporcionando servicios de administración de cartera de valores tomando decisiones de inversión a nombre y por cuenta de terceros, así como otorgar asesoría de inversión en valores, análisis y emisión de recomendación de inversión.

4.1.2 Ausencia de Operaciones Previas

El Fideicomitente es una entidad sin operaciones previas relevantes. En virtud de lo anterior y de que el cumplimiento de las obligaciones en relación con los Certificados Bursátiles no dependen del Fideicomitente, no se presenta información adicional del Fideicomitente con respecto a la descripción de su evolución, la estrategia general de negocio que ha seguido, ni una descripción esquemática de las principales inversiones en las que ha participado. Asimismo, se señala que no existe ni ha existido oferta pública alguna para adquirir el control del Fideicomitente o del Administrador y que, a su vez, no ha realizado oferta alguna para adquirir el control de compañía alguna.

4.2 Descripción del Negocio del Fideicomitente

4.2.1 Actividad Principal

El negocio del Fideicomitente consiste en llevar a cabo las operaciones de conformidad con la legislación aplicable, entre las que se encuentra la constitución del Fideicomiso, en su carácter de fideicomitente de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Las funciones del Fideicomitente se encuentran descritas en la sección “3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3.2. Patrimonio del Fideicomiso – 3.2.3. Contratos y Acuerdos – Contrato de Fideicomiso” del presente Prospecto. Una descripción de Northgate, grupo al cual pertenece el Fideicomitente, se incluye en la sección “4. NORTHGATE, EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR – C. Northgate” del presente Prospecto.

4.2.2 Canales de Distribución

De acuerdo al objeto social del Fideicomitente, ésta sociedad no cuenta con canales de distribución y comercialización, y/o con algún método especial de ventas.

4.2.3 Patentes, licencias, marcas y otros contratos

No aplica en virtud que Northgate no cuenta con patentes, licencias, marcas o cualquier otro derecho de propiedad industrial registrado.

Asimismo, el Fideicomitente no ha celebrado contratos relevantes diferentes a aquellos que tienen que ver con el giro normal del negocio.

4.2.4 Principales Clientes

Debido al objeto social del Fideicomitente, ésta no tiene dependencia en relación con alguna sociedad que pueda ser considerada como cliente.

4.2.5 Legislación Aplicable y Situación Tributaria

Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Contrato de Fideicomiso y en base al presente Prospecto, serán regidos e interpretados conforme a la legislación federal mexicana.

4.2.6 Recursos Humanos

Por la naturaleza, actividades y reciente constitución del Fideicomitente, la sociedad no cuenta con empleados contratados.

4.2.7 Desempeño Ambiental

Por la naturaleza, actividades del Fideicomitente y reciente constitución del Fideicomitente, la sociedad no cuenta con una política ambiental.

4.2.8 Información del Mercado

No existe información de mercado disponible respecto del Fideicomitente.

4.2.9 Estructura Corporativa

En la Sección “4. NORTHGATE, EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR – A. El Fideicomitente - 4.3. Administradores y Accionistas” de este Capítulo, se incluye información sobre la estructura corporativa de Northgate.

4.2.10 Descripción de los principales activos

En virtud de que el Fideicomitente es una entidad de reciente creación sin operaciones previas ni activos relevantes, constituida únicamente para participar como Fideicomitente en la operación descrita en el presente Prospecto, no se incluye una descripción de activo alguno. Asimismo, a la fecha del presente Prospecto el Fideicomiso no ha realizado Inversión alguna, por lo que no se proporciona información específica al respecto.

4.2.11 Procesos judiciales, administrativos o arbitrales

A la fecha del presente Prospecto, no hay ningún proceso judicial, administrativo o arbitral pendiente en contra del Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador o cualquier otro tercero que pudiera ser relevante para los Tenedores.

4.2.12 Partes sociales representativas del capital social

El capital social del Fideicomitente se encuentra representado por 2 (dos) partes sociales. 1 (una) parte social suscrita por Northgate Capital, LLC con valor nominal de \$2,999.00 (dos mil novecientos noventa y nueve Pesos 00/100 M.N.) y 1 (una) parte social suscrita por Alfredo Alfaro Pavón con valor nominal de \$1.00 (un Peso 00/100 M.N.)

4.2.13 Dividendos

No aplica, debido a que el Fideicomitente no ha decretado el pago de dividendos.

4.3 Administrador y Accionistas

A la fecha del presente Prospecto y según consta en los documentos constitutivos del Fideicomitente antes descritos, su dirección y administración está confiada a un consejo de gerentes integrado por 4 (cuatro) miembros. Para tales efectos, dicho consejo de gerentes está integrado por las siguientes personas, quienes contarán con las funciones, facultades y obligaciones de dirección del Fideicomitente para cumplir con sus obligaciones al amparo del Fideicomiso.

Nombre	Cargo
Hosein Khajeh-Hosseiny	Miembro Propietario y Presidente
Jared Walker Stone	Miembro Propietario
Brent Michael Jones	Miembro Propietario
Thomas Arthur Vardell	Miembro Propietario

4.4 Estatutos sociales y otros Convenios del Fideicomitente

Mediante escritura pública número 57,978, otorgada ante la fe del licenciado Javier E. del Valle y Palazuelos, notario público número 71 del Distrito Federal, de fecha 29 de abril de 2014, en la cual se lleva a cabo la constitución de Northgate CF I, S. de R.L. de C.V., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 514955-1, de fecha 20 de mayo de 2015.

4.5 Auditores Externos

Los auditores externos del Fideicomitente son Pricewaterhousecoopers, S.C. Además de los servicios que prestan al Fideicomitente respecto de la auditoría de sus estados financieros, dichos auditores no prestan servicios adicionales al Fideicomitente. El Fideicomitente no cuenta con la opinión de experto independiente alguno respecto de las operaciones previstas en este Prospecto.

4.6 Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés

A la fecha del presente Prospecto, el Fideicomitente no ha celebrado operaciones o créditos relevantes con Personas Relacionadas, salvo por los documentos de la Emisión, por lo que (i) no existen transacciones ni créditos que se hayan llevado a cabo entre el Fideicomitente y personas relacionadas con el mismo, (ii) no se han otorgado financiamientos o celebrado operaciones con empresas sobre las cuales dicho Fideicomitente detente el 10% (diez por ciento) o más de las acciones con derecho a voto, ni con sus accionistas, y (iii) no existen transacciones que en términos de las normas de información financiera aplicables que se consideren operaciones con partes relacionadas.

B. EL ADMINISTRADOR

4.7 Historia y Desarrollo del Administrador

4.7.1 Constitución

NGM Credit I, L.P., es una *partnership* debidamente constituida conforme a las leyes de Estados Unidos, el día 8 de mayo de 2014, según se hace constar en escritura de constitución del Estado de Delaware, Estados Unidos. El Administrador tiene como objeto principal es efectuar y llevar a cabo actos o actividades para las que las *partnership* se encuentran facultadas bajo la ley de *partnership* de Delaware.

4.7.2 Ausencia de Operaciones Previas

El Administrador es una entidad sin operaciones previas relevantes. En virtud de lo anterior y de que el cumplimiento de las obligaciones en relación con los Certificados Bursátiles no dependen del Administrador, no se presenta información adicional del Administrador con respecto a la descripción de su evolución, la estrategia general de negocio que ha seguido, ni una descripción esquemática de las principales inversiones en las que ha participado. Asimismo, se señala que no existe ni ha existido oferta pública alguna para adquirir el control del Administrador y que, a su vez, no ha realizado oferta alguna para adquirir el control de compañía alguna.

4.8 Descripción del Negocio del Administrador

4.8.1 Actividad Principal

El negocio del Administrador consiste en prestar los Servicios de Administración de las Inversiones y del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los términos del Contrato de Administración. Las funciones del Administrador se describen en la Sección “3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3.2. Patrimonio del Fideicomiso - 3.2.3. Contratos y Acuerdos - Contrato de Administración”.

4.8.2 Canales de Distribución

De acuerdo al objeto social del Administrador, ésta sociedad no cuenta con canales de distribución y comercialización, y/o con algún método especial de ventas.

4.8.3 Patentes, licencias, marcas y otros contratos

No aplica en virtud que Northgate no cuenta con patentes, licencias, marcas o cualquier otro derecho de propiedad industrial registrado.

Asimismo, el Administrador no ha celebrado contratos relevantes diferentes a aquellos que tienen que ver con el giro normal del negocio.

4.8.4 Principales Clientes

Debido al objeto social del Administrador, ésta no tiene dependencia en relación con alguna sociedad que pueda ser considerada como cliente.

4.8.5 Legislación Aplicable

Los Certificados Bursátiles que se emitan al amparo del Contrato de Fideicomiso y en base al presente Prospecto, serán regidos e interpretados conforme a la legislación federal mexicana.

4.8.6 Recursos Humanos

Por la naturaleza y actividades de Northgate, la sociedad no cuenta con empleados contratados.

4.8.7 Desempeño Ambiental

Por la naturaleza, actividades y reciente constitución del Administrador, la sociedad no cuenta con una política ambiental.

4.8.8 Información del Mercado

No existe información de mercado disponible respecto del Administrador.

4.8.9 Estructura Corporativa

En la Sección “4. NORTHGATE, EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR – B. EL ADMINISTRADOR - 4.3. Administradores y Accionistas” de este Capítulo, se incluye información sobre la estructura corporativa de Northgate.

4.8.10 Partes sociales representativas del capital social

El socio único general del Administrador es Northgate Capital, LLC, una *limited liability company* constituida conforme a las leyes de Delaware, Estados Unidos de América

4.8.11 Dividendos

No aplica, debido a que el Administrador no ha decretado el pago de dividendos.

4.9 Administrador y Accionistas

A la fecha del presente Prospecto y según consta en los documentos constitutivos del Administrador antes descritos, su dirección y administración está confiada a un consejo de gerentes integrado por 3 (tres) miembros. Para tales efectos, dicho consejo de gerentes está integrado por las siguientes personas, quienes contarán con las funciones, facultades y obligaciones de dirección del Fideicomitente para cumplir con sus obligaciones al amparo del Fideicomiso.

Nombre	Cargo
Hosein Khajeh-Hosseiny	Miembro ejecutivo
Brent Michael Jones	Miembro ejecutivo
Thomas Arthur Vardell	Miembro ejecutivo

4.10 Estatutos sociales y otros Convenios del Administrador

Los estatutos sociales del Administrador se encuentran contenidos en el Contrato de Sociedad Limitada de NGM Credit I, L.P. (*Limited Partnership Agreement*) de fecha 20 de julio de 2015, el cual se transcribe en español a continuación:

“CONTRATO DE SOCIEDAD LIMITADA DE

NGM CREDIT I, L.P., UNA SOCIEDAD LIMITADA DE DELAWARE ESTE CONTRATO DE SOCIEDAD LIMITADA (este “Contrato”) de NGM Credit I, L.P., una sociedad limitada de Delaware (la “Sociedad”), de celebra el 20 de julio de 2015 y constituirá el “contrato de sociedad” de la Sociedad conforme al significado de la Sección 17-101(12) de la Ley de Sociedad Limitadas Uniforme Revisada (Delaware Revised Uniform Limited Partnership Act), Título 6, Código de Delaware, Sección 17-101 et seq. conforme a sus modificaciones (la “Ley”).

1. Salvo disposición en contrario en este Contrato, las disposiciones por defecto de la Ley serán aplicables a la Sociedad. 2. Northgate Capital, L.L.C. será el único “socio general” de la Sociedad conforme al significado de la Sección 17-101(5) de la Ley (el “Socio General”). Northgate Capital, L.P. será el único “socio limitado” de la Sociedad conforme al significado de la Sección 17.101(8) de la Ley (el “Socio Limitado”). Al Socio General y el Socio Limitado se les referirá en conjunto como los “Socios”. 3. Los Socios en este acto celebran constituyen la Sociedad como una sociedad limitada conforme a la Ley. El nombre de la Sociedad será “NGM Credit I, L.P.” 4.

La Sociedad mantendrá un domicilio y agente registrados para notificaciones en Delaware conforme lo requiere la Ley. En caso que el agente registrado deje de actuar como tal por cualquier razón o el domicilio registrado llegara a cambiar, el Socio General deberá oportunamente designar a un agente registrado sustituto o presentar una notificación de cambio de domicilio, según sea el caso. 5. El objeto y alcance de la Sociedad será realizar todas las actividades legales que sean determinadas por el Socio General a su entera y absoluta discreción. 6. La vigencia de la Sociedad iniciará en la fecha de presentación del Certificado de Sociedad Limitada para la Sociedad conforme a la Sección 17-201 de la Ley y, salvo disposición en contrario en un certificado de cancelación presentado por el Socio General respecto a la Sociedad conforme a la Sección 17-2013 de la Ley, dicha vigencia continuará de forma indefinida. 7. La titularidad sobre todos los bienes de la Sociedad se mantendrá a nombre de la Sociedad; en el entendido, sin embargo, que la Sociedad realizará los repartos de efectivo y/o bienes a los Socios que el Socio General determine de tiempo en tiempo a su entera y absoluta discreción. 8. Salvo conforme a disposición en contrario en la legislación aplicable, los Socios no tendrán responsabilidad personal por las deudas y obligaciones de la Sociedad. 9. Los Socios no tendrán obligación alguna de realizar aportaciones al capital de la Sociedad y únicamente realizarán las aportaciones que los Socios determinen de tiempo en tiempo a su entera y absoluta discreción y conforme a lo aprobado por el Socio General a su entera y absoluta discreción. 10. El Socio General no tendrá obligación alguna de prestar cualesquier servicios a la Sociedad y únicamente deberá prestar los servicios que el Socio General determine de tiempo en tiempo a su entera y absoluta discreción. 11. La Sociedad deberá indemnizar al Socio General en la medida más amplia permitida por ley. 12. El Socio General controlará la administración y operaciones de la Sociedad de la manera que determine a su entera y absoluta discreción. El Socio General podrá designar, remover y sustituir a gerentes, administradores, funcionarios y empleados de la Sociedad de tiempo en tiempo a su entera y absoluta discreción. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario, cualquier contrato, acuerdo, escritura, arrendamiento, pagaré u otro documento o instrumento suscrito en representación de la Sociedad por el Gerente General será considerado debidamente suscrito por la Sociedad y los terceros tendrán derecho a confiar en el poder del Socio General para obligar a la Sociedad sin verificar de otra forma que los requisitos de este Contrato han sido cumplidos. 13. En la máxima medida permitida por la Ley y otra legislación aplicable, el Socio General: (i) no estará sujeto a deber fiduciario o de otro tipo alguno hacia la Sociedad; y (ii) no será responsable ante la Sociedad por cualquier acto u omisión respecto a la Sociedad o de otra manera. 14. El Socio General podrá transmitir la totalidad o una parte de su participación en la Sociedad a la entera y absoluta discreción del Socio General. En caso de cualquier transmisión, este Contrato será modificado para reflejar los respectivos derechos y obligaciones del Socio General y el destinatario o destinatarios de la transmisión. Ninguna persona será admitida a la Sociedad como un socio adicional sin el consentimiento por escrito del Socio General, el cual podrá ser negado a la entera y absoluta discreción del Socio General. 15. Los nombres y marcas “Northgate” y “Northgate FinTech” son propiedad del Socio General. La facultad de la Sociedad para utilizar dicho nombre y marca podrá ser retirada por el Socio General en cualquier momento sin indemnización a la Sociedad. Tras la disolución y liquidación de la Sociedad, todos los derechos, títulos y participación en y sobre dichos nombres y marcas serán mantenidos únicamente por el Socio General. 16. La interpretación y ejecutabilidad de este Contrato y los derechos y responsabilidades de los Socios, conforme los mismos se rigen por las leyes del Estado de Delaware y conforme dichas leyes son aplicadas en relación con contratos de sociedad limitada celebrados en y plenamente cumplidos en Delaware por residentes de Delaware. En la medida que lo permite la Ley o cualquier otra legislación aplicable, las disposiciones de este Contrato suplantarán a todas las disposiciones en contrario de la Ley u otra legislación aplicable. 17. En caso que cualquier disposición de este Contrato sea declarada inválida o inejecutable, dicha disposición será considerada eliminada de este Contrato y sustituida con una disposición válida y ejecutable con el propósito tan similar como sea razonablemente posible a la disposición eliminada y no causará la invalidez o inejecutabilidad del resto de este Contrato. 18. Este Contrato podrá ser modificado, en su totalidad o en parte, únicamente mediante un convenio por escrito suscrito por las Partes. 19. Este Contrato contiene la totalidad del acuerdo y la intención de las Partes respecto a la Sociedad y suplanta a cualquier acuerdo por escrito o verbal anterior respecto a la Sociedad. No existen declaraciones, contratos, acuerdos o convenios verbales o por escrito de las Partes en relación a la Sociedad que no se encuentren plenamente expresados en este Contrato.”

4.11 Auditores Externos

Los auditores externos del Administrador son PricewaterhouseCoopers LLP. Además de los servicios que prestan al Administrador respecto de la auditoría de sus estados financieros, dichos auditores no prestan servicios adicionales

al Administrador. El Administrador no cuenta con la opinión de experto independiente alguno respecto de las operaciones previstas en este Prospecto.

4.12 Operaciones con Personas Relacionadas y Conflictos de Interés

A la fecha del presente Prospecto, el Administrador no ha celebrado operaciones o créditos relevantes con Personas Relacionadas, salvo por los documentos de la Emisión, por lo que (i) no existen transacciones ni créditos que se hayan llevado a cabo entre el Administrador y personas relacionadas con el mismo, (ii) no se han otorgado financiamientos o celebrado operaciones con empresas sobre las cuales dicho Administrador detente el 10% (diez por ciento) o más de las acciones con derecho a voto, ni con sus accionistas, y (iii) no existen transacciones que en términos de las normas de información financiera aplicables que se consideren operaciones con partes relacionadas.

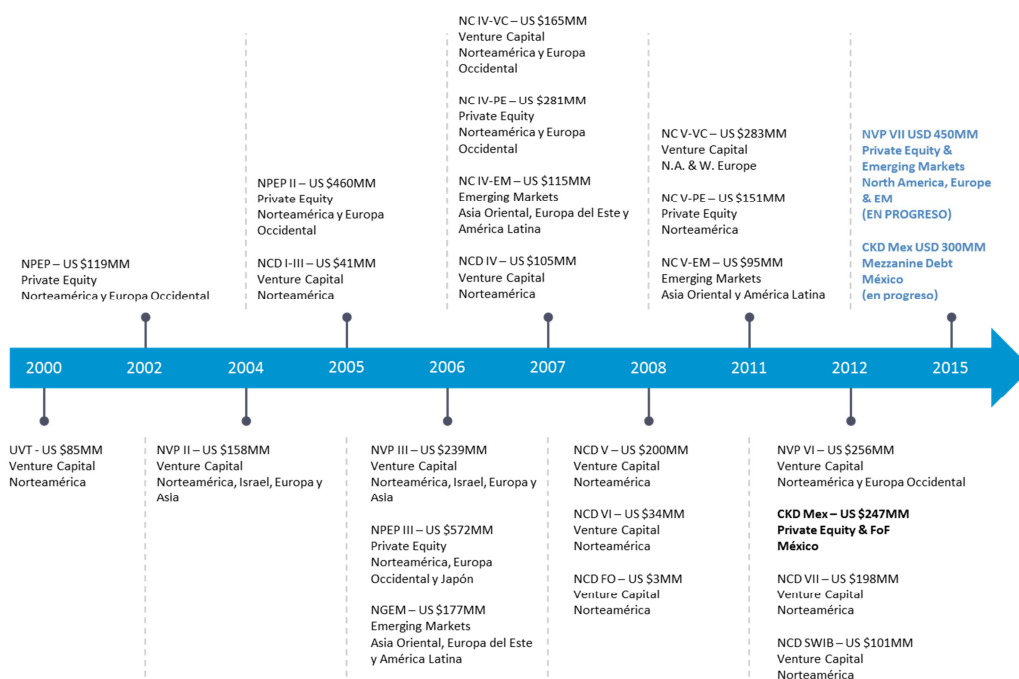
C. NORTHGATE

4.13 Historia y Desarrollo de Northgate

Northgate es un administrador global de vehículos de inversión que tiene sus oficinas centrales en Danville, California y está registrado ante la *Securities Exchange Commission* (entidad reguladora del sistema financiero en Estados Unidos)²⁴ y, adicionalmente, cuenta con oficinas adicionales en Europa, Asia, Norteamérica y Australia²⁵. Northgate cuenta con un historial probado, así como con los recursos y las credenciales requeridas para ofrecer financiamiento *mezzanine* en México y aprovechar el potencial de elevados retornos que la oportunidad identificada ofrece, siendo que al día de hoy administra cerca de US\$4 mil millones en vehículos de inversión²⁶.

A nivel mundial y con más de 20 años de experiencia promedio en el sector de capital privado y deuda Northgate se ha enfocado en portafolios de inversiones. Las transacciones estructuradas por los señores Oscar Alvarado y Mauricio del Moral cuentan con una trayectoria conjunta de más de 8 años otorgando créditos estructurados sin que existan incumplimientos de pago, sobre la base de un portafolio anual promedio mayor a US\$ 720 millones. Asimismo, la experiencia de los señores Alvarado y del Moral incluye, tanto para activos en situación normal como de estrés, estructuras senior, subordinadas, colateralizadas, sin garantías, a plazo, revolventes, multitramo y multimonedas cuyo valor asciende a más de US\$57,000 millones.²⁷

A continuación se describe la historia (*track record*) en la creación de valor, a través de actividades estratégicas y el compromiso con los inversionistas.²⁸



²⁴ Documento de Aseveraciones de fecha 3 de agosto de 2015 emitido por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., (Cfr. p. 27.), disponible en www.cnbv.gob.mx y www.bmv.com.mx.

²⁵ Cfr. P. 27 Documento de Aseveraciones de fecha 3 de agosto de 2015 emitido por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., disponible en www.cnbv.gob.mx y www.bmv.com.mx.

²⁶ Bloomberg businessweek. Company Overview of Northgate Capital Group, LLC citado en Documento de Aseveraciones de fecha 3 de agosto de 2015 emitido por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., (Cfr. p. 15.), disponible en www.cnbv.gob.mx y www.bmv.com.mx.

²⁷ Documento de Aseveraciones de fecha 3 de agosto de 2015 emitido por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., (Cfr. p. 55.), disponible en www.cnbv.gob.mx y www.bmv.com.mx.

²⁸ Documento de Aseveraciones de fecha 3 de agosto de 2015 emitido por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., (Cfr. p. 35.), disponible en www.cnbv.gob.mx y www.bmv.com.mx.

Asimismo, los señores Oscar Alvarado y Mauricio del Moral cuentan con más de US\$14,600 millones en transacciones como estructurador único y más de US\$57,000 millones en transacciones como estructuradores líderes.

Lo anterior, ha tenido como consecuencia que se obtengan los resultados que se describen a continuación:

NOMBRE	FECHA DE INICIO	COMPROMISOS TOTALES DEL FONDO (\$MM) ¹	ACUMULADO PAGADO (\$MM)	MÚLTIPLO VALOR TOTAL ²	TIR ²	ESTRATEGIA
Vehículos de Inversión de Capital Emprendedor (Venture Capital)						
University Technology Ventures (UTV)	24/05/00	85.8	81.5	1.90x	10.7%	100% Capital Emprendedor en Norteamérica, Israel, Europa Occidental y Asia
Northgate Venture Partners II (NVP II)	13/01/04	155.7	143.9	1.90x	15.6%	
Northgate Venture Partners III (NVP III)	17/05/06	240.0	210.0	1.28x	7.0%	
Northgate IV - Venture Capital (NC IV-VC)	18/04/08	167.0	136.3	1.23x	7.1%	
Northgate V - Venture Capital (NC V-VC)	04/05/2011	283.1	131.8	N/M	N/M	
Northgate Venture Partners VI (NVP VI)	30/3/12	139.9	16.9	N/M	N/M	
Vehículos de Inversión de Capital privado en Mercados Desarrollados						
Northgate Private Equity Partners (NPEP)	23/09/02	119.1	109.8	1.97x	18.7%	Capital Privado, Activos Emprobados y Co-inversiones Directas en Norteamérica, Europa Occidental y Japón
Northgate Private Equity Partners II (NPEP II)	01/10/2005	441.7	406.5	1.49x	10.6%	
Northgate Private Equity Partners III (NPEP III)	06/01/2006	589.0	483.8	1.28x	7.4%	
Northgate IV - Private Equity (NC IV-PE)	18/04/08	299.1	225.3	1.35x	12.8%	
SPE)	04/05/2011	114.6	43.8	N/M	N/M	
Northgate V - Mid Cap Private Equity (NC V-MPE)	04/05/2011	35.3	9.4	N/M	N/M	
Vehículos de Inversión en Mercados Emergentes						
Northgate Global Emerging Markets (NGEM)	08/09/2006	179.1	159.9	1.26x	6.0%	Capital Privado - Buy-out, Growth y Emprendedor en Asia Emergente, Europa Emergente, América Latina y México
Northgate IV - Emerging Markets (NC IV-EM)	18/04/08	121.1	92.9	1.26x	8.1%	
Northgate V - Emerging Markets (NC V-EM)	04/05/2011	96.5	43.7	N/M	N/M	
CKD Mexico AGCCK12 + Vehículo Paralelo	28/06/2012	223.4	N/M	N/M	N/M	
Vehículos de Coinversión con Capital Emprendedor						
NCD Partners I-III	18/05/05	41.3	41.3	1.08x	N/M	100% Capital Emprendedor 100% Norteamérica
NCD Partners IV & NCD Partners IV-Annex	30/05/06	109.1	109.1	0.82x	N/M	
NCD Partners V	07/02/2007	226.7	226.7	1.75x	N/M	
NCD Partners VI	13/01/10	35.3	35.3	2.10x	N/M	
NCD Fintegra Opportunity Fund	08/03/2010	2.9	2.9	2.71x	N/M	
NCD Partners VII	31/03/12	62.6	62.6	N/M	N/M	
NCD SWIB Opportunities	30/03/12	30.2	30.2	N/M	N/M	

N/M: no material/significativo, aplicable a vehículos de año con origen a partir de 2005, ya que no han tenido tiempo suficiente para lograr rendimientos de importancia. En estos casos, pueden no resultar relevantes los análisis y comparaciones de los rendimientos de una sociedad contra la estadística de parámetros de comparación.

1 Los compromisos de divisas que aparecen arriba representan aportaciones en Dólares más compromisos no fondeados expresados en Dólares a las tasas de conversión apropiadas.

2 Las TIRs y los múltiplos son netos de honorarios e intereses “carry” a nivel sociedad, pero brutos de honorarios e intereses “carry”, conforme resulte aplicable, a nivel Northgate.

3 La referencia de mercado de capitales está basado en flujos de efectivo LP, netos de honorarios e intereses “carry”, se utilizan diferentes parámetros de comparación, dependiendo de la estrategia de la Serie.

El desempeño pasado no necesariamente refleja los rendimientos futuros.

En México tiene 2 años a través de un CKD dedicado a inversiones directas de capital en proyectos y en otros vehículos de inversión.²⁹

4.14 Descripción del Negocio de Northgate

²⁹ Autorizado por la CNBV mediante oficio número 153/8392/2012 de fecha 26 de junio de 2012.

En la actualidad, Northgate Capital cuenta con 43 profesionales enfocados en la inversión, adquisición y administración de activos a nivel global, a través de sus oficinas dedicadas a inversiones en capital privado en los Estados Unidos, México, Reino Unido, Hong Kong, Israel, Australia e India. Northgate gestiona en la actualidad cerca de US\$ 4 mil millones de dólares en activos. Este *expertise*, y su conocimiento sectorial, será apalancado para lograr la mejor evaluación de inversiones. En combinación con el conocimiento local del equipo en México, estas capacidades permitirán la toma de las decisiones más acertadas.

Entre los principales atractivos de Northgate como administrador se cuenta lo siguiente.

- Habilidad Probada - Northgate Capital LLC, administra actualmente cerca de US\$ 4 mil millones de activos a nivel mundial.
- Alcance Global - Northgate Capital LLC está basado en California y está registrado ante la SEC³⁰ y como Fiduciario ERISA. Opera en Norteamérica, Europa, Asia y América Latina, a través de oficinas en Estados Unidos, México, Inglaterra, India, China, Israel y Australia.
- Experiencia y Conocimiento - Equipo experimentado, con más de 20 años de experiencia promedio en el sector de capital privado y deuda. 43 profesionales con sólidas credenciales y con experiencia en instituciones globales como Advent International, Bain Capital, Cambridge Associates, Credit Suisse, Horsley Bridge, McKinsey, Mohr Davidow, NEA, SFERS, Valanza, Scotia Capital y Santander, entre otros.
- Presencia Local - Northgate abre sus oficinas en México en 2012 y forma un experimentado equipo de inversión, con una red de relaciones que producen una plataforma ideal para capitalizar el crecimiento en México y acceder a atractivas oportunidades de inversión.
- Conocimiento de Sectores Específicos - Amplio conocimiento del mercado de capital privado y financiamiento estructurado en México y de sus jugadores.

El enfoque integrado de Northgate, que combina una sólida presencia local con una amplia red global es el principio de la ventaja competitiva del Fideicomiso.

Aunado a lo anterior, la organización con que cuenta Northgate permite que cada sociedad o vehículo que se crea para realizar inversiones cuente con equipos independientes, con incentivos alineados al desempeño individual de sus inversiones correspondientes.³¹

A continuación se describe el alcance global de Northgate.

³⁰ Documento de Aseveraciones de fecha 3 de agosto de 2015 emitido por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., (Cfr. p. 27.), disponible en www.cnbv.gob.mx y www.bmv.com.mx.

³¹ Presentación que contiene información profesional y académica de los miembros del equipo de Northgate en México dedicado a *equity* citado en Documento de Aseveraciones de fecha 3 de agosto de 2015 emitido por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., (Cfr. p. 19.), disponible en www.cnbv.gob.mx y www.bmv.com.mx.



* Religare es un conglomerado basado en India, que posee el 70% (setenta y cinco por ciento) de Northgate Capital.

Northgate cuenta con una exitosa trayectoria de inversiones. La probada trayectoria de Northgate en la administración de inversiones y su presencia en el mercado de capital privado están entre las principales credenciales del Fideicomiso.

Listado de Empresas en las que ha invertido Northgate a través del tiempo

Empresas en las que ha invertido Northgate a través de sus inversiones en fondos					
Socios de Northgate	Empresas en las que han invertido				
 	Apple Groupon Netscape Tesla Motors Yelp AOL	EBAY Nvidia Twitter You Tube Amazon Electronic Arts	Genentech Oracle VA Linux Zappos Cisco Systems Facebook	Juniper PayPal Xilinx Zynga Data Domain Google	Intuit Sun Yahoo 3Com
Empresas en las que ha invertido Northgate directamente					
 IPO 2012 (PANW) 16.7x 103% IRR	 Acquired by Gilead 2.8x 160% IRR	 Acquired by Symantec 3.5x 36% IRR	 2011 IPO (JIVE) 4.0x 135% IRR	 Acquired by Cisco 6.9x 60% IRR	
 2012 IPO (YELP) 4.5x 39% IRR	 2013 IPO (SSNI) 1.6x 11% IRR	 2013 IPO (XOOM) 6.3x 39% IRR	 2013 IPO (FUEL) 5.7x 120% IRR	 2013 IPO (RNG) 9.4x 46% IRR	

Al cuarto trimestre de 2014, Northgate contó con un proceso de ventas de más de 30 transacciones potenciales que cumplirían con el objeto de inversión.³²

El siguiente cuadro resume de manera gráfica las inversiones antes mencionadas, llevadas a cabo por los vehículos con propósito de inversión en los que Northgate, a su vez, invierte (inversiones indirectas).

	Apple	Ebay	Genentech	Juniper	Intuit	Electronic Arts	Yelp
Accel							
Benchmark Capital		✓		✓			✓
Gerylock Partners							
Kleiner Perkins Caufield & Byers (KPCB)			✓	✓	✓	✓	
Matrix Partners	✓						
Mohr Davidow Ventures							
Redpoint Ventures				✓			
Sequoia Capital	✓					✓	
Westly Capital Partners Fund							
	Groupon	nVidia	Oracle	Paypal	Sun	Facebook	Amazon
Accel	✓					✓	
Benchmark Capital							
Gerylock Partners						✓	
Kleiner Perkins Caufield & Byers (KPCB)	✓		✓		✓	✓	✓
Matrix Partners							
Mohr Davidow Ventures							
Redpoint Ventures	✓						
Sequoia Capital		✓	✓	✓			
Westly Capital Partners Fund							
	Netscape	Twitter	VA Linux	Xilinx	Yahoo	Google	Cisco Systems
Accel							
Benchmark Capital		✓					
Gerylock Partners							
Kleiner Perkins Caufield & Byers (KPCB)	✓	✓		✓		✓	
Matrix Partners				✓			
Mohr Davidow Ventures							
Redpoint Ventures							
Sequoia Capital			✓		✓	✓	✓
Westly Capital Partners Fund							

³²Documento de Aseveraciones de fecha 3 de agosto de 2015 emitido por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., (Cfr. P.63), disponible en www.cnbv.gob.mx y www.bmv.com.mx.

	Tesla Motors	YouTube	Zappos	Zynga	3Com	AOL	Data Domain
Accel							
Benchmark Capital					✓		
Gerylock Partners							✓
Kleiner Perkins & Byers (KPCB)				✓		✓	
Matrix Partners							
Mohr Davidow Ventures							
Redpoint Ventures					✓		
Sequoia Capital		✓	✓			✓	
Westly Capital Fund	✓						

Fuente: Documento de Aseveraciones de fecha 3 de agosto de 2015 emitido por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., (Cfr. pp.45), disponible en www.cnbv.gob.mx y www.bmv.com.mx.

4.15 Equipo de Administración para esta Emisión³³

El equipo de administración de Northgate está conformado por profesionales con más de 60 años de experiencia acumulada en la industria por lo que aportan su *expertise* en la búsqueda de los mayores retornos posibles. De igual forma, en México está conformado por profesionales con amplia experiencia en la industria de capital privado y financiamiento estructurado en México y de sus jugadores³⁴.

Las biografías del equipo de Administración se detallan a continuación:

Brent Jones

El Sr. Jones es uno de los co-fundadores de Northgate Capital y se ha desempeñado como uno de los Socios Directores de Northgate desde su origen. Antes de Northgate, Brent Jones participó como inversionista de capital privado financiando empresas que han generado significativos retornos, debido a exitosas adquisiciones u ofertas públicas. Entre ellas resaltan VA Linux, Assured Access, nVidia, Netro, Rightworks y Verisity. El Sr. Jones es miembro de varios Consejos de Administración, incluyendo el Stroke Center de la Universidad de Stanford, Pro-Trade, Zazzle y los San Jose Sharks, un equipo de la Liga Nacional de Hockey. Estudió Economía en la Universidad de Santa Clara, en la que hoy es miembro de la Mesa de Regentes. Adicionalmente el Sr. Jones jugó por 12 años en la NFL (11 de ellos para los San Francisco Forty Niners), de los cuales en tres ocasiones fue campeón del Super Bowl.

Dr. Hosein Khajeh-Hosseiny, Ph.D.

El Dr. Khajeh-Hosseiny es Socio Director y Head of Global Private Equity Investments. Antes de Northgate, el doctor Khajeh-Hosseiny fue Head of Global Private Equity Investments en la oficina de McKinsey Investments (“MIO”), subsidiaria 100% (cien por ciento) de McKinsey & Company. En MIO, encabezó las inversiones en capital privado a nivel global. Antes de MIO, el Dr. Khajeh-Hosseiny fue consultor senior en los sectores de Private Equity y Asset Management de McKinsey & Company. Durante su tiempo en McKinsey, dio asesoría a las más importantes firmas de inversión a nivel global y agencias gubernamentales en cuanto a sus respectivas estrategias y capacidades de inversión. Adicionalmente, las asesoró con respecto a adquisiciones, alianzas y reestructuraciones, y también co-encabezó la Iniciativa de McKinsey conocida como “La Excelencia En Capital Privado” en los Estados

³³ Documento de Aseveraciones de fecha 3 de agosto de 2015 emitido por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., (Cfr. pp.47-54), disponible en www.cnbv.gob.mx y www.bmv.com.mx.

³⁴ Documento de Aseveraciones de fecha 3 de agosto de 2015 emitido por Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., (Cfr. pp.32-34.), disponible en www.cnbv.gob.mx y www.bmv.com.mx.

Unidos y Europa. Frecuentemente es conferencista, y ha presidido en eventos de la mayor importancia de la industria de capital privado, bienes raíces, y administración de riesgos. Adicionalmente, asesora a McKinsey & Company como Asesor Senior. El Dr. Khajeh-Hosseiny tiene un doctorado en matemática aplicada y econométrica de la Universidad de Cambridge. En dicha Universidad también ocupa un puesto honorífico en investigación y es conferencista sobre finanzas e inversiones.

Thomas Vardell

El Sr. Vardell es uno de los co-fundadores de Northgate Capital y se ha desempeñado como uno de los Socios Directores de Northgate desde su origen. Pertenece a varios Consejos de Administración y supervisa la inversión en varias compañías del portafolio de Northgate. Anteriormente, fue inversionista independiente en varios de los más importantes vehículos de inversión de capital emprendedor, así como inversionista ángel de varias empresas en desarrollo en Silicon Valley. El Sr. Vardell recibió su licenciatura en Ingeniería Industrial en la Universidad de Stanford. Durante su estancia en Stanford, recibió el premio del estudiante y atleta masculino más sobresaliente de los Estados Unidos (GTE Academic All-American of the Year). El Sr. Vardell asesora a Northpoint Financial, una empresa de inversión en bienes raíces, Stack Media y Carden West Schools. El Sr. Vardell jugó ocho años en la NFL para los Cleveland Browns, los Detroit Lions y los San Francisco Forty Niners.

Moez Virani

El Sr. Virani funge como Director Financiero y Director de Operaciones de Northgate desde junio de 2011. El Sr. Virani es responsable de todas las funciones financieras y administrativas de Northgate. El Sr. Virani trabajó 12 años en Mohr Davidow Ventures, (“MDV”), donde trabajó como Socio General Administrativo responsable de todas las operaciones de la empresa. De 1995 a 1999, el Sr. Virani trabajó en Scotiabank Corp/ Ziff Davis, donde fue nombrado CFO de ZF, la división Ziff Davis es responsable del 40% (cuarenta por ciento) de las utilidades de la empresa. Entre 1984 y 1995 el Sr. Virani tabajó en Sun Microsystems, donde ocupó cargos financieros tanto en Estados Unidos como en el extranjero. El Sr. Virani obtuvo su MBA por la Universidad de Stanford y posee una licenciatura con honores en Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad de Manchester.

El equipo de profesionales a cargo de las inversiones será responsable de la identificación de las inversiones de cartera, de la ejecución del *due diligence* correspondiente, y de los demás asuntos relacionados con las Inversiones del Fideicomiso Emisor, tales como la elaboración de las aplicaciones de crédito y de los análisis de sensibilidad, entre otros.

El equipo Senior de Northgate México está conformado por los señores Oscar Alvarado, Mauricio del Moral, Alfredo Alfaro, Eduardo Mapes y Gabriel Mizrahi. Los miembros mencionados cuentan con un amplio conocimiento en el desarrollo del capital privado, deuda *mezzanine*, financiamiento estructurado y cuentan con experiencia como equipo enfocado al *middle market* mexicano de 8 años.

En México, el equipo de Northgate está liderado por profesionales con experiencia en la industria de crédito e inversión en capital privado, que cuentan con un amplio conocimiento del mercado mexicano. Sus biografías se detallan a continuación:

Oscar Alvarado (23 años en el sector)

Antes de integrarse a Northgate en el 2013, Oscar Alvarado se desempeñó como Managing Director para América Latina del sector de Cobertura a Fondos de Capital Privado, así como Industrias Diversificadas para México en Scotiabank Global Banking and Markets, en donde trabajó en distintas posiciones por 11 años. El Sr. Alvarado inició su carrera bancaria en Banamex, donde colaboró por 10 años en los grupos de banca empresarial y *workout*, atendiendo diversas industrias. El Sr. Alvarado es Contador Público, egresado de la Universidad Anáhuac y cuenta con un diplomado del ITESM, un MBA por la Universidad de Kent, Reino Unido y estudios de educación ejecutiva en Harvard Business School.

Mauricio del Moral (20 años en el sector)

Antes de Northgate, el Sr. Del Moral se desempeñó como Director Ejecutivo de Banca Corporativa e Inversión en Santander México. Antes de ingresar a Santander, se desempeñó durante 8 años como Director de Financiamiento Estructurado y Préstamos Sindicados en Scotiabank. El Sr. Del Moral es licenciado en Finanzas por la Universidad Panamericana, cuenta con un MBA del Instituto Panamericano de Alta Dirección de Empresas y un Diploma en Finanzas Corporativas por el ITAM y estudios de educación ejecutiva en Harvard Business School.

Respecto a Mauricio del Moral y Oscar Alvarado cabe destacar su exitosa trayectoria de más de 40 años de experiencia conjunta acumulada en la industria, incluyendo financiamiento estructurado, por lo que aportan su conocimiento en la búsqueda de los mayores retornos posibles.

Alfredo Alfaro

Antes de unirse a Northgate, el Sr. Alfaro de 1996 a 2012 fue Socio Fundador de Advent International en México. Desde 1995 a 1998 el Sr. Alfaro se desempeñó como Managing Director de Promotor Probusa. El Sr. Alfaro cuenta con un MBA del ITAM, un diploma en Negocios por parte del IPADE y cuenta con una licenciatura en Administración de Negocios por parte de la Universidad Nacional Autónoma de México.

5 INFORMACIÓN FINANCIERA DEL FIDEICOMITENTE

5.1 Información financiera seleccionada

El Fideicomitente es una sociedad sin antecedentes operativos. Asimismo, el Fideicomitente no tiene obligación de pago alguna frente a los Tenedores de Certificados Bursátiles, no es indicativa de la situación financiera de éste, del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán, y por lo tanto no se presenta información financiera comparativa, o comentarios a resultados de operación o situación financiera.

5.2 Comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera del Fideicomitente

El Fideicomitente es una sociedad sin antecedentes operativos. Asimismo, el Fideicomitente no tiene obligación de pago alguna frente a los Tenedores de Certificados Bursátiles, no es indicativa de la situación financiera de éste, del desempeño de las Inversiones, ni de los rendimientos que los Tenedores recibirán, y por lo tanto no se presenta información financiera comparativa, o comentarios a resultados de operación o situación financiera.

Las Inversiones y desinversiones que pretendan realizarse cuando representen el 10% (diez por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de que dichas Inversiones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 12 (doce) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola, y dichas operaciones se pretendan realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes, (i) aquellas relacionadas respecto de las Personas Promovidas sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente así como del Administrador, o bien, (ii) que representen un conflicto de interés.

6 CONSIDERACIONES FISCALES

Esta sección es un resumen del tratamiento fiscal aplicable en México al Fideicomiso y a los Tenedores de los Certificados, preparado por los asesores fiscales del Fideicomitente, Pricewaterhousecoopers, S.C. (PWC), cuya opinión fiscal se encuentra en el Anexo 8.9 del presente Prospecto. El siguiente resumen no pretende ser un análisis de todos los escenarios que pudieran resultar relevantes para tomar una decisión en cuanto a la adquisición, tenencia o venta de los Certificados. Todos los posibles inversionistas deberán consultar a sus asesores fiscales sobre el régimen fiscal aplicable a los Certificados y sobre las consecuencias fiscales que pudieran tener por la adquisición, tenencia o venta de los Certificados. El tratamiento fiscal aplicable puede cambiar antes del vencimiento de los Certificados, ya sea por cambios en las leyes fiscales, sus reglamentos o las reglas administrativas que emiten las autoridades fiscales. Ver la sección “I. INFORMACIÓN GENERAL – 3. Factores de Riesgo – Cada Tenedor deberá realizar su propia determinación del régimen fiscal que le es aplicable” de este Prospecto.

Características fiscales del Fideicomiso

La sección “3. ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN – 3.2. Patrimonio del Fideicomiso – Contratos y Acuerdos – Contrato de Fideicomiso – Cuestiones Fiscales” del presente Prospecto contiene una descripción de aquellas obligaciones que asumirán el Fiduciario y los Tenedores respecto del cálculo, retención y pago de impuestos, entre otros, al amparo del Contrato de Fideicomiso.

Régimen fiscal aplicable a Tenedores

Efectos fiscales de la enajenación de los Certificados Bursátiles para el ISR y el IVA

Conforme a lo previsto en el segundo párrafo de la fracción VI del Artículo 14 del Código Fiscal de la Federación, cuando se emitan certificados de participación por los bienes afectos al fideicomiso y se coloquen entre el gran público inversionista, no se considerarán enajenados dichos bienes al enajenarse esos certificados, salvo que éstos les den a sus tenedores derechos de aprovechamiento directo de esos bienes, o se trate de acciones. Continúa señalando dicho segundo párrafo de la fracción VI del Artículo 14 del Código Fiscal de la Federación que la enajenación de los certificados de participación se considerará como una enajenación de títulos de crédito que no representan la propiedad de bienes y tendrán las consecuencias fiscales que establecen las leyes fiscales para la enajenación de tales títulos.

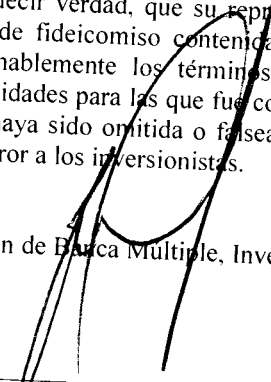
No obstante, existe un Criterio Normativo 48/2013/ISR emitido por el Servicio de Administración Tributaria que señala que para los efectos de la LISR, se considera interés la ganancia en la enajenación de certificados bursátiles fiduciarios colocados entre el gran público inversionista. Se espera que para el ejercicio fiscal de 2015 se emita el mismo Criterio Normativo, sin embargo, esta situación no puede asegurarse. Es importante señalar que se entiende que el alcance de dicho criterio abarca todos los certificados de participación.


Por la enajenación de los Certificados Bursátiles, habría que atender a lo dispuesto por el Artículo 8 de la LISR, y considerar que la ganancia en la enajenación de los Certificados Bursátiles califica como interés, toda vez que los mismos se encontrarán colocados entre el gran público inversionista. No obstante, los posibles Tenedores de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores fiscales las consecuencias fiscales particulares resultantes de la venta de dichos Certificados Bursátiles.


1 PERSONAS RESPONSABLES

Los suscritos manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que su representada, en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al contrato de fideicomiso contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada su representada, ésta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero


Mauricio Rangel Laisequilla
Delegado Fiduciario

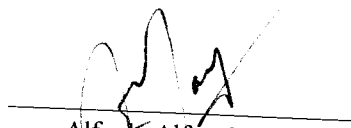

Edgar Figueroa Pantója
Delegado Fiduciario



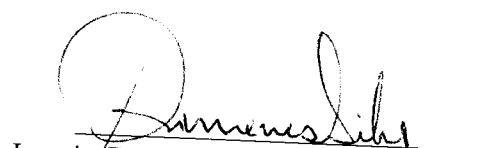
Esta hoja de firmas forma parte integral del Prospecto de Colocación en relación con la emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos en su caso, así como la información financiera de nuestra representada contenida en el presente Prospecto, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

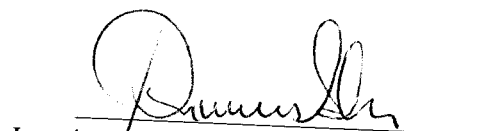
Northgate CF I, S. de R.L. de C.V.



Alfredo Alfaro Pavón
Director General



Joaquim Francisco Tadeu Da Silva Gimenes
Director de Finanzas



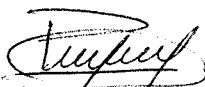
Joaquim Francisco Tadeu Da Silva Gimenes
Director Jurídico

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que nuestras representadas en su carácter de Intermediarios Colocadores, han realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que, a nuestro leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestras representadas no tienen conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

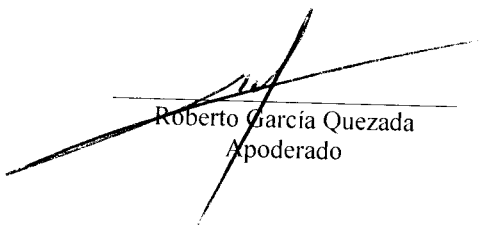
Igualmente, nuestras representadas están de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario y al Fideicomitente el sentido y alcance de las responsabilidades que deberán asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la bolsa.

Sus representadas han participado con la Emisora, en la definición del rango de precio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios materia de la oferta pública, tomando en cuenta las características de la sociedad, así como los indicadores comparativos con empresas del mismo ramo o similares, tanto en México como en el extranjero y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, en la inteligencia de que el precio de colocación definitivo podrá variar del rango establecido, según los niveles de oferta y demanda de las acciones y las condiciones imperantes en el (los) mercado(s) de valores en la fecha de colocación.

Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte



Pablo de la Peza Gándara
Apoderado



Roberto García Quezada
Apoderado

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que nuestras representadas en su carácter de Intermediarios Colocadores, han realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que, a nuestro leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, nuestras representadas no tienen conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, nuestras representadas están de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario y al Fideicomitente el sentido y alcance de las responsabilidades que deberán asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la bolsa.

Sus representadas han participado con la Emisora, en la definición del rango de precio de los Certificados Bursátiles Fiduciarios materia de la oferta pública, tomando en cuenta las características de la sociedad, así como los indicadores comparativos con empresas del mismo ramo o similares, tanto en México como en el extranjero y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, en la inteligencia de que el precio de colocación definitivo podrá variar del rango establecido, según los niveles de oferta y demanda de las acciones y las condiciones imperantes en el (los) mercado(s) de valores en la fecha de colocación.

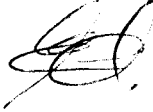
Morgan Stanley México, Casa de Bolsa, S.A. de C.V.



Rodolfo Pavel Pérez Oceja
Apoderado

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada en su carácter de representante común, revisó la información relacionada con los valores emitidos y los contratos aplicables, contenida en el presente Prospecto, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
Monex Grupo Financiero



Por: Elena Rodríguez Moreno
Cargo: Apoderado

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la información relacionada con las aseveraciones de la administración, las cuales se indican en mi informe de fecha 3 de agosto de 2015, que contiene el presente Prospecto, fue sujeta a los procedimientos previamente convenidos de acuerdo con la Norma para Otros Servicios Relacionados, emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos. Asimismo, manifiesta que, dentro del alcance del trabajo realizado, no tiene conocimiento de información relativa, sujeta a los procedimientos realizados sobre las Aseveraciones de la Administración, relevante que haya sido omitida o falseada en este prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C.



C.P.C. Miguel Angel Millán Naranjo
Socio y Representante Legal

El suscrito manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Galicia Abogados, S.C.



José Visoso Lomelín
Socio

8 ANEXOS

- 8.1 Estados financieros**
- 8.2 Opinión legal**
- 8.3 Título que ampara la emisión**
- 8.4 Contrato de Fideicomiso**
- 8.5 Contrato de Administración**
- 8.6 Acta de Emisión**
- 8.7 Anexo W Bis**
- 8.8 Reporte de Aseveraciones**
- 8.9 Opinión Fiscal**
- 8.10 Memorándum a Inversionistas**